

# **COMISION DE DERECHOS HUMANOS**

## **INFORME SOBRE EL 39° PERIODO DE SESIONES**

**(31 de enero a 11 de marzo de 1983)**

**CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL**

**DOCUMENTOS OFICIALES, 1983**

**SUPLEMENTO No. 3**



**NACIONES UNIDAS**

**Nueva York, 1983**

**NOTA**

**Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.**

**E/1983/13  
E/CN.4/1983/60**

## ÍNDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. RESOLUCIONES Y DECISIONES RECOMENDADAS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL .....	1
A. <u>Proyectos de resolución</u> .....	1
I. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....	1
II. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones .....	1
III. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discri- minaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio .....	2
IV. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....	3
V. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial .....	3
VI. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	4
VII. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos .....	6
VIII. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	6
IX. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....	7

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>I. B. <u>Proyectos de decisión</u> .....</p> <p>(cont.)</p>	8
<p>1. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos</p>	8
<p>2. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos</p>	8
<p>3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional .....</p>	8
<p>4. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....</p>	9
<p>5. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales, que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....</p>	9
<p>6. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos .....</p>	9
<p>7. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en particular, la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....</p>	10
<p>8. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones .....</p>	10
<p>9. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Informe sobre la Esclavitud .....</p>	10
<p>10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador .....</p>	10
<p>11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Polonia .....</p>	11

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
I. ( <u>cont.</u> )	12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia .....	11
	13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	11
	14. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala .....	11
	15. Cuestión de los derechos humanos en Chile .....	12
	16. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....	12
	17. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	12
	18. Organización de los trabajos del período de sesiones .....	12
	19. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio .....	13
	20. Informe de la Comisión de Derechos Humanos .....	13

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA .....	1 - 36	14
III. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE .....	37 - 49	21
IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	50 - 76	23
V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL .....	77 - 90	29
VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE EMPRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: <u>a)</u> LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; <u>b)</u> LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; <u>c)</u> EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS .....	91 - 118	33
VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA .....	119 - 169	38
VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: <u>a)</u> LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, <u>b)</u> CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS .....	170 - 200	50

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES .....	201 - 223	54
X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES .....	224 - 308	58
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre.	301 - 303	71
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 38º período de sesiones ..	304 - 308	72
XI. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO .....	309 - 316	73
XII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES .....	317 - 321	74
XIII. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS .....	322 - 348	75
XIV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u> .....	349 - 363	79
XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR .....	364 - 371	82
XVI. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL <u>APARTHEID</u> , EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL - APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL .....	372 - 387	83

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS .....	388 - 401	87
XVIII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 35º PERIODO DE SESIONES .....	402 - 445	90
XIX. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS ....	446 - 454	95
XX. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICAS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS .....	455 - 475	96
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS .....	476 - 481	99
XXII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS ...	482 - 497	100
XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES .....	498 - 510	103
XXIV. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 40º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION .....	511 - 514	105
XXV. ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS .....	515 - 518	112
XXVI. APROBACION DEL INFORME .....	519	113
XXVII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 39º PERIODO DE SESIONES .....		114
A. <u>Resoluciones</u> .....		114
1983/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....		114
1983/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .....		119



INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. (cont.)	1983/3. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....	121
	1983/4. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....	123
	1983/5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera .....	126
	1983/6. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La cuestión del Sáhara Occidental ..	129
	1983/7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La situación en el Afganistán .....	130
	1983/8. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La cuestión de Timor Oriental .....	132
	1983/9. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .....	132
	1983/10. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos .....	135
	1983/11. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional .....	137
	1983/12. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> .....	139
	1983/13. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial .....	141

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. <u>(cont.)</u>	1983/14. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos ...	142
	1983/15. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos .....	143
	1983/16. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos .....	146
	1983/17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos .....	147
	1983/18. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión - Consecuencias que para los derechos humanos tienen las situaciones de los estados de sitio o de excepción ...	150
	1983/19. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura .....	151
	1983/20. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias .....	152
	1983/21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones .....	153

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. ( <u>cont.</u> )	1983/22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones..	154
	1983/23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - La discriminación contra las poblaciones indígenas .....	156
	1983/24. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio .....	157
	1983/25. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Informe sobre la Esclavitud .....	157
	1983/26. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo .....	157
	1983/27. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión .....	158
	1983/28. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias .....	159
	1983/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador .....	162

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. <u>(cont.)</u>	1983/30. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Polonia ....	164
	1983/31. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	166
	1983/32. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial .....	166
	1983/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia ....	167
	1983/34. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán .....	168
	1983/35. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos .....	170
	1983/36. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Ejecuciones sumarias o arbitrarias .....	172
	1983/37. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala ..	172
	1983/38. Cuestión de los derechos humanos en Chile .....	174

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. <u>(cont.)</u>	1983/39. Comunicaciones relativas a los derechos humanos	176
	1983/40. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones .....	177
	1983/41. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos .....	178
	1983/42. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos .....	179
	1983/43. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos .....	180
	1983/44. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales .....	182
	1983/45. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes .....	183
	1983/46. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar .....	184
	1983/47. Servicios de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos - Asistencia a Uganda .....	185
	1983/48. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	186
	1983/49. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Cuestión de la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos .....	187

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
XXVII. ( <u>cont.</u> )	
1983/50. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos .....	189
1983/51. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales .....	191
1983/52. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño .....	193
1983/53. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas .....	194
B. <u>Decisiones</u> .....	194
1983/101. Organización de los trabajos .....	
1983/102. Sesiones adicionales .....	195
1983/103. Cuestión de los derechos humanos en Guatemala.	196
1983/104. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Cuestión de oír y recibir información acerca de torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes .....	196
1983/105. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones .....	196
1983/106. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes .....	196

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>		<u>Página</u>
XXVII. (cont.)	1983/107.	Cuestión de los derechos humanos en Chipre ... 197
	1983/108.	Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales ..... 197
	1983/109.	Organización de los trabajos del período de sesiones ..... 197
	1983/110.	Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio ..... 198
	1983/111.	Composición del Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> , encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención ... 198
	1983/112.	Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión ..... 199
	1983/113.	Proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones ..... 199

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXVIII. ORGANIZACION DEL 39º PERIODO DE SESIONES .....	520 - 541	200
A. Apertura y duración del período de sesiones ...	520 - 522	200
B. Participantes .....	523	200
C. Elección de la Mesa .....	524	200
D. Programa .....	525 - 526	201
E. Organización de los trabajos .....	527 - 537	201
F. Sesiones, resoluciones y documentación .....	538 - 541	203

Anexos

I. Asistencia .....	204
II. Programa .....	211
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 39º período de sesiones .....	214
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 39º período de sesiones .....	245



I. RESOLUCIONES Y DECISIONES RECOMENDADAS PARA SU APROBACION  
POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

- I. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 1/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1929 (LVIII) de 6 de mayo de 1975 en la que observó que, para ser eficaz, la participación popular debe ser promovida conscientemente por los gobiernos, con pleno reconocimiento de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, y a través de medidas innovadoras, incluidos los cambios estructurales y la reforma y el desarrollo institucionales, así como el fomento de todas las formas de educación, encaminados a lograr la participación activa de todos los sectores de la sociedad,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 37/55 de 3 de diciembre de 1982,

1. Pide al Secretario General que emprenda un amplio estudio analítico sobre el "derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos", y que presente un estudio preliminar a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones y un estudio definitivo en su 41º período de sesiones;

2. Pide además al Secretario General que, en la preparación del estudio, tenga en cuenta la labor sobre el concepto y la práctica de la participación popular que han llevado a cabo los órganos pertinentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros órganos, así como las opiniones expresadas en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y los puntos de vista que expongan los gobiernos, entre otras cosas, sobre las experiencias nacionales pertinentes, en respuesta a la resolución 37/55 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, y de la presente resolución.

- II. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 2/

El Consejo Económico y Social,

Recordando el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en particular las resoluciones 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, y 1982/23, de 10 de marzo de 1982, de la Comisión de Derechos Humanos,

1/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/14, y el capítulo VI.

2/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/21, y el capítulo XVIII.

Recordando en particular que los miembros de la Subcomisión son elegidos por la Comisión en calidad de expertos que prestan servicios a título personal,

Considerando que deben aplicarse a los suplentes los mismos criterios y calificaciones que a los miembros,

Decide que no obstante lo dispuesto en el artículo 13.2 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, en lo sucesivo se aplicarán las siguientes reglas a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

a) Las propuestas de candidatos a miembros de la Subcomisión podrán ir acompañadas de la propuesta de candidatura de un experto de la misma nacionalidad que será elegido simultánea y conjuntamente con el candidato, y que actuará temporalmente de suplente del candidato si éste no puede asistir;

b) Las calificaciones de los suplentes serán las mismas que las de los miembros titulares;

c) Ninguna otra persona podrá actuar de suplente de un miembro excepto el experto elegido conjuntamente con él.

III. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 3/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presente la resolución 1982/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1983/24 de la Comisión de Derechos Humanos, relativas a la revisión y actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 4/,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que nombre a uno de sus miembros Relator Especial, con el mandato de revisar en su totalidad y actualizar el Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, tomando en consideración las opiniones expresadas por los miembros de la Subcomisión y de la Comisión de Derechos Humanos, así como las respuestas de los gobiernos, los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales y las organizaciones no gubernamentales a un cuestionario que preparará el Relator Especial;

2. Pide además a la Subcomisión que examine el estudio revisado y actualizado antes mencionado y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

---

3/ Véase el capítulo XXVII sección A, resolución 1983/24, y el capítulo XVIII.

4/ E/CN.4/Sub.2/416.

IV. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 5/

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes la resolución 1982/35 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y la resolución 1983/26 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1983,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

1. Pide a la Relatora Especial que continúe su labor sobre el mencionado estudio con miras a presentar, de ser posible, su informe definitivo a la Subcomisión en su 36º período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que transmita a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones regionales, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales que todavía no hubieran contestado un recordatorio, junto con el cuestionario correspondiente, para que sometan si lo desean sus observaciones y respuestas al cuestionario de la Relatora Especial;

3. Pide además al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en su trabajo.

V. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial 6/

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1982/36, de 7 de mayo de 1982,

Teniendo presente la resolución 1983/32 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983,

Consciente del papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la promoción, la protección y el restablecimiento de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo,

Consciente de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial ha solicitado asistencia en la tarea de restablecer los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país con miras a asegurar, en particular, el derecho de la población a participar en la gestión de los asuntos públicos en el país,

---

5/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/26, y el capítulo XVIII.

6/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/32, y el capítulo X.

1. Toma nota de los encuentros celebrados entre el Representante Permanente de Guinea Ecuatorial ante las Naciones Unidas y los responsables del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

2. Toma nota del informe presentado por dos expertos en derecho constitucional, el Sr. Rubén Hernández Valle y el Sr. Jorge Mario Laguardia, que habían sido enviados por el Secretario General, a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial para ayudar a la Comisión Nacional de Guinea Ecuatorial a elaborar la Constitución nacional;

3. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que prosiga con el mismo espíritu de cooperación la ejecución del plan de acción preparado por el Secretario General a petición del Gobierno de Guinea Ecuatorial;

4. Pide al Secretario General que considere con el Gobierno de Guinea Ecuatorial qué medidas adicionales podrían adoptar las Naciones Unidas para ayudar al Gobierno a proseguir la ejecución del plan de acción, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que, a la luz del informe del Secretario General, vuelva a examinar esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

VI. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Ejecuciones sumarias o arbitrarias 7/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea General reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Consciente de las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981 y 37/182 de 17 de diciembre de 1982, en las que se condena la práctica de las ejecuciones sumarias y arbitrarias,

---

7/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/36, y el capítulo X.

Teniendo presente la resolución 5, del Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente 8/, relativa a las ejecuciones extrajudiciales,

Tomando nota de las resoluciones 1982/10 y 1982/13 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en las que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias y arbitrarias, incluidas las ejecuciones extrajudiciales,

Profundamente alarmado por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extrajudiciales,

Convencido de la necesidad de continuar ocupándose urgentemente de la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extrajudiciales,

1. Deplora profundamente, una vez más, el número cada vez mayor de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluso ejecuciones extrajudiciales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales y humanitarias a que adopten medidas eficaces para combatir y hacer que cesen las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

3. Toma nota del informe<sup>9/</sup> del Sr. S. A. Wako, Relator Especial, presentado de conformidad con su resolución 1982/35 de 7 de mayo de 1982;

4. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako, por otro año;

5. Pide al Relator Especial que revise su informe a la luz de la información recibida, teniendo especialmente en cuenta toda nueva información, incluida la legislación nacional pertinente, que proporcionen los gobiernos interesados, así como las opiniones expresadas en la Comisión en su 39º período de sesiones y que presente un informe a la Comisión en su 40º período de sesiones;

6. Considera que el Relator Especial, al cumplir su mandato, debería continuar solicitando y recibiendo información de los gobiernos, de los órganos de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social;

7. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a que visite sus respectivos países e insta al Relator Especial a que responda positivamente a esas invitaciones;

8. Encarece a todos los gobiernos y demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda;

9. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

---

8/ Véase Sexto Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.81.IV.4) cap. I, sec. B.

9/ E/CN.4/1983/16 y Add.1.

10. Decide que la Comisión de Derechos Humanos examine la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, atribuyéndole un alto grado de prioridad, en su 40º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

VII. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>10/</sup>

El Consejo Económico y Social,

Teniendo presentes las resoluciones 1982/34 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y 1983/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1983, sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos: orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas reclusas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor de preparación de su informe 11/,

Tomando nota asimismo con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la cuestión de las personas reclusas por mala salud mental 12/,

1. Pide a la Relatora Especial que suplemente con urgencia su informe definitivo que contiene el proyecto de principios, orientaciones y garantías así como la recopilación resumida de las respuestas recibidas de los gobiernos y organismos especializados, teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos, y que incluya en el informe cualquier nueva respuesta de los gobiernos u organismos especializados que se transmita entretanto;

2. Pide a la Subcomisión que establezca un grupo de trabajo del período de sesiones y que le facilite el tiempo y los medios adecuados para examinar debidamente como cuestión de máxima prioridad el mencionado conjunto de principios, orientaciones y garantías, y que presente el informe definitivo revisado de la Relatora Especial, incluida la documentación mencionada en el párrafo 1 supra, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

3. Pide al Secretario General que facilite a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para completar su labor.

VIII. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 13/

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 37/193 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, por la que se pidió a la Comisión de Derechos Humanos que terminara como

10/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/44, y el capítulo XIII.

11/ E/CN.4/Sub.2/1982/16.

12/ E/CN.4/Sub.2/1982/17.

13/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/48 y el capítulo VIII.

asunto de máxima prioridad, en su 39º período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la resolución 1982/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando que no resultó posible terminar la labor acerca del proyecto de convención durante el 39º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota de la resolución 1983/48 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1983,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención.

#### IX. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño<sup>14/</sup>

##### El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 37/190 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea General pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuara asignando la máxima prioridad, en su 39º período de sesiones, a la cuestión de la terminación de un proyecto de convención sobre los derechos del niño, así como la resolución 1982/37 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Considerando que durante el 39º período de sesiones de la Comisión, no se pudieron terminar los trabajos sobre ese proyecto de convención,

Tomando nota de la resolución 1983/52 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1983,

1. Autoriza que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre una reunión de una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

---

<sup>14/</sup> Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/52, y el capítulo XI.

2. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones los documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño y que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo durante su reunión anterior al 40º período de sesiones de la Comisión.

#### B. Proyectos de decisión

1. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 15/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1983, y hace suyas las decisiones de la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos y de pedir al Grupo que presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 41º período de sesiones y que le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 40º período de sesiones. Asimismo, el Consejo hace suyas las decisiones de la Comisión de autorizar al Grupo Especial de Expertos a organizar en 1984 un seminario para considerar los medios más eficaces de reforzar los esfuerzos de la Comisión para eliminar el apartheid, el racismo y la discriminación racial y de autorizar al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionados con la acción contra el apartheid organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

El Consejo pide además al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1983/9 de la Comisión y con su mandato.

2. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 16/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/9 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1983, y de conformidad con la solicitud que la Comisión formula en el párrafo 22 de esa resolución decide transmitirla a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

3. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 17/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/11 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión por la que acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, con sujeción a una revisión anual, y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión.

---

15/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/9, y el capítulo IV.

16/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/9, y el capítulo IV.

17/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/11, y el capítulo V.



4. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 18/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/13 de la Comisión de Derechos Humanos, de 18 de febrero de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de designar a su Presidente y al Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional para que representen a la Comisión en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se ha de celebrar en Ginebra del 1º al 12 de agosto de 1983.

5. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales, que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 19/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/15 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de que se reúna de nuevo el Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo con el mismo mandato con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos presentados o que se presenten más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. Asimismo el Consejo hace suya la solicitud que la Comisión formula al Grupo de Trabajo de que celebre dos reuniones, de dos semanas de duración cada una, en Ginebra, la primera en junio de 1983 y la segunda en noviembre/diciembre de 1983 y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.

6. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 20/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/16 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, y autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que confíe al Sr. Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano. El Relator Especial, al preparar ese estudio, deberá tener en cuenta toda la labor pertinente que se esté realizando en el sistema de las Naciones Unidas y celebrar consultas con órganos y organismos como el Consejo Mundial de la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con organizaciones no gubernamentales competentes en esa esfera. En su estudio, el Relator Especial deberá prestar especial atención al contenido normativo del derecho a la alimentación y a su importancia en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional. Además, el Consejo pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su labor y pide al Relator Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

---

18/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/13, y el capítulo XVI.

19/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/15, y el capítulo VI.

20/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/16, y capítulo VI.

7. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y, en particular, la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 21/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/20 de la Comisión de Derechos Humanos, de 22 de febrero de 1983, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, de 29 de febrero de 1980, y pide al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adopte las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría.

8. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 22/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/22 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1983, y hace suya la invitación que la Comisión hace a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a fin de que, por medio de su Presidente o de otro miembro que designe, esté presente en el examen de su informe durante el 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos.

9. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Informe sobre la Esclavitud 23/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/25 de la Comisión de Derechos Humanos, de 4 de marzo de 1983, y decide que el informe preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el título "Actualización del Informe sobre la Esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" se publique en forma impresa y reciba la más amplia distribución posible, incluso en árabe.

10. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - la situación de los derechos humanos en El Salvador 24/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/29 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y pedirle que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, y pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión.

---

21/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/20, y capítulo VIII.

22/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/22, y capítulo XVIII.

23/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/25, y capítulo XVIII.

24/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/29, y capítulo X.

11. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Polonia 25/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/30 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General o a una persona por él designada que actualice y complete el estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia solicitado en su resolución 1982/26, sobre la base de la información que estime pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Polonia desee presentar, y que someta un informe completo a la Comisión en su 40º período de sesiones.

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia 26/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/33 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de pedir al Secretario General que facilite servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Bolivia.

13. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 27/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/34 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la solicitud de la Comisión de que el Secretario General o su representante prosiga los contactos directos con el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la grave situación imperante en ese país en el campo de los derechos humanos, incluida la situación de los bahá'í; y que el Secretario General o su representante presenten a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe completo sobre los contactos directos y la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que contenga conclusiones y sugerencias relativas al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país.

14. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala 28/

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/37 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de pedir una vez más que el Presidente nombre, en el plazo más breve

---

25/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/30, y capítulo X.

26/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/33, y capítulo X.

27/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/34, y capítulo X.

28/ Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/37, y capítulo X.

posible, tras celebrar consultas con la Mesa de la Comisión, un Relator Especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pueda considerarse pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que el Gobierno de Guatemala desee someter; y de pedir al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 40º período de sesiones. El Consejo pide además al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

15. Cuestión de los derechos humanos en Chile<sup>29/</sup>

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/38 de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile y pide al Secretario General que se proporcionen recursos financieros y personal suficiente para aplicar la resolución 1983/38 de la Comisión de Derechos Humanos.

16. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones<sup>30/</sup>

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1983, y hace suya la petición que la Comisión formula al Secretario General de que celebre en el marco del programa de servicios de asesoramiento, en el período 1984-1985, un seminario sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones.

17. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas<sup>31/</sup>

El Consejo Económico y Social toma nota de la resolución 1983/53 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1983, y hace suya la decisión de la Comisión de establecer en su 40º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos sus miembros para que continúe el examen del proyecto revisado de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

18. Organización de los trabajos del período de sesiones<sup>32/</sup>

El Consejo Económico y Social toma nota de la decisión 1983/109 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1983, decide autorizar la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, inclusive la redacción de actas resumidas, en el 40º período de sesiones de la Comisión y hace suya la solicitud de la Comisión de pedir al Presidente de la Comisión en su 40º período de

<sup>29/</sup> Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/38, y capítulo III.

<sup>30/</sup> Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/40, y capítulo XXIII.

<sup>31/</sup> Véase el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/53, y capítulo XIX.

<sup>32/</sup> Véase el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/109, y capítulo XXVIII.

sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, y que las sesiones adicionales autorizadas sólo se celebren si resulta absolutamente necesario.

19. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 33/

El Consejo Económico y Social aprueba la decisión de la Comisión de Derechos Humanos, adoptada en su decisión 1983/110, de 28 de febrero de 1983, de establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 40º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen.

20. Informe de la Comisión de Derechos Humanos 34/

El Consejo Económico y Social toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 39º período de sesiones.

---

33/ Véase el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/110, y capítulo X.

34/ Véase el capítulo XXVI.

## II. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

1. La Comisión examinó el tema 4 del programa junto con el tema 9 (véase el capítulo VII) en sus sesiones segunda a sexta, celebradas del 1º al 3 de febrero de 1983 y en sus sesiones 21ª y 22ª celebradas el 15 de febrero de 1983.
2. En su resolución 1982/1 A, de 11 de febrero de 1982, la Comisión había decidido incluir ese tema, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional de su 39º período de sesiones.
3. De conformidad con los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1982/1 A, tuvo ante sí, una nota del Secretario General preparada en cumplimiento de la petición hecha por la Comisión, de información pertinente sobre los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios (E/CN.4/1983/5); un informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de todos los gobiernos, a los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales y para darle la mayor publicidad posible (E/CN.4/1983/7); una nota del Secretario General (E/CN.4/1983/6) con la lista de todos los informes de las Naciones Unidas publicados desde el 38º período de sesiones de la Comisión acerca de la situación de la población civil en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina: A/37/13; A/37/35; A/37/427; A/37/425; A/37/485; A/37/541 y A/37/214. Además la Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General acerca del seminario sobre "Violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel (E/CN.4/1983/8), así como el informe de dicho seminario (ST/HR/SER.A/14).
4. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Argelia (tercera sesión) Bahrein (cuarta sesión), Egipto (sexta sesión), Hungría (sexta sesión), Iraq (sexta sesión), Israel (tercera, quinta y sexta sesiones), Kuwait (sexta sesión), Madagascar (quinta sesión), Marruecos (sexta sesión), República Árabe Siria (quinta y sexta sesiones), República Democrática Alemana (sexta sesión), República Socialista Soviética de Bielorrusia (sexta sesión), Somalia (quinta sesión), Yemen Democrático (quinta sesión). Asimismo formularon declaraciones el representante de la Liga de los Estados Arabes (sexta sesión) y el representante de la Organización de Liberación de Palestina (sesiones segunda, cuarta, quinta y sexta).
5. La Comisión escuchó también declaraciones formuladas por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (Categoría II): Comisión Internacional de Juristas (cuarta sesión); Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (cuarta sesión); Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (quinta sesión).
6. La mayoría de los oradores se refirieron al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados (A/37/485), elogiaron su objetividad e imparcialidad y lamentaron la constante negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial. La mayoría de los oradores observaron que el informe reflejaba un nuevo deterioro de la situación en los territorios árabes ocupados, del cual era un ejemplo la persistente política de anexión y establecimiento de nuevas colonias judías, que llevaba a un número cada vez mayor de actos de violencia de parte de los colonos, que a menudo tenían por consecuencia muertes y lesiones graves entre la población

local. Proseguían la demolición de casas y la destitución de los alcaldes elegidos, así como de otros representantes de la población local, como también las detenciones en masa, los malos tratos infligidos a los detenidos y los obstáculos a las libertades fundamentales de la población. Algunos oradores se refirieron a la conclusión del informe en el sentido de que la violación de los derechos humanos en los territorios ocupados sólo cesaría cuando se permitiera que el pueblo palestino disfrutase su derecho a la libre determinación y a la constitución de un Estado. La mayoría de los oradores se refirió también al Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, que se celebró en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982, y apoyó sus conclusiones (ST/HR/SER.A/14, cap. IV).

7. La abrumadora mayoría de los oradores condenaron la invasión israelí del Líbano y, en particular, la matanza de civiles palestinos y libaneses en los campamentos de Sabra y Chatila así como en otros lugares del Líbano. Algunos oradores describieron esa matanza como un acto de genocidio destinado a destruir al pueblo palestino en tanto que entidad histórica y étnica y declararon que constituía una violación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, de la que era signatario Israel. Esos oradores compararon dicho acto a los crímenes cometidos por los nazis durante la segunda guerra mundial. A juicio de muchas delegaciones, Israel era responsable de la matanza. Algunos pensaron que deberían adoptarse medidas punitivas contra ese país. Varios oradores añadieron que la responsabilidad de la matanza también debía ser asumida por quienes pusieron armas en manos de los agresores. Varias delegaciones sugirieron que la Comisión pidiera a la Asamblea General que declarase el 18 de septiembre como día de conmemoración de las víctimas de la matanza de Sabra y Chatila. Algunas delegaciones reconocieron que Israel había formado una comisión de encuesta y que esa comisión había recomendado medidas en respuesta a los acontecimientos de Sabra y Chatila.

8. Varias delegaciones que condenaron todos los acuerdos parciales y los tratados por separado rechazaron los acuerdos de Camp David ya que en su opinión violaban los derechos inalienables del pueblo palestino y contradecían los principios de dar soluciones justas y amplias a los problemas del Medio Oriente, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Varios oradores hicieron un paralelo entre el sionismo y el apartheid y condenaron la cooperación existente entre Israel y el régimen racista de Sudáfrica. Varias delegaciones dijeron que los acuerdos de Camp David tenían valor como posible paso hacia un acuerdo general de paz.

9. El representante de la Organización de Liberación de Palestina afirmó que Israel estaba decidido a seguir burlando la voluntad de las Naciones Unidas expresada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General que tenían por objeto el retiro de las fuerzas israelíes de los territorios árabes ocupados. Las acciones de Israel violaban el derecho del pueblo palestino a la libre determinación. Israel seguía aplicando su política de represión, manifestada por la destrucción de casas, la introducción de medidas punitivas colectivas, la intromisión de fuerzas armadas en los santos lugares y la deportación de ciudadanos. Al invadir el Líbano, el objetivo de Israel era aniquilar la presencia palestina en dicho país y destruir el espíritu militante del pueblo palestino. El orador estaba seguro de que las fuerzas amantes de la paz del mundo harían que Israel detuviese su agresión y ayudarían al pueblo palestino a lograr sus derechos nacionales, en particular el derecho a regresar a su patria, a que se les devolviesen sus bienes y el derecho a establecer un Estado independiente dirigido por la Organización de Liberación de Palestina.

10. Varios oradores se refirieron a una conferencia celebrada en Nicosia, Chipre, en agosto de 1982, en la que se estableció una comisión internacional para investigar los crímenes israelíes contra los pueblos libanés y palestino. Varios

oradores se refirieron también a la Conferencia de Países No Alineados celebrada recientemente en Managua, Nicaragua, en la cual se reafirmó el apoyo a la Organización de Liberación de Palestina.

11. Muchas delegaciones expresaron su grave preocupación ante las violaciones sistemáticas y constantes de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, inclusive Palestina, que tenían por resultado el continuo deterioro de la situación en la zona. Denunciaron la asistencia, tanto militar como financiera, que recibía Israel de ciertos países y la política de opresión a la que se hallaba expuesta la población de los territorios ocupados. La campaña cada vez más intensa de establecimiento de colonias, en violación del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, junto con el comportamiento de colonos judíos extremistas respecto de la población árabe local, tenía por objeto introducir un cambio radical en la estructura demográfica y la condición política de los territorios ocupados, y a la población local no le quedaba ningún recurso jurídico. Varias delegaciones apoyaron la conclusión del Comité Especial de que la violación fundamental de los derechos humanos residía en el hecho mismo de la ocupación.

12. Muchos oradores condenaron la anexión de las alturas del Golán sirias y de Jerusalén, cuyo carácter de ciudad santa de tres religiones monoteístas había sido alterado por Israel. Denunciaron la persistente negativa de Israel de acatar las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, especialmente aquellas en que se pedía el retiro completo de Israel de los territorios ocupados, inclusive Jerusalén, y reiteraron su convicción de que, para que el pueblo palestino pudiese recobrar sus tierras, debían aplicarse las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas.

13. Varios oradores, al tiempo que se unían a la abrumadora mayoría de los oradores para lamentar diversas políticas y prácticas de Israel afirmaron claramente el derecho de Israel a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas, así como el derecho del pueblo palestino a la libre determinación.

14. A juicio de un representante, la cuestión en debate era fundamentalmente política: se trataba de la existencia de un estado de guerra entre Israel y la mayoría de sus vecinos desde 1948. Se refirió a los anteriores esfuerzos de paz emprendidos por su país, que permitieron a un país árabe recobrar totalmente su territorio, y a la actual propuesta de paz del Presidente de su país, e instó a todos los países interesados en lograr la paz en esa región a que se adhiriesen a dicha propuesta.

15. El observador de Israel describió el informe del Comité Especial como tendencioso, parcial y falto de equilibrio puesto que, a su juicio, en él se pasaban por alto muchos aspectos positivos de la administración israelí de la zona. Dijo que el sistema jurídico de Israel garantizaba a todos los habitantes árabes palestinos los mismos derechos que se concedían a los ciudadanos israelitas incluyendo el acceso a la Corte Suprema de Justicia de Israel. Señaló también que, a pesar de la gravedad de los crímenes perpetrados contra civiles israelíes, no había habido una sola ejecución desde que Israel administraba los territorios. Observó además que la población local disfrutaba de muchas libertades civiles y políticas y que se había realizado un progreso notable en los planos económico, educativo y sanitario.

16. El representante de la Organización de Liberación de Palestina rechazó la declaración formulada por el observador de Israel, que calificó de hipócrita y cínica y afirmó que, a pesar de la descripción paradisíaca que había hecho el observador de Israel de la ocupación de los territorios árabes, ninguna ocupación era benigna. El orador señaló que el pueblo palestino bajo la ocupación israelí estaba sujeto



a reglas de gobierno militar que privaban de garantías reales como se había subrayado en el informe del Comité Especial para investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados. Afirmó que las acusaciones sobre violaciones de los derechos humanos cometidas por Israel estaban confirmadas por órganos objetivos como Amnistía Internacional y otras organizaciones de derechos humanos. Reiteró el compromiso asumido por su organización de respetar todas las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, así como las resoluciones aprobadas en la 12ª Conferencia en la Cumbre de los Países Arabes celebrada en Fez (Marruecos).

17. Muchas delegaciones propugnaron la adopción de una resolución enérgica en la que se condenaran las violaciones en masa constantes y manifiestas de los derechos humanos cometidas en los territorios árabes ocupados. Algunos oradores añadieron que la comunidad internacional debía asumir su responsabilidad yendo más allá de la condena verbal e imponiendo sanciones contra Israel conforme al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

18. Muchos representantes declararon que un arreglo amplio en el Oriente Medio tendría que estar basado en el retiro inmediato de las tropas israelíes del Líbano y los territorios árabes ocupados, la aplicación del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y a la creación de su propio Estado, con participación de la Organización de Liberación de Palestina. A su juicio, la convocatoria de una conferencia internacional con participación de todos los interesados, inclusive la Organización de Liberación de Palestina, único representante legítimo del pueblo palestino, podría alcanzar ese objetivo.

19. En la 21ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983, el representante del Senegal presentó los proyectos de resolución A y B en el documento E/CN.4/1983/L.11 patrocinados por Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Chipre, Emiratos Arabes Unidos\*, India, Iraq\*, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Qatar\*, República Arabe Siria\*, República Democrática Alemana\*, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Túnez\*, Viet Nam\*, Yemen Democrático\*, Yugoslavia y Zimbabwe. Gambia, Checoslovaquia\*, Congo\* y Afganistán\* se unieron a los patrocinadores de los proyectos de resolución.

20. En la misma sesión, el representante del Senegal también presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.13 patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, China, los Emiratos Arabes Unidos\*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Polonia, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Sudán\*, Túnez\*, Viet Nam\*, el Yemen\*, Yugoslavia y Zimbabwe. Gambia y Congo\* se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

21. En la misma sesión se formularon declaraciones en relación con los proyectos de resolución los representantes de Bangladesh, Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América y Jordania, así como los observadores de Checoslovaquia, Israel y la República Arabe Siria y el representante de la Organización de Liberación de Palestina.

22. Los proyectos de resolución E/CN.4/1983/L.11 A y B y el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.13 se sometieron a votación en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

23. A petición del representante de Colombia el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.11 A fue sometido a votación por separado, y a petición del representante de Jordania se procedió a votación nominal. Ese párrafo se aprobó por 22 votos contra 16 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Filipinas, Rwanda, Zaire.

24. A petición del representante de los Estados Unidos de América el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.11 B fue sometido a votación por separado, y a petición del representante de Jordania se procedió a votación nominal. Ese párrafo fue aprobado por 41 votos a favor, ninguno en contra y 2 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Abstenciones: Fiji, Filipinas.

25. A petición del representante del Reino Unido, los proyectos de resolución A y B que figuran en el documento E/CN.4/1983/L.11, fueron sometidos a votación por separado, y a petición del representante de Jordania se procedió a votación nominal.

26. El proyecto de resolución A fue aprobado por 29 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Zaire.

27. El proyecto de resolución B fue aprobado por 59 votos contra uno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Cuba, China, Chipre, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Costa Rica, Fiji 1/, Zaire.

28. A petición del representante del Senegal se procedió a votación nominal sobre los proyectos de resolución A y B en su totalidad, tal y como figuraban en el documento E/CH.4/1985/L.11. El representante del Canadá anunció que su delegación no participaría en la votación.

29. Los proyectos de resolución en su totalidad fueron aprobados por 29 votos contra uno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Costa Rica, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Zaire.

30. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVII sección A, resoluciones 1985/1 A y B.

31. En la misma sesión, a petición del representante del Brasil, el párrafo 6 del proyecto de resolución E/CH.4/1985/L.13 fue sometido a votación por separado. A petición del representante de los Estados Unidos de América se procedió a votación nominal. Se aprobó el párrafo por 20 votos contra 14 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

1/ El representante de Fiji informó posteriormente a la Secretaría que su delegación había tenido la intención de votar a favor.

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabue.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Chipre, Finlandia, México, Rwanda, Togo, Uruguay, Zaire.

52. A petición del representante de la Jamahiriya Arabe Libia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1985/L.13. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 2 y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabue.

Votos en contra: Australia, Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Costa Rica, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay, Zaire.

53. El representante de Filipinas declaró que su delegación no había participado en la votación.

54. En la 22ª sesión hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Canadá, Colombia, los Estados Unidos de América y Togo.

55. En la misma sesión, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, la República Federal de Alemania, México y los Países Bajos.

56. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1985/2.

### III. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHILE

37. La Comisión examinó el tema 5 del programa en su 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983, y en su 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983.

38. La Comisión tuvo ante sí el informe del Relator Especial encargado de estudiar la situación de los derechos humanos en Chile a la Asamblea General (A/37/564) y el informe adicional del Relator Especial (E/CN.4/1983/9) en el que se actualiza el informe a la Asamblea General. Las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (categorías I y II) presentaron comunicaciones escritas a la Comisión: Consejo Internacional de Tratados Indios (E/CN.4/1983/NGO/32), Federación Democrática Internacional de Mujeres (E/CN.4/1983/NGO/25), Pax Christi (E/CN.4/1983/NGO/36), Unión Interparlamentaria (E/CN.4/1983/NGO/21) y Unión Mundial Demócrata Cristiana (E/CN.4/1983/NGO/35).

39. En la 48ª sesión, el Presidente de la Comisión leyó un telegrama que había recibido el 4 de marzo de 1983 el Relator Especial, en el que éste expresaba su pesar por no poder presentar personalmente su informe a la Comisión.

40. Durante el debate general, la Comisión escuchó declaraciones de observadores de los ocho Estados siguientes: Argelia, Checoslovaquia, Dinamarca, Hungría, República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, República Socialista Soviética de Bielorrusia y Viet Nam. Hicieron también declaraciones representantes de las siguientes siete organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Comisión Internacional de Juristas; Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres; Consejo Internacional de Tratados Indios; Liga Internacional de los Derechos Humanos; Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos; Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia y Procedural Aspects of International Law Institute.

41. La mayor parte de los oradores expresaron su reconocimiento al Relator Especial por su informe imparcial y objetivo y por la manera en que había cumplido su difícil tarea. También expresaron pesar ante el hecho de que el Gobierno de Chile no hubiera cooperado con el Relator Especial y le instaron a un cambio de actitud.

42. Comentando el informe del Relator Especial, la mayor parte de los oradores dijeron que la situación de los derechos humanos en Chile se había deteriorado durante 1982. Muchos de ellos hicieron referencia a la actual Constitución chilena y a los dos tipos de estado de emergencia cuyo mantenimiento implicaba la institucionalización de un estado permanente de emergencia. Muchos oradores señalaron el aumento del número de acusaciones de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes y el aumento de los casos de detenciones ilegales o arbitrarias, particularmente durante manifestaciones públicas. Algunos de ellos expresaron preocupación ante el hecho de que las autoridades no hubieran proporcionado información acerca de las personas que desaparecieron entre 1975 y 1977. El problema del exilio estaba aún por resolver. Muchos oradores consideraban que las medidas por las que se prohibía la entrada en el país o se preveía la expulsión del mismo eran parcialmente responsables de la existencia de este problema hasta la fecha. También se puso de relieve el aumento de relegaciones (destierro interno) que afectaba a la libertad de movimiento dentro del país.

43. El deterioro de los derechos económicos, sociales y culturales, las limitaciones impuestas a los derechos sindicales y la situación de las poblaciones indígenas eran también motivo de preocupación para varios oradores. Algunos se refirieron asimismo a la asistencia que prestaban algunos países al actual régimen de Chile.

44. La mayor parte de los oradores eran partidarios de renovar el mandato del Relator Especial y pidieron a las autoridades chilenas que cooperaran con él. Varios oradores dejaron que la Comisión debería continuar examinando la situación de los derechos humanos en Chile como un tema separado de su programa con elevada prioridad.

45. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de México presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.49/Rev.1) patrocinado por Argelia<sup>2</sup>, Bolivia<sup>2</sup>, Cuba, Francia, Irlanda, México, Mozambique, Nicaragua, los Países Bajos y Yugoslavia. La Comisión tuvo también ante sí la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.54) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.49/Rev.1.

46. Antes de que se sometiera a votación el proyecto de resolución, hicieron declaraciones en explicación de su voto los representantes de Uruguay, la República Federal de Alemania, Colombia y los Estados Unidos de América.

47. En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución. A petición del representante de México, se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.49/Rev.1 fue aprobado por 29 votos contra 6 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Países Bajos, Nicaragua, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Brasil, Estados Unidos de América, Filipinas, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Colombia, Costa Rica, China, Fiji, Japón, Jordania, Zaire.

48. Después de la votación sobre el proyecto de resolución, hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Reino Unido y Costa Rica.

49. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/58.

---

<sup>2</sup> De conformidad con el párrafo 5 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IV. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:  
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

50. La Comisión examinó el tema 6 junto con los temas 7, 16 y 18 (véanse los capítulos V, XIV y XVI) en sus sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 8 al 10 de febrero de 1983 y en su 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983.

51. En su resolución 5 (XXXVIII), de 23 de febrero de 1981, la Comisión de Derechos Humanos decidió que el Grupo Especial de Expertos continuara estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia.

52. Posteriormente, en su resolución 1982/8, de 25 de febrero de 1982, la Comisión pidió al Grupo que siguiera estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia y que presentara sus conclusiones y recomendaciones a la Comisión en su 39º período de sesiones.

53. El Consejo Económico y Social, en su decisión 1981/155, de 8 de mayo de 1981, pidió al Grupo de Trabajo que continuara estudiando las alegaciones relativas a la violación de los derechos sindicales en Sudáfrica, y que presentara informes al respecto a la Comisión y al Consejo Económico y Social en 1982.

54. Al examinar el tema, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Un informe final sobre las políticas prácticas y que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia (E/CN.4/1983/10), preparado por el Grupo Especial de Expertos de conformidad con las resoluciones 5 (XXXVII), 1982/8 y 1982/9 de la Comisión;

Un informe preparado por el Grupo Especial de Expertos relativos al apartheid como forma colectiva de esclavitud (E/CN.4/1983/37) preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión;

Un informe preparado por el Grupo Especial de Expertos que contenía información adicional acerca de los efectos de la política de apartheid sobre las mujeres y los niños negros de Sudáfrica (E/CN.4/1983/38);

Un informe sobre la tortura y los malos tratos de los detenidos por el régimen racista de Sudáfrica en 1982, presentado por el Comité Especial contra el Apartheid (A/AC.115/L.586);

Un informe de la Conferencia Internacional sobre la mujer y el apartheid, celebrada en Bruselas (Bélgica) del 17 al 19 de mayo de 1982 (A/AC.115/L.571).

55. En relación con el tema 6, la Comisión escuchó declaraciones de observadores de los siguientes países: Afganistán, Argelia (16ª sesión), Congo (14ª sesión), Checoslovaquia, Egipto, Etiopía (16ª sesión), Hungría Madagascar, Marruecos, Somalia (16ª sesión), República Arabe Siria (13ª sesión), República Democrática Alemana (13ª sesión), República Socialista Soviética de Bielorrusia (14ª y 15ª sesiones) y Viet Nam (16ª sesión).

56. En la 11ª sesión, el Sr. R. J. Rathore, representante del Comité Especial contra el Apartheid, hizo una declaración en nombre del Presidente de ese Comité. En la misma sesión, el Sr. Lisembe Elebe (Zaire), Presidente-Relator del Grupo de tres miembros de la Comisión establecido en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid presentó el informe del Grupo.

57. La Comisión escuchó también declaraciones de los representantes del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia (16ª sesión), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (14ª sesión), la Liga de los Estados Arabes (12ª sesión), la Organización de la Unidad Africana (12ª sesión), la Organización de Liberación de Palestina (14ª sesión) y el Pan Africanist Congress of Azania (13ª sesión).

58. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnesty International (14ª sesión), la Comisión Internacional de Juristas (12ª sesión), la Comunidad Internacional Bahá'í (14ª sesión), la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (16ª sesión), el Consejo Internacional de Tratados Indios (16ª sesión), la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (12ª sesión) y la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (13ª sesión).

59. En la 11ª sesión de la Comisión, el Sr. Annan A. Cato, Presidente/Relator del Grupo Especial de Expertos presentó los informes contenidos en los documentos E/CN.4/1983/10, E/CN.4/1983/37 y E/CN.4/1983/38. El Presidente/Relator informó a la Comisión de que el período en examen se había caracterizado por varios actos graves de barbarie en el Africa meridional y por el brutal intento de Sudáfrica de privar por decreto a 21 millones de negros de la ciudadanía sudafricana. El Presidente/Relator señaló a la atención el hecho de que el Gobierno de Sudáfrica seguía negando su cooperación al Grupo. Al destacar algunos aspectos de la situación en Sudáfrica, el Presidente/Relator se refirió a la tortura y los malos tratos de los prisioneros y detenidos políticos, al aumento del número de muertes de personas detenidas, a la política de los territorios patrios y a los traslados en masa de la población, a las horribles condiciones de vida de los trabajadores negros, a la violación de los derechos sindicales, a la persecución de estudiantes, y a los malos tratos y la detención de mujeres y niños negros. El Presidente informó a la Comisión de que en un nuevo proyecto de ley presentado al Parlamento sudafricano, el llamado proyecto de ley sobre el traslado y asentamiento pacíficos de los negros (Oderly Movement and Sttlement of Black Persons Bill), se trataba de afianzar la política de los territorios patrios y reducir aún más el número de negros que tienen derecho a residencia permanente en las zonas urbanas. El Sr. Cato señaló que el informe del Grupo Especial de Expertos indicaba también las múltiples formas en que Sudáfrica, que sigue ocupando ilegalmente Namibia, ha tratado, con éxito por ahora, de demorar las negociaciones con miras a la independencia de Namibia. El informe señalaba además cómo en Namibia y Sudáfrica seguían empleando métodos de tortura contra los presos políticos y los combatientes de la libertad de la SWAPO. El orador señaló a la atención los peligros que planteaban las frecuentes incursiones de Sudáfrica en los países vecinos, con el objetivo de intimidar, brutalizar y desestabilizar los Estados africanos de primera línea.



60. La mayoría de los oradores elogiaron los informes del Grupo Especial de Expertos por su imparcialidad y objetividad y apoyaron sin reservas las recomendaciones contenidas en los mismos. Esos oradores señalaron que los informes reflejaban el continuo agravamiento de la situación en Sudáfrica y proporcionaban más información sobre el carácter opresivo e inhumano del régimen de Sudáfrica que continuaba denegando a los pueblos de Sudáfrica y Namibia su derecho a la libre determinación.

61. Muchos oradores denunciaron enérgicamente el apartheid y las medidas represivas utilizadas para aplicarlo, subrayando que era un crimen contra la humanidad y una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Con referencia al apartheid como forma colectiva de esclavitud, se declaró que el trato de la población no blanca en Sudáfrica equivalía a genocidio y que el apartheid no podía reformarse sino que debía eliminarse.

62. Con respecto a la denominada política de "bantustanización", todos los oradores declararon que sus respectivos gobiernos no reconocían los llamados territorios patrios y consideraban que la política de bantustanes era una nueva manifestación del apartheid. Manifestaron que la creación de esos enclaves privaba a millones de africanos de sus hogares y violaba el principio de la integridad territorial de los Estados reconocido en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 154 (XV) de la Asamblea General.

63. Refiriéndose a la cuestión de la colaboración con Sudáfrica, muchos oradores condenaron la continua colaboración de ciertos Estados con el régimen de apartheid. Se declaró que sin la asistencia y el apoyo concedidos por algunas Potencias occidentales y por Israel en las esferas económica, militar, nuclear y de otro tipo, el régimen racista no hubiera podido continuar su política de represión y perpetuar sus actos de agresión contra los Estados africanos independientes. Esos oradores se mostraron partidarios de aplicar sanciones económicas con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y pidieron la aplicación estricta de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas. Otros oradores, en cambio, dijeron que si bien les parecía aborrecible el sistema de apartheid, no consideraban apropiado romper las relaciones económicas con Sudáfrica. A su juicio, esas actividades eran de carácter privado y no podían considerarse que ayudaran o apoyaran a Sudáfrica. Según esos oradores, sus gobiernos aplicaban plenamente la resolución 418 (1978) del Consejo de Seguridad y no exportaban a Sudáfrica nada que pudiera ayudar al ejército o aumentar su capacidad nuclear.

64. Algunos oradores consideraron que se estaban haciendo esfuerzos para mejorar la situación económica y social de los trabajadores negros de Sudáfrica mediante los códigos de conducta económicos europeos. Ahora bien, según otros oradores, en la medida en que el régimen de apartheid permaneciera inalterable, los distintos códigos de conducta eran ineficaces, tenían escaso efecto en las condiciones de los trabajadores negros empleados por las empresas extranjeras y sólo contribuían a la perpetuación de ese régimen.

65. La mayoría de los oradores denunciaron la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las medidas represivas contra la SWAPO en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas. El régimen sudafricano no sólo seguía impidiendo al pueblo de Namibia obtener su independencia sino que utilizaba su territorio para cometer agresiones contra Estados vecinos. Se señaló que el "Grupo de contacto

de los cinco" no sólo no había ayudado a resolver el problema sino que había facilitado la continuación de la ocupación del país por Sudáfrica. En cambio, varios oradores apoyaron el esfuerzo del Grupo de contacto de los cinco y declararon que el plan de las Naciones Unidas, apoyado por el Consejo Económico y Social, ofrecía una buena posibilidad a Namibia de efectuar una transición pacífica a una independencia internacionalmente reconocida.

66. Muchos oradores señalaron a la atención de la Comisión los actos de agresión cometidos por las fuerzas de seguridad africanas contra Angola, Mozambique, Zimbabwe y más recientemente Lesotho. Señalaron que las invasiones armadas de los Estados vecinos se habían intensificado, lo cual constituía una amenaza real para la paz y la seguridad en Africa y en todo el mundo.

67. Refiriéndose a la promoción de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, varios representantes apoyaron la recomendación del Grupo Especial de Expertos de seguir abriendo un expediente contra toda persona sospechosa de ser culpable del crimen de apartheid o de una violación grave de los derechos humanos, de conformidad con el artículo II de la Convención. A este respecto, varios oradores propugnaron la creación de un tribunal penal internacional competente para juzgar los crímenes de apartheid, según lo previsto en el informe provisional presentado por el Grupo Especial de Expertos (E/CN.4/1426).

68. En la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, el representante de Zimbabwe presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.19/Rev.1) patrocinado por Argelia\*, Congo\*, Cuba, Chipre, Egipto\*, Etiopía\*, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe. Gambia, Pakistán, la República Arabe Siria\* y Viet Nam\* se sumaron a los patrocinadores.

69. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.24 y Corr.1) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.19/Rev.1.

70. La Comisión examinó el proyecto de resolución en la misma sesión. Los representantes del Canadá y de los Estados Unidos de América formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometieran a votación por separado el apartado c) del párrafo 5 y el párrafo 12 de la parte dispositiva. A solicitud del representante de Zimbabwe, se procedió a votación nominal sobre el apartado c) del párrafo 5 y sobre el párrafo 12 de la parte dispositiva y sobre la totalidad del proyecto de resolución.

71. En la misma sesión, la Comisión decidió sobre el proyecto de resolución en la forma siguiente:

a) El apartado c) del párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 33 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 12 de la parte dispositiva fue aprobado por 40 votos contra uno y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Canadá.

c) El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.19/Rev.1 en su totalidad fue aprobado por 42 votos contra ninguno y ninguna abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

72. En la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, el representante de Zimbabwe presentó un segundo proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.20) patrocinado por Argelia\*, Congo\*, Cuba, Chipre, Egipto\*, Etiopía\*, Ghana, India, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe. Gambia, el Pakistán, la República Árabe Siria\*, Rwanda, Somalia\* y Viet Nam\* se unieron a los patrocinadores.

73. La Comisión examinó el proyecto de resolución en la misma sesión. El representante del Canadá, en nombre del Grupo de contacto de los cinco formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación. El representante de Zimbabwe pidió que se procediera a votación nominal sobre el proyecto de resolución.

74. La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 37 votos contra ninguno y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

75. En la misma sesión, los representantes de los Estados Unidos de América y del Canadá, en nombre del Grupo de contacto de los cinco, hicieron declaraciones para explicar su voto sobre las resoluciones aprobadas con relación al tema 6 del programa.

76. Véase el texto de las resoluciones en el capítulo XXVII, sección A, resoluciones 1983/9 y 1983/10.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

V. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA A LOS REGIMENES COLONIALISTAS Y RACISTAS DEL AFRICA MERIDIONAL

77. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 6, 16 y 18 (véanse los capítulos IV, XIV y XVI) en sus sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 8 al 10 de febrero de 1983, y en su 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983.

78. Para el examen del tema la Comisión tuvo ante sí un informe del Relator Especial, Sr. Khalifa (E/CN.4/Sub.2/1982/10). El informe, que había sido presentado a la Subcomisión en su 35º período de sesiones, complementa la información facilitada en informes anteriores del Relator Especial: el informe revisado que contenía una lista general provisional de bancos, empresas y otras organizaciones que prestaban asistencia a Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/425 y Corr.1 a 3 y Add.1 a 7) y un informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/469 y Corr.1 y Add.1) que contenía adiciones a la lista general provisional. La Comisión tuvo también a la vista una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1983/NGO/17).

79. En relación con el tema 7 la Comisión escuchó declaraciones formuladas por observadores de los siguientes Estados: Afganistán (16ª sesión), Argelia (16ª sesión), Congo (14ª sesión), Checoslovaquia (16ª sesión), Egipto (16ª sesión), Etiopía (16ª sesión), Hungría (16ª sesión), Israel (28ª sesión), Madagascar (16ª sesión), Marruecos (16ª sesión), Perú (13ª sesión), República Arabe Siria (13ª sesión), República Democrática Alemana (13ª sesión), República Socialista Soviética de Bielorrusia (sesiones 14ª y 16ª), Somalia (16ª sesión) y Viet Nam (16ª sesión). El representante del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, representando a Namibia, hizo una declaración en la 16ª sesión. La Comisión también escuchó declaraciones formuladas por el representante de la UNESCO (14ª sesión) y por el representante de la Liga de los Estados Arabes (12ª sesión), el representante de la Organización de la Unidad Africana (12ª sesión) y los representantes de la Organización de Liberación de Palestina (14ª sesión) y el Pan Africanist Congress of Azania (13ª sesión).

80. En sus sesiones 11ª y 16ª la Comisión oyó declaraciones del representante del Comité Especial contra el Apartheid.

81. Hicieron también declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnesty International (14ª sesión), Comisión Internacional de Juristas (12ª sesión), Comunidad Internacional Bahá'í (14ª sesión), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (16ª sesión), Consejo Internacional de los Tratados Indios (16ª sesión), Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (13ª sesión), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (12ª sesión).

82. Muchos oradores elogiaron el informe presentado por el Relator Especial a la Subcomisión. La lista que contenía el informe, se dijo, representaba la prueba de que continuaba, e incluso aumentaba, el apoyo que el régimen racista

seguía recibiendo del extranjero y de que existía un vínculo evidente entre la asistencia política, económica, militar y nuclear que algunos países occidentales, empresas transnacionales e Israel facilitaban a Sudáfrica y la capacidad del régimen racista para seguir desafiando la opinión pública mundial y todos los esfuerzos de las Naciones Unidas para la eliminación del apartheid. Se señaló que esa asistencia había permitido a Sudáfrica reforzar su arsenal militar y su potencial nuclear hasta constituir una amenaza alarmante para la paz y la seguridad internacionales; había ayudado al régimen racista a demorar la solución del problema de Namibia y a continuar e intensificar la supresión ilegal del movimiento de liberación de Namibia, ilegalmente ocupada, y su desestabilización y agresión contra los Estados del frente; también había dado a ese régimen la posibilidad de tomar más medidas represivas contra la población negra.

83. A ese respecto se mencionaron las nuevas leyes de seguridad puestas en vigor por el régimen de Pretoria. Algunos oradores estimaban que cuantos se beneficiaban de sus vinculaciones con el régimen racista eran culpables de colusión y complicidad con el sistema de apartheid. Muchos oradores mencionaron con profunda preocupación el reciente préstamo facilitado por el Fondo Monetario Internacional al régimen de Sudáfrica y recordaron la necesidad de aplicar sanciones obligatorias amplias contra Sudáfrica en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y de la aplicación efectiva de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad que pedía un embargo de armas contra Sudáfrica.

84. Algunos oradores, sin embargo, expresaron la opinión de que no todos los contactos con Sudáfrica eran forzosamente perjudiciales para la causa de la lucha contra el apartheid que a su juicio sólo podía eliminarse por medios pacíficos. Se mencionaron como medidas que habían de utilizarse en la lucha contra el apartheid presiones diplomáticas, medidas económicas selectivas y la aplicación efectiva de códigos de conducta encaminados a mejorar las condiciones de trabajo de la población negra de Sudáfrica y de Namibia. Esos oradores, refiriéndose a los criterios utilizados por el Relator Especial para establecer su lista, declararon además que debía hacerse una evaluación más precisa de la clase de relaciones con Sudáfrica que tenía consecuencias negativas para la población negra. Algunos oradores manifestaron su descontento con el informe y pusieron en duda la utilidad del mismo. Algunos oradores expresaron la opinión de que la posible utilidad de la lista se viese disminuida por el hecho de que sólo indicaba nombres, sin precisar la naturaleza y magnitud de las actividades de que se trataba. Una delegación señaló un error de hecho en la lista.

85. En la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983 el representante de Zimbabwe presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.21) patrocinado por Argelia\*, Congo\*, Cuba, Etiopía\*, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar\*, Mozambique, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Yugoslavia y Zimbabwe. Gambia, Pakistán, la República Arabe Siria\*, Somalia\* y Viet Nam\* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

86. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.26) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.21.

87. La Comisión examinó el proyecto de resolución en la misma sesión. El observador de Israel hizo una declaración relativa a este proyecto de resolución. El representante del Canadá hizo una explicación de voto antes de la votación y pidió que se sometieran a votación por separado los párrafos octavo y noveno del preámbulo del proyecto de resolución. El representante de Zimbabwe pidió que se procediera a votación nominal sobre los párrafos octavo y noveno del preámbulo y sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

88. En la 28ª sesión la Comisión decidió lo siguiente respecto del proyecto de resolución:

a) El octavo párrafo del preámbulo fue aprobado por 26 votos contra 10 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Brasil, Fiji, Filipinas, Finlandia, Japón y Uruguay.

b) El noveno párrafo del preámbulo fue aprobado por 24 votos contra 9 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Fiji, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Japón, Uruguay y Zaire.

---

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

c) El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.21 en su totalidad fue aprobado por 30 votos contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Estados Unidos de América, Francia y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Australia, Canadá, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Italia, Japón y Países Bajos.

89. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes del Brasil, Costa Rica y la República Federal de Alemania.

90. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/11.



VI. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LOS EFECTOS QUE EL INJUSTO ORDEN ECONOMICO INTERNACIONAL ACTUAL TIENE SOBRE LAS ECONOMIAS DE LOS PAISES EN DESARROLLO Y EL OBSTACULO QUE ELLO REPRESENTA PARA LA APLICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; c) EL DERECHO DE PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y LA REALIZACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

91. La Comisión examinó el tema 8 del programa, junto con el tema 19 (véase el capítulo XVII), en sus sesiones 17ª a 20ª, celebradas los días 11 y 14 de febrero de 1983, y en su 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983.

92. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

El informe del Secretario General sobre las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334), preparado de conformidad con la resolución 4 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 21 de febrero de 1977, y con la decisión 229 (LXII) del Consejo Económico y Social, de 13 de mayo de 1977;

Un estudio del Secretario General sobre las dimensiones regionales y nacionales del derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488), preparado de conformidad con las resoluciones 4 (XXXV), de 2 de marzo de 1979, 7 (XXXVI), de 21 de febrero de 1980, y 36 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, de la Comisión de Derechos Humanos, y con la decisión 1979/29 del Consejo Económico y Social, de 10 de mayo de 1979;

El informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, presentado de conformidad con la resolución 1982/17 de la Comisión (E/CN.4/1983/11);

El informe del Secretario General relativo al Seminario internacional sobre la participación popular (A/37/442).

93. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Argelia (20ª sesión), Austria (18ª sesión), Congo, Etiopía y la RSS de Bielorrusia (20ª sesión), Perú, República Árabe Siria (18ª sesión).

94. La Comisión también escuchó declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social (categoría II): Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'í y Federación Internacional de Derechos Humanos.

95. El representante del Senegal, hablando en su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo, presentó el informe del Grupo sobre los dos períodos de sesiones que había celebrado en 1982 (E/CN.4/1983/11).

96. Muchos oradores expresaron su reconocimiento por la labor del Grupo de Trabajo y por los progresos realizados. Se dijo que la complejidad y diversidad de las propuestas contenidas en la compilación del Grupo de Trabajo daban fe de la magnitud de la tarea pendiente. Se hicieron votos por que continuara imperando en el Grupo el espíritu de cooperación y varios oradores destacaron la importancia de lograr el consenso sobre un texto. Hubo amplia coincidencia de pareceres en que debía renovarse el mandato del Grupo de Trabajo para que pudiera completar su tarea.

97. Por lo que respecta a la naturaleza del derecho al desarrollo se expresaron diversos puntos de vista. Se afirmó que constituía un derecho general cuyo goce entrañaba el bienestar material y el progreso moral e intelectual de las personas, las sociedades y la colectividad internacional. Se expresó la opinión de que era un derecho de síntesis que abarcaba el conjunto de las condiciones y obligaciones que permitirían la realización efectiva de otros derechos fundamentales. Otros oradores lo calificaron de derecho de solidaridad y de derecho que podría clasificarse en una "tercera generación de derechos humanos".

98. Varios oradores expresaron el parecer de que el derecho al desarrollo tenía aspectos individuales y colectivos. A juicio de algunos delegados, esta última dimensión tenía una importancia especial puesto que el auténtico desarrollo y la realización personal sólo podía lograrse en un contexto social y mediante el ejercicio por el pueblo de derechos tales como los de libre determinación y de soberanía permanente sobre los recursos naturales. A este respecto se hizo referencia al artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que disponía que toda persona tenía derecho a que se estableciera un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hicieran plenamente efectivos. Algunos otros oradores manifestaron que, en su opinión, los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo, no podían ser poseídos ni ejercidos por los Estados, y que el beneficiario final y sujeto del derecho al desarrollo debía ser siempre el individuo. Estimaban que se podía abusar, y se había abusado, de los derechos individuales en nombre de derechos colectivos y, en especial, en nombre del Estado.

99. En lo concerniente a los informes del Secretario General sobre el derecho al desarrollo como derecho humano (E/CN.4/1334, E/CN.4/1421 y E/CN.4/1488), un orador opinó que no se habían tenido suficientemente en cuenta las diferencias entre los sistemas capitalista y socialista. A su juicio, la función de la propiedad de los medios de producción y el papel pernicioso de las empresas transnacionales en los países en desarrollo hubieran merecido ser objeto de un examen especial. Otro orador expresó el parecer de que la Comisión, a pesar de la minuciosidad y la calidad muy alta de los informes del Secretario General, no los había tenido suficientemente en cuenta en sus últimas resoluciones.

100. El derecho al desarrollo era a juicio de algunos oradores el reflejo o la prolongación del derecho de los pueblos y las naciones a la libre determinación y descansaba en el reconocimiento del derecho a vivir en paz como derecho humano fundamental. También se destacó la naturaleza evolutiva del concepto del derecho al desarrollo. Varios representantes opinaron que la declaración sobre el derecho al desarrollo constituiría, una vez terminada, una valiosa contribución a la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional.

101. Muchos oradores subrayaron la interdependencia, indivisibilidad e igual importancia de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se afirmó, sin embargo, que los derechos económicos, sociales y culturales no habían recibido siempre un grado de atención similar al concedido a los derechos civiles y políticos.

102. Varios oradores subrayaron la importancia de conseguir un nuevo orden económico internacional y de reestructurar y democratizar las relaciones económicas internacionales. Varios oradores insistieron en que los principales obstáculos al derecho al desarrollo eran el colonialismo, el neocolonialismo, el apartheid, la discriminación racial, la agresión extranjera, la ocupación extranjera y la injerencia en los asuntos internos de las naciones. Se dijo asimismo que para lograr la efectiva observancia del derecho al desarrollo era indispensable garantizar la paz y la seguridad internacionales, poner término a la carrera de armamentos y progresar hacia un desarme global. A juicio de algunos representantes, las reformas sociales y económicas en los países en desarrollo debían acompañar necesariamente el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

103. Varios oradores señalaron la importancia de la participación popular como derecho humano en sí mismo y como elemento importante de la realización de todos los derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Se dijo que la participación popular adoptaba fórmulas muy diferentes en las distintas sociedades, desde una estrategia para movilizar los recursos humanos nacionales para el desarrollo hasta una transferencia de poder al pueblo en virtud de su intervención en la adopción de todas las decisiones sobre las cuestiones que afectaban a su bienestar y su papel en la sociedad. A este respecto se hizo referencia a las conclusiones y recomendaciones aprobadas por el Seminario internacional sobre la participación popular celebrado en Ljubliana, Yugoslavia, del 17 al 25 de mayo de 1982 (A/37/442) y a la necesidad de un estudio exhaustivo que pusiera de relieve los aspectos de las diversas formas de participación popular relacionados con los derechos humanos.

104. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.30) patrocinado por Argelia\*, Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Etiopía\*, Filipinas, Ghana, India, Iraq\*, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar\*, México, Mozambique, Nicaragua, Perú\*, Polonia, República Arabe Siria\*, Uganda, Venezuela\*, Yugoslavia y Zimbabwe.

105. En la misma sesión se modificó el proyecto de resolución a propuesta del representante de Irlanda, que fue aceptada por los patrocinadores, en el sentido

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

de sustituir, al final del quinto párrafo del preámbulo del texto inglés, la palabra "persons" por "person". A propuesta del representante de Australia, que también fue aceptada por los patrocinadores, se modificó nuevamente el proyecto de resolución sustituyendo en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Comisión, el término "Reitera" por "Considera".

106. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.41) 1/ del proyecto de resolución.

107. Los representantes de Australia, el Canadá, Irlanda y el Reino Unido hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

108. En la misma sesión, el representante del Reino Unido pidió que se sometieran a votación por separado las palabras "el derecho a", que figuraban en el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución de la Comisión y en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución del Consejo. Por 27 votos contra 3 y 13 abstenciones, la Comisión decidió mantener esas palabras. A continuación se aprobó el proyecto de resolución por 42 votos a favor y uno en contra.

109. Los representantes de los Estados Unidos de América y la República Federal de Alemania hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

110. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/14.

111. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.33) patrocinado por Argelia\*, la Argentina, Bangladesh, Bélgica\*, el Brasil, Bulgaria, Colombia, el Congo\*, Costa Rica, la Costa de Marfil\*, Cuba, China, Etiopía\*, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia\*, la India, el Iraq\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar\*, Marruecos\*, México, Mozambique, Nicaragua, los Países Bajos, Panamá\*, Perú\*, Polonia, la República Arabe Siria\*, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Togo, Uganda, Venezuela\*, Viet Nam\*, Yugoslavia, el Zaire y Zimbabwe. Al mismo tiempo, los patrocinadores modificaron verbalmente el noveno párrafo del preámbulo para que dijera lo siguiente: "Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 32/130, de 16 de diciembre de 1977, 34/46, de 23 de noviembre de 1979, y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General".

112. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.40) 1/ del proyecto de resolución.

113. Los representantes de Australia, el Canadá y Finlandia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

114. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.33, en su forma modificada verbalmente, fue aprobado en votación nominal, solicitada por el representante del Senegal, por 40 votos contra ninguno y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, India, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Países Bajos, Nicaragua, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Finlandia, Irlanda.

115. Los representantes de Bulgaria, Irlanda, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Federal de Alemania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

116. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/15.

117. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, la Comisión examinó el proyecto de resolución II propuesto por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión, contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A). La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 36 votos contra ninguno y 5 abstenciones. Los representantes del Brasil, Colombia, el Japón, el Reino Unido y la República Federal de Alemania hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

118. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/16.

VII. DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION  
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA  
O A OCUPACION EXTRANJERA

119. La Comisión examinó el tema 9, juntamente con el tema 4 (véase el capítulo II) en sus sesiones segunda y 11ª, celebradas del 1º al 8 de febrero de 1983. El tema 9 fue examinado posteriormente por la Comisión en sus sesiones 21ª a 23ª celebradas el 15 y 16 de febrero de 1983.

120. Para el examen de este tema la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Una nota del Secretario General que contenía una lista de los estudios y publicaciones preparados por la División sobre los Derechos de los Palestinos (E/CN.4/1983/2 y Add.1);

Una nota del Secretario General por la que se transmitía el material analizado y las actas resumidas de la Subcomisión relativas a la situación en Kampuchea, de conformidad con la resolución 1982/22 de la Subcomisión (E/CN.4/1983/12);

Una carta de fecha 1º de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam (E/CN.4/1983/40);

Una carta de fecha 2 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam (E/CN.4/1983/41);

Una nota verbal de fecha 3 de febrero de 1983, dirigida por la Misión Permanente de la República de Indonesia al Secretario General (E/CN.4/1983/42);

Una carta de fecha 7 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam (E/CN.4/1983/46);

Una carta de fecha 8 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1983/49);

El informe del Secretario General sobre la legislación contra los mercenarios, presentado de conformidad con la resolución 1982/16 de la Comisión (E/CN.4/1983/13);

Informe del Seminario sobre violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados por Israel, organizado por el Centro de Derechos Humanos (ST/HR/SER.A/14).

121. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Afganistán (novena, décima y 11ª sesiones), Argelia (tercera, novena y décima sesiones), Bahrein (cuarta sesión), Checoslovaquia (séptima y 11ª sesiones), Egipto (sexta sesión), Etiopía (11ª sesión), Honduras (11ª sesión), Hungría (sexta y décima sesiones), Indonesia (décima y 11ª sesiones), Israel (tercera, quinta, sexta y décima sesiones),

Kampuchea Democrática (novena y décima sesiones), Kuwait (sexta sesión), Madagascar (quinta sesión), Malasia (décima sesión), Marruecos (sexta, novena y décima sesiones), Portugal (décima y 11ª sesiones), República Árabe Siria (quinta, sexta, séptima y décima sesiones), República Islámica del Irán (cuarta, sexta y novena sesiones), República Socialista Soviética de Bielorrusia (sexta y novena sesiones), Somalia (quinta sesión), Sudán (novena sesión), Túnez (sexta sesión), Viet Nam (sexta, novena y décima sesiones), Yemen (novena sesión) y Yemen Democrático (quinta sesión). El representante de la Organización de Liberación de Palestina hizo declaraciones en las sesiones segunda, cuarta, quinta, sexta, octava y décima. El representante de la Liga de Estados Arabes hizo una declaración en la sexta sesión. El representante del Congreso Nacional Africano hizo una declaración en la novena sesión.

122. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Categoría I: Congreso Islámico Mundial (séptima sesión); Categoría II: Comisión Internacional de Juristas (cuarta sesión); Consejo Internacional de Tratados Indios (séptima sesión); Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (décima sesión), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (cuarta sesión), Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (quinta sesión), Pax Christi (décima sesión) y Pax Romana (décima sesión).

123. Durante el debate sobre el tema, la mayoría de los oradores proclamaron su respeto al derecho a la libre determinación como uno de los principios fundamentales del derecho internacional contemporáneo y como requisito previo para el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales. Muchas delegaciones hicieron referencia a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y se destacó la necesidad de proceder lo más rápidamente posible a su completa aplicación. También se hicieron referencias a este respecto a la Carta de las Naciones Unidas, al artículo 1 de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, a las resoluciones 37/42 y 37/43 de la Asamblea General y a otras decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas. Varias delegaciones hicieron referencia al sentido más amplio de la libre determinación y, a ese respecto, reiteraron que el pleno disfrute de ese derecho requería también que los Estados celebraran elecciones libres, imparciales y regulares para garantizar que el gobierno fuera plenamente representativo.

124. Muchos oradores expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la ocupación extranjera, el colonialismo y el neocolonialismo, el apartheid y la discriminación racial existieran todavía en algunas partes de Africa, el Oriente Medio, Asia y otras regiones. Señalaron que la Comisión debía concentrar sus esfuerzos en elaborar medidas nuevas y eficaces para conseguir la rápida liberación de los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

125. La mayoría de los oradores condenaron el hecho de que Israel continuase denegando al pueblo palestino su derecho a la libre determinación. Se subrayó que la cuestión de Palestina era la clave del conflicto en el Oriente Medio y que no podría conseguirse una paz justa y duradera en la región sin el pleno ejercicio por el pueblo palestino en sus derechos inalienables, incluido el derecho a regresar a los hogares y a las tierras de los que habían sido desplazados y desarraigados, y los derechos a la libre determinación, la independencia nacional y el establecimiento en Palestina de su propio Estado plenamente independiente y soberano.

Algunas delegaciones mencionaron los principios fundamentales para un arreglo pacífico contenidos en la Declaración de Venecia, de junio de 1980, formulada por los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, concretamente el derecho a la existencia y la seguridad de todos los Estados de la región, incluido Israel, y la justicia para todos los pueblos de la zona, lo que implicaba el reconocimiento de los legítimos derechos del pueblo palestino, inclusive su derecho a la libre determinación. Algunas delegaciones se refirieron al plan de paz árabe aprobado en la 12ª Conferencia Árabe en la cumbre, celebrada en Fez (Marruecos). Se destacó también que la situación actual en el Oriente Medio seguía constituyendo una amenaza peligrosa para la paz y la seguridad internacionales.

126. Muchos oradores indicaron que el futuro del pueblo palestino sólo podría considerarse con la participación de ese pueblo, y que un arreglo político general de la situación del Oriente Medio sólo era posible mediante negociaciones en las que estuviesen representadas todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina.

127. Se expresó grave preocupación e indignación por la reciente agresión israelí contra el Estado soberano del Líbano, lo que había causado un número considerable de nuevas víctimas entre la población pacífica y lo que significaba que Israel había dado un nuevo paso hacia el agravamiento y expansión del conflicto en la región. Muchos oradores señalaron a la atención de la Comisión las atrocidades de los agresores israelíes contra los refugiados de los campos palestinos de Sabra y Chatila, lo que a su juicio constituía un acto de genocidio.

128. Muchos representantes deploraron que Israel persistiera en la aplicación de medidas destinadas a alterar el régimen jurídico, la naturaleza geográfica y la composición demográfica de los territorios ocupados. Se dijo que esas medidas no tenían ninguna validez jurídica y que la política de Israel de establecer una parte de su población y nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituía una violación del Convenio de Ginebra de 1949 relativo a la Protección de las Personas Civiles en Tiempo de Guerra, que era aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde 1967, incluido Jerusalén. A este respecto, se hizo referencia a las resoluciones 446 (1979) y 465 (1980) del Consejo de Seguridad, y al reciente informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, así como a las conclusiones del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982 (ST/HR/SER.A/14).

129. Hablando en su calidad de observador, el representante de Israel lamentó que la cuestión de los árabes palestinos hubiese sido planteada con el contexto de la libre determinación. A su juicio, los llamamientos en favor de la libre determinación de los palestinos eran subterfugios dirigidos a la eliminación de Israel. Dijo que la razón principal de que continuase la tirantez en el Oriente Medio era la negativa de la mayoría de los Estados árabes a reconocer el derecho del Estado de Israel a existir, y que en junio de 1982, Israel se vio obligado a ejercer su derecho legítimo a la autodefensa. Israel seguía comprometido al proceso de paz que se inició con los acuerdos de Camp David que, a su juicio, proporcionaban un marco práctico para un arreglo justo y amplio del conflicto árabe-israelí.

130. El representante de la Organización de Liberación de Palestina manifestó que como resultado de la intensificación continua de la política agresiva de Israel, la situación de la población palestina se agravaba sin cesar. Después



de ignorar todas las decisiones de las Naciones Unidas y otras instancias internacionales, Israel persistía en su negativa a reconocer los derechos humanos fundamentales del pueblo palestino y continuaba con sus planes de anexionar los territorios ocupados estableciendo nuevos asentamientos, que eran ya más de 150. Aunque muchos palestinos vivían en varios países vecinos de Israel, su deseo era regresar a su patria. Señaló que el pueblo palestino contaba con su propia lucha y con el apoyo de los pueblos amigos para alcanzar la libre determinación, la independencia nacional y el pleno disfrute de los derechos humanos.

131. Muchos oradores destacaron el derecho inalienable de la población de Namibia a la libre determinación y la independencia en una Namibia unida. Lamentaron la represión constante y la explotación despiadada del pueblo namibiano y de sus recursos naturales y los intentos de destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia realizados por el régimen de Sudáfrica. Muchos representantes manifestaron su apoyo a la lucha del pueblo namibiano bajo la dirección de la SWAPO para alcanzar la libre determinación, la libertad y la independencia nacional. También se hizo referencia a la necesidad de una aplicación inmediata e incondicional de la decisión de las Naciones Unidas sobre Namibia, en particular la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad. Refiriéndose a las actividades del "Grupo de contacto de los cinco" sobre Namibia, ciertos oradores condenaron las maniobras de uno de los miembros de ese Grupo que, a su juicio, perseguían una solución neocolonialista del problema de Namibia. Por otra parte, algunos oradores destacaron su apoyo a los esfuerzos del Grupo de contacto de los cinco por lograr que Namibia alcanzara rápidamente la independencia, de acuerdo con el plan de las Naciones Unidas contenido en la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad, que a su juicio ofrecía las mejores posibilidades para una solución negociada.

132. A propósito de la situación en el África meridional, muchos representantes condenaron la política y los actos del régimen de apartheid de Sudáfrica por sus repetidos actos de agresión, subversión y terrorismo contra Estados africanos, porque continuaba la ocupación ilegal de Namibia y porque seguían negándose a dar cumplimiento a las resoluciones de las Naciones Unidas. Se destacó también que la "bantustanización" era incompatible con una independencia y una unidad nacional auténtica y era inaceptable porque privaba a la población negra de Sudáfrica del derecho a la ciudadanía de su país y contraría al principio de la libre determinación. Se condenó la colaboración de ciertos países occidentales con el Gobierno de Sudáfrica en las esferas nuclear, económica y militar.

133. Muchos representantes expresaron su honda inquietud por la continuación de la presencia de fuerzas militares soviéticas en Afganistán, lo que, a su juicio, constituía una violación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los principios fundamentales que regían las relaciones internacionales. A juicio de esos representantes, esa presencia militar constituía una violación manifiesta de las libertades fundamentales y los derechos humanos, así como del derecho del pueblo afgano a la libre determinación. Se expresó también la opinión de que la presencia militar soviética constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad en esa parte del mundo, seguían siendo una causa constante de desestabilización en el Asia meridional y un grave obstáculo para el mejoramiento de las relaciones internacionales. Se destacó que la actual situación en Afganistán era resultado directo de la política de hegemonía. Esos oradores expresaron su pesar por el hecho de que los reiterados llamamientos de la comunidad internacional para que se retirasen las tropas soviéticas de Afganistán

siguieran siendo desatendidos. A juicio de esos oradores, la solución duradera del problema consistía en el total retiro de las fuerzas extranjeras de Afganistán. Se hizo referencia a las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y a los esfuerzos realizados por los países pertenecientes al Movimiento de los Países No Alineados. Se manifestó reconocimiento por los esfuerzos realizados y los pasos constructivos dados por el Secretario General de las Naciones Unidas para iniciar y proseguir un proceso diplomático encaminado a lograr un arreglo político justo del problema afgano.

134. También se expresó la inquietud acerca del problema de los millones de refugiados de Afganistán, que a juicio de varios oradores planteaban serias dificultades sociales y económicas de los países vecinos. Se dijo que desde la intervención militar extranjera en Afganistán el número de tales refugiados aumentaba sin cesar. Se expresaron opiniones divergentes acerca del número de refugiados, del carácter y las causas del problema y de sus posibles soluciones. Muchos oradores pusieron de relieve la necesidad urgente de una solución política para la situación en el Afganistán, sobre la base de la retirada de las fuerzas extranjeras de ese país.

135. Algunas delegaciones rechazaron las mencionadas declaraciones acerca de la situación en el Afganistán y declararon que el debate de la situación en ese país constituía una injerencia patente en los asuntos internos del Afganistán y era contrario a los principios del derecho internacional enunciados en la Carta de las Naciones Unidas. Se indicó también que la asistencia prestada por la Unión Soviética a petición del Gobierno del Afganistán era conforme al tratado de amistad afgano-soviético y se ajustaba estrictamente a la Carta de las Naciones Unidas. La asistencia soviética fue solicitada para ayudar al Afganistán a defender su seguridad e independencia nacional contra las continuas incursiones armadas del exterior. Se afirmó que la denominada "cuestión afgana" era un invento deliberado para encubrir la guerra no declarada pero real emprendida contra el Afganistán y el pueblo afgano por las fuerzas imperialistas y hegemónicas y otras fuerzas reaccionarias. Se afirmó también que la única base realista para la solución política de la situación en esa región eran las propuestas formuladas por el Gobierno de Afganistán, que preveían el cese de toda injerencia armada y de otro tipo en los asuntos internos de ese país y la creación de una situación que impidiera esas injerencias en el futuro.

136. Refiriéndose a la situación en Kampuchea Democrática, varios oradores lamentaron la continua ocupación militar vietnamita de Kampuchea como una violación manifiesta del derecho de la población de Kampuchea a la libre determinación, lo que a su juicio constituía una grave amenaza para la paz y la seguridad internacionales, en particular en el sudeste asiático. Varios oradores insistieron en la urgente necesidad de una solución política global del problema de Kampuchea tal y como se prevé en las resoluciones de la Asamblea General 34/22, 35/6, 36/5 y 37/6. A su entender, esa solución debía consistir en la retirada de todas las fuerzas militares extranjeras de ese país y en el ejercicio por el pueblo de Kampuchea de su derecho a la libre determinación mediante unas elecciones libres supervisadas por las Naciones Unidas. A juicio de esos oradores ello permitiría a los refugiados de Kampuchea volver con seguridad a su país. Dijeron que la formación de la coalición de Kampuchea Democrática era un acontecimiento positivo.

137. Por otra parte, varios oradores rechazaron lo que en su opinión constituía un intento de utilizar a la Comisión de Derechos Humanos como plataforma para la injerencia en los asuntos internos de Kampuchea, cuyo pueblo había ejercido su

derecho a la libre determinación en enero de 1979 al derrocar al régimen sanguinario de Pol Pot. Se afirmó que la presencia de tropas vietnamitas en Kampuchea era parte de la asistencia fraternal proporcionada a Kampuchea por Viet Nam y se basaba en un acuerdo válido entre Kampuchea y la República Socialista de Viet Nam, dos países soberanos e independientes, y que esas tropas se retirarían tan pronto como se restablecieran la paz y la seguridad en la región. Del mismo modo algunos oradores dijeron que esa supuesta coalición gubernamental era un intento de reinstaurar al régimen de Pol Pot. Subrayaron que las resoluciones antes mencionadas eran ilegales.

138. En relación con el Sáhara occidental, varios representantes expresaron su preocupación acerca de la descolonización de dicho territorio y el derecho de sus habitantes a la libre determinación e independencia. Se hizo referencia a ese respecto a la resolución 37/42 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, a la decisión de la Asamblea General 37/411 de 23 de noviembre de 1982 y a las resoluciones 12 (XXXVII), de 6 de marzo de 1981, y 1982/15 de 25 de febrero de 1982 de la Comisión. Varios oradores expresaron su apoyo a las resoluciones aprobadas por diversos órganos internacionales, en particular la Organización de la Unidad Africana, con respecto a la organización en todo el territorio del Sáhara occidental de un referéndum general y libre del pueblo del Sáhara occidental sobre la libre determinación. Se destacó que sólo podría establecerse una paz justa y duradera en esa parte de África mediante negociaciones. Se hicieron llamamientos a las partes en el conflicto para que observaran un alto el fuego de conformidad con las resoluciones pertinentes.

139. Varias delegaciones expresaron su apoyo al proyecto de resolución VII presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe (E/CN.4/1983/4, cap. I, A) en relación con el problema de la libre determinación de la población de Timor Oriental, y pidieron a la Comisión que lo aprobara. Otras delegaciones hicieron objeciones y dijeron que la población de Timor Oriental ya había obtenido la libre determinación y que no era necesario aprobar ninguna resolución a ese respecto.

140. Algunos representantes señalaron a la atención de la Comisión el hecho de que seguía negándose el derecho a la libre determinación a muchos pequeños territorios coloniales de los océanos Pacífico, Índico y Atlántico. Se afirmó que, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, esos pequeños territorios tenían pleno derecho a la libre determinación y a la independencia en su calidad de antiguos territorios coloniales, independientemente de su tamaño, población y situación geográfica. Se agregó que las Potencias coloniales trataban de perpetuar su dominio sobre esos territorios, principalmente con fines de estrategia militar. A ese respecto se hizo referencia a Diego García, Guantánamo, Micronesia, Puerto Rico y otros territorios. Según otros oradores, la libre determinación sólo podría conseguirse debidamente si se daba una importancia prioritaria a los deseos de la población de esos territorios.

141. Se procedió asimismo a un intercambio de opiniones acerca de algunos otros países y territorios.

142. Se presentaron a la Comisión seis proyectos de resolución sobre el tema 9 (E/CN.4/1983/L.12, E/CN.4/1983/L.14, E/CN.4/1983/L.15, E/CN.4/1983/L.16, E/CN.4/1983/L.17 y el proyecto de resolución VII recomendado por la Subcomisión).

143. En la 21ª sesión, el representante del Senegal presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.12) patrocinado por Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos\*, el Iraq\*, Jordania, Kuwait\*, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, Nicaragua, el Pakistán, Qatar\*, la República Arabe Siria\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Túnez\*, Viet Nam\*, el Yemen Democrático\*, Yugoslavia y Zimbabwe. A estos patrocinadores se sumaron el Afganistán\*, el Congo\*, Checoslovaquia\* y Gambia.

144. En la misma sesión, el representante del Senegal en nombre de los patrocinadores revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente: al final del párrafo 3 de la parte dispositiva se añadirían las palabras "respecto de las cuales se ha determinado la responsabilidad del Gobierno de Israel"; se modificaría la redacción del párrafo 4 para formar los dos nuevos párrafos 4 y 5 siguientes

"4. Decide que la matanza fue un acto de genocidio;

5. Pide a la Asamblea General que declare el 17 de septiembre día conmemorativo de las víctimas de Sabra y Chatila;"

y los párrafos siguientes se volverían a numerar en consecuencia. A raíz de esas enmiendas, la República Unida de Tanzania dejó de patrocinar el proyecto de resolución.

145. La Comisión examinó el proyecto de resolución en sus sesiones 21ª y 22ª. En la 21ª sesión hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución el representante de Bangladesh, los observadores de Checoslovaquia, Israel y la República Arabe Siria y el representante de la Organización de Liberación de Palestina. En la 22ª sesión, los representantes de Colombia y el Canadá hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación. Se pidió que se sometiesen a votación por separado los párrafos 11 y 12. Se procedió a votación nominal sobre todos esos párrafos y sobre el proyecto de resolución en su totalidad.

146. En la 22ª sesión, la Comisión decidió lo siguiente sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.12:

a) Se aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva por 22 votos contra 10 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Cuba, China, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Italia, Países Bajos Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, México, Zaire.

Los representantes de Colombia y Chipre no participaron en la votación.

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

b) Se aprobó el párrafo 11 de la parte dispositiva por 24 votos contra 10 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

Abstenciones: Brasil, Fiji, Filipinas, Finlandia, Irlanda, Japón, México, Rwanda, Uruguay.

c) Se aprobó el párrafo 12 de la parte dispositiva por 19 votos contra 13 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

Abstenciones: Argentina, Brasil, China, Fiji, Filipinas, Finlandia, México, República Unida de Tanzania, Rwanda, Togo, Uruguay.

d) Aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.12 en su totalidad por 26 votos contra 7 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Costa Rica, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Irlanda, Japón, México, Uruguay, Zaire.

147. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/3.

148. En la 21ª sesión, el representante de Zimbabwe presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.14/Rev.1) patrocinado por Afganistán\*, Argelia\*, Congo\*, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar\*, México, Mozambique, Nicaragua, República Islámica del Irán\*, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda, Viet Nam\*, Yemen Democrático\*, Yugoslavia y Zimbabwe. A estos patrocinadores se sumaron Panamá\* y Venezuela\*. En la misma sesión hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución los representantes de Marruecos y Zimbabwe y el observador de Viet Nam.

149. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 23ª sesión. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

150. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.14/Rev.1 por 16 votos contra 2 y 15 abstenciones. Estaban ausentes en el momento de la votación los representantes de Costa Rica, Ghana, la India, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Rwanda, el Senegal, el Uruguay, el Zaire y Zimbabwe. Posteriormente, los representantes de esos Estados declararon que si hubiesen estado presentes en el momento de la votación habrían votado como sigue: Costa Rica, Ghana, la India, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Rwanda y Zimbabwe habrían votado a favor; el Senegal y el Zaire habrían votado en contra; y el Uruguay se habría abstenido.

151. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/6.

152. En la 21ª sesión, el representante de Uganda presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.15) patrocinado por Argelia\*, el Congo\*, Cuba, Egipto\*, Etiopía\*, Ghana, Madagascar\*, Mozambique, la República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia\*, el Sudán\*, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zimbabwe. A estos patrocinadores se sumaron Afganistán\*, Bangladesh, la Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, el Pakistán, la República Arabe Siria\*, Túnez\* y Viet Nam\*. Hicieron observaciones generales sobre el proyecto de resolución los representantes de Checoslovaquia y Viet Nam.

153. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 22ª sesión. Se pidió que se sometieran a votación nominal el párrafo 3 de la parte dispositiva y la totalidad del proyecto de resolución.

154. En la misma sesión, la Comisión decidió lo siguiente sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.15:

a) Se aprobó el párrafo 3 de la parte dispositiva por 27 votos contra 12 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Cuba, China, Chipre, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Fiji, Filipinas, Japón, Uruguay.

b) La Comisión aprobó el proyecto de resolución en su totalidad por 31 votos contra 7 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones: Finlandia, Irlanda, Japón, Países Bajos.

El representante de Costa Rica no participó en la votación.

155. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/4.

156. En la 21ª sesión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.16) patrocinado por Alemania, República Federal de, Australia, el Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Italia, el Japón, Malasia\*, Nueva Zelandia\*, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur\*, Somalia\*, Tailandia\*, el Uruguay y el Zaire. A estos patrocinadores se sumaron Bélgica\* y Gambia. En la misma sesión hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución el representante de Bangladesh y los observadores de Kampuchea Democrática y de Viet Nam.

157. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 22ª sesión. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, Cuba y la República Socialista Soviética de Ucrania. Se pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución en su totalidad.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

158. La Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.16 por 28 votos contra 9 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Finlandia, México, República Unida de Tanzania, Uganda.

El representante de Chipre no participó en la votación.

159. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/5.

160. En la 21ª sesión, el representante del Pakistán presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.17) patrocinado por la Arabia Saudita\*, Bahrein\*, Bangladesh, Costa Rica, Egipto\*, los Emiratos Arabes Unidos\*, Fiji, Filipinas, Jordania, Malasia\*, Marruecos\*, Omán\*, el Pakistán, Qatar\*, el Senegal, Singapur\*, Somalia\*, el Sudán\*, Tailandia\*, Túnez\*, Turquía\* y el Uruguay. A estos patrocinadores se sumaron Gambia y el Zaire. En la misma sesión hicieron observaciones generales acerca del proyecto de resolución el representante de Bangladesh y los observadores de Afganistán, Checoslovaquia y Viet Nam.

161. La Comisión examinó el proyecto de resolución en su 23ª sesión. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Bulgaria, China y la República Socialista Soviética de Ucrania. Se pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución en su totalidad.

162. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.17 por 29 votos contra 7 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, China, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.



Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Chipre, Finlandia, India, Nicaragua, Uganda.

163. Los representantes de Costa Rica y el Zaire estaban ausentes en el momento de la votación. Posteriormente, los representantes de esos Estados declararon que, si hubiesen estado presentes, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

164. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/7.

165. En su 23ª sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII cuya aprobación le había sido recomendada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1983/4, cap. I, A). Los representantes de Bangladesh y el Canadá hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación. El representante de Bangladesh pidió que se sometiera a votación nominal la totalidad del proyecto de resolución.

166. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 16 votos contra 14 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Cuba, China, Chipre, Ghana, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, Colombia, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Gambia, India, Japón, Jordania, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Finlandia, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Senegal, Yugoslavia.

El representante de Bulgaria no participó en la votación.

167. El representante del Zaire declaró posteriormente que, si hubiese estado presente durante la votación, se habría abstenido.

168. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/8.

169. En la 23ª sesión, los representantes del Brasil, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Australia, Finlandia, la Argentina, Francia, Irlanda, Cuba, los Países Bajos, la Jamahiriya Arabe Libia, la República Federal de Alemania e Italia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1983/L.12, E/CN.4/1983/L.14/Rev.1, E/CN.4/1983/L.15, E/CN.4/1983/L.16, E/CN.4/1983/L.17 y proyecto de resolución VII recomendado por la Subcomisión E/CN.4/1983/4, cap. I, A.

VIII. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR: a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES, b) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

170. La Comisión examinó el tema 10 del programa junto con el punto b) del tema 10 en sus sesiones 20ª, 23ª a 25ª, 28ª, 31ª y 32ª, celebradas los días 14, 16, 17, 21 y 22 de febrero de 1983, y en su 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983. El punto a) del tema 10 fue examinado en las sesiones 31ª y 32ª, celebradas el 22 de febrero, y en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983.

171. El Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos, presentó el tema en la 20ª sesión, celebrada el 14 de febrero de 1983.

172. En la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.29/Rev.1), patrocinado por el Canadá, el Perú\*, y el Senegal, y propuso, en nombre de los copatrocinadores, que se revisara el texto suprimiendo el párrafo 3 de la parte dispositiva.

173. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1983/L.29/Rev.1, según fue revisado verbalmente.

174. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/18.

175. En la 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.31/Rev.1) patrocinado por Argelia\*, Bahrein\*, Bangladesh, el Congo\*, Cuba, China, Chipre, Egipto\*, la India, el Iraq\*, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Marruecos\*, Mozambique, Nicaragua, el Senegal, Túnez\* y Yugoslavia.

176. En la misma sesión, los representantes de Gambia y el Pakistán anunciaron que se habían sumado a los autores del proyecto de resolución, mientras que el representante de la Jamahiriya Arabe Libia se retiró de ellos. En esa sesión, hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución los representantes de Bangladesh y Jordania así como los observadores de Israel y la República Arabe Siria. El representante de la Organización para la Liberación de Palestina hizo también una declaración. Explicaron su voto antes de la votación los representantes de los Estados Unidos de América y la Jamahiriya Arabe Libia.

177. En la misma sesión, y a petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.31/Rev.1 que fue aprobado por 40 votos contra ninguno y dos abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Abstenciones: Estados Unidos de América, Jamahiriya Arabe Libia.

178. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/27.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

179. La Comisión dispuso del informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre el proyecto de convención sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (E/CN.4/1983/L.2).

180. En la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el Presidente/Relator presentó el informe del Grupo de Trabajo. En esa misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los representantes de Australia, el Canadá, Colombia, el Iraq, y la República Islámica del Irán.

181. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/L.2) 1/.

182. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero, el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.32) patrocinado por Dinamarca\*, Finlandia, Noruega\*, y Suecia\*, concierniente al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

183. En la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.32 fue aprobado sin votación.

184. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/19.

185. En la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (E/CN.5/1983/L.62), patrocinado por Cuba, Dinamarca\*, Finlandia, Francia, Grecia\*, la India, Noruega\*, los Países Bajos, el Senegal y Suecia\*, países a los que se sumaron Australia y Colombia. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación (E/CN.4/1983/L.84), de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.62 2/.

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/63.

2/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

186. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1983/L.62.
187. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/48.

B. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

188. En relación con su examen del punto b) del tema 10 del programa, la Comisión dispuso de los siguientes documentos:

El informe del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1983/14); una declaración escrita presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1983/NGO/34); una declaración escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II) (E/CN.4/1983/NGO/37).

189. En la 20ª sesión, el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1983/14). Se refirió a la nueva presentación del informe, pero subrayó que, al resumir las declaraciones de los participantes en las sesiones del Grupo, éste no había querido formular juicio alguno. Igualmente señaló a la atención las cifras incluidas en el informe e instó a que no se considerasen éstas como único criterio para enjuiciar la labor del Grupo y la reacción a ella. También hizo mención de las resoluciones 37/180 y 37/181 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982.

190. En sus sesiones 24ª y 25ª, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de Austria, Bolivia, Cuba, El Salvador, España, Etiopía, Guatemala, el Iraq, el Perú, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Suecia, y Suiza. En la 24ª sesión, un representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios hizo una declaración, y el representante de la Organización para la Liberación de Palestina hizo otra declaración en la 25ª sesión.

191. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnistía Internacional (categoría II), Comisión Internacional de Juristas (categoría II), Comunidad Internacional Bahá'í (categoría II), Consejo Internacional de Tratados Indios (categoría II), Federación Internacional de Derechos Humanos (categoría II), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (Lista), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (Lista), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (categoría II), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (categoría II), Pax Christi (categoría II), Pax Romana (categoría II), Unión de Abogados Arabes (categoría II) y Unión Mundial Democrática Cristiana (categoría II).

192. Muchos oradores elogiaron la imparcial y humanitaria labor del Grupo de Trabajo y expresaron su reconocimiento por el informe de éste. Igualmente apoyaron la renovación del mandato del Grupo de Trabajo. Muchos oradores subrayaron el hecho de que continuaban ocurriendo desapariciones en todo el mundo y algunos de ellos pidieron a la Comisión que ampliara las atribuciones del Grupo y elaborase medios para poder adoptar medidas más eficaces. Algunos oradores sugirieron que sería útil analizar a fondo el fenómeno de la desaparición de personas y sus causas, y otros afirmaron que el fenómeno de las personas desaparecidas y la

práctica de las desapariciones forzadas constituía un crimen internacional y pidieron que se redactara una convención internacional. Muchos oradores subrayaron que la cooperación de los gobiernos era importante para el éxito de la labor del Grupo y muchos oradores acogieron con satisfacción la mayor cooperación prestada por los gobiernos. A juicio de diversas delegaciones había que instar a todos los gobiernos para que cooperasen plenamente con el Grupo. Varios oradores hicieron hincapié en la necesidad urgente de obtener resultados y algunos expresaron su pesar por el hecho de que solamente se hubieran aclarado unos pocos casos. Se instó a los gobiernos para que hiciesen todo lo posible para aclarar si habían solucionado o no algunos casos.

193. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1983/L.28.

194. En su 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1982/L.44) 3/ del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.28.

195. El representante de Nicaragua hizo una declaración antes de la aprobación del proyecto de resolución.

196. En la misma sesión, se aprobó sin votación el proyecto de resolución contenido en el documento E/CN.4/1983/L.28.

197. Después de la aprobación de la resolución, hicieron declaraciones los representantes de Chipre, Los Estados Unidos de América e Italia.

198. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/20.

199. En la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, la Comisión, a propuesta del representante de Yugoslavia, decidió, por 41 votos contra ninguno, aplazar hasta su 40º período de sesiones el examen del proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe E/CN.4/1983/4, cap. I, A.

200. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/112.

---

3/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

IX. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION; DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

201. La Comisión examinó el tema 11 de su programa en sus sesiones 54ª, 55ª y 56ª, celebradas el 9 y el 10 de marzo de 1983.

202. La Comisión dispuso de los documentos siguientes: el informe del Grupo Oficioso de Trabajo de composición abierta establecido en el 38º período de sesiones de la Comisión, que figura en la sección B de la adición al informe de la Comisión sobre su 38º período de sesiones (E/1982/12/Add.1); el informe de la Comisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4) que contiene la resolución 1982/27 de la Subcomisión; el informe (E/CN.4/1983/L.3) del Grupo de Trabajo Oficioso de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión; y el informe (E/CN.4/1983/L.4) del Grupo de Trabajo Oficioso de diez miembros establecido en virtud de la resolución 1982/40 de la Comisión.

203. En la 54ª sesión de la Comisión, el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos, presentó el tema.

204. La Comisión oyó una intervención del observador de Perú (35ª sesión).

205. Hicieron declaraciones los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social: Asociación de Derecho Internacional, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas y Unión Mundial Demócrata Cristiana.

206. En la misma sesión, la Sra. L. Puri (India), que había sido elegida Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo abierto presentó el informe sobre el período de sesiones del Grupo (E/CN.4/1983/L.3), que revisó verbalmente. El Sr. Declan O'Donovan (Irlanda), que había sido elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso de diez miembros, también presentó el informe (E/CN.4/1983/L.4) de ese Grupo.

207. Varias delegaciones sugirieron que la Comisión redoblara sus esfuerzos en lo que hacía a la cuestión de las actividades de información pública, en particular, para difundir los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos.

208. En su 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el representante de Costa Rica presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.61) patrocinado por Alemania, República Federal de, Colombia, Costa Rica, Fiji, Finlandia, Irlanda, Italia, Noruega\*, los Países Bajos, el Perú\*, el Senegal y el Uruguay. Bolivia\* se unió a los patrocinadores.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

209. En la misma sesión, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.73), patrocinado por Australia, Colombia, Fiji, Gambia, la India, Jordania y Yugoslavia, a quienes más adelante se unieron Costa Rica, el Perú\* y Bolivia\*.

210. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó una enmienda (E/CN.4/1983/L.92) al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.61.

211. En la misma sesión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo oficioso de diez miembros presentó un proyecto de decisión (E/CN.4/1983/L.80) que había aprobado el Grupo de Trabajo.

212. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.61 aceptaron las enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1983/L.92, que posteriormente fueron retiradas, y revisaron oralmente el texto del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.61 de la siguiente manera:

a) Se añadió un párrafo final al preámbulo (E/CN.4/1983/L.92, enmienda 1 modificada) que decía lo siguiente:

"Reconociendo una vez más la conveniencia de que las decisiones de importancia relativas a la organización y al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos se adopten sobre la base de un acuerdo lo más amplio posible en el que se tengan en cuenta las distintas opiniones expresadas por los Estados Miembros, a fin de asegurar su eficacia,"

b) Se redactó de nuevo el párrafo 4 de la parte dispositiva (E/CN.4/1983/L.92, enmienda 4 modificada) para que dijese lo siguiente:

"Decide seguir examinando en su 40º período de sesiones la cuestión del establecimiento del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a adoptar lo antes posible una decisión al respecto,"

c) Se incorporó también una enmienda oral propuesta por el representante de Bangladesh que consistía en añadir en el párrafo 4 de la parte dispositiva las siguientes palabras: "incluida la forma de elección en caso de que se establezca tal cargo".

d) Se sustituyeron los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente (E/CN.4/1983/L.92, enmiendas 2 y 3 modificadas):

"Considera estas propuestas como una valiosa contribución al examen ulterior de esta importante cuestión e invita a la Subcomisión a que las presente de nuevo a la Comisión en su 40º período de sesiones tomando plenamente en consideración los elementos del párrafo 1 de la resolución 1982/22 de la Comisión, las observaciones formuladas por la Comisión en su 39º período de sesiones y la presente resolución, junto con cualesquiera observaciones y recomendaciones que considere oportunas,"

213. En la misma sesión, el representante de la Argentina propuso una enmienda consistente en suprimir las palabras "con aprecio" en el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.61. La Comisión rechazó la enmienda por 20 votos contra 14 y 7 abstenciones.

214. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó una enmienda al texto del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1983/L.61. La enmienda consistía en sustituir la primera parte del segundo párrafo del preámbulo de dicho proyecto por un nuevo texto que dijera lo siguiente:

"Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977, y en particular los apartados e) y f) del párrafo 1 de la misma, en los que la Asamblea decidió que el enfoque de la labor futura respecto de las cuestiones de derechos humanos debería tener en cuenta, entre otras cosas que al enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, y que la realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad; y teniendo en cuenta el estudio hecho por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones para el proyecto de mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,"

215. A petición del representante de Cuba se celebró una votación nominal sobre la enmienda oral, que fue aprobada por 19 votos contra 12 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Cuba, China, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uruguay.

Abstenciones: Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chipre, Filipinas, Jordania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Togo, Zaire.

216. En la misma sesión, a petición del representante de la URSS se celebró una votación nominal sobre el proyecto de resolución en su totalidad. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 24 votos contra 11 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:



Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uruguay.

Votos en contra: Argentina, Bulgaria, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

Abstenciones: Chipre, México, Mozambique, Rwanda, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

217. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/49.

218. En la misma sesión la Comisión aprobó sin votación el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.73.

219. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/50.

220. La Comisión decidió tomar nota del informe del Grupo de Trabajo abierto (E/CN.4/1983/L.3) 1/ y aprobó sin votación el proyecto de resolución que figuraba en el párrafo 18 del documento.

221. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVI<sup>1</sup>, sección A, resolución 1983/51.

222. La Comisión decidió también tomar nota del informe del Grupo de Trabajo de diez miembros (E/CN.4/1983/L.4) 2/ y aprobó el proyecto de decisión E/CN.4/1983/L.80.

223. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/108.

---

1/ Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/64.

2/ Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/65.

X. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

224. La Comisión examinó el tema 12 y sus distintos puntos en sus sesiones privadas 33<sup>a</sup> a 40<sup>a</sup>, celebradas del 23 al 28 de febrero de 1983, en sus sesiones públicas 40<sup>a</sup> a 48<sup>a</sup>, celebradas del 28 de febrero al 4 de marzo de 1983, y en sus sesiones públicas 51<sup>a</sup> y 52<sup>a</sup>, celebradas el 8 de marzo de 1983.

Examen en conjunto del tema 12

225. En la 40<sup>a</sup> sesión de la Comisión, celebrada el 28 de febrero de 1983, y antes de abrirse el debate público sobre el conjunto del tema 12, el Presidente recordó a la Comisión que, en una sesión privada, y de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970, había tomado decisiones en relación con los siguientes países: Afganistán, Argentina, Haití, Indonesia (en relación con Timor Oriental), Paraguay, la República Democrática Alemana, República Islámica del Irán, Turquía y Uruguay; y que, con arreglo al párrafo 8 de dicha resolución, los miembros y las delegaciones no debían referirse en el debate público a esas decisiones ni a cualquier información confidencial relativa a ellas.

226. Durante el debate sobre el conjunto del tema 12 y sobre el punto a), formularon declaraciones los observadores de los siguientes países: el Afganistán, Argelia, Austria, Bolivia, Burundi, Checoslovaquia, Dinamarca, El Salvador, Etiopía, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, el Iraq, Israel, Malasia, Mongolia, Noruega, el Perú, la República Arabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Islámica del Irán, la RSS de Bielorrusia, la Santa Sede, Somalia, Suecia, Suriname, Turquía y Viet Nam.

227. El representante de la South West Africa People's Organization (SWAPO) hizo una declaración y la Comisión escuchó también declaraciones de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Amnesty International, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Mundial por la Escuela Instrumento de Paz, Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Congreso Judío Mundial, Confederación Mundial del Trabajo, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Grupo pro Derechos de las Minorías, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Pax Christi International, Pax Romana, Procedural Aspects of International Law Institute, Unión Interparlamentaria, Unión Mundial Demócrata Cristiana.

228. En relación con el examen del tema 12 la comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre Resumen de ejecuciones sumarias o arbitrarias, por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, designado de conformidad con la resolución 1983/35 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1983/16 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre prestación de servicios de expertos en materia de derechos humanos a Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1983/17);

Informe sobre la situación en Polonia presentado por el Secretario General Adjunto, Sr. Hugo Gobbi (E/CN.4/1983/18);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Irán, presentado por el Secretario General (E/CN.4/1983/19);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, presentado en cumplimiento de la resolución 1982/28 de la Comisión (E/CN.4/1983/20);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia, preparado por el Enviado Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Héctor Gros Espiell designado conforme a la resolución 1982/33 de la Comisión (E/CN.4/1983/22 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre derechos humanos y éxodos masivos, presentada en cumplimiento de la resolución 37/186 de la Asamblea General (E/CN.4/1983/33);

Nota del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones, acerca de la designación de una relatora especial sobre Guatemala (E/CN.4/1983/43);

Nota de la Secretaría con una lista del material recibido acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala (E/CN.4/1983/47);

Carta, de fecha 16 de febrero de 1983, dirigida al Secretario General por la delegación de la República Socialista de Viet Nam sobre los derechos humanos y los éxodos masivos (E/CN.4/1983/51);

Informe del Secretario General sobre contactos directos con el Gobierno de la República Islámica del Irán, preparado de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1982/27 de la comisión (E/CN.4/1983/52);

Carta, de fecha 23 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1983/53);

Carta, de fecha 7 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones por el Representante Permanente de la República Socialista de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1983/54);

Carta, de fecha 23 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones por el Representante de los Países Bajos en relación con Suriname (E/CN.4/1983/55);

Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/2);

Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/4);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1983/NGO/8);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1983/NGO/9);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/11);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/12);

Exposición escrita presentada por 16 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/1983/NGO/13);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/14);

Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1983/NGO/15);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1983/NGO/21);

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/27);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1983/NGO/28);

Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/29);

Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/30);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/31);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/38);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/39);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/41);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Abogados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/42);

Exposición escrita presentada por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/45);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/46);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista) (E/CN.4/1983/NGO/47);

Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/50);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1983/NGO/54);

Exposición escrita presentada por 14 organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/1983/NGO/55).

229. En el curso del debate sobre el tema 12, los oradores se refirieron a la función que desempeñaba la Comisión en la promoción y la protección de los derechos humanos y a sus métodos y procedimientos a este respecto. Se puso de relieve que la Comisión tenía un alto grado de responsabilidad tanto en el ámbito del establecimiento de criterios como en el de la adopción de medidas efectivas con respecto a las violaciones de los derechos humanos.

230. Se hicieron muchas declaraciones acerca de presuntas violaciones de los derechos humanos en países o territorios concretos; esas declaraciones y las respuestas dadas por los representantes de los gobiernos se resumen en las actas de las sesiones.

## Situación de los derechos humanos en El Salvador

231. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/20, E/CN.4/1983/NGO/9, E/CN.4/1983/NGO/15 y E/CN.4/1983/NGO/46. En la 40ª sesión de la Comisión, celebrada el 28 de febrero de 1983, el Representante Especial nombrado en cumplimiento de la resolución 32 (XXXVII) de la Comisión, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1983/20).

232. En su 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de Canadá pidió autorización, que le fue concedida, para aplazar la presentación del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.18 hasta la 52ª sesión, momento en que presentaría una versión revisada del documento E/CN.4/1983/L.18. El representante de México presentó entonces el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48, copatrocinado por Argelia\*, Francia, México y Yugoslavia, junto con enmiendas al documento E/CN.4/1983/L.18 presentadas por las mismas delegaciones y que figuraban en el documento E/CN.4/1983/L.53. Bolivia\* y Nicaragua se unieron a los coautores del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48.

233. En la misma sesión, y antes de proceder a votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.38) 1/.

234. La versión revisada del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.18 no fue examinada por la Comisión puesto que en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de México propuso, en virtud del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se adoptara una decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48.

235. En la misma sesión, a petición del representante de México, su moción se sometió a votación nominal. La propuesta fue aprobada por 18 votos contra 17 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Cuba, Chipre, Francia, Ghana, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabue.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Japón, Países Bajos, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Uruguay.

Abstenciones: China, Fiji, Gambia, Italia, Jordania, Togo, Zaire.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

236. Los representantes de la Argentina, el Canadá, el Reino Unido, el Uruguay, Colombia, Costa Rica, Cuba, los Estados Unidos de América, Finlandia, los Países Bajos, el Senegal y la República Federal de Alemania hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

237. En la misma sesión, el representante del Reino Unido pidió que se votara por separado el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. En votación nominal solicitada por el representante de México, la Comisión aprobó este párrafo por 34 votos contra ninguno y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Cuba, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Brasil, China, Fiji, Gambia, Zaire.

238. En la misma sesión, en votación nominal solicitada por el representante de México, fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48 en su conjunto, por 23 votos contra 6 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Cuba, Chipre, Finlandia, Francia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Bangladesh, Brasil, Estados Unidos de América, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, China, Fiji, Filipinas, Gambia, Japón, Jordania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Zaire.

Después de la votación hicieron declaraciones los representantes de México, el Canadá y Francia. El representante de Australia hizo una declaración de explicación de voto.

239. A la luz de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.48, no se tomó ninguna medida sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.18 y las enmiendas al mismo (E/CN.4/1983/L.53).

240. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/29.

## Situación de los derechos humanos en Polonia

241. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/18, E/CN.4/1983/NGO/11, E/CN.4/1983/NGO/28 y E/CN.4/1983/NGO/29. En la 40ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1983, el Secretario General Adjunto, Hugo Gobbi, presentó su informe a la Comisión.

242. En la 51ª sesión de la Comisión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.37) patrocinado por Irlanda, Italia, los Países Bajos y la República Federal de Alemania.

243. En la misma sesión, y antes de someter a votación el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias presupuestarias (E/CN.4/1983/L.88) 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37.

244. Los representantes de Polonia, Bulgaria y Mozambique hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37.

245. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de Mozambique propuso la siguiente decisión de conformidad con el párrafo 1 del artículo 65 del reglamento: "La Comisión decide aplazar hasta su 40º período de sesiones el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37, relativo a la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia", y presentó una moción para que su propuesta tuviera prioridad.

246. En la misma sesión el representante de Nicaragua propuso, con arreglo al artículo 49 del reglamento, que el debate sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37, relativo a la situación de los derechos humanos en Polonia se aplazara hasta el 40º período de sesiones de la Comisión. Esta propuesta fue rechazada por 19 votos contra 14 y 10 abstenciones.

247. Después se sometió a votación la moción de Mozambique relativa a la prioridad de su propuesta, moción que fue rechazada por 18 votos contra 13 y 10 abstenciones.

248. En la misma sesión el representante de Cuba propuso una enmienda oral al párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37 con arreglo a la cual su texto sería el siguiente:

"Decide posponer hasta su 40º período de sesiones la decisión de pedir al Secretario General o a una persona por él designada que actualice y complete el estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia solicitado en su resolución 1982/26 y basado en la información que estime pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Polonia desee presentar."

El representante de Yugoslavia pidió que la enmienda fuese sometida a votación nominal. La enmienda fue rechazada por 19 votos contra 12 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

2/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.



Votos a favor: Bulgaria, Cuba, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo y Uruguay.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Brasil, Chipre, Finlandia, Ghana, Jordania, Pakistán, Rwanda, Uganda y Zaire.

249. En votación nominal solicitada por el representante de Polonia fue aprobado el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37 por 19 votos contra 14 y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Francia, Gambia, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo, Uruguay.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, China, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, Brasil, Chipre, Finlandia, Jordania, Pakistán, Rwanda, Uganda, Zaire.

250. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución los representantes de los siguientes países: Yugoslavia, Finlandia, la Argentina, Bulgaria, Zimbabwe, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Togo, la República Socialista Soviética de Ucrania, Francia, Australia, Cuba, Mozambique, Gambia e Irlanda.

251. Después de la votación hizo una declaración el representante de Polonia. Los representantes de China y de la Jamahiriya Arabe Libia explicaron su voto después de la votación sobre el proyecto de resolución.

252. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/30.

#### El derecho y el deber de promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

253. En la 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.58) patrocinado por el Canadá y Senegal. Los patrocinadores aceptaron las siguientes enmiendas propuestas por el representante del Brasil: a) suprimir las palabras "en su 40º período de sesiones" en el párrafo 2 de la parte dispositiva; b) sustituir "40º" por "41º" en el párrafo 3 de la parte dispositiva.

254. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

255. El representante de Yugoslavia hizo una declaración después de la aprobación de la resolución.

256. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/31.

#### Situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial

257. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/17, E/CN.4/1983/NGO/4 y E/CN.4/1983/NGO/54. En la 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.66/Rev.1). En la misma sesión el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

258. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/32.

#### La situación de los derechos humanos en Bolivia

259. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/22 y Add.1. En la 40ª sesión de la Comisión, celebrada el 28 de febrero de 1983, el Enviado Especial de la Comisión nombrado en cumplimiento de la resolución 34 (XXXVII) de la Comisión, Sr. Héctor Gros Espiell, presentó su informe. En la 44ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1983, la Comisión escuchó una declaración del Sr. Mario Roncal Antezana, Ministro del Interior, de Migración y de Justicia de Bolivia.

260. En la 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.69) patrocinado por Alemania, República Federal de, Bélgica\*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, el Ecuador\*, España\*, Francia, Gambia, Irlanda, México, los Países Bajos, Perú\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda, el Uruguay y Yugoslavia. Argelia\*, Venezuela\*, Nicaragua, la República Dominicana\* y Chipre se sumaron a los patrocinadores.

261. En la misma sesión y antes de proceder a votación sobre el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias presupuestarias (E/CN.4/1983/L.81) 3/ del proyecto de resolución.

262. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

263. Después de aprobado el proyecto de resolución, el representante de Bolivia hizo una declaración.

264. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/33.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

3/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

## Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

265. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/19 y E/CN.4/1983/52.

266. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1982, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.70/Rev.1), patrocinado por Australia, Bélgica\*, el Canadá, Costa Rica, Irlanda, los Países Bajos, Panamá\* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

267. En la misma sesión, y antes de someter a votación el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias presupuestarias (E/CN.4/1983/L.94) 4/ del proyecto de resolución.

268. En la misma sesión, el proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

269. En la misma sesión, el representante del Pakistán presentó la moción de que, en virtud del artículo 55 del reglamento, se volviera a examinar el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.70/Rev.1. Esta moción se sometió a votación y fue aprobada por 11 votos contra 10 y 18 abstenciones.

270. A petición de la Jamahiriya Arabe Libia, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.70/Rev.1 fue sometido a votación nominal y fue aprobado por 17 votos contra 6 y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Jordania, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda, Togo, Uganda.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, Jamahiriya Arabe Libia, Mozambique, Pakistán, República Unida de Tanzania.

Abstenciones: Argentina, Brasil, Bulgaria, Colombia, China, Chipre, Filipinas, Gambia, India, Japón, México, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

271. El observador de la República Islámica del Irán hizo una declaración después de la votación.

272. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/34.

### Los derechos humanos y los éxodos masivos

273. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/33 y E/CN.4/1983/NGO/45. En la 40ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1982, el Relator Especial sobre los derechos humanos y los éxodos masivos nombrado en cumplimiento de la resolución 29 (XXXVII) de la Comisión, el Príncipe Sadruddin Aga Khan, hizo una declaración.

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

4/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

274. En la 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.71) patrocinado por Alemania, República Federal de, la Argentina, Australia, Bangladesh, el Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Irlanda, el Japón, Jordania, Nicaragua, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal y el Uruguay. Colombia se unió a los autores y Nicaragua se retiró de entre los patrocinadores del proyecto de resolución.

275. En la misma sesión, el representante de Cuba presentó enmiendas, patrocinadas también por Nicaragua y Mozambique, al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.71, y contenidas en el documento E/CN.4/1983/L.89.

276. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de Australia, en nombre de los autores del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.71, aceptó las siguientes enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1983/L.89:

a) Las enmiendas 2 y 3 al preámbulo tal como figuran en el documento E/CN.4/1983/L.89;

b) La enmienda 1 al preámbulo revisada como sigue: "Recordando asimismo la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977.";

c) La enmienda 4 al preámbulo revisada como sigue: "Consciente de que, por la importancia de la cuestión, es conveniente que el mayor número posible de gobiernos expresen sus opiniones sobre el estudio.";

d) Las enmiendas 2 y 4 a la parte dispositiva tal como figuran en el documento E/CN.4/1983/L.89;

e) La enmienda 3 a la parte dispositiva revisada como sigue:

"Invita al Secretario General a que, en el informe que presente en cumplimiento de la resolución 37/186 de la Asamblea General, proponga, basándose en su examen de esas recomendaciones así como en las opiniones que han presentado y presenten los gobiernos y en los debates de la Comisión en su 39º período de sesiones y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, medidas eficaces de cooperación internacional encaminadas a abordar y aliviar esas causas básicas de los movimientos masivos de población relacionados con las violaciones o la represión de los derechos humanos, teniendo en cuenta los órganos, competencias y recursos existentes en el sistema de las Naciones Unidas."

Se retiró la enmienda 1 de la parte dispositiva. El representante de Australia modificó también el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.71 en su párrafo 4 de la parte dispositiva de modo que dijera lo siguiente: "Reconoce que las recomendaciones formuladas en el estudio del Relator Especial podrían contribuir a prevenir nuevos movimientos masivos de población y a mitigar sus consecuencias".

277. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.71, en su forma enmendada, fue aprobado sin ser sometido a votación.

278. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/35.

## Ejecuciones sumarias o arbitrarias

279. En relación con el examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/16, E/CN.4/1983/NGO/2 y E/CN.4/1983/NGO/27. En la 40ª sesión, celebrada el 28 de febrero de 1983, el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias nombrado en cumplimiento de la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe a la Comisión. En la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983, al final del debate sobre la materia, el Relator Especial formuló una declaración para responder a cuestiones planteadas durante los debates.

280. En la 51ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.74), patrocinado por Costa Rica, Chipre, Dinamarca\*, Finlandia, Francia, Gambia y México. Los Países Bajos se unieron a los autores. Al comienzo del párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución propuesto para su aprobación por el Consejo Económico y Social, después de las palabras "nueva información", los patrocinadores añadieron las palabras "incluida la legislación interna pertinente".

281. En la misma sesión y antes de proceder a votación sobre el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.83) 5/ del proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.74).

282. El representante de la Argentina propuso además que el párrafo 5 de la parte dispositiva del proyecto de resolución propuesto para su aprobación por el Consejo se modificara del modo siguiente:

"Pide al Relator Especial que revise su informe a la luz de la información recibida, teniendo especialmente en cuenta toda nueva información, incluida la legislación nacional pertinente, que proporcionen los gobiernos interesados, así como las opiniones expresadas en la Comisión en su 39º período de sesiones y que presente un informe a la Comisión en su 40º período de sesiones."

283. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.74, en su forma así enmendada, fue aprobado sin someterlo a votación.

284. Hicieron declaraciones después de la aprobación del proyecto de resolución el representante de Australia y el observador de Dinamarca.

285. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/36.

## La situación de los derechos humanos en Guatemala

286. En relación con el examen de esta cuestión la Comisión tuvo ante sí los documentos E/CN.4/1983/47, E/CN.4/1983/NGO/8, E/CN.4/1983/NGO/12, E/CN.4/1983/NGO/13, E/CN.4/1983/NGO/14, E/CN.4/1983/NGO/30, E/CN.4/1983/NGO/38 y E/CN.4/1983/NGO/55.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

5/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

287. En la 52ª sesión de la Comisión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.79/Rev.1) patrocinado por el Canadá y los Países Bajos.

288. En la misma sesión y antes que se procediera a votar el proyecto de resolución se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.86) 6/ del proyecto de resolución.

289. Los representantes de la Argentina y del Uruguay hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

290. El representante de Cuba presentó una enmienda patrocinada también por Nicaragua al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.79/Rev.1 contenida en el documento E/CN.4/1983/L.93, retirando al mismo tiempo la enmienda a) propuesta en el mismo documento. A petición del representante de los Países Bajos la enmienda de Cuba fue sometida a votación nominal y fue aprobada por 24 votos contra 8 y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Canadá, Cuba, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Australia, Bangladesh, China, Chipre, Fiji, Filipinas, India, Japón, Jordania, Rwanda, Zaire.

291. Colombia pidió que se votaran por separado los párrafos 3, 4 y 5 del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.79/Rev.1 y Costa Rica pidió que se votara también por separado el párrafo 7 de la parte dispositiva del mismo proyecto de resolución. El resultado de la votación fue el siguiente:

a) El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra 1 y 8 abstenciones;

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado por 32 votos contra 1 y 8 abstenciones;

c) El párrafo 5 de la parte dispositiva fue aprobado por 33 votos contra 1 y 7 abstenciones;

d) El párrafo 7 de la parte dispositiva fue aprobado por 33 votos contra 1 y 7 abstenciones.

292. El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.79/Rev.1 en su totalidad fue sometido a votación nominal solicitada por el Uruguay y fue aprobado por 27 votos contra 4 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

---

6/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

Votos a favor: Australia, Bulgaria, Canadá, Cuba, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Argentina, Estados Unidos de América, Pakistán, Uruguay.

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Bangladesh, Brasil, Colombia, Costa Rica, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Japón, Jordania, Zaire.

293. Después de la votación el observador de Guatemala hizo una declaración.

294. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/37

#### Otros asuntos

295. La Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución propuesto por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión, contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, capítulo I, A, proyecto de resolución IV).

296. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante de Yugoslavia propuso que la Comisión decidiera que se remitiera de nuevo el proyecto de resolución a la Subcomisión a la luz de las observaciones hechas por la Comisión en su 39º período de sesiones.

297. Una moción de prioridad planteada por el representante de Yugoslavia en relación con esta propuesta fue aprobada por 38 votos contra ninguno y una abstención.

298. La Comisión aprobó la decisión propuesta por Yugoslavia sin someterla a votación.

299. Después de aprobada esta decisión el representante de los Países Bajos hizo una declaración.

300. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/106.

#### A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

301. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General preparado en cumplimiento de la decisión 1982/102 de la Comisión (E/CN.4/1983/23).

302. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el Presidente propuso, tras celebrar consultas con las partes interesadas, que el examen del punto a) del tema 12 se aplazase hasta el 40º período de sesiones de la Comisión, en el cual se le daría la debida prioridad. La Comisión aprobó esta propuesta sin someterla a votación, en el entendimiento de que seguirían en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre este tema,

incluida la petición de que el Secretario General presentara un informe a la Comisión acerca de su aplicación. El observador de Turquía pidió que constaran en acta sus reservas a las resoluciones anteriores a la Comisión.

303. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/107.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 38º período de sesiones

304. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 del programa en sus sesiones (privadas) 33ª a 40ª. La Comisión tuvo ante sí documentos confidenciales que contenían datos que se le transmitían en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y observaciones sobre los mismos recibidas de los gobiernos, así como un informe confidencial presentado a la Comisión por el Grupo de Trabajo establecido en virtud de la decisión 1982/103 de la Comisión de 5 de marzo de 1982.

305. Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, las medidas tomadas por la Comisión durante el examen del tema en sesión privada tenían carácter confidencial hasta que la Comisión decidiera hacer recomendaciones al Consejo Económico y Social.

306. En su 40ª sesión (privada), la Comisión aprobó una decisión general por la que se establecía un Grupo de Trabajo formado por cinco de sus miembros para que se reuniese una semana antes de su 40º período de sesiones a fin de examinar las situaciones remitidas a la Comisión por la Subcomisión en su 36º período de sesiones, conforme a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión hubiese decidido mantener en examen. En la misma sesión se decidió que se hiciera pública la decisión general.

307. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/110.

308. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983, el Presidente anunció que de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras celebrar consultas con los grupos regionales, había designado a los miembros de la Comisión siguientes para que integraran, a título personal, el grupo de trabajo sobre situaciones de violaciones de los derechos humanos:

Sr. Francis Mahon Hayes	(Irlanda)
Sr. Borislav Konstantinov	(Bulgaria)
Sr. E. F. E. Mtango	(República Unida de Tanzania)
Sra. Sadako Ogata	(Japón)

El Presidente anunció que el miembro del grupo latinoamericano sería designado posteriormente, después de celebrar consultas.



## XI. CUESTION DE UNA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

309. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 56ª y 58ª, celebradas los días 10 y 11 de marzo de 1983.

310. La Comisión tuvo ante sí las respuestas recibidas de los gobiernos de acuerdo con la resolución 1982/39 del Consejo Económico y Social contenidas en el documento E/CN.4/1983/32 y Add.1 a 4 relativo a la proliferación de los casos de desplazamiento internacional de los hijos por uno de los padres, y el informe del Grupo de Trabajo de composición abierta acerca del proyecto de convención sobre los derechos del niño (E/CN.4/1983/L.1 y Add.1).

311. En la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, el representante de Francia formuló una declaración.

312. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.51) patrocinado por la Argentina, Australia, Bangladesh, Bulgaria, el Canadá, Cuba, Checoslovaquia\*, China, Filipinas, Francia, Ghana, Italia, la Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú\*, Polonia, la República Arabe Siria\*, la República Islámica del Irán\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, y Zimbabwe. Bolivia\*, Colombia, la India, el Senegal, y el Togo se sumaron a la lista de patrocinadores.

313. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.52) 1/ del proyecto de resolución.

314. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

315. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/52.

316. En su 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/L.1 y Add.1) 2/. A este respecto el representante de Australia expresó sus reservas acerca de la manera en que se había preparado el informe.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y financieras de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

2/ Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/62.

XII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO  
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS  
TRABAJADORES MIGRANTES

317. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 55ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Este tema fue presentado por el Subsecretario General del Centro de Derechos Humanos.

318. La Comisión dispuso de los informes del Grupo de Trabajo abierto de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/37/1; A/C.3/37/7 y Corr.1 y 2).

319. Durante el debate, los oradores rindieron tributo al Presidente del Grupo de Trabajo abierto de la Asamblea General y expresaron su reconocimiento por los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo. Se hizo referencia a la crisis económica que afectaba a diversos países y que había agravado la situación de los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias. Sin embargo, se subrayó que no debía utilizarse tal crisis económica para justificar la expulsión masiva de trabajadores migrantes ni convertir a éstos en refugiados. A este respecto, se subrayó que la Comisión debería prestar más atención a la situación actual de los trabajadores migrantes.

320. En esa misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.65), patrocinado por Argelia\*, Canadá, Colombia, Egipto, España\*, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia\* la India, Italia, Marruecos\*, México, el Pakistán, Portugal\*, Turquía\* y Yugoslavia. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

321. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/45.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

### XIII. DERECHOS HUMANOS Y PROGRESOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS

322. La Comisión examinó el tema 15 del programa en sus sesiones 50ª, 51ª y 52ª, celebradas los días 7 y 8 de marzo de 1983.

323. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Un informe provisional (E/CN.4/Sub.2/474) sobre orientaciones y principios para la protección de las personas recluidas por su mala salud mental o que padecen trastornos mentales, preparado por la Sra. Erica-Irene Daes, Relatora de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

El informe (E/CN.4/Sub.2/1982/16) sobre orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, preparado por la Sra. Erica-Irene Daes;

El informe (E/CN.4/Sub.2/1982/17) del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental, establecido por la Subcomisión en su 35º período de sesiones;

Una exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, (E/CN.4/1983/NGO/1), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II; y

Una exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres (E/CN.4/1983/NGO/19) organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I.

324. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores del Congo, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, y Viet Nam (50ª sesión). Escuchó también declaraciones de los representantes de dos organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Pax Romana y Consejo Mundial de Pueblos Indígenas (51ª sesión).

325. La mayoría de los oradores se refirieron a la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, y subrayaron la necesidad de aplicar sus disposiciones para hacer pleno uso de los adelantos científicos y tecnológicos en beneficio del hombre y en interés del fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se hizo referencia también a las resoluciones 35/130, 36/56 y 37/189 de la Asamblea General, en las que se subrayaba la importancia de aplicar las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración con el fin de promover los derechos humanos.

326. Muchos oradores, si bien mencionaron la valiosa contribución que los adelantos científicos y tecnológicos podrían hacer al progreso económico y social, expresaron su profunda preocupación por el hecho de que la evolución de la ciencia y la tecnología pudiera tener también efectos negativos sobre los derechos humanos e incluso, en el caso de la carrera de armamentos y en particular de armamentos nucleares, originar una amenaza directa y mundial al derecho a la vida. Se declaró además que a investigación y desarrollo en la esfera militar se dedicaban una enorme cantidad de recursos y que debían tomarse medidas para que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilizaran exclusivamente con fines pacíficos. Se recordó que en

sus resoluciones 38 (XXXVII) y 1982/4, la Comisión había solicitado ya a la Subcomisión que realizara un estudio sobre la utilización de las realizaciones del progreso científico y tecnológico con el fin de asegurar el derecho al trabajo y al desarrollo, y se subrayó una vez más la necesidad de llevar a cabo dicho estudio.

327. Varios representantes acogieron con satisfacción el estudio sobre orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o por padecer trastornos mentales. Se mencionaron también otros aspectos del uso negativo que podía hacerse del progreso científico y tecnológico, tales como las amenazas al derecho de los individuos a su vida privada. A este respecto se mencionó el estudio que estaba preparando la Sra. Nicole Questiaux sobre directrices pertinentes en la esfera de los archivos personales computerizados.

328. En la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.75) patrocinado por el Japón y Yugoslavia y modificó verbalmente el párrafo 2 de la parte dispositiva sustituyendo el ordinal "41º" por "40º". El representante del Japón hizo una declaración sobre este proyecto de resolución. La Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

329. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII sección A, resolución 1983/41.

330. En la misma sesión, el observador de la RSS de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.77) patrocinado por Bulgaria, y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*. Checoslovaquia\* se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

331. La Comisión aprobó el proyecto de resolución por 32 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

332. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/42.

333. En la misma sesión, el representante de la URSS presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.78) patrocinado por Bulgaria, Cuba, Etiopía\*, Ghana, Hungría\*, la India, Mozambique, Nicaragua, Polonia, la República Árabe Siria\*, la República Democrática Alemana\*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam\* y Zimbabwe. El Congo\* se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

334. El representante de Irlanda propuso oralmente que se añadiera al preámbulo del proyecto de resolución un nuevo párrafo (decimotercero) que dijera:

"Afirmando la especial importancia de asegurar que toda persona tenga derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y derecho a participar en los asuntos públicos, en todas las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida."

Esta enmienda fue aprobada por 27 votos contra 9 y 7 abstenciones.

335. El representante de Irlanda propuso también que se añadiera a la parte dispositiva del proyecto de resolución un nuevo párrafo 4, que dijera:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

"Insta a todos los Estados a asegurar que, en las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida, toda persona tenga derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y derecho a participar en los asuntos públicos,"

modificándose en consecuencia la numeración de los párrafos de la parte dispositiva.

336. La enmienda fue aprobada por 27 votos contra 9 y 7 abstenciones

337. Los representantes de Bangladesh<sup>a</sup>, Bulgaria, la India, Polonia, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, hicieron declaraciones relacionadas con el proyecto de resolución.

338. Se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.78 en su totalidad. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

Votos en contra: Ninguno

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia, Francia, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

339. Después de la votación hicieron declaraciones para explicar su voto los representantes de China, los Estados Unidos de América y Finlandia.

340. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/43.

341. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución IX, propuesto por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión, y que figura en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A). En la misma sesión, y antes de que se votara el proyecto de resolución, se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.56) 1/.

342. El representante del Reino Unido propuso que se reemplazara el cuarto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución IX por el texto siguiente:

"Expresando su profundo agradecimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por el trabajo de preparación de su informe, incluido el proyecto de principios, orientaciones y garantías."

---

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

343. El representante del Reino Unido propuso también que se sustituyera el segundo párrafo del preámbulo de la resolución recomendada en el proyecto de resolución IX para su aprobación por el Consejo Económico y Social por los párrafos siguientes:

"Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial,  
Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor de preparación de su informe,

Tomando nota asimismo con reconocimiento del informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental."

344. El representante de Bangladesh hizo una explicación de voto antes de la votación.

345. Las enmiendas propuestas por el Reino Unido fueron aprobadas sin votación.

346. El proyecto de resolución IX recomendado por la Subcomisión fue aprobado sin votación.

347. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/44.

348. Después de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto.

XIV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION  
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

349. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 6, 7 y 18 (véanse los capítulos IV, V y XVI en sus sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 8 al 10 de febrero de 1983, y en su 28ª sesión celebrada el 18 de febrero de 1983).

350. En cumplimiento del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y de la resolución 31/80 de la Asamblea General de 13 de diciembre de 1976, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones nombró un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, México y Zaire, que eran también representantes de Estados partes en la Convención, para que examinara los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención.

351. En su resolución 1982/10, de 25 de febrero de 1982, la Comisión decidió, entre otras cosas, que el Grupo designado de conformidad con el artículo IX de la Convención se reuniese antes del 39º período de sesiones de la Comisión durante un período de no más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención. El Grupo celebró su sexto período de sesiones (1983) del 24 al 28 de enero de 1983. Examinó los informes presentados por 12 Estados partes en la Convención y presentó a la Comisión en su 39º período de sesiones un informe sobre sus actividades, junto con conclusiones y recomendaciones basadas en el examen de los informes presentados por los Estados partes.

352. En su 39º período de sesiones la Comisión dispuso el informe y las recomendaciones del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1983/25) así como de una nota del Secretario General (E/CN.4/1983/24) relativa a la situación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención. Se pusieron a disposición de la Comisión los informes transmitidos al Secretario General por los 13 Estados partes en la Convención que se indican a continuación: Cuba (E/CN.4/1983/24/Add.1), Ecuador (E/CN.4/1983/24/Add.2), Cabo Verde (E/CN.4/1983/24/Add.3), San Vicente y las Granadinas (E/CN.4/1983/24/Add.4), Checoslovaquia (E/CN.4/1983/24/Add.5), India (E/CN.4/1983/24/Add.6), Yugoslavia (E/CN.4/1983/24/Add.7), Bulgaria (E/CN.4/1983/24/Add.8), Polonia (E/CN.4/1983/24/Add.9), Iraq (E/CN.4/1983/24/Add.10), República Socialista Soviética de Ucrania (E/CN.4/1983/24/Add.11), Perú (E/CN.4/1983/24/Add.12), y República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/1983/24/Add.13). La Comisión tuvo ante sí también el informe preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1983/10) preparado en cumplimiento de la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión, que incluía información relativa a personas de las que se sospechaba que se habían hecho culpables en Namibia del crimen de apartheid o de otra violación grave de los derechos humanos.

353. En la 11ª sesión de la Comisión, el Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Presidente Relator del Grupo Especial de Expertos, presentó el informe de ese Grupo. En la misma sesión el Sr. Lisembe Elebe (Zaire), Presidente-Relator del grupo formado por tres miembros de la Comisión establecido en virtud del artículo IX de la Convención, presentó el informe del Grupo sobre su sexto período de sesiones.

354. Durante el debate que siguió varios oradores se refirieron a la Convención como un importante medio internacional en la lucha contra el apartheid. La mayoría de los representantes lamentaron que hasta la fecha sólo fueran partes en la Convención 69 Estados y que los países occidentales, especialmente aquellos que desempeñaban un papel de especial importancia en la evolución de los acontecimientos en el África meridional, todavía no se hubieran adherido a ella. Subrayaron una vez más que la adhesión universal de la Convención y la aplicación de sus disposiciones contribuirían señaladamente a la eliminación del apartheid especialmente habida cuenta del empeoramiento de las condiciones en África meridional. A este respecto se expresó la esperanza de que en el 39º período de sesiones de la Comisión aumentara la adhesión a la Convención. Un orador hizo un llamamiento especial a los miembros del Consejo de Seguridad que no eran partes en la Convención para que se adhirieran a ella lo antes posible.

355. Algunos representantes hicieron referencia a las dificultades que a su juicio impedían a sus respectivos países llegar a ser partes en la Convención. Un representante señaló a este respecto que su gobierno no podía suscribir la Convención porque, a su juicio, la definición del crimen de apartheid era excesivamente vaga y por lo tanto no se ajustaba al principio jurídico con arreglo al cual los delitos deben definirse con precisión. Otro representante anunció que su gobierno había decidido adherirse a la Convención.

356. Algunos miembros se refirieron detenidamente a las medidas adoptadas por sus gobiernos para aplicar las disposiciones de la Convención. Con respecto al estudio provisional del Grupo Especial de Expertos sobre la posibilidad de establecer un tribunal penal internacional, algunos miembros hablaron en favor del establecimiento de tal tribunal, que sería competente para juzgar a personas culpables del crimen de apartheid. No obstante, se señaló que en espera del establecimiento de tal tribunal los culpables del crimen de apartheid debían ser procesados de conformidad con la Convención y con los principios del derecho internacional. Refiriéndose a la lista de personas consideradas responsables del crimen de apartheid preparada por el Grupo Especial de Expertos, un orador sugirió que esa lista debía distribuirse a los Estados partes para que se adoptaran las medidas apropiadas.

357. Refiriéndose al informe del grupo formado por tres miembros de la Comisión (E/CN.4/1983/25), muchos oradores elogiaron al Grupo por promover la aplicación de la Convención y apoyaron plenamente sus conclusiones y recomendaciones.

358. En la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, el representante de Zaire presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.22), patrocinado por Bulgaria, el Congo\*, Costa Rica, Cuba, Egipto\*, Ghana, Madagascar\*, México, Nicaragua, Polonia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Yugoslavia, el Zaire y Zimbabue. Gambia, la India, la República Árabe Siria\* y Viet Nam\* se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución. Se solicitó una votación nominal sobre el proyecto de resolución.

359. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución por 31 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabue.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.



Votos en contra: Estados Unidos de América

Abstenciones: Alemania, República Federal de, Australia, Canadá, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

360. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/12.

361. En la misma sesión, el representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

362. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983, el Presidente anunció la composición del Grupo de tres miembros de la Comisión, integrado por los representantes de Bulgaria, México y Zaire, que eran también representantes de Estados partes en la Convención, nombrados en virtud del artículo IX de la Convención para que examinasen los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII.

363. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/111.

XV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS  
DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION DE  
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

364. La Comisión examinó el tema 17 del programa en su 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983.

365. La Comisión tuvo a la vista los documentos siguientes:

un informe del Secretario General sobre la ejecución del Programa de medidas y actividades que han de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud (E/CN.4/1983/26); y

un informe preliminar sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar (E/CN.4/Sub.2/1982/24) preparado por el Sr. Eide y el Sr. Mubanga-Chipoya y presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 35º período de sesiones.

366. El tema fue presentado por el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos.

367. El observador de la RSS de Bielorrusia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.76) patrocinado por Bulgaria y la República Socialista Soviética de Bielorrusia\* y lo revisó verbalmente, sustituyendo, en la primera línea del párrafo 4 de la parte dispositiva "40º" por "41º". Checoslovaquia\* se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

368. El representante de la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría II), hizo una declaración en relación con este proyecto de resolución.

369. El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.76 fue aprobado sin someterlo a votación.

370. El representante de la República Federal de Alemania hizo una declaración para explicar su voto después de aprobada la resolución.

371. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/46

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XVI. ESTUDIO, EN COLABORACION CON LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS, SOBRE LOS MEDIOS PARA LOGRAR LA APLICACION DE LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS RELACIONADAS CON EL APARTHEID, EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL - APLICACION DEL PROGRAMA PARA EL DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

372. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con los temas 6, 7 y 16 (véanse los capítulos IV, V y XIV) en sus sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 8 al 10 de febrero de 1983, y en su 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983.

373. El Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos, presentó el tema en la 11ª sesión.

374. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4); los informes anuales sobre discriminación racial presentados por la Organización Internacional del Trabajo (E/CN.4/1983/27) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (E/CN.4/1983/28), preparados de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social, de 21 de mayo de 1971, y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1971; y el "Estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en los diversos niveles de los procedimientos de administración de la justicia penal, como investigaciones policiales, militares, administrativas y judiciales, detención, encarcelamiento, juicio y ejecución de sentencias, incluidas las ideologías o creencias que contribuyen o conducen al racismo en la administración de la justicia penal" (E/CN.4/Sub.2/1982/7).

375. La Comisión escuchó diversas declaraciones formuladas por los observadores de Afganistán, Argelia, Checoslovaquia (16ª sesión), el Congo (14ª sesión), Etiopía, Hungría, Madagascar, Marruecos (16ª sesión), el Perú, República Árabe Siria, República Democrática Alemana (13ª sesión), la RSS de Bielorrusia (14ª sesión), Somalia y Viet Nam (16ª sesión). También escuchó las declaraciones del observador de la UNESCO (14ª sesión) y de representantes de la Liga de los Estados Arabes y de la Organización de la Unidad Africana (12ª sesión), del Pan Africanist Congress of Azania (13ª sesión), y de la Organización de Liberación de Palestina (14ª sesión).

376. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (16ª sesión), organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (categoría I), y de la Comisión Internacional de Juristas, la Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (12ª sesión), la Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia (13ª sesión), Amnesty International (14ª sesión), la Comunidad Internacional Bahá'í y el Consejo Internacional de Tratados Indios (16ª sesión), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas, (categoría II).

377. Refiriéndose a los esfuerzos de la comunidad internacional para combatir todas las formas de discriminación racial, varios oradores citaron las actividades emprendidas en relación con el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial. Muchos oradores destacaron la importancia de que todos

los Estados aplicasen las disposiciones del programa del Decenio, en particular sus llamamientos para el aislamiento y el boicoteo internacionales del régimen racista de Sudáfrica, y criticaron a quienes colaboraban con los racistas. Subrayaron la función de los órganos de las Naciones Unidas, como el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y de sus organismos especializados, como la UNESCO y la OIT. Sin embargo, señalaron que el racismo y la discriminación racial seguían existiendo bajo muchas formas, como el trato discriminatorio de los trabajadores migrantes y las poblaciones indígenas. Se dijo que las prácticas del régimen de apartheid en Sudáfrica y Namibia y la denegación del derecho de los pueblos a la libre determinación constituían las formas más detestables de racismo y de discriminación racial.

378. Muchos oradores, al condenar el apartheid, dijeron que la discriminación racial perjudicaba tanto a quienes la practicaban como a sus víctimas, agravaba las tiranteces a nivel nacional y amenazaba la paz y la seguridad a los niveles regional e internacional. Atribuyeron la persistencia del racismo y de la discriminación racial a factores sociales, culturales, económicos y políticos, y destacaron la importancia de desarrollar unas actividades concertadas y continuas para eliminar las causas profundas y los síntomas del racismo.

379. Al examinar las medidas adoptadas o que se preveía adoptar para combatir el racismo y la discriminación racial, muchos oradores subrayaron la importancia de la adhesión a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y de la ratificación de dichos instrumentos. Varios oradores expresaron su satisfacción por la entrada en vigor del artículo 14, de aplicación facultativa, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, relativo al derecho de las personas o grupos de personas a presentar peticiones al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial sobre presuntas violaciones de los derechos enunciados en dicha Convención. Algunos oradores mencionaron las medidas nacionales para transformar la igualdad legal en una auténtica igualdad social, económica y política. También mencionaron la asistencia prestada a las víctimas de la discriminación.

380. Se señaló que la ignorancia, la falta de comunicación y la competencia económica causaban temores y tiranteces entre las personas y los grupos. A ese respecto, varias delegaciones destacaron la importancia de realizar un orden social más equitativo y un nuevo orden económico internacional. También subrayaron el papel de la información y la educación y de los medios de información.

381. Todos los oradores acogieron con agrado la convocación de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (Ginebra, 1º a 12 de agosto de 1983) y expresaron la esperanza de que la Conferencia promovería los objetivos del Decenio. Algunas delegaciones manifestaron que la Conferencia debería desarrollar su labor con el espíritu de consenso que prevaleció en la aprobación de las resoluciones 3057 (XXVIII) y 37/41 de la Asamblea General. Varios oradores criticaron la falta de voluntad de ciertos países para participar en los trabajos preparatorios de la Conferencia.

382. Se dijo que la Conferencia debería evaluar la situación en lo relativo a la lucha contra la discriminación racial en el mundo y señalar objetivos y medidas para las actividades futuras. También se indicó que los Estados deberían tener una base común para combatir eficazmente el racismo y la discriminación racial a los niveles nacional e internacional. A ese respecto, los oradores manifestaron que la Conferencia se beneficiaría de los informes de seminarios y de los estudios efectuados en relación con el Decenio, como el estudio sobre el trato discriminatorio contra miembros de minorías raciales, étnicas, religiosas o lingüísticas en la administración de la justicia penal y de los factores que conducen a él (E/CN.4/Sub.2/1982/7). Varios oradores expresaron la esperanza de que la Conferencia daría un paso importante hacia la plena aplicación de todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial y el apartheid. Un orador indicó que se necesitaba un segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial para complementar las actividades del primer Decenio.

383. En la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, el representante de Zimbabwe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.23, patrocinado por Argelia\*, el Congo\*, Cuba, Egipto\*, Etiopía\*, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar\*, Marruecos\*, Mozambique, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Uganda, Yugoslavia, el Zaire y Zimbabwe. A estos patrocinadores se sumaron Gambia, la India, Nicaragua, el Pakistán, la República Árabe Siria\*, Somalia\*, Venezuela\* y Viet Nam\*. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Zimbabwe en nombre de los patrocinadores, modificó oralmente el párrafo 4 de la parte dispositiva en la forma siguiente:

"4. Pide al Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial, dependiente del Consejo Económico y Social, que estudie la posibilidad de recomendar a la Segunda Conferencia Mundial la inclusión en el programa de actividades que se han de emprender al final del Decenio de un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial y el apartheid;".

384. En la misma sesión se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.23. El representante de los Estados Unidos manifestó que no participaría en la votación.

385. A petición del representante de Cuba se procedió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra ninguno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Yugoslavia, Zaire, Zimbabwe.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

386. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/13.

387. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación las delegaciones del Brasil, Francia, el Reino Unido y la República Federal de Alemania.

## XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

388. La Comisión examinó el tema 19 junto con el tema 8 (véase el capítulo VI) en sus sesiones 17ª a 20ª, celebradas los días 11 y 14 de febrero de 1983 y en su 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983.

389. En su resolución 1982/18 de 9 de marzo de 1982, la Comisión había pedido al Secretario General que le presentara en su 39º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluyera en dicho informe información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La Comisión tuvo ante sí un informe del Secretario General (E/CN.4/1983/29) preparado en respuesta a esa solicitud. Además, el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 37/191 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, puso a disposición de los miembros de la Comisión ejemplares del último informe anual del Comité de Derechos Humanos 1/, establecido en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

390. En su resolución 37/192 de 18 de diciembre de 1982, la Asamblea General pidió a la Comisión que en sus períodos de sesiones 39ª y 40ª considerara la idea de preparar un proyecto de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo objeto fuera la abolición de la pena de muerte, y que presentara un informe a la Asamblea General en su 39º período de sesiones. La Comisión tuvo ante sí el texto de la propuesta promovida en el trigésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en 1980, por la República Federal de Alemania junto con Austria, Costa Rica, Italia, Portugal, la República Dominicana y Suecia, contenida en el documento A/C.3/35/L.75 así como los informes del Secretario General A/36/441 y Add.1 y 2 y A/37/407 y Add.1, preparados a la luz de las observaciones recibidas de los gobiernos.

391. Los representantes que hablaron sobre el tema expresaron su satisfacción por el hecho de que varios Estados habían ratificado o se habían adherido a ambos Pactos y al Protocolo Facultativo después del 38º período de sesiones de la Comisión y expresaron la esperanza de que esta tendencia conduciría a una aceptación más universal de los Pactos y a una mayor protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todo el mundo. No obstante, algunos oradores lamentaron que más de la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas aún no se hubieran adherido a los Pactos, en particular varios Estados que frecuentemente declaraban su firme adhesión a la causa de los derechos humanos, y que más de cuatro quintos de los Miembros de las Naciones Unidas aún vacilasen en ratificar el Protocolo Facultativo. Según algunos representantes, la eficacia de los Pactos requería no sólo la adhesión universal a los mismos sino también la aplicación de sus disposiciones y el retiro de las reservas formuladas por algunos Estados partes, por ejemplo con respecto al artículo 1 de ambos Pactos relativo al derecho de todos los pueblos a la libre determinación.

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, 37º período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/37/40).

392. Los oradores elogiaron la seriedad y el espíritu constructivo con que el Comité de Derechos Humanos realizaba sus trabajos, la tradición de independencia y de estrecha cooperación que se había establecido entre sus miembros, así como el provechoso diálogo que los Estados Partes en el Pacto habían desarrollado en el Comité, según se reflejaba en su amplio informe anual. Algunos miembros señalaron que el Comité aún tenía ciertas dificultades en relación con la obligación de los Estados Partes de presentar informes, particularmente las largas demoras en la presentación de los informes iniciales, la insuficiencia del contenido de los mismos o el incumplimiento de las directrices, y la falta de un diálogo efectivo entre los representantes de los Estados y el Comité. Se señaló que los Estados Partes deberían referirse en sus informes no solamente a sus constituciones, leyes fundamentales y disposiciones sustantivas sino también a la eficacia con que se protegían y promovían los derechos humanos en la práctica.

393. Varios representantes subrayaron que evidentemente era necesario crear las condiciones oportunas para celebrar las reuniones del Comité en lugares distintos de Nueva York o Ginebra, por ejemplo en los países en desarrollo donde había una urgente necesidad de que la población se familiarizara con los mecanismos de la protección de los derechos humanos. Se pidió enérgicamente que se diera la más amplia difusión posible a las actividades del Comité de Derechos Humanos, y que hubiera una mayor coordinación y cooperación entre los distintos órganos, procedimientos y organismos de expertos que se ocupan de los derechos humanos.

394. Muchas delegaciones dedicaron sus declaraciones al tema de la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Se señaló que las disposiciones contenidas en la resolución 1982/33 del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1982, ofrecían posibilidades para mejorar realmente la vigilancia internacional y el cumplimiento por los Estados Partes de las obligaciones que les imponía el Pacto. Se había establecido el mecanismo pero su eficacia dependía de la seriedad con que los Estados asumieran sus propias responsabilidades al respecto. Era importante no sólo que los Estados enviaran expertos para presentar sus informes sino también que para formar parte del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales del período de sesiones, establecido en virtud de la resolución del Consejo, se propusiera a personas con amplia experiencia en materia de derechos humanos y preferiblemente con formación jurídica.

395. Algunos oradores expresaron su profunda preocupación por el hecho de que en muchos países aún existía la pena de muerte y que, con frecuencia, ofrecía un pretexto para ejecuciones sumarias o arbitrarias. Varios representantes consideraron que el principal objetivo que había que tratar de lograr en lo que respecta a la pena capital era restringir progresivamente el número de delitos por los que podía imponerse la pena de muerte.

396. Varios representantes apoyaron la idea de elaborar un segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al que pudieran adherirse los países que desearan comprometerse expresamente a abolir la pena capital o a no introducirla de nuevo. Algunos oradores subrayaron que la adopción del nuevo Protocolo Facultativo no debería servir en modo alguno de pretexto para considerar optativa la observancia del artículo 6 del Pacto.



397. Algunos oradores estimaron que la cuestión de la pena capital era sumamente polémica, dada la gran variedad de sistemas jurídicos, condiciones socioeconómicas y tradiciones culturales del mundo, y, por consiguiente, debía examinarse con todo detenimiento.

398. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, el representante de Finlandia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.27), patrocinado también por el Canadá, Costa Rica, Chipre, Nicaragua, los Países Bajos, el Perú\*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Senegal. Colombia se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución. El observador de Bélgica hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

399. En la misma sesión fue aprobado sin votación el proyecto de resolución.

400. Los representantes de la URSS y de Bulgaria hicieron declaraciones después de la aprobación de la resolución.

401. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/17.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XVIII. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES  
Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 35º PERIODO DE SESIONES

402. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 25ª a 28ª, celebradas el 17 y 18 de febrero de 1983, y en su 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983.

403. La Comisión tuvo ante sí el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones (E/CN.4/1983/4); el informe del Relator Especial, Sr. Benjamin Whitaker, titulado "Actualización del Informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966", de conformidad con la resolución 1982/9 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1); y una nota del Relator Especial, Sr. Abdelwahab Bouhdiba, titulada "Programa de acción concreto para combatir las violaciones de los derechos humanos de los niños a través de la explotación del trabajo infantil", presentada de conformidad con la resolución 1982/33 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/29).

404. El tema fue presentado por el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos.

405. En su 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Austria, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana y Turquía.

406. También hicieron declaraciones las organizaciones no gubernamentales siguientes, reconocidas como entidades consultivas: Comunidad Internacional Bahá'í, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal de las Razas y los Pueblos, y Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y Asia (categoría II), y el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios (Lista).

407. Durante el debate muchos oradores rindieron homenaje al importante y útil papel desempeñado por la Subcomisión, como órgano de miembros electos a título independiente y de expertos, en la promoción y fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Acogieron con satisfacción la prioridad cada vez mayor que daba la Comisión al examen del informe de la Subcomisión.

408. La mayoría de los oradores declararon en general que las actividades de la Subcomisión deberían complementar y suplementar las de la Comisión. A este respecto y refiriéndose al papel y naturaleza de la Subcomisión, muchos de los oradores destacaron que la Subcomisión es un órgano auxiliar de la Comisión y no puede apoyarse la idea de que pudiera convertirse en un órgano paralelo a la Comisión o que pudiera informar directamente al Consejo Económico y Social. También se hizo referencia a la necesidad de coordinación entre la Comisión y la Subcomisión.

409. Refiriéndose al procedimiento de tratar las comunicaciones de acuerdo con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, algunas delegaciones observaron que la Subcomisión debería respetar las decisiones de la Comisión, para evitar toda violación del carácter confidencial del procedimiento.

410. Algunas delegaciones expresaron su preocupación por lo que ellas calificaron de tendencia creciente de la Subcomisión a excederse en sus atribuciones. Se señaló que la Subcomisión no siempre había cumplido las tareas específicas que le había encomendado la Comisión. Esos oradores recalcaron también que la Subcomisión debía limitarse a las tareas que le hubiera asignado la Comisión. Otros oradores tomaron nota con agrado de la amplia gama de cuestiones de derechos humanos que abarcaban los debates de la Subcomisión.

411. Se expresaron distintas opiniones acerca del título de la Subcomisión. Algunas delegaciones apoyaron el cambio del nombre de ese órgano en forma tal que reflejase más exactamente su gama de actividades, en tanto que otras subrayaron que su título actual reflejaba el carácter especializado de las tareas confiadas a la Subcomisión.

412. Muchos oradores se refirieron a la cuestión de la designación de suplentes para sustituir a los miembros ausentes de la Subcomisión y expresaron reservas acerca de la práctica de designar suplentes y, a ese respecto, en especial sobre la designación de miembros de Misiones Permanentes como suplentes. A su juicio, para mantener el carácter independiente y experto de la Subcomisión, era esencial que los suplentes poseyeran las mismas cualidades de independencia y experiencia que los miembros electos. Otros oradores señalaron que la sustitución de los miembros ausentes por suplentes estaba prevista directamente en el artículo 13 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, de modo que no era apropiado modificar ese reglamento para la Subcomisión, que no era más que uno de los diversos órganos auxiliares de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

413. Refiriéndose a la decisión 1982/12 de la Subcomisión, algunos oradores destacaron la importancia de la participación de observadores gubernamentales en los debates de la Subcomisión sobre cuestiones de interés directo para ellos. Otros señalaron que, dado que la Subcomisión era un órgano de expertos independientes, y que había otros diversos foros en los que particularmente los gobiernos tenían muchas oportunidades de dar a conocer sus opiniones, tanto los observadores como la Subcomisión debían usar de discreción para que las intervenciones de los observadores se mantuvieran dentro de límites razonables.

414. Varias delegaciones comentaron determinadas cuestiones tratadas en el informe de la Subcomisión. Entre ellas, algunas delegaciones encomiaron el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas por la manera constructiva en que había sido presidido y por la forma acertada en que había iniciado su tarea primaria de identificar y desarrollar una serie de normas. Otras delegaciones elogiaron a miembros de la Subcomisión por los útiles estudios que habían completado o que estaban realizando.

415. En la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983, el representante del Reino Unido presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.34) patrocinado por Australia, Colombia, Costa Rica, Fiji, Gambia, la India, México y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. El Senegal se unió a los patrocinadores del proyecto de resolución.

416. Los representantes de Bangladesh, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Cuba, Jordania, México, Polonia, el Reino Unido y el Senegal hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución.

417. En esa misma sesión, el representante de la Unión Soviética presentó una enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34, contenida en el documento E/CN.4/1983/L.67 a la que los representantes de México y de Cuba propusieron enmiendas verbales. Con la enmienda propuesta por Cuba y aceptada por la URSS, la propuesta que figuraba en el documento E/CN.4/1983/L.67 volvió a formularse en los siguientes términos: "c) Se exhorta a los miembros de la Subcomisión a que en circunstancias excepcionales designen suplentes distintos de los que han sido elegidos".

418. El representante de México retiró seguidamente su enmienda.

419. La enmienda propuesta en el documento E/CN.4/1983/L.67 se sometió a votación y fue rechazada por 22 votos contra 12 y 8 abstenciones.

420. A petición del representante de la República Unida de Tanzania se votó por separado sobre el apartado c) del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34. El apartado c) fue aprobado por 23 votos contra 8 y 11 abstenciones.

421. Seguidamente el representante de Bulgaria pidió una votación por separado sobre las palabras "no obstante lo dispuesto en el artículo 13.2 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social" del párrafo 1 del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34. Por 25 votos contra 5 y 9 abstenciones, la Comisión decidió mantener en su totalidad el párrafo 1 de la parte dispositiva.

422. La Comisión aprobó entonces en votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34 en su totalidad, por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Uruguay, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe.

Votos en contra: Bulgaria, Cuba, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Bangladesh, China, Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Nicaragua y Pakistán.

423. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/21.

424. Los representantes del Brasil y el Canadá hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación y los representantes de Bulgaria y la URSS las hicieron después de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34.

425. En la misma sesión, el representante de Bangladesh presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.64) que fue aprobado sin votación.

426. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/22.
427. Fueron retirados los proyectos de resolución contenidos en el documento E/CN.4/1983/L.35/Rev.1 y la propuesta de enmienda contenida en el documento E/CN.4/1983/L.36, así como el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.42.
428. Una enmienda (E/CN.4/1983/L.82) presentada por el representante del Brasil, y copatrocinada por el Uruguay, al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.35/Rev.1 fue aprobada sin votación como decisión separada.
429. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/104.
430. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.43/Rev.1) patrocinado por Australia, el Canadá, Dinamarca\*, Finlandia, Noruega\*, los Países Bajos y Suecia\*. Colombia y el Perú\* se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución, que fue aprobado sin votación con la inserción de la palabra "voluntario" a continuación de la palabra "fondo" en el último párrafo del preámbulo.
431. Véase el texto de la resolución, en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/23.
432. El representante del Brasil hizo una declaración después de aprobada la resolución.
433. En la misma sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución propuesto por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión y contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A, proyecto de resolución I). Los representantes de Bangladesh, los Estados Unidos de América, el Pakistán y Yugoslavia hicieron declaraciones acerca de este proyecto de resolución. Se señaló a la atención de la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.57) 1/ del proyecto de resolución.
434. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
435. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/24.
436. Tras la aprobación de la resolución hicieron declaraciones los representantes del Brasil, Canadá y Francia.
437. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución III propuesto por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión y contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A).
438. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

1/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

439. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/25.

440. En la misma sesión la Comisión examinó el proyecto de resolución VI, propuesto por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión y contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A).

441. A petición del representante de Yugoslavia, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución VI.

442. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/105.

443. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución X, propuesto por la Subcomisión a la aprobación de la Comisión y contenido en el informe de la Subcomisión (E/CN.4/1983/4, cap. I, A).

444. En la misma sesión el proyecto de resolución fue aprobado sin someterlo a votación.

445. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/26.

XIX. DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES,  
ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

446. La Comisión examinó el tema 21 en su 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983.

447. La Comisión tuvo a la vista los siguientes documentos:

El informe del Grupo oficioso de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1982/L.42), reproducido en la sección D de la adición al informe de la Comisión sobre su 38º período de sesiones (E/1982/12/Add.1);

Una nota del Secretario General en que se reproducían todas las disposiciones relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas que figuran en los instrumentos internacionales (E/CN.4/Sub.2/L.735);

Una nota de la Secretaría que contenía un texto revisado y consolidado del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/Sub.2/L.734).

448. La Comisión estableció un Grupo de trabajo oficioso de composición abierta para seguir examinando el texto de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. El Sr. Bozović (Yugoslavia) fue elegido Presidente-Relator del Grupo de Trabajo por unanimidad.

449. En la 56ª sesión, el Presidente-Relator presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1983/L.5) 1/.

450. En la misma sesión, la Comisión tomó nota del informe del Grupo de Trabajo.

451. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.60) y propuso verbalmente una modificación al mismo a fin de que el segundo párrafo del preámbulo comenzase con las palabras "Habiendo tomado nota con satisfacción".

452. Antes de que se aprobase la resolución se presentó a la Comisión una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1983/L.87) 2/ del proyecto de resolución.

453. El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.60 fue aprobado sin votación.

454. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/53.

---

1/ Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/66.

2/ Una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión figura en el anexo III.

XX. MEDIDAS QUE SE HAN DE ADOPTAR CONTRA TODAS LAS IDEOLOGIAS Y PRACTICAS TOTALITARIAS O DE OTRO TIPO, INCLUIDAS LAS DE CARACTER NAZI, FASCISTA Y NEOFASCISTA, BASADAS EN EL EXCLUSIVISMO O LA INTOLERANCIA RACIALES O ETNICAS, EL ODIOS Y EL TERROR, ASI COMO EN LA DENEGACION SISTEMATICA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, O QUE TIENEN TALES CONSECUENCIAS

455. La Comisión examinó el tema 22 en sus 29ª y 30ª sesiones, celebradas el 21 de febrero de 1983 y en su 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983.

456. Presentó el tema en la 29ª sesión el Director Adjunto del Centro de Derechos Humanos.

457. La Comisión escuchó las declaraciones formuladas por los observadores de Argelia, Israel, la República Democrática Alemana y la República Socialista Soviética de Bielorrusia.

458. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Comisión Internacional de Juristas y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (categoría II).

459. Los representantes que participaron en el debate condenaron unánimemente todas las ideologías y prácticas totalitarias, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Algunos oradores afirmaron que había una vinculación entre las ideologías extremistas y el terrorismo internacional, que se identificó también como ideología totalitaria. En opinión de esos representantes los terroristas hacían uso de la libertad que concedían los sistemas democráticos para destruirlos y el asesinato, el secuestro y la tortura eran los métodos utilizados normalmente para atacar a las sociedades pluralistas.

460. Se lamentó profundamente el que en el mismo año en que se recordaba la subida al poder del nazismo se contemplaban en algunos países actividades de grupos y organizaciones que propagaban tales ideologías y prácticas, poniendo así en peligro no sólo la paz y la estabilidad sino también la plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Varias delegaciones denunciaron asimismo las actividades de esos grupos que tenían por objeto falsificar la historia de la segunda guerra mundial y justificar los crímenes perpetrados por la Alemania nazi.

461. Varios oradores recordaron los sufrimientos que habían padecido sus países respectivos durante la segunda guerra mundial en su lucha contra el nazismo y el fascismo. Para contrarrestar la reaparición de las prácticas de carácter nazi y fascista la comunidad internacional debía tomar medidas como la adhesión universal a todos los instrumentos de derechos humanos pertinentes, en particular la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y su ratificación por todos los países. Se deploró que antiguos criminales de guerra hubiesen encontrado refugio en ciertos países. Se recordó por otra parte con satisfacción que uno de esos criminales de guerra había sido detenido e iba a ser juzgado.



462. Algunas delegaciones declararon que el nazismo y el fascismo no eran sino una de las formas de las ideologías y las prácticas totalitarias y que, por consiguiente, era necesario llevar a cabo esfuerzos, particularmente preventivos, contra todos los fenómenos de esa índole. En opinión de algunos oradores, el nazismo y el fascismo eran producto de un determinado sistema socioeconómico. Otros oradores expresaron sus reservas respecto de esa opinión, señalando que era un error creer que ciertos pueblos estaban inmunes para siempre de ese mal simplemente porque habían optado por un determinado tipo de estructura social.

463. Algunas delegaciones afirmaron que la reaparición del fascismo en algunas partes del mundo no se podía contemplar como un fenómeno independiente del persistente totalitarismo que prevalecía en otras partes del mundo. A ese respecto se hicieron referencias a las ideologías y las prácticas del sionismo en Israel y en los territorios árabes ocupados, al sistema racial del apartheid vigente en Sudáfrica y en la Namibia ilegalmente ocupada y a los regímenes represivos de Chile y de otros países. El observador de Israel rechazó la acusación según la cual el sionismo es una forma de racismo y denunció esa alegación como parte de una campaña antisemita contra el pueblo judío. El representante de la Jamahiriya Arabe Libia dijo que el sionismo ha sido condenado por la comunidad internacional como una forma de discriminación racial, que practica el terrorismo en los territorios ocupados y en los territorios árabes vecinos.

464. Algunas delegaciones dijeron que si se deseaba que las deliberaciones sobre este tema del programa fueran de la máxima eficacia deberían versar sobre el fenómeno general del totalitarismo y no sólo sobre una manifestación histórica de ese fenómeno. El título del tema del programa justificaba este criterio amplio, que daba también a las deliberaciones un mayor interés para el momento presente. En opinión de sus oradores, todas las manifestaciones de totalitarismo tenían una característica en común, la supresión de los derechos del individuo.

465. En la 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.50) patrocinado por Afganistán\*, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia\*, Hungría\*, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia\*, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana\*, República Socialista Soviética de Bielorrusia\*, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam\*.

466. El representante de Zimbabwe presentó una enmienda oral al tercer párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.50, para que dijera como sigue:

"Recordando que la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial contribuyó al derrumbamiento definitivo del sistema colonial y lo favoreció,"

467. Los representantes de Australia, el Canadá y los Países Bajos presentaron enmiendas (E/CN.4/1983/L.59) al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.50. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, aceptó las siguientes enmiendas contenidas en el documento E/CN.4/1983/L.59:

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

a) Las enmiendas 2, 4, 5, 7 y 9 tal y como figuran en el documento E/CN.4/1983/L.59;

b) La enmienda 3 modificada para que dijera lo siguiente:

"Considerando que el 40º aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial será en 1985 y debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra el nazismo, el fascismo y el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias;"

c) La enmienda 11 modificada para que dijera lo siguiente:

"Toma nota de que el 40º aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial será en 1985 y debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 supra,"

d) La enmienda 1, con una enmienda adicional propuesta por Yugoslavia y aceptada por los patrocinadores, decía lo siguiente:

"Recordando la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo y la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror y la negación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,"

468. Las enmiendas 6, 8 y 10 fueron retiradas por los patrocinadores, pero en el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución, a continuación de la palabra "heredado", se insertaron las palabras "entre otras cosas".

469. Los representantes de los Estados Unidos de América, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de que se votara el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.50.

470. El Canadá pidió que se sometieran a votación por separado los dos párrafos contenidos en la enmienda 1 del documento E/CN.4/1983/L.59 nuevamente modificada.

471. El primer párrafo de la enmienda 1 fue aprobado por 15 votos contra 14 y 9 abstenciones.

472. El segundo párrafo de la enmienda 1 fue aprobado por 25 votos contra ninguno y 13 abstenciones.

473. El proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.50, en su totalidad, en su forma enmendada fue aprobado sin someterlo a votación.

474. Los representantes del Reino Unido y del Japón formularon declaraciones después de aprobada la resolución.

475. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/28.

## XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

476. La Comisión examinó el tema 23 del programa en su 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre el Programa de Servicios de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1983/30); el informe del Seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo, Sri Lanka, del 21 de junio al 2 de julio de 1982 (ST/HR/SER.A/12) y el informe del Secretario General sobre la asistencia a Uganda (E/CN.4/1983/31 y Add.1).

477. Presentó el tema el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos.

478. El representante de Uganda y el representante de la Federación Mundial de Ciudades Unidas, organización no gubernamental (categoría I) formularon declaraciones.

479. En la misma sesión, el representante de Uganda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.91, copatrocinado por Gambia, Ghana, Mozambique, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Unida de Tanzania, el Togo y Zimbabwe.

480. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución, sin someterlo a votación.

481. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/47.

## XXII. COMUNICACIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

482. La Comisión examinó el tema 24 de su programa en sus sesiones 52ª y 53ª, celebradas los días 8 y 9 de marzo de 1983.

483. Se puso a la disposición de los miembros de la Comisión listas reservadas de comunicaciones (E/CN.4/CCR/82/1 a 12), respuestas de los gobiernos (E/CN.4/GR.82/1 a 12) y un documento reservado de carácter estadístico (E/CN.4/CCR/Stat.24).

484. El Consejo Económico y Social pidió a la Comisión de Derechos Humanos, en su resolución 1980/39, de 2 de mayo de 1980, que presentara al Consejo, en su primer período ordinario de sesiones de 1982, sus opiniones acerca de la forma en que debían tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta los propios procedimientos de la Comisión. La Comisión no examinó esta cuestión en su 38º período de sesiones y el Consejo Económico y Social decidió en su primer período ordinario de sesiones de 1982 pedir a la Comisión en su 39º período de sesiones que, en respuesta a la resolución 1980/39 del Consejo, comunicara sus opiniones sobre cómo habían de tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta sus propios procedimientos, y que sometiera esas opiniones al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1983 (decisión 1982/122 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982).

485. Para su examen de esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Una nota del Secretario General en la que se presentaba información de antecedentes sobre los procedimientos en materia de comunicaciones existentes en el sistema de las Naciones Unidas (E/1982/34 y Add.1 y 2);

Un proyecto de resolución contenido en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre su 29º período de sesiones (E/1982/14, cap. I, A, proyecto de resolución X);

La resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social;

La decisión 1982/122 del Consejo Económico y Social.

486. En la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.72), patrocinado por Filipinas, Finlandia y México.

487. En relación con dicho proyecto, la Comisión escuchó en su 53º período de sesiones declaraciones de los representantes de Australia, Bangladesh, Bulgaria, Canadá, Cuba, los Estados Unidos, Filipinas, India, Irlanda, el Reino Unido, la República Federal de Alemania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

488. El representante de Yugoslavia formuló una propuesta oral que decía lo siguiente: "la Comisión decide aplazar la cuestión que se examina hasta su 40º período de sesiones en el cual la considerará como un tema separado del programa y le concederá la máxima prioridad".

489. A petición del representante de Yugoslavia, se dio prioridad a esta moción. A petición del representante del Canadá se sometió a votación nominal. La propuesta de Yugoslavia fue rechazada por 21 votos contra 14 y 7 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bulgaria, Cuba, China, India, Jamahiriya Arabe Libia, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, India, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Togo, Uruguay.

Abstenciones: Brasil, Gambia, Jordania, Rwanda, Senegal, Uganda, Zaire.

490. El representante de la Unión Soviética propuso verbalmente las siguientes enmiendas: a) el párrafo 1 de la parte dispositiva diría: "Decide, de conformidad con la petición del Consejo Económico y Social, presentar las actas resumidas que contienen las opiniones expresadas durante el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión a la consideración del Consejo"; b) deberían suprimirse los apartados a) a c); c) el párrafo 2 de la parte dispositiva debería decir: "Declara estar dispuesta a seguir cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre esta cuestión, con miras a permitir que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cumpla plenamente el mandato que le es propio".

491. Estas enmiendas no fueron aceptadas por los autores. A petición del representante del Canadá se sometieron a votación nominal. Las enmiendas fueron rechazadas por 24 votos contra 6 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bulgaria, Cuba, Jamahiriya Arabe Libia, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal, Togo, Uruguay, Yugoslavia.

Abstenciones: Argentina, China, Gambia, India, Jordania, Nicaragua, Pakistán, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda, Zaire, Zimbabwe.

492. Los autores aceptaron las siguientes enmiendas verbales propuestas por el representante de Bangladesh y relativas a los párrafos 2 y 3 del preámbulo: i) suprimir en el segundo párrafo las palabras "y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 sobre las comunicaciones relativas a los derechos humanos"; ii) suprimir en el tercer párrafo las palabras "confidenciales y no confidenciales".

493. El representante de Cuba propuso verbalmente que se añadiera como párrafo 3 del preámbulo el siguiente texto:

"Teniendo presente la función de coordinación asignada a la Comisión por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979."

494. Esta enmienda fue aprobada sin votación.

495. A petición del representante del Canadá, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

496. El proyecto de resolución, en su forma modificada, quedó aprobado por 30 votos contra 4 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Estados Unidos de América, Filipinas, Fiji, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, México, Nicaragua, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Uruguay, Zaire.

Votos en contra: Bulgaria, Polonia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, China, Cuba, India, Jamahiriya Árabe Libia, Pakistán, Yugoslavia, Zimbabue.

497. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/39.

XXIII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS  
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS  
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

498. La Comisión examinó el tema 25 en sus sesiones 49ª y 50ª, celebradas el 7 de marzo de 1983.

499. La Comisión tuvo a la vista: una nota del Secretario General (E/CN.4/1983/1/Add.1) relativa a las comunicaciones que le habían dirigido los Estados Unidos de América, Irlanda y los Países Bajos, y un informe del Secretario General (E/CN.4/1983/34 y Add.1) preparado de conformidad con la resolución 37/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982.

500. En la 50ª sesión la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Dinamarca, el Perú, la Santa Sede y Suiza.

501. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones del observador de la UNESCO y de los representantes de las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Congreso Judío Mundial, Comunidad Internacional Bahá'í, Pax Christi, Pax Romana, Unión Mundial Demócrata Cristiana (categoría II), y Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales (Lista).

502. Presentó el tema el Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos.

503. Varios oradores expresaron su satisfacción por la aprobación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y observaron que constituía una contribución importante a la realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, en particular el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Se destacó que en la medida que enunciaba principios políticos y éticos, tenía una importancia moral para los gobiernos y para los individuos.

504. Con respecto a las disposiciones que debían tomarse para la aplicación de la Declaración se sugirieron diversas medidas, incluida la más amplia difusión de la Declaración en tantos idiomas como fuera posible, la organización de seminarios, estudios por órganos de las Naciones Unidas y medidas apropiadas en las esferas de la legislación, la educación y la capacitación. El folleto distribuido por el Departamento de Información Pública debería publicarse en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

505. Algunos representantes subrayaron la importancia de que la persona humana estuviera en situación de manifestar los valores derivados de su religión o convicciones. Afirmaron que era esencial promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en asuntos relacionados con la libertad de religión o convicciones y que esta cuestión merecía más atención en el futuro. Algunos representantes expresaron su preocupación por los informes de supuestas violaciones de los principios de la Declaración en ciertas regiones del mundo; otros destacaron que la libertad de pensamiento, de conciencia o religión se protegía u observaba en sus países. Se señaló que, al aplicar la Declaración, deberían tenerse también en cuenta los derechos de los no creyentes y su protección contra discriminaciones. Por otra parte, se subrayó al mismo tiempo que la Declaración no tenía carácter jurídicamente obligatorio y que debían continuar aplicándose las disposiciones de otros instrumentos jurídicamente obligatorios. Se dijo también que la Declaración debía utilizarse exclusivamente con miras a la eliminación de la discriminación fundada en la religión o las convicciones. Algunos oradores hicieron la advertencia de que las medidas propuestas para la aplicación de esta Declaración no deberían disminuir la atención que se prestaba a la aplicación de otras declaraciones relativas a los derechos humanos.

506. En la 53ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el representante de Irlanda presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1983/L.68) patrocinado también por Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica, los Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Irlanda, Italia, Japón, los Países Bajos, el Perú\*, el Senegal, Uganda y el Uruguay. Al presentar el proyecto de resolución, se lo revisó verbalmente como sigue: i) en primer lugar, el apartado a) del párrafo 2 de la parte dispositiva se redactó de nuevo del modo siguiente: "que incorpore a su informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones las opiniones de los organismos especializados competentes, incluida la organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de los demás órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones no gubernamentales, sobre las medidas para aplicar la declaración"; ii) se suprimió el apartado b) y iii) en el apartado c), que había pasado a ser apartado b), se reemplazaron las cifras "1983-1984" por las cifras "1984-1985".

507. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania propuso verbalmente las siguientes enmiendas: i) en el párrafo 1 de la parte dispositiva se suprimirían las palabras "sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, utilizando como punto de referencia la Declaración sobre" y se sustituirían por las palabras "relativo a"; y ii) el nuevo apartado b) del párrafo 2 se redactaría de nuevo como sigue: "b) Que considere la posibilidad de celebrar en el marco del programa de servicios de asesoramiento un seminario sobre el fomento de la comprensión en cuestiones relativas a la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

508. En la misma sesión, a petición del representante del Brasil, la Comisión sometió a votación por separado las enmiendas propuestas por la República Socialista Soviética de Ucrania. La primera enmienda fue rechazada por 23 votos contra 6 y 11 abstenciones y la segunda enmienda fue rechazada por 27 votos contra 7 y 8 abstenciones.

509. En la misma sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983, el proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68, en su forma revisada, fue aprobado en votación nominal, solicitada por el representante de Irlanda, por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chipre, Estados Unidos de América, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, India, Irlanda, Italia, Japón, Jordania, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Uruguay, Zaire, Zimbabwe.

Abstenciones: Bulgaria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

510. Véase el texto de la resolución en el capítulo XXVII, sección A, resolución 1983/40.

---

\* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.



XXIV. EXAMEN DEL PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 40º PERIODO  
DE SESIONES DE LA COMISION

511. La Comisión examinó el tema 26 del programa en su 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1983/L.8), que contenía un proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en relación con cada tema y de la disposición que autoriza su preparación.

512. En la misma sesión, la Comisión decidió tomar nota del proyecto de programa provisional.

513. Véase la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/113.

514. El texto del proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa
2. Aprobación del programa
3. Organización de los trabajos del período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

Disposición pertinente: resolución 1983/1 A de la Comisión.

Documentación:

- a) Nota del Secretario General (párrafo 13 de la resolución 1983/1 A);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 14 de la resolución 1983/1 A);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de los territorios ocupados (párrafos 15 de la resolución 1983/1 A).

5. Cuestión de los derechos humanos en Chile

Disposición pertinente: resolución 1983/38 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial (párrafo 11).

6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/9 y 1983/10 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Especial de Expertos (párrafo 16 de la resolución 1983/9);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 18 de la resolución 1982/9);
- c) Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafo 10 de la resolución 1983/10).

7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

Disposición pertinente: resolución 1983/11 de la Comisión.

Documentación:

Versión actualizada del informe del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (párrafo 8).

8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:

- a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
- b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
- c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/14 y 1983/15 de la Comisión.

Documentación:

- a) Estudio preliminar sobre "el derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos" (párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo Económico y Social en la resolución 1983/14);
- b) Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo (párrafo 10 de la resolución 1983/15).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera

Disposición pertinente: resolución 1983/3 de la Comisión.

Documentación:

Lista de informes, estudios y publicaciones preparada por la División para los Derechos de los Palestinos (párrafo 14).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:

a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/18, 1983/19, 1983/20 y 1983/48.

Documentación:

a) Observaciones recibidas por el Secretario General (párrafo 1 de la resolución 1983/18);

b) Informe de la Subcomisión que contenga propuestas de medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existan estados de sitio o de excepción, y en especial al respeto de los derechos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (párrafo 2 de la resolución 1983/18);

c) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 4 de la resolución 1983/19);

d) Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1983/20);

e) Informe de la Subcomisión que contenga recomendaciones generales sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas (párrafo 6 de la resolución 1983/20);

f) Toda la documentación pertinente relativa al proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (párrafo 2 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/48).

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Disposición pertinente: resolución 1983/50 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1983/50);
- b) Informe del Secretario General sobre la aplicación del programa de difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos (párrafo 4);
- c) Informe del Secretario General sobre las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos (párrafo 8);
- d) Informe del Secretario General que comprenda las medidas adoptadas para poner en práctica la resolución 1983/50, así como un resumen de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas (párrafo 9);

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 39º período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/29, 1983/30, 1983/32, 1983/34, 1983/35, 1983/36 y 1983/37 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Representante Especial (párrafo 11 de la resolución 1983/29);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1983/30);
- c) Informe del Secretario General (párrafo 4 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/32);
- d) Informe del Secretario General (párrafo 4 de la resolución 1983/34);
- e) Opiniones comunicadas al Secretario General acerca del estudio del Relator Especial sobre los derechos humanos y los éxodos masivos, y de las recomendaciones que se hacen en el mismo (párrafo 5 de la resolución 1983/35);
- f) Informe del Relator Especial (párrafo 5 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/36);
- g) Informe del Relator Especial (párrafos 7 y 8 de la resolución 1983/37).

13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

Disposición pertinente: resolución 1983/52 de la Comisión.

Documentación:

Documentos relativos al proyecto de convención sobre los derechos del niño (párrafo 2 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/52).

14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes

Disposición pertinente: resolución 1983/45 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párrafo 4).

15. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/41, 1983/42 y 1983/44 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la base de las observaciones que formulen los Estados, las organizaciones internacionales pertinentes y otras fuentes (párrafo 2 de la resolución 1983/41);
- b) Estudio de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo (párrafo 3 de la resolución 1983/42);
- c) Informe definitivo revisado de la Relatora Especial que contenga el proyecto de principios, orientaciones y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales, así como la recopilación resumida de las respuestas recibidas de los gobiernos y de los organismos especializados teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la Subcomisión y en la Comisión de Derechos Humanos (párrafo 2 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/44).

16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

Disposición pertinente: resolución 1983/12 de la Comisión.

Documentación:

- a) Opiniones y comentarios de los Estados partes sobre el estudio provisional preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (párrafo 5);
- b) Informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención (párrafo 6).

17. a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial
- b) Aplicación del programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

Disposición pertinente: resolución 1983/13 de la Comisión.

Documentación:

Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (párrafo 5).

18. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

Disposición pertinente: resolución 1983/17 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre las medidas más adecuadas para que se publique la documentación del Comité de Derechos Humanos (párrafo 9);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que incluya información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (párrafo 12);
- c) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos y la labor de los centros de información de las Naciones Unidas para intensificar sus actividades a fin de dar difusión universal a los Pactos (párrafo 13).

19. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 36º período de sesiones

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1983/22, 1983/23 y 1983/24.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre su 36º período de sesiones, con recomendaciones sobre la mejor manera de armonizar su labor con la de la Comisión, dentro del actual mandato de la Subcomisión (párrafo 4 de la resolución 1983/22), incluyendo también una reseña de las actividades que haya emprendido la Comisión en cumplimiento de la resolución 1983/23 (párrafo 2 de la resolución 1983/23);
- b) Estudio revisado y actualizado de la Subcomisión sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio (párrafo 2 del proyecto de resolución recomendado a la aprobación del Consejo en la resolución 1983/24).

20. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas
21. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias
22. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos  
Disposición pertinente: resolución 1983/47 de la Comisión.  
Documentación:  
Informe del Secretario General (párrafos 1 y 3).
23. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones  
Disposición pertinente: resolución 1983/40 de la Comisión.  
Documentación:  
Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la resolución 1983/40 (párrafo 3).
24. Proyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión  
Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.  
Documentación:  
Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 41º período de sesiones de la Comisión, junto con información acerca de la documentación relativa al mismo.
25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 40º período de sesiones  
Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXV. ELECCION DE UN MIEMBRO DE LA SUBCOMISION DE PREVENCIÓN DE  
DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS

515. En la 42ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1983, la Comisión decidió agregar un tema suplementario a su programa titulado "Elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías".

516. De conformidad con la resolución 1334 (XLIV) del Consejo Económico y Social del 31 de mayo de 1968 y la decisión 1978/21 del Consejo Económico y Social del 5 de mayo de 1978, y como consecuencia de la muerte del Sr. Beverly Carter (Estados Unidos de América) la Comisión tuvo que elegir un miembro de la Subcomisión entre los expertos propuestos por los Estados de Europa Occidental y otros Estados.

517. La Comisión tuvo ante sí el documento E/CN.4/1983/39, que contenía la candidatura del Sr. John Carey presentada por el Gobierno de los Estados Unidos.

518. En la 57ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983, la Comisión eligió al Sr. John Carey como miembro de la Subcomisión.



## XXVI. APROBACION DEL INFORME

519. En su 57ª y 58ª sesiones, celebradas el 11 de marzo de 1983, la Comisión examinó su proyecto de informe sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones. El proyecto de informe, modificado durante los debates, fue aprobado por unanimidad en la 58ª sesión.

XXVII. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION  
EN SU 39º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1983/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 1/

A<sup>2/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirándose también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros convenios y reglamentos pertinentes,

Tomando en consideración que la Asamblea General aprobó la resolución 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974, en la que definió como acto de agresión "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza del territorio de otro Estado o parte de él",

Recordando las resoluciones de la Asamblea General ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 37/88 de 10 de diciembre de 1982, 37/123 de 16/20 de diciembre de 1982 y todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a las violaciones israelíes de los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados,

Recordando, en particular, las resoluciones del Consejo de Seguridad 237 (1967) de 14 de junio de 1967, 465 (1980) de 19 de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Tomando nota de los informes y resoluciones de la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, relativas a las condiciones de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén,

---

1/ Aprobada en votación nominal, por 29 votos contra un y 12 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo II.

2/ Aprobada en votación nominal por 29 votos contra un y 13 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo II.

Recordando su resolución 1982/1, de 11 de febrero de 1982, relativa a la "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina", y anteriores resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos sobre esta cuestión,

Tomando nota del informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel, celebrado en Ginebra del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 1982 3/,

1. Reafirma el hecho de que la ocupación en sí misma constituye una violación fundamental de los derechos humanos de la población civil de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

2. Reitera la profunda preocupación expresada por el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados en sus informes sometidos a la Asamblea General en sus períodos de sesiones trigésimo cuarto 4/, trigésimo quinto 5/, trigésimo sexto 6/ y trigésimo séptimo 7/, por el hecho de que la política de Israel en los territorios ocupados se basa en la pretendida doctrina del "hogar nacional", doctrina que prevé un Estado con una religión única (la judía) que comprende también los territorios ocupados por Israel desde junio de 1967, y la afirmación del Comité Especial de que esta política no sólo niega el derecho a la libre determinación de la población de los territorios ocupados sino que constituye también la fuente de violaciones continuas y sistemáticas de los derechos humanos;

3. Declara que las continuas violaciones graves del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 8/, y de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra 9/ que comete Israel son crímenes de guerra y constituyen una afrenta a la humanidad;

4. Rechaza enérgicamente y reitera su condena de la decisión de Israel de anexionar Jerusalén, y de alterar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el régimen jurídico de los territorios ocupados, incluida la Ciudad Santa, y considera todas estas medidas y sus consecuencias nulas y sin efecto;

---

3/ ST/HR/SER.A/14.

4/ A/34/631.

5/ A/35/425.

6/ A/36/632 y Add.1 y Add.1/Corr.1.

7/ A/37/485.

8/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, pág. 287.

9/ A/32/144, anexo I y II.

5. Condena enérgicamente las políticas y prácticas y las medidas administrativas y legislativas israelíes para estimular y aumentar el establecimiento de colonias en los territorios ocupados, así como las prácticas siguientes:

- a) la anexión de partes de los territorios ocupados, incluido Jerusalén;
- b) el continuo establecimiento de nuevas colonias israelíes y la expansión de las colonias existentes en tierras públicas y privadas árabes y el traslado a ellas de una población extranjera;
- c) el armamento de colonos en los territorios ocupados a fin de que cometan actos de violencia contra los civiles árabes, y la perpetración de actos de violencia por estos colonos armados contra las personas, que causan heridas y provocan muertes, así como graves daños a las propiedades árabes;
- d) la evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;
- e) la confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las otras transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra;
- f) la destrucción y demolición de casas árabes;
- g) las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones;
- h) el saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;
- i) los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;
- j) la sistemática campaña de represión israelí contra las instituciones culturales y educacionales, en especial las universidades, en los territorios palestinos ocupados, que las cierra, a la vez que obstaculiza y obstruye sus actividades académicas al someter al control y supervisión de las autoridades militares de ocupación la selección de los cursos, de los libros de texto y de los programas de educación, la admisión de estudiantes y el nombramiento del personal docente, así como al expulsar a numerosos miembros del personal docente de varias universidades por negarse a firmar declaraciones que contienen posiciones políticas, en desafío y desprecio flagrantes de sus derechos a la libertad académica;
- k) la explotación ilegal de las riquezas naturales del agua y de otros recursos así como de la población de los territorios ocupados;
- l) el desmantelamiento de los servicios municipales, al destituir a los alcaldes elegidos así como a los concejales municipales, y la prohibición de los fondos árabes de ayuda;

6. Insta a Israel a que adopte inmediatamente medidas para que los habitantes árabes desplazados regresen a sus hogares y propiedades en Palestina y demás territorios árabes ocupados desde junio de 1967;

7. Exhorta a las autoridades israelíes a que apliquen inmediatamente la resolución 484 (1980) del Consejo de Seguridad, de 19 de diciembre de 1980, y resoluciones precedentes en las que se pide el regreso inmediato de los alcaldes expulsados de Hebrón y de Halhoul a fin de que puedan volver a desempeñar las funciones para las que fueron elegidos y nombrados;

8. Exhorta a Israel a que ponga en libertad a todos los árabes detenidos o encarcelados como resultado de su lucha por la libre determinación y la liberación de sus territorios, y que les conceda, en espera de su puesta en libertad, la protección prevista en las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre el trato de los prisioneros de guerra, y exige que Israel ponga fin inmediatamente a todas las torturas y malos tratos infligidos a los detenidos y presos árabes;

9. Reitera su llamamiento a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, así como a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, para que no reconozcan ningún cambio introducido por Israel en los territorios ocupados, incluido Jerusalén, y se abstengan de realizar acciones o de prestar ayudas que puedan ser utilizadas por Israel para proseguir las políticas de anexión y colonización o cualquier otra política y práctica a que se hace referencia en la presente resolución;

10. Insta a Israel a que se abstenga de aplicar políticas y prácticas que violen los derechos humanos en los territorios ocupados y a que informe a la Comisión en su 40º período de sesiones, por conducto del Secretario General, acerca de la aplicación de la presente resolución;

11. Pide a la Asamblea General que, por conducto del Consejo Económico y Social, recomiende al Consejo de Seguridad que adopte contra Israel las medidas mencionadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas por su persistente violación de los derechos humanos de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

12. Pide al Secretario General que presente el informe del Seminario sobre violaciones de los derechos humanos en los territorios palestinos y en otros territorios árabes ocupados por Israel a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y que señale especialmente a su atención las conclusiones, recomendaciones y el llamamiento aprobado por el Seminario;

13. Pide de nuevo al Secretario General que reúna toda la información pertinente sobre los detenidos, tal como su número, su identidad y el lugar y duración de su encarcelamiento, y que ponga esa información a disposición de la Comisión en su 40º período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, y le dé la mayor publicidad posible, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

15. Pide además al Secretario General que señale a la atención de la Comisión todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de la situación de la población de esos territorios ocupados;

16. Decide incluir, como cuestión de alta prioridad, en el programa provisional en su 40º período de sesiones, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

B<sup>10/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/1 B de 11 de febrero de 1981, y las resoluciones de la Asamblea General 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 de 16 de diciembre de 1981 y 37/88 A de 10 de diciembre de 1982,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980,

Recordando la resolución III sobre la aplicación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, aprobada por la XXIV Conferencia Internacional de la Cruz Roja, celebrada en Manila en noviembre de 1981,

Teniendo presente que las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 deben aplicarse plenamente en todas las circunstancias a todas las personas protegidas por esos instrumentos, sin ninguna distinción desfavorable basada en la naturaleza o el origen del conflicto armado o en las causas defendidas por las partes en el conflicto o atribuidas a ellas,

Reconociendo que la no aplicación persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra crea una situación cargada de peligro,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Expresa su profunda preocupación ante las consecuencias de la negativa sistemática de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en todas sus disposiciones, a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

---

<sup>10/</sup> Aprobada en votación nominal, por 39 votos contra uno y 3 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo II.

2. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

3. Condena el hecho de que Israel no reconozca que dicho Convenio se aplica a los territorios que ocupa desde 1967, incluso Jerusalén;

4. Exhorta a Israel a que respete y cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos y normas de derecho internacional y, en particular, las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluso Jerusalén;

5. Insta una vez más a todos los Estados partes en ese Convenio a que hagan todos los esfuerzos por asegurar el respeto y el cumplimiento de las disposiciones del mismo en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluso Jerusalén;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales.

1983/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina 11/

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión de la situación en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina y las alturas sirias del Golán ocupadas,

Recordando su resolución 1982/2, de 11 de febrero de 1982,

Tomando nota del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan los derechos humanos de la población de los territorios ocupados 12/,

Gravemente alarmada por la conducta de Israel al hacer sistemáticamente caso omiso de todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y otros órganos de las Naciones Unidas relativas a los territorios árabes ocupados por Israel, y por sus persistentes violaciones de los derechos humanos en esos territorios,

Reafirmando que la adquisición de territorios por la fuerza es inadmisibles, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

---

11/ Aprobada en votación nominal, por 27 votos contra 2 y 13 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo II.

12/ A/37/485.

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió como acto de agresión, entre otras cosas, "la invasión o el ataque por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado, o toda ocupación militar, aun temporal, que resulte de dicha invasión o ataque, o toda anexión, mediante el uso de la fuerza, del territorio de otro Estado o de parte de él" y estipuló que "ninguna consideración, cualquiera sea su índole, política, económica o militar o de otro carácter, podrá servir de justificación de una agresión",

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982 y 37/123 A de 16 de diciembre de 1982,

Reafirmando una vez más la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, incluidas las alturas sirias del Golán ocupadas,

Gravemente alarmada por el trato inhumano que han impuesto las autoridades israelíes de ocupación a la población siria de las alturas del Golán y observando que "las protestas constantes [de la población siria] provocaron una ola de detenciones, destituciones e interrupción de las comunicaciones, y [que] el 25 de febrero de 1982 se impuso un bloqueo a los pueblos [...] y la población ni siquiera pudo obtener asistencia médica fuera de la zona" 13/.

1. Condena resueltamente a Israel por no haber dado cumplimiento a la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad ni a las resoluciones 36/226 B, ES-9/1 y 37/123 A de la Asamblea General;

2. Declara una vez más que la decisión que adoptó Israel el 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a las alturas sirias del Golán ocupadas constituye un acto de agresión con arreglo a las disposiciones del Artículo 39 de la Carta de las Naciones Unidas y de la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General;

3. Declara una vez más que la decisión de Israel de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a las alturas sirias del Golán ocupadas es nula y sin valor y no tiene validez ni efecto jurídico;

4. Reafirma su determinación de que todas las disposiciones de la Convención de La Haya de 1907 y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949 14/, continúen aplicándose al territorio sirio ocupado por Israel desde 1967 e insta a todas las partes en el mismo a que respeten sus obligaciones en virtud de estos instrumentos en todas las circunstancias;

---

13/ Ibid., párr. 43.

14/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, pág. 287.



5. Comprueba una vez más que la ocupación continuada de las alturas sirias del Golán desde 1967 y su anexión efectiva por Israel el 14 de diciembre de 1981, así como el trato inhumano de la población siria, constituyen una grave violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Lamenta enérgicamente el voto negativo de un miembro permanente del Consejo de Seguridad que impidió que el Consejo adoptara contra Israel, en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, las medidas apropiadas a que se refiere la resolución 497 (1981), aprobada por unanimidad por el Consejo de Seguridad;

7. Exhorta a Israel, la Potencia ocupante, a que rescinda inmediatamente su decisión del 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, jurisdicción y administración a las alturas sirias del Golán e insiste firmemente en la necesidad imperativa de la retirada total e incondicional de Israel de todos los territorios palestinos y sirios ocupados desde 1967, incluido Jerusalén, lo cual constituye un requisito esencial para el establecimiento de una paz justa y completa en el Oriente Medio;

8. Decide incluir en el programa provisional de su 40º período de sesiones, con carácter de elevada prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

1983/3. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 15/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 (II) de 29 de noviembre de 1947, 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3375 (XXX) y 3376 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 32/14 de 7 de noviembre de 1977, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 32/40 de 2 de diciembre de 1977, 32/42 de 7 de diciembre de 1977, 33/28 de 7 de diciembre de 1978, 34/65 de 29 de noviembre de 1979, ES-7/2 de 29 de julio de 1980, 35/169 de 15 de diciembre de 1980, 36/120 de 10 de diciembre de 1981, 36/226 de 17 de diciembre de 1981, ES-7/9 de 24 de septiembre de 1982, y 37/86 de 10/20 de diciembre de 1982,

Recordando también las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social, de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando su resolución 1982/3 de 11 de febrero de 1982,

Teniendo presente el informe del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino 16/, y especialmente los párrafos 49 y 72 de ese informe,

---

15/ Aprobada en votación nominal, por 26 votos contra 7 y 10 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo VII.

16/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento Nº 35 (A/36/35)

Subrayando una vez más que el pueblo palestino tiene derecho a la libre determinación, de conformidad con lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas y con otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel haya impedido por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya dado ninguna solución justa al problema de Palestina y de que este problema continúe, por consiguiente, agravando el conflicto del Oriente Medio, del cual es el elemento central, y siga comprometiendo la paz y la seguridad internacionales, tal como se ha demostrado de manera trágica con la invasión israelí del Líbano,

Acogiendo con beneplácito el plan de paz árabe aprobado en la 12ª Conferencia Árabe en la Cumbre celebrada en Fez (Marruecos) el 25 de noviembre de 1981 y el 9 de septiembre de 1982,

1. Condena la continuada ocupación por Israel de territorios palestinos y otros territorios árabes, inclusive Jerusalén, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y exige la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos esos territorios ocupados;

2. Condena la agresión y las prácticas de Israel contra el pueblo palestino en los territorios palestinos ocupados y fuera de ellos, en particular contra los palestinos en el Líbano, como resultado de la invasión israelí del Líbano, que ha hecho perder la vida a miles de civiles libaneses y palestinos;

3. Condena de la manera más enérgica la matanza en gran escala de civiles palestinos en los campos de refugiados de Sabra y Chatila, respecto de la cual se ha determinado la responsabilidad del Gobierno de Israel;

4. Decide que la matanza fue un acto de genocidio;

5. Pide a la Asamblea General que declare el 17 de septiembre día conmemorativo de las víctimas de Sabra y Chatila;

6. Expresa su grave preocupación por el hecho de que, hasta que se aplique una solución justa y equitativa al problema de Palestina, el pueblo palestino estará expuesto a graves peligros tales como la horrorosa matanza perpetrada en los campos de refugiados de Sabra y Chatila;

7. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación sin injerencia del exterior y al establecimiento de un Estado de Palestina plenamente independiente y soberano;

8. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a sus hogares y sus propiedades, de los que han sido desalojados y desarraigados por Israel, y pide su regreso en ejercicio de su derecho a la libre determinación;

9. Reconoce el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas;

10. Reafirma el principio básico de que el futuro del pueblo palestino sólo puede decidirse con su participación plena en todos los esfuerzos, por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina;

11. Rechaza todos los acuerdos parciales y todos los tratados separados en la medida en que violan los derechos inalienables del pueblo palestino y contradicen los principios de soluciones justas y globales para el problema del Oriente Medio a fin de lograr el establecimiento de una paz justa en esa zona, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

12. Rechaza firmemente el plan de "autonomía", en el marco de los "acuerdos de Camp David" y declara que esos acuerdos no son válidos en la medida en que pretenden determinar el futuro del pueblo palestino y de los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

13. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos de conformidad con la Carta y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

14. Pide al Secretario General que haga llegar a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías los informes, estudios y publicaciones que prepare la División para los Derechos de los Palestinos.

183/4. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 17/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el Programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración, y 35/118 de 11 de diciembre de 1980, que contiene el Plan de Acción para la Plena Aplicación de la Declaración,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2649 (XXV) de 30 de noviembre de 1970, 2955 (XXVII) de 12 de diciembre de 1972, 3070 (XXVIII) de 30 de noviembre de 1973, 3236 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974, 3246 (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 33/24 de 29 de noviembre de 1978, 35/35 de 14 de noviembre de 1980, 36/68 de 1º de diciembre de 1981, 36/76 de 4 de diciembre de 1981 y 37/35 de 23 de noviembre de 1982,

Recordando asimismo sus resoluciones 3 (XXXI) de 11 de febrero de 1975, 9 (XXXII) de 5 de marzo de 1976, 3 (XXXIV) de 14 de febrero de 1978, 2 (XXXV) y 3 (XXXV) de 21 de febrero de 1979, 5 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 14 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 y 1982/16 de 25 de febrero de 1982,

17/ Aprobada en votación nominal, por 31 votos contra 7 y 4 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo VII.

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 405 (1977) de 14 de abril de 1977 y 419 (1977) de 24 de noviembre de 1977, en las que las Naciones Unidas denunciaron la práctica de utilizar mercenarios contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 2465 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2548 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2708 (XXV) de 14 de diciembre de 1970, 3103 (XXVIII) de 12 de diciembre de 1973 y 3314 (XXIX) de 14 de diciembre de 1974 relativa a la utilización y el reclutamiento de mercenarios en contra de los movimientos de liberación nacional y de los Estados soberanos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de una estricta observancia de los principios de igualdad soberana, independencia política e integridad territorial de los Estados y de libre determinación de los pueblos, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas 18/,

Condenando la continuación de la opresión colonialista y racista de millones de africanos perpetrada, en particular en Namibia, por el Gobierno racista de Sudáfrica mediante su ocupación pertinaz e ilegal del territorio internacional y su actitud intransigente respecto de todos los esfuerzos por lograr una solución para la situación reinante en el territorio que sea aceptable en el plano internacional,

Condenando el régimen racista de Sudáfrica por su cruel explotación del pueblo y los recursos de Namibia, así como por sus esfuerzos por destruir la unidad nacional y la integridad territorial de Namibia,

Condenando al régimen racista de Sudáfrica por desarrollar una capacidad nuclear con fines militares y agresivos,

Afirmando que la Bahía de Walvis y las islas costeras constituyen parte integrante del territorio de Namibia,

Afirmando que la "bantustanización" es incompatible con la genuina independencia y la unidad y soberanía nacionales y tiene por efecto perpetuar el poder del sistema minoritario y racista de apartheid en Sudáfrica,

Afirmando también que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación manifiesta y masiva de los derechos de ese pueblo,

Reafirmando una vez más la importancia de la realización efectiva del derecho de los pueblos a la libre determinación, a la soberanía nacional y a la integridad territorial, así como de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condición indispensable para el disfrute de los derechos humanos,

---

18/ Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General.

1. Exhorta a todos los Estados a que apliquen plena y fielmente las resoluciones de las Naciones Unidas, en particular la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y a que tomen todas las medidas necesarias para que los pueblos dependientes de los territorios afectados puedan ejercer plenamente y sin más demora su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia;
2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia a la libre determinación, la libertad y la independencia nacional en una Namibia unida, incluidas la Bahía de Walvis y las islas costeras, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y como se reconoce en las resoluciones de la Asamblea General 1514 (XV) y 2145 (XXI) de 27 de octubre de 1966 y en las ulteriores resoluciones de la Asamblea General relativas a Namibia, y la legitimidad de su lucha por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, contra la ocupación ilegal de su territorio por Sudáfrica;
3. Reafirma la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica y de sus movimientos de liberación nacional por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada, para la eliminación del sistema de apartheid y el ejercicio del derecho a la libre determinación de todo el pueblo de Sudáfrica;
4. Condena enérgicamente las constantes violaciones de los derechos humanos de pueblos que aún se hallan bajo dominación colonial y extranjera, la continuación de la ocupación ilegal de Namibia, los intentos de Sudáfrica de desmembrar su territorio y la perpetuación del régimen minoritario racista en el Africa meridional;
5. Condena también enérgicamente el régimen de apartheid de Sudáfrica por su brutal represión y su tortura y asesinato indiscriminado de trabajadores, escolares y otros adversarios del apartheid, y la imposición de penas de muerte a los combatientes por la libertad;
6. Condena la continuación de la política de "bantustanización", que es contraria al principio de libre determinación e incompatible con la genuina independencia y la unidad nacional;
7. Condena enérgicamente toda colaboración, particularmente en las esferas nuclear, militar y económica, con el Gobierno de Sudáfrica y exhorta a todos los Estados interesados a que cesen inmediatamente esa colaboración;
8. Condena la continuación de las actividades de los intereses extranjeros, económicos y de otra índole, que están impidiendo la aplicación de la Declaración contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General con respecto a los territorios coloniales, particularmente a Namibia;
9. Exige que Sudáfrica ponga inmediatamente en libertad a todas las personas detenidas o encarceladas a causa de su lucha por la libre determinación y la independencia, y exige asimismo el respeto pleno de sus derechos fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en virtud del cual nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;
10. Declara que la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica sigue constituyendo un acto de agresión contra el pueblo namibiano y una amenaza contra la paz y la seguridad internacionales, así como una afrenta a las Naciones Unidas que tienen la responsabilidad directa del territorio hasta su independencia;

11. Condena los actos de agresión gratuitos y desestabilización perpetrados por el régimen de apartheid de Sudáfrica en contra de Estados africanos independientes, en particular, Angola, Botswana, Lesotho, Mozambique y Zimbabwe;

12. Exige que Sudáfrica ponga fin de manera inmediata, total e incondicional a sus actos descarados y no provocados de agresión y retire a sus fuerzas de ocupación del territorio angoleño;

13. Condena las políticas de los países occidentales y otros cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a que persista en su supresión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

14. Reafirma una vez más que la práctica de utilizar mercenarios contra los movimientos de liberación nacional y los Estados soberanos constituye un acto criminal y que los propios mercenarios son criminales, y pide a los gobiernos que adopten medidas legislativas que declaren crímenes punibles el reclutamiento, la financiación y el entrenamiento de mercenarios en su territorio, así como el tránsito de éstos por el mismo, y prohíban a sus nacionales prestar servicios como mercenarios; y que informen acerca de esas medidas legislativas al Secretario General;

15. Expresa su gran satisfacción por la importante labor que está realizando el Comité ad hoc sobre la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios e insta a todos los Estados a que contribuyan a la pronta aprobación de esa convención;

16. Reafirma una vez más que la continuación del colonialismo en todas sus formas y manifestaciones -incluidos el racismo, la discriminación racial, el apartheid, la explotación por intereses extranjeros y de otra índole de los recursos económicos y humanos, y las guerras coloniales para reprimir los movimientos de liberación nacional- es incompatible con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y plantea una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

17. Decide incluir en el programa provisional de su 40º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y dar gran prioridad a su consideración.

1983/5. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera 19/

#### La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 29 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 y 1982/13 de 25 de febrero de 1982 y las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/154 de 8 de mayo de 1981 y 1982/143 de 7 de mayo de 1982, que, entre otras cosas, reafirman el derecho del pueblo de Kampuchea a las libertades fundamentales y a los derechos humanos inalienables, incluido el derecho a decidir su propio futuro y el derecho a la libre determinación;

19/ Aprobada en votación nominal, por 28 votos contra 9 y 4 abstenciones, en la 22ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983. Véase el capítulo VII.

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 34/22, de 14 de noviembre de 1979, 35/6 de 22 de octubre de 1980, 36/5 de 21 de octubre de 1981 y 37/6 de 28 de octubre de 1982, en que se hacía un llamamiento para que se pusiera fin a la intervención armada y se retiraran todas las fuerzas extranjeras de Kampuchea,

Destacando en particular la resolución 36/5 de la Asamblea General, por la que la Asamblea aprobó el informe de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 20/, que incluía los cuatro elementos principales de negociación para un arreglo político amplio del problema de Kampuchea, y se estableció el Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea,

Recordando asimismo la resolución 37/6 de la Asamblea General, por la que se reafirmaba la convicción de que para lograr una paz duradera en el Asia sudoriental existía la urgente necesidad de una solución política amplia del problema de Kampuchea que prevea el retiro de todas las fuerzas extranjeras y garantice el respeto de la soberanía, la independencia, la integridad territorial y el carácter de país neutral y no alineado de Kampuchea, así como el derecho del pueblo kampucheano a la libre determinación sin injerencias del exterior,

Tomando nota, en particular de la creación de la Coalición de Kampuchea Democrática, como acontecimiento positivo.

Reconociendo que la continua ocupación ilegal de Kampuchea por fuerzas extranjeras no sólo priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de su derecho a la libre determinación sino que obliga también a un gran número de kampucheanos a huir de su propio país como refugiados y personas desplazadas fuera de Kampuchea,

Habiendo examinado las resoluciones 13 (XXXIV), de 10 de septiembre de 1981 y 1982/22, de 8 de septiembre de 1982, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, por las que la Subcomisión reiteraba su recomendación a la Comisión de Derechos Humanos de que mantuviese bajo continuo examen la situación de los derechos humanos en Kampuchea e hiciese un llamamiento a todos los Estados para que prometiesen no intervenir en forma alguna en el proceso político interno de Kampuchea después del retiro de las fuerzas extranjeras que se encuentran actualmente en el país,

1. Reitera su condena de las violaciones graves y patentes de los derechos humanos que siguen ocurriendo en Kampuchea, como lo hizo en sus resoluciones 11 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 y 1982/13, de 25 de febrero de 1982;

2. Deplora las violaciones de los principios humanitarios fundamentales y de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el reciente ataque militar por las tropas de ocupación contra los campamentos fronterizos, incluido un hospital para kampucheanos en la frontera entre Tailandia y Kampuchea;

3. Reafirma que la ocupación continua de Kampuchea por las fuerzas extranjeras priva al pueblo de Kampuchea del ejercicio de sus derechos a la libre determinación y constituye una violación primordial de los derechos humanos en Kampuchea en la actualidad;

4. Insiste en que el retiro de Kampuchea de todas las fuerzas extranjeras, el restablecimiento de la independencia, soberanía e integridad territorial de Kampuchea, el reconocimiento del derecho del pueblo de Kampuchea a decidir su propio destino y el compromiso de todos los Estados a no injerirse y no intervenir en los asuntos internos de Kampuchea constituyen los elementos esenciales de toda solución justa y duradera del problema de Kampuchea;

5. Reafirma enérgicamente su exhortación a las partes en el conflicto que tiene lugar actualmente en Kampuchea para que cesen en el acto todas las hostilidades y se retiren inmediata e incondicionalmente de Kampuchea las fuerzas extranjeras, según se reiteró en la Declaración sobre Kampuchea aprobada el 17 de julio de 1981, a fin de que:

a) el pueblo de Kampuchea, libre de toda injerencia, agresión y coacción extranjeras, pueda ejercer sus derechos humanos fundamentales e inalienables de manera plena e indivisible;

b) las Naciones Unidas puedan ofrecer sus servicios en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Kampuchea;

c) en el ejercicio de las libertades fundamentales y los derechos humanos inalienables, el pueblo de Kampuchea pueda así elegir y determinar su propio proceso político mediante elecciones libres y justas bajo la supervisión de las Naciones Unidas;

d) resulte posible el ejercicio del derecho de todos los refugiados kampucheanos a regresar a su patria;

e) prosigan los esfuerzos con miras a una solución política global del problema de Kampuchea en el marco de la Declaración sobre Kampuchea de 17 de julio de 1981 y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, a fin de establecer una Kampuchea independiente, libre y no alineada y asegurar así una paz duradera en el Asia sudoriental;

6. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que continúe vigilando estrechamente los acontecimientos en Kampuchea e intensificando sus esfuerzos, incluido el uso de sus buenos oficios para lograr un arreglo político global y la restauración de los derechos humanos fundamentales en Kampuchea;

7. Toma nota con satisfacción del informe del Comité Especial de la Conferencia Internacional sobre Kampuchea 21/ y pide al Comité que prosiga sus trabajos hasta que se vuelva a reunir la Conferencia;

8. Recomienda que el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1983 continúe examinando la cuestión y en particular tome las medidas adecuadas con miras a la pronta aplicación de las recomendaciones pertinentes a fin de asegurar el pleno disfrute de los derechos humanos y libertades fundamentales del pueblo de Kampuchea, en particular su derecho a la libre determinación;

9. Decide mantener en examen como cuestión prioritaria, en su 40º período de sesiones, la situación de Kampuchea en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

---

21/ A/CONF.109/6.



1983/6. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La cuestión del Sáhara Occidental 22/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos,

Teniendo presente la profunda preocupación de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana y el Movimiento de Países No Alineados respecto de la descolonización del Sáhara Occidental y el derecho del pueblo de ese territorio a la libre determinación y la independencia,

Considerando las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la cuestión del Sáhara Occidental, y en particular la resolución 37/28 de 23 de noviembre de 1982 y la decisión 37/411 de 23 de noviembre de 1982,

Recordando la decisión sobre la cuestión del Sáhara Occidental adoptada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 16º período ordinario de sesiones, celebrado en Nairobi (Kenya), del 24 al 27 de junio de 1981, de organizar en todo el territorio del Sáhara Occidental un referéndum general y libre sobre la libre determinación,

Recordando las diferentes decisiones adoptadas por el Comité de Aplicación de la Organización de la Unidad Africana sobre el Sáhara Occidental relativas al establecimiento de mecanismos apropiados por los cuales el pueblo del Sáhara Occidental pueda pronunciarse libre y democráticamente sobre su futuro,

Recordando asimismo sus resoluciones 4 (XXXVI) de 15 de febrero de 1980, 12 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 y 1982/15 de 25 de febrero de 1982,

---

22/ Aprobada en votación nominal, por 16 votos contra 2 y 15 abstenciones, en la 23ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1983. Véase el capítulo VII.

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo del Sáhara Occidental a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Carta de la Organización de la Unidad Africana y los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, así como con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Organización de la Unidad Africana;

2. Reitera su llamamiento a las dos partes en la controversia, Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro (Frente Polisario) para que entablen negociaciones directas con miras a concertar un alto el fuego, requisito indispensable para la organización del referéndum sobre la libre determinación;

3. Decide seguir de cerca la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en el marco del tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" en su 40º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad.

1983/7. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La situación en el Afganistán 23/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos,

Recordando sus resoluciones 3 (XXXVI) de 14 de febrero de 1980, 13 (XXXVII) de 6 de marzo de 1981 y 1982/14 de 25 de febrero de 1982,

Recordando además la resolución ES-6/2 de 14 de enero de 1980, aprobada por la Asamblea General en su sexto período extraordinario de sesiones de emergencia,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/37 de 20 de noviembre de 1980, 36/34 de 18 de noviembre de 1981 y 37/37 de 29 de noviembre de 1982, sobre la situación en el Afganistán en las que, entre otras cosas, se reafirma el derecho del pueblo afgano a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase, y en las que se pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 35/35 B de 14 de noviembre de 1980, 36/10 de 28 de octubre de 1981 y 37/42 de 3 de diciembre de 1982, así como las resoluciones 26 (XXXIII), 11 (XXXIV) y 1982/21 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 12 de septiembre de 1980, 9 de septiembre de 1981 y 8 de septiembre de 1982 respectivamente.

---

23/ Aprobada en votación nominal, por 29 votos contra 7 y 5 abstenciones, en la 23ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1983. Véase el capítulo VII.

Reconociendo la importancia de las iniciativas de la Organización de la Conferencia Islámica y los esfuerzos del Movimiento de Países No Alineados en pro de una solución política para la situación relativa al Afganistán,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado,

Reafirmando además el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase,

Gravemente preocupada por la continuación de la intervención armada extranjera en el Afganistán, en contravención de los principios citados, y por sus graves consecuencias para la paz y la seguridad internacionales,

Observando la creciente preocupación de la comunidad internacional por los continuados y graves sufrimientos del pueblo afgano y por la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su suelo de millones de refugiados afganos y el continuo aumento del número de éstos,

Profundamente consciente de la urgente necesidad de hallar una solución política para la grave situación relativa al Afganistán,

1. Reafirma su más profunda preocupación por el hecho de que se continúe negando al pueblo del Afganistán su derecho a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno, así como a elegir su sistema económico, político y social sin intervención extranjera, subversión, coerción o limitación de ninguna clase;
2. Pide el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán;
3. Pide asimismo una solución política para la situación en el Afganistán sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto a la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del Afganistán, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia;
4. Afirma el derecho de los refugiados afganos a regresar a sus hogares con seguridad y honor;
5. Insta a todos los interesados a que se esfuercen por hallar una solución que garantice que el pueblo afgano determine su destino sin injerencia exterior y que permita a los refugiados afganos regresar a sus hogares;
6. Expresa su reconocimiento y apoyo por los esfuerzos realizados y las constructivas medidas adoptadas por el Secretario General en busca de una solución para el problema;
7. Pide al Secretario General que continúe estos esfuerzos con miras a promover una solución política, de conformidad con las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. Insta a todos los interesados a que cooperen con el Secretario General en sus esfuerzos por promover una solución política con respecto a la situación en el Afganistán;

9. Exhorta a todos los Estados y las organizaciones nacionales e internacionales a que, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, presten asistencia humanitaria de socorro con miras a aliviar la difícil situación de los refugiados afganos;

10. Decide considerar esta cuestión con una elevada prioridad en su 40º período de sesiones en relación con el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

1983/8. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera - La cuestión de Timor Oriental 24/

La Comisión de Derechos Humanos,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Timor Oriental a la libre determinación y la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960;

2. Declara que debe permitirse que el pueblo de Timor Oriental decida libremente su propio futuro sobre la base de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos;

3. Exhorta a todas las partes interesadas, a saber, Portugal en su carácter de Potencia administradora y los representantes del pueblo de Timor Oriental, así como Indonesia, a que cooperen plenamente con las Naciones Unidas con miras a garantizar el libre y pleno ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo de Timor Oriental;

4. Expresa su más profunda preocupación ante el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental como resultado de la situación ahora prevaleciente en el Territorio;

5. Exhorta a todas las partes interesadas a que faciliten la entrada de ayuda internacional en el territorio para aliviar el sufrimiento del pueblo de Timor Oriental.

1983/9. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos 25/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que creó el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, así como sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII), 12 (XXXV), 5 (XXXVII) y 1982/8, por las que prorrogó y amplió el mandato de este Grupo,

---

24/ Aprobada en votación nominal, por 16 votos contra 14 y 10 abstenciones, en la 23ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1983, véase el capítulo VII.

25/ Aprobada en votación nominal, por 42 votos contra ninguno, en la 28ª sesión, 18 de febrero de 1983, véase el capítulo IV.

Recordando la resolución 527 (1982) del Consejo de Seguridad, en la que el Consejo condenó enérgicamente al régimen de apartheid de Sudáfrica por su acto de agresión premeditada contra Lesotho, y diversas resoluciones de la Asamblea General en las que se condenó a Sudáfrica por actos de agresión contra otros países vecinos como Angola y Mozambique,

Consciente del valor que los informes del Grupo Especial de Expertos tienen para los esfuerzos que las Naciones Unidas realizan para poner al descubierto y combatir las repetidas negaciones y violaciones manifiestas de los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos 26/ en el cual, entre otras cosas, el Grupo ha llegado a la conclusión de que en Sudáfrica y Namibia continúan practicándose negaciones masivas y crueles de los derechos humanos bajo el sistema de apartheid,

Tomando nota del informe del Comité Especial contra el Apartheid sobre la tortura y los malos tratos de los detenidos por el régimen racista de Sudáfrica en 1982 27/,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos por sus indagaciones e investigaciones y por la calidad de los informes que ha presentado 28/;
2. Toma nota de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los informes;
3. Afirma que cualquier acuerdo constitucional en Sudáfrica que se base en la segregación racial y niegue los plenos derechos de ciudadanía a la población negra mayoritaria en su conjunto representa una negación de los derechos políticos de esa población, sirve para perpetuar el apartheid y es inaceptable;
4. Denuncia la política de "bantustanización" y los traslados forzosos de la población negra, práctica que ha desorganizado las familias negras, la identidad cultural de los negros y su unidad y ha violado el principio contenido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, según el cual a nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad;
5. Expresa su profunda indignación por la escala y diversidad de las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, en particular:
  - a) El alarmante aumento del número de sentencias pronunciadas y de ejecuciones que han tenido lugar;
  - b) La tortura de activistas políticos durante los interrogatorios;
  - c) Los malos tratos infligidos a los combatientes por la libertad capturados y a otros detenidos;

---

26/ E/CN.4/1983/10.

27/ A/AC.115/L.586.

28/ E/CN.4/1983/10, E/CN.4/1983/37 y E/CN.4/1983/38.

d) La muerte de detenidos en las cárceles de Sudáfrica en circunstancias sospechosas;

6. Expresa su profunda indignación ante el hecho de que:

a) El trabajo infantil continúa practicándose en Sudáfrica;

b) Las mujeres y los niños negros siguen explotados y son los que más sufren de las políticas y las prácticas del apartheid;

c) Los jóvenes negros también sufren hostigamiento y encarcelamiento discriminatorios;

7. Exige que Sudáfrica ponga fin a las políticas y prácticas que violan los derechos de la población africana, especialmente de las mujeres y los niños;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que adopte medidas adecuadas y urgentes con objeto de salvar las vidas de Bobby Tsotsobe, Johannes Shabangu, Jerry Mosololi, Simon Mogoerane, David Moise y Marcus Motaung, condenados a muerte como resultado de su oposición al apartheid;

9. Expresa su preocupación acerca de las violaciones de los derechos sindicales y en particular por el hostigamiento, los arrestos y las detenciones indiscriminados de dirigentes sindicales negros;

10. Exige además que Sudáfrica respete las normas internacionales en materia de derechos sindicales;

11. Exige nuevamente que Sudáfrica se adhiera al Convenio de la OIT sobre la edad mínima de admisión al empleo, 1973 (Nº 138) y que aplique la pertinente recomendación (Nº 146), y que asegure que se promulgue la legislación adecuada para proteger los derechos de los niños que trabajan;

12. Condena los ataques militares de Sudáfrica contra países vecinos como Angola, Lesotho y Mozambique, y exige que cesen tales ataques;

13. Decide prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos, integrado por los expertos siguientes que actúan a título personal: Sr. Annan Arkyin Cato (Ghana), Presidente/Relator; Sr. Branimir Janković (Yugoslavia); Sr. Felix Ermacora (Austria); Sr. Humberto Díaz Casanueva (Chile); Sr. Mulka Govinda Reddy (India); y Sr. Mijun Leliel Balanda (Zaire);

14. Decide que el Grupo Especial de Expertos continúe estudiando las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Sudáfrica y Namibia, teniendo presentes los efectos del apartheid en las mujeres y los niños negros y la conclusión del Grupo, según la cual los "criminales efectos del apartheid configuran una política muy cercana al genocidio" 29/;

15. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, continúe investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica;

---

29/ E/CN.4/1983, párr. 83, conclusión A 2.

16. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un informe sobre sus conclusiones a la Comisión a más tardar en su 41º período de sesiones y que le presente un informe sobre la marcha de sus trabajos en su 40º período de sesiones;

17. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe señalando a la atención del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, para que éste adopte las medidas que estime oportunas, los casos de violaciones excepcionalmente graves que puedan llegar a su conocimiento en el curso de sus investigaciones;

18. Pide de nuevo al Secretario General que renueve su invitación a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas para que presenten sus opiniones y comentarios sobre el estudio provisional acerca del tribunal penal internacional 30/, a fin de que el Grupo Especial de Expertos pueda proseguir su estudio y presentar un informe a la Comisión en su 40º período de sesiones;

19. Autoriza al Grupo Especial de Expertos a organizar en 1984 un seminario para considerar los medios más eficaces de reforzar los esfuerzos de la Comisión para eliminar el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

20. Autoriza al Presidente del Grupo Especial de Expertos a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionados con la acción contra el apartheid, organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid y del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia;

21. Pide al Secretario General que proporcione al Grupo Especial de Expertos toda la asistencia posible, dentro de los recursos disponibles, a fin de que pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la presente resolución y con su mandato;

22. Pide al Consejo Económico y Social que transmita la presente resolución a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Comité Especial contra el Apartheid y al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia.

1983/10. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional:  
Informe del Grupo Especial de Expertos 31/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 2 (XXIII), por la que creó el Grupo Especial de Expertos, y sus resoluciones 21 (XXV), 7 (XXVII), 19 (XXIX), 5 (XXXI), 6 (XXXIII), 12 (XXXV) y 5 (XXXVII), por las que prorrogó y amplió el mandato de ese Grupo,

Reconociendo el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

---

30/ E/CN.4/1426.

31/ Aprobada en votación nominal, por 37 votos contra ninguno y 5 abstenciones, en la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, véase el capítulo IV.

Consciente de que la situación en Namibia sigue agravándose a causa de la ocupación ilegal del territorio por Sudáfrica y de la política de apartheid y de represión aplicada por el régimen,

Habiendo examinado el capítulo sobre Namibia contenido en el informe presentado por el Grupo Especial de Expertos 32/,

1. Reafirma el derecho imprescriptible del pueblo de Namibia a la libre determinación y a la independencia y su derecho a disfrutar de los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. Reafirma además que el pueblo de Namibia sólo puede ejercer legítimamente su derecho a la libre determinación y a la independencia en las condiciones determinadas por las Naciones Unidas conforme a las resoluciones 435 (1978) y 439 (1978) del Consejo de Seguridad;

3. Exhorta a Sudáfrica a que dé cumplimiento sin más dilación a todas las resoluciones sobre Namibia aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Exige que Sudáfrica cese inmediatamente todos los actos de tortura y malos tratos de los detenidos y presos políticos de Namibia;

5. Exige que Sudáfrica ponga en libertad a todos los presos políticos namibianos, incluidos los presos o detenidos con arreglo a las llamadas Leyes de Seguridad, que se conceda a los combatientes por la libertad capturados el estatuto de prisioneros de guerra y que, hasta el momento de su liberación, se les trate de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y del Protocolo adicional I correspondiente;

6. Pide al Grupo Especial de Expertos que siga abriendo un expediente contra toda persona de la que se sospeche que ha cometido en Namibia el crimen de apartheid o una violación grave de los derechos humanos y que señale el contenido de este expediente a la atención de la Comisión en su 40º período de sesiones;

7. Condena enérgicamente a Sudáfrica por el uso que hace del territorio de Namibia para realizar actos reiterados de agresión y de violación de la integridad territorial de Estados africanos y exhorta a Sudáfrica a que desista de tal agresión criminal;

8. Exige la retirada inmediata de todas las fuerzas armadas sudafricanas de Angola;

9. Reitera la petición de que Sudáfrica autorice al Grupo Especial de Expertos a que investigue sobre el terreno las condiciones de vida en las prisiones de Sudáfrica y Namibia y el tratamiento dado a los presos;

10. Pide al Grupo Especial de Expertos que continúe estudiando, con carácter prioritario, las políticas y prácticas que violan los derechos humanos en Namibia y que presente un informe a la Comisión en su 40º período de sesiones.

---

32/ E/CN.4/1983/10, cap. II.



1983/11. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional 33/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido del Africa meridional en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica y Namibia,

Reconociendo que se debe dar la máxima prioridad a la acción internacional encaminada a asegurar la plena aplicación de los instrumentos internacionales, así como de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid y para la liberación de los pueblos de Sudáfrica y Namibia del régimen racista y colonialista,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3382 (XXX) de 10 de noviembre de 1975, 31/33 de 30 de noviembre de 1976, 33/23 de 29 de noviembre de 1978, 35/32 de 14 de noviembre de 1980, 36/172 de 17 de diciembre de 1981 y 37/39 de 3 de diciembre de 1982,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el Establecimiento del Nuevo Orden Económico Internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3171 (XXVIII) de 17 de diciembre de 1973, relativa a la soberanía permanente sobre los recursos naturales de los países en desarrollo y los territorios bajo dominación colonial y extranjera o sometidos al régimen de apartheid,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII), de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981 y 1982/12 de 25 de febrero de 1982,

Tomando nota de la resolución 1982/16 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 7 de septiembre de 1982,

Habiendo tomado nota con satisfacción del informe actualizado 34/ preparado por el Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que contiene una lista actualizada de los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista y colonialista de Sudáfrica,

Profundamente preocupada por el hecho de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, y de que su colaboración constituye el obstáculo principal para la liquidación del régimen racista y la eliminación del sistema inhumano y criminal del apartheid,

---

33/ Aprobada en votación nominal, por 30 votos contra 4 y 8 abstenciones, en la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, véase el capítulo V.

34/ E/CN.4/Sub.2/1982/10.

Alarmada ante la colaboración persistente de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear, colaboración que tiene graves consecuencias para el disfrute de los derechos humanos por los pueblos del Africa meridional,

Profundamente preocupada por los actos de agresión de Sudáfrica tendientes a minar las economías y a desestabilizar las instituciones políticas de Estados independientes vecinos,

Consciente de que persiste la necesidad de movilizar la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe, que contiene la lista actualizada de bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica;

2. Reafirma el derecho inalienable de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia a la libre determinación y a la independencia y su derecho inalienable a disfrutar de los recursos naturales de sus territorios y a disponer de tales recursos para su propio beneficio;

3. Pide nuevamente a los gobiernos de los países donde tienen sus sedes los bancos, las empresas transnacionales y otras organizaciones designadas y enumeradas en el informe revisado que adopten medidas eficaces para poner fin a las actividades comerciales, manufactureras y de inversión de los bancos, empresas y organizaciones en el territorio de Sudáfrica, así como en el territorio de Namibia ilegalmente ocupado por el régimen racista de Pretoria;

4. Exhorta de nuevo a los mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica, y en particular a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

5. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión tendientes a minar las economías y a desestabilizar las instituciones políticas de Estados independientes vecinos;

6. Ruega encarecidamente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional y al Banco Mundial, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos al régimen racista de Sudáfrica;

7. Insta a todos los Estados, así como a los organismos especializados y a las organizaciones regionales, intergubernamentales y otras organizaciones competentes, a que den amplia publicidad y difusión al informe del Relator Especial;

8. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista, con sujeción a una revisión anual, y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión;

9. Decide examinar en su 40º período de sesiones el informe revisado, en el marco del estudio del tema relativo a las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen colonialista y racista de Sudáfrica,

1983/12. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid 35/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, y 1982/10 de 25 de febrero de 1982,

Recordando su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados Partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de tres miembros de la Comisión 36/ designados conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid,

Reafirmando su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Tres Miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Encomia a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo han hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención.

---

35/ Aprobada en votación nominal, por 31 votos contra uno y 10 abstenciones, en la 28ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1983, véase el capítulo XIV.

36/ E/CN.4/1983/25.

3. Insta de nuevo a los Estados que aún no lo hayan hecho a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
4. Recomienda una vez más a todos los Estados partes que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 37/ para la presentación de los informes;
5. Pide una vez más al Secretario General que invite a los Estados partes a que presenten sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional 38/ preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión;
6. Pide también de nuevo al Grupo de los Tres que estudie, conforme a la resolución 1982/12 de la Comisión de 25 de febrero de 1982, si la actuación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid y si se puede o no tomar alguna medida jurídica conforme a la Convención, así como que informe a la Comisión;
7. Pide a los Estados partes que refuercen la cooperación que prestan en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, con arreglo al artículo VI de la Convención y la Carta de las Naciones Unidas;
8. Señala a la atención de los Estados partes la conveniencia de divulgar más información sobre la Convención, la aplicación de sus disposiciones y los trabajos del Grupo de los Tres creado con arreglo a su artículo IX;
9. Señala la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y de la educación para la más plena aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid;
10. Decide que el Grupo de los Tres celebre, antes del 40º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no será de más de cinco días para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

---

37/ E/CN.4/1286, anexo.

38/ E/CN.4/1426.

1983/13. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial 39/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/11 de 25 de febrero de 1982, en la que, entre otras cosas, decidió que la Comisión de Derechos Humanos estuviera representada en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial por el Presidente de su 39º período de sesiones,

Recordando además su resolución 14 D (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, en la que, en respuesta a la resolución 34/24 de la Asamblea General, pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que preparara un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/8 de 28 de octubre de 1981 y 37/40 y 37/41 de 3 de diciembre de 1982, en las que la Asamblea entre otras cosas, invitaba a la Comisión de Derechos Humanos a participar en la Segunda Conferencia Mundial,

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial contribuirá a la efectiva eliminación del apartheid, el racismo y la discriminación racial,

1. Designa al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y al Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional para que representen a la Comisión en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se ha de celebrar en Ginebra del 1º al 12 de agosto de 1983;
2. Expresa su apoyo al llamamiento de la Asamblea General a todos los Estados para que participen en la Segunda Conferencia Mundial y contribuyan al éxito de esa Conferencia;
3. Toma nota de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías no ha podido iniciar el estudio sobre los medios de asegurar la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el apartheid, el racismo y la discriminación racial;

---

39/ Aprobada en votación nominal, por 41 votos contra ninguno, en la 28ª sesión celebrada el 18 de febrero de 1983, véase el capítulo XVI.

4. Pide al Subcomité Preparatorio de la Segunda Conferencia Mundial, dependiente del Consejo Económico y Social, que estudie la posibilidad de recomendar a la Conferencia que incluya en el programa de actividades que se han de emprender al final del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial de un estudio sobre los medios de asegurar la aplicación completa y universal de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial y el apartheid;

5. Decide considerar el resultado de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial en su 40ª período de sesiones.

1983/14. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 40/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que entre los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas figura el logro de la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y para promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y 37/55 de 3 de diciembre de 1982,

Reiterando su profunda convicción de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes, y que debe prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

Teniendo presente que de conformidad con la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población, sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste,

Reconociendo que la participación popular en todas sus formas, en particular la participación de los trabajadores en la gestión y la autogestión de los trabajadores en los países donde existen, constituyen un factor importante de desarrollo socioeconómico así como del respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana,

---

40/ Aprobada por 42 votos contra uno en la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo VI.

Habiendo considerado, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 37/55 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1982, el informe del Secretario General acerca del Seminario internacional sobre la participación popular 41/,

1. Toma nota con reconocimiento del informe relativo al Seminario internacional sobre la participación popular, celebrado en Ljubljana, Yugoslavia, del 17 al 25 de mayo de 1982;

2. Considera que el pleno ejercicio del derecho a la participación popular es un factor importante no sólo en el proceso de desarrollo sino en el logro de todos los diversos derechos humanos, civiles y políticos así como económicos, sociales y culturales;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución I.]

1983/15. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos 42/

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, con arreglo a los cuales no puede realizarse el ideal de seres humanos libres, liberados del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, así como de sus derechos civiles y políticos,

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974, que contenían la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y las resoluciones de la Asamblea General 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, y 35/56 de 5 de diciembre de 1980, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

---

41/ A/37/442.

42/ Aprobada en votación nominal, por 40 votos contra ninguno y 3 abstenciones, en la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, véase el capítulo VI.

Recordando también la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo social, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional y la Declaración sobre la Afirmación y Consolidación de la Distensión Internacional,

Teniendo en cuenta que en la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Tercer Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo se declaraba que "el objetivo último del desarrollo es el aumento constante del bienestar de toda la población sobre la base de su participación plena en el proceso de desarrollo y de una distribución justa de los beneficios derivados de éste",

Recordando sus resoluciones 2 (XXXI), de 10 de febrero de 1975, 4 (XXXIII) de 21 de febrero de 1977, 4 (XXXV) y 5 (XXXV) de 2 de marzo de 1979, 6 (XXXVI) y 7 (XXXVI) de 21 de febrero de 1980, 36 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y 1982/17 de 9 de marzo de 1982,

Recordando también su resolución 36 (XXXVII), que declaraba, en particular, que la igualdad de oportunidades para el desarrollo es una prerrogativa tanto de las naciones como de los individuos dentro de las naciones,

Teniendo en cuenta la resolución 36/133 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1981, que declaró que el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable,

Teniendo en cuenta también las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 34/46 de 23 de noviembre de 1979 y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también que la resolución 32/130 de la Asamblea General declaraba en particular que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que debe prestarse la misma atención y una urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Destacando que la promoción del respeto del disfrute de ciertos derechos humanos y libertades fundamentales no puede justificar la denegación de otros derechos humanos y libertades fundamentales,

Tomando nota con interés de que los Jefes de Estado o de Gobierno de los países no alineados, en su Sexta Conferencia, celebrada en La Habana (Cuba) del 3 al 9 de septiembre de 1979, establecieron como uno de los objetivos esenciales del Movimiento No Alineado el pronto establecimiento del nuevo orden económico internacional con miras a acelerar el desarrollo de los países en desarrollo, a eliminar la desigualdad entre los países desarrollados y los países en desarrollo y a erradicar la pobreza, el hambre, la enfermedad y el analfabetismo en los países en desarrollo, y pidieron a las Naciones Unidas que sigieran trabajando con miras al logro general de los derechos humanos, a fin de garantizar la dignidad de los seres humanos,



Poniendo de relieve la importancia de que todos los países establezcan sistemas socioeconómicos apropiados que sean los más adecuados para la situación política, económica, social y cultural de cada país y que estén libres de influencias y restricciones externas que trastornen e impidan la realización del derecho al desarrollo,

Subrayando además la importancia de la autoconfianza, individual y colectiva, de los países en desarrollo como medio de acelerar su desarrollo y contribuir a la realización del derecho al desarrollo,

Reconociendo que la paz y la seguridad internacionales son elementos esenciales para la plena realización del derecho al desarrollo,

1. Reitera la necesidad de crear, en los planos nacional e internacional, condiciones para la promoción y la protección plenas de los derechos humanos de las personas y de los pueblos;

2. Expresa su profunda preocupación por la situación actual en cuanto al logro de los objetivos y metas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y sus efectos adversos sobre la plena realización de los derechos humanos y en particular del derecho al desarrollo;

3. Reafirma el derecho inalienable de todas las naciones a promover libremente su desarrollo económico y social y a ejercer una soberanía plena y completa sobre todos sus recursos naturales, con sujeción a los principios mencionados en el párrafo 2 del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

4. Reitera una vez más la necesidad de asegurar la realización del derecho al trabajo, la educación, la salud y la nutrición adecuada mediante la adopción de medidas nacionales e internacionales, como una necesidad para el pleno disfrute de los derechos humanos;

5. Reafirma que la ocupación extranjera, el colonialismo, el apartheid, el racismo y la discriminación racial y la denegación del derecho a la libre determinación de los pueblos y de los derechos humanos universalmente reconocidos son serios obstáculos para el progreso económico y social;

6. Elogia el informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo 43/, que se reunió en Ginebra en dos ocasiones entre el 20 de junio de 1982 y el 3 de diciembre de 1982;

---

43/ E/CN.4/1983/11.

7. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha por el Grupo de Trabajo según se reflejan en su informe y en sus recomendaciones;

8. Decide que se reúna de nuevo el mismo Grupo de Trabajo con el mismo mandato con objeto de que pueda elaborar, sobre la base de su informe y de todos los documentos ya presentados o que se presenten más adelante, un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

9. Pide al Grupo de Trabajo que celebre dos reuniones, de dos semanas de duración cada una, en Ginebra, la primera en junio de 1983 y la segunda en noviembre/diciembre de 1983;

10. Pide también al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo;

12. Decide examinar esta cuestión con gran prioridad en su 40º período de sesiones, con miras a tomar una decisión sobre la labor realizada acerca del proyecto de declaración presentado por el Grupo de Trabajo;

13. Decide también examinar en su 40º período de sesiones, la necesidad de que el Grupo de Trabajo continúe sus actividades,

1983/16. El nuevo orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos 44/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que proclaman, entre otras cosas, el derecho humano a la alimentación adecuada,

Recordando además las disposiciones de la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición 45/ con arreglo a las cuales todos los hombres, mujeres y niños tiene el derecho inalienable a no padecer hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales,

Teniendo presentes los conceptos que figuran en la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977 y concretamente el concepto de que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y deberá prestarse la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales,

---

44/ Aprobada por 36 votos contra ninguno y 5 abstenciones en la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983, véase el capítulo VI.

45/ Informe de la Conferencia Mundial de la Alimentación, Roma, 5 a 16 de noviembre de 1974 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.75.II.A.3), cap. I.

Poniendo de relieve el vínculo que existe, como reconoció la Asamblea General en sus resoluciones 34/46 de 23 de noviembre de 1979, 35/174 de 15 de diciembre de 1980 y 36/133 de 14 de diciembre de 1981, entre la realización universal del derecho a la alimentación adecuada y el establecimiento del nuevo orden económico internacional.

Profundamente preocupada por el carácter precario de la situación alimentaria, en particular en los países menos adelantados, y por las consecuencias de tal situación para el disfrute del derecho fundamental a la alimentación,

1. Recomienda al Consejo Económico y Social que autorice a la Subcomisión a que confíe al Sr. Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como un derecho humano. El Relator Especial, al preparar ese estudio, deberá tener en cuenta toda la labor pertinente que se esté realizando en el sistema de las Naciones Unidas y celebrar consultas con órganos y organismos como el Consejo Mundial de la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y con organizaciones no gubernamentales competentes en esa esfera. En su estudio, el Relator Especial deberá prestar especial atención al contenido normativo del derecho a la alimentación y a su importancia en relación con el establecimiento del nuevo orden económico internacional;

2. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite en el desempeño de su labor;

3. Pide al Relator Especial que presente su informe preliminar a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y su informe definitivo a la Subcomisión en su 37º período de sesiones.

#### 1983/17. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos 46/

##### La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos constituyen los primeros tratados internacionales de alcance global y con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/18, de 9 de marzo de 1982, y la resolución 37/191 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982,

Recordando su resolución 1982/42, de 11 de marzo de 1982, relativa al desarrollo de las actividades de información pública en materia de derechos humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 47/,

---

46/ Aprobada sin votación en la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo XVII.

47/ E/CN.4/1983/29.

Observando con satisfacción que, atendiendo a los llamamientos de la Asamblea General y de la Comisión, más Estados Miembros se han adherido a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta las importantes funciones que incumben al Consejo Económico y Social en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reconociendo la importante misión del Comité de Derechos Humanos en la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo, según se refleja en el informe de dicho Comité 48/,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Toma nota de la resolución 1982/33 del Consejo Económico y Social, de 6 de mayo de 1982, relativa al examen de la composición, la organización y los arreglos administrativos del Grupo de Trabajo (de Expertos Gubernamentales) del período de sesiones, sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Agradece los esfuerzos que sigue haciendo el Comité de Derechos Humanos por establecer normas uniformes para la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de su Protocolo Facultativo y toma nota de la nueva decisión del Comité de Derechos Humanos sobre la cuestión de la periodicidad de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al apartado b) del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, así como de la adopción por el Comité de nuevos comentarios generales a tenor del párrafo 1 del artículo 40 del Pacto, así como de la adopción por el Comité de nuevos comentarios generales a tenor del párrafo 4 del artículo 40 del Pacto;

4. Insta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que pasen a ser partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

5. Invita a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

---

48/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 40 (A/37/40).

6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan de la manera más estricta las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo de este último;

7. Insiste, en particular, en que el Estado parte que hace uso del derecho de suspensión de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de dicho Pacto tiene la obligación de informar inmediatamente a los demás Estados partes, por conducto del Secretario General, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan dado lugar a la suspensión;

8. Subraya la importancia de que los Estados partes envíen expertos para que presenten sus informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, y de que designen a expertos para formar parte de los comités de aplicación establecidos en virtud de los Pactos;

9. Acoge con agrado las medidas que viene adoptando el Secretario General para dar mayor publicidad a la labor del Comité de Derechos Humanos y encarece al Secretario General que siga estudiando las medidas más adecuadas para que se publique la documentación del Comité e informe a este respecto a la Comisión en su 40º período de sesiones;

10. Toma nota del párrafo 14 de la resolución 37/191 de la Asamblea General en el que ésta pide al Secretario General que siga adoptando todas las medidas posibles para que el Centro de Derechos Humanos de la Secretaría pueda ayudar eficazmente al Comité de Derechos Humanos y al Consejo Económico y Social en el cumplimiento de sus funciones respectivas con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

11. Alienta a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y a que los distribuyan y les den la máxima difusión en sus territorios;

12. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que incluya en él información sobre la labor del Consejo Económico y Social y de su Grupo de Trabajo sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Pide al Secretario General que invite a los centros de información de las Naciones Unidas a que intensifiquen sus actividades para dar difusión universal a los Pactos y que dé cuenta de las medidas adoptadas a este respecto en los informes que presenta regularmente a la Comisión sobre las actividades de información pública en materia de derechos humanos, incluida la difusión de instrumentos internacionales;

14. Decide examinar en su 40º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

1983/18. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión - Consecuencias que poaa los derechos humanos tienen las situaciones de los estados de sitio o de excepción 49/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza a cada individuo la protección igual de la ley y el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes contra los actos que violen los derechos humanos fundamentales,

Recordando la resolución 1979/34 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979, por la que se autorizó a un Relator Especial de la Subcomisión a estudiar las consecuencias que para los derechos humanos tienen las situaciones de los estados de sitio o de excepción,

Expresando su agradecimiento a la Sra. Nicole Questiaux, Relatora Especial de la Subcomisión, por su excelente estudio de esta cuestión 50/,

Reconociendo que la existencia de un estado de sitio o de excepción puede afectar al disfrute de los derechos humanos, incluidos aquellos derechos que declara inalienables el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Haciendo suyo el principio general de derecho reflejado en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual ciertos derechos y libertades fundamentales no pueden infringirse ni siquiera durante un estado de sitio o de excepción,

Tomando nota de que la Subcomisión ha respaldado plenamente las conclusiones de la Relatora Especial y compartiendo el aprecio de la Subcomisión respecto de su estudio,

Compartiendo la preocupación expresada por el Secretario General en el discurso que pronunció ante la Comisión el 15 de febrero de 1983, sobre las consecuencias que pueden tener para el disfrute de los derechos humanos los estados de sitio o de excepción,

1. Pide al Secretario General:

a) Que invite a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales y no gubernamentales interesadas a que le presenten sus observaciones, si las hubiere, sobre el informe de la Relatora Especial;

---

49/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo VIII.

50/ E/CN.4/Sub.2/1982/15.

b) Que reúna esas observaciones y las transmita a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y a la Comisión en su 40º período de sesiones;

2. Pide a la Subcomisión que en su 36º período de sesiones siga prestando atención al estudio de la Relatora Especial y, teniendo en cuenta las observaciones que ya se hayan presentado entonces de acuerdo con el párrafo 1 supra, proponga, para que la Comisión las examine en su 40º período de sesiones, medidas encaminadas a asegurar el respeto en todo el mundo de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las situaciones en que existan estados de sitio o de excepción, y en especial el respeto de los derechos a que se refiere el párrafo 2 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Decide dar urgente prioridad en su 40º período de sesiones a la cuestión de las consecuencias que para los derechos humanos tienen los estados de sitio o de excepción.

1983/19. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura 51/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente su resolución 35 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, y su resolución 1982/43, de 11 de marzo de 1982, relativas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Recordando la resolución 36/151 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, por la que la Asamblea decidió establecer un Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Advirtiendo que todos los gobiernos tienen la obligación de respetar y promover los derechos humanos, de conformidad con las responsabilidades contraídas en virtud de diferentes instrumentos internacionales,

Advirtiendo además con profunda preocupación que en diversos países se realizan actos de tortura,

Reiterando la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura o a las actividades en favor de tales víctimas, con espíritu puramente humanitario,

Tomando nota con profunda satisfacción del establecimiento del Fondo y del nombramiento de la Junta de Síndicos,

---

51/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo VIII.

1. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos que ya han contribuido al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones e individuos que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo;

3. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento hecho por la Comisión para que se aporten contribuciones al Fondo;

4. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

1983/20. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias 52/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, en la que se pedía a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer, por un período de un año, un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias de personas,

Recordando la resolución 37/180 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea se felicitó de la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1982/24, de 10 de marzo de 1982, de prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo,

Recordando la resolución 1982/5 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habida cuenta de la necesidad de observar las normas y prácticas de las Naciones Unidas por lo que respecta a la recepción de comunicaciones, la transmisión de las mismas a los gobiernos interesados y su evaluación,

---

52/ Aprobada sin votación en la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo VIII.



Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo 53/,

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor que ha realizado;

2. Decide prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, y prorrogar por el mismo período el nombramiento de los miembros actuales del Grupo de Trabajo;

3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones, y le pide también que tenga presente la obligación de proceder con discreción en el desempeño de su mandato, en particular para proteger a la persona que proporciona la información o limitar la difusión de informaciones facilitadas por los gobiernos;

4. Pide nuevamente al Secretario General que haga un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Grupo de Trabajo con un espíritu de plena confianza;

5. Pide además al Secretario General que siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adopte las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría;

6. Recuerda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías su resolución 1982/24, en la que le pedía que prosiguiera sus estudios sobre los medios más eficaces para eliminar las desapariciones forzadas o involuntarias de personas, con miras a formular recomendaciones generales a la Comisión en su 39º período de sesiones y le pide que le presente dichas recomendaciones en su 40º período de sesiones;

7. Decide examinar esta cuestión en su 40º período de sesiones, en relación con el punto del programa titulado "Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias".

1983/21. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 54/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y en particular sus resoluciones 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 y 1982/23 de 10 de marzo de 1982,

---

53/ E/CN.4/1983/14.

54/ Aprobada en votación nominal por 31 votos contra 5 y 7 abstenciones en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución II.]

1983/22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 55/

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 56/,

Reconociendo la importante contribución que la Subcomisión aporta a la promoción y protección de los derechos humanos, en parte debido a la gran calidad de mucho de sus estudios e informes, así como la valiosa asistencia que presta a la Comisión,

Recordando su resolución 1982/23, de 10 de marzo de 1982, relativa al informe de la Subcomisión sobre su 34º período de sesiones,

Recordando nuevamente el mandato de la Subcomisión, según fue definido por la Comisión en su quinto período de sesiones, así como sus resoluciones 8 (XXIII), de 16 de marzo de 1967, y 17 (XXXVII), de 10 de marzo de 1981, y en las resoluciones pertinentes del Consejo Económico y Social y de la Asamblea General,

Advirtiendo los esfuerzos que la Subcomisión realiza para tener en cuenta varias de las recomendaciones y peticiones formuladas por la Comisión en sus períodos de sesiones 37º y 38º,

Recordando además que los miembros de la Subcomisión son expertos elegidos para prestar servicios a título personal,

Consciente de las diversas sugerencias y observaciones formuladas por miembros de la Subcomisión en el curso del debate general que tuvo lugar durante su 35º período de sesiones en relación con sus actividades,

Teniendo presente el volumen de trabajo, ya grande, de la Subcomisión y la conveniencia de alguna racionalización de su labor, teniendo en cuenta el mandato actual de la Subcomisión,

---

55/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

56/ E/CN.4/1983/4.

Convencida de que resulta útil y conveniente que la Comisión proporcione orientaciones a la Subcomisión, con objeto de asegurar que las actividades de ésta y las de la Comisión se complementen,

1. Exhorta a la Subcomisión a que en el cumplimiento de sus funciones y deberes se guíe por las resoluciones a que se hace referencia en los párrafos del preámbulo de la presente resolución;

2. Señala a la atención de la Subcomisión las observaciones y sugerencias formuladas durante el examen del informe de la Subcomisión en el presente período de sesiones de la Comisión y pide a la Subcomisión que las tenga en cuenta;

3. Cree que no es apropiado que la Subcomisión adopte decisiones que afecten a su situación, funciones y competencia;

4. Invita a la Subcomisión a que considere cuál sería la mejor manera de armonizar su labor con la de la Comisión, dentro del actual mandato de la Subcomisión, a fin de asegurar que las actividades de ambos órganos se complementen y estén coordinadas y que la Subcomisión se encargue de las tareas que está más capacitada para realizar debido a su situación particular como órgano compuesto por miembros independientes, elegidos en su calidad de expertos, y que formule recomendaciones a la Comisión al respecto;

5. Invita además, en particular, a la Subcomisión a:

a) Que examine los medios de poner en práctica todo lo que se pide en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión;

b) Que examine, en su 36º período de sesiones, las posibilidades de racionalizar sus métodos de trabajo, entre las que podría incluirse la aprobación de un programa de trabajo quinquenal similar al que terminó en 1980;

c) Que conceda la debida importancia, en una etapa inicial, a la preparación de los estudios que le hayan encargado la Comisión y el Consejo Económico y Social, al fijar las prioridades en su programa de trabajo y que vele por que, en la medida de lo posible, esos estudios se completen a tiempo;

d) Que trate de llegar a acuerdos lo más amplios posible al adoptar decisiones;

6. Insta a la Subcomisión a asegurarse de que los relatores especiales designados para preparar estudios o informes limiten el texto de éstos a 32 páginas impresas, a menos que se considere necesario un tratamiento más extenso, dado el tema o por otras razones excepcionales;

7. Invita a la Subcomisión a que por medio de su Presidente o de otro miembro que designe, esté presente en el examen de su informe durante el 40º período de sesiones de la Comisión.

1983/23. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - La discriminación contra las poblaciones indígenas 57/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/19 de 10 de marzo de 1982 sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas,

Tomando nota de la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, por la que éste decidió autorizar a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y protección a las Minorías a que estableciera anualmente un Grupo de Trabajo sobre poblaciones indígenas,

Expresando su reconocimiento por el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas 58/ y por la manera muy positiva en que el Grupo de Trabajo llevó a cabo su primer período de sesiones, dando la oportunidad a todos los observadores presentes de expresar sus opiniones,

Tomando nota con interés de la resolución 1982/31 de la Subcomisión, en la que la Subcomisión pide a la Comisión y al Consejo Económico y Social que establezcan un fondo de carácter voluntario con el propósito de permitir a los representantes de las poblaciones indígenas participar en las labores del Grupo de Trabajo,

1. Decide:

a) Pedir a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que sugiera medios apropiados para lograr que las actividades del Grupo de Trabajo sean mejor conocidas en todos los países con el fin de obtener la participación más amplia posible de observadores representativos de poblaciones indígenas;

b) Pedir a la Subcomisión que haga propuestas más concretas acerca del posible establecimiento de un fondo como el arriba mencionado, incluidos criterios aplicables para la administración de ese fondo, así como normas apropiadas para ponerlo a disposición de aquellos que se pueda considerar que reúnen las condiciones para ello;

c) Pedir al Secretario General que haga sugerencias a la Subcomisión sobre la manera en que podría administrarse ese fondo;

2. Pide a la Subcomisión que incluya una reseña de las actividades que haya emprendido en cumplimiento de esta resolución en el informe que sobre las actividades de su 36º período de sesiones presente a la Comisión en su 40º período de sesiones.

---

57/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

58/ E/CN.4/Sub.2/1982/33.

1983/24. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Estudio sobre la cuestión de la Prevención y sanción del crimen de genocidio 59/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 1982/2 de la Subcomisión, relativa a la revisión y actualización del estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio 60/,

Expresando su gran preocupación y ansiedad ante el hecho de que en diversas regiones del mundo se cometen actos de genocidio,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución III.]

1983/25. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Informe sobre la Esclavitud 61/

La Comisión de Derechos Humanos

Recomienda al Consejo Económico y Social que el informe preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, con el título "Actualización del Informe sobre la Esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" 62/ se publique en forma impresa y reciba la más amplia distribución posible, incluso en árabe.

1983/26. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo 63/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 18 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981, en la que recomienda la preparación de un estudio sobre el tema titulado "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo" y la decisión 1981/142 del Consejo Económico y Social, de 8 de mayo de 1981, a este respecto,

59/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

60/ E/CN.4/Sub.2/416.

61/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

62/ E/CN.4/Sub.2/1982/20 y Add.1.

63/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

Teniendo presente la resolución 1982/55 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes por la labor que ha realizado hasta ahora en relación con el importante estudio en vías de elaboración sobre "El estatuto reconocido al individuo en el derecho internacional contemporáneo",

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IV.]

1983/27. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 64/

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 65/ y del Convenio de La Haya de 1907,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2674 (XXV) y 2675 (XXV), de 9 de diciembre de 1970, así como todas las resoluciones pertinentes sobre la promoción del respeto de los derechos humanos en los conflictos armados,

Profundamente alarmada por la situación de los prisioneros palestinos, libaneses y otros detenidos por Israel como resultado de la invasión del Líbano por Israel,

1. Reafirma enérgicamente que los derechos humanos fundamentales, reconocidos por el derecho internacional y formulados en los instrumentos internacionales, siguen siendo plenamente aplicables en caso de conflicto armado;
2. Insta a Israel a que reconozca, de conformidad con el tercer Convenio de Ginebra, el estatuto de prisioneros de guerra a todos los combatientes capturados durante la guerra y a que los trate en consecuencia;
3. Insta a Israel a que libere inmediatamente a todos los civiles arbitrariamente detenidos desde el comienzo de la guerra;
4. Insta a Israel a que coopere con el Comité Internacional de la Cruz Roja y a que le permita visitar a todos los prisioneros, en todos los centros de detención bajo su control;

---

64/ Aprobada sin votación nominal, por 40 votos contra ninguno y 2 abstenciones, en la 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983. Véase el capítulo VIII.

65/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, págs. 31 y ss.

5. Insta a Israel a que, de conformidad con el cuarto Convenio de Ginebra y con el Convenio de La Haya de 1907, asegure la protección de todos los civiles palestinos, incluidos los prisioneros liberados, en las zonas que ocupa;

6. Hace un llamamiento a todas las partes en el conflicto para que faciliten al Comité Internacional de la Cruz Roja toda la información disponible relativa a las personas desaparecidas a raíz de la invasión del Líbano por Israel;

7. Decide incluir esta cuestión en el programa provisional de su 40º período de sesiones en relación con el tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

1983/28. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista o neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias 66/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que las Naciones Unidas surgieron de la lucha de los pueblos contra el nazismo, el fascismo, la agresión y la ocupación extranjera,

Teniendo presentes los millones de víctimas, los sufrimientos y la destrucción causados por la agresión, la ocupación extranjera, el nazismo y el fascismo,

Recordando la victoria sobre el nazismo y el fascismo en la segunda guerra mundial,

Recordando también la estrecha relación que existe entre todas las ideologías y prácticas totalitarias basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror y la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, que están orientados a mantener la paz y la seguridad internacionales, a fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y a realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Considerando que el 40º aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial será en 1985 y debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra el racismo, el fascismo y el neofascismo y todas las demás ideologías y prácticas totalitarias,

---

66/ Aprobada sin votación, en la 49ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1983. Véase el capítulo XX.

Poniendo de relieve que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, inclusive el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, pueden poner en peligro la paz mundial y constituyen un obstáculo para las relaciones de amistad entre los Estados y la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reafirmando que el enjuiciamiento y el castigo de los crímenes de guerra y crímenes contra la paz y contra la humanidad, según se dispone en las resoluciones de la Asamblea General 3 (I) de 13 de febrero de 1946 y 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, constituyen una obligación universal asumida por todos los Estados,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2438 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968, 2545 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, 2713 (XXV) de 15 de diciembre de 1970, 2839 (XXVI) de 18 de diciembre de 1971, 32/24 de 15 de noviembre de 1979, 35/200 de 15 de diciembre de 1980, 36/162 de 16 de diciembre de 1981 y 37/179 de 17 de diciembre de 1982,

Recordando también su propia resolución 3 (XXXVII), de 23 de febrero de 1981,

Recordando asimismo la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Subrayando la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, de la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, y de otros instrumentos internacionales pertinentes,

Reafirmando que todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, incluidos el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias, son incompatibles con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando los principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad, enunciados en la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973,



Reconociendo con satisfacción que varios Estados han establecido reglamentaciones jurídicas apropiadas para impedir las actividades de los grupos y las organizaciones nazis, fascistas y neofascistas,

Observando nuevamente con profunda preocupación que los defensores de las ideologías fascistas han intensificado, en varios países, sus actividades y están coordinándolas cada vez más a escala internacional,

Expresando también su preocupación ante el hecho de que los regímenes represivos racistas y colonialistas que cometen graves y flagrantes violaciones de derechos humanos hayan heredado, entre otras cosas, las ideologías y prácticas fascistas y nazis,

1. Condena nuevamente todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otra índole, inclusive el nazismo, el fascismo y el neofascismo, basadas en la exclusividad o la intolerancia raciales o étnicas, el odio y el terror, y la denegación sistemática de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, o que producen tales consecuencias;

2. Insta a todos los Estados a que presten atención a las amenazas que para las instituciones democráticas representan las citadas ideologías y prácticas, y a que examinen la conveniencia de adoptar, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, medidas para prohibir o impedir de otro modo las actividades de grupos, organizaciones o personas que practiquen esas ideologías;

3. Exhorta a los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales internacionales, a que adopten medidas contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 supra, o a que refuercen las ya adoptadas;

4. Invita a los Estados Miembros a que, de conformidad con sus sistemas constitucionales nacionales y con las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, den gran prioridad a la adopción de medidas por las que se declare punible por la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, o de propaganda bélica, incluidas las ideologías de carácter nazi, fascista y neofascista;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho todavía para que ratifiquen los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la Convención internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid o se adhieran a ellos;

6. Exhorta a todos los Estados a que se presten mutuamente asistencia para descubrir, detener y enjuiciar a las personas sospechosas de haber cometido crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad y para castigarlas, si son declaradas culpables;

7. Toma nota de que el 40º aniversario de la conclusión de la segunda guerra mundial será en 1985 y debería servir para movilizar los esfuerzos de la comunidad mundial en su lucha contra las ideologías y prácticas descritas en el párrafo 1 supra.

1983/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador 67/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Resuelta a permanecer alerta respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan, y a adoptar medidas adecuadas para restablecer el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando que en sus resoluciones 35/192 de 15 de diciembre de 1980, 36/155 de 16 de diciembre de 1981 y 37/185 de 17 de diciembre de 1982, la Asamblea General expresó reiteradamente su más profunda preocupación por las violaciones continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los consiguientes sufrimientos del pueblo salvadoreño, causados por el clima de violencia e inseguridad imperante en ese país,

Recordando también su propia resolución 32 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, en la que decidió nombrar un Representante Especial encargado de investigar la situación de los derechos humanos en El Salvador, y su resolución 1982/28 de 11 de marzo de 1982, en la que prorrogó por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que informara, entre otros organismos, a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Representante Especial 68/, que confirma la persistencia de violaciones graves, masivas y continuas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador, la incapacidad del poder judicial para cumplir su cometido de mantener el imperio de la ley, y la impunidad de las fuerzas paramilitares y otros grupos armados,

Tomando nota de las resoluciones 10 (XXXIV) y 1982/26 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Advirtiendo en las conclusiones del informe del Representante Especial que, contra todas las esperanzas, la situación de los derechos humanos en El Salvador no ha cambiado desde su anterior informe a la Comisión, precisamente a causa de la grave contienda civil que sigue existiendo en ese país,

Reiterando su llamamiento a todas las partes salvadoreñas interesadas, formulado en sus resoluciones 32 (XXXVII) y 1982/28, para que lleguen a un arreglo pacífico negociado y pongan fin a todos los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos del pueblo de El Salvador,

67/ Aprobada en votación nominal, por 25 votos contra 6 y 10 abstenciones, en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

68/ E/CN.4/1983/20.

Alarmada por las recientes noticias de bombardeos y ataques indiscriminados con cohetes contra zonas urbanas de El Salvador que no son objetivos militares, tales como la ciudad de Berlín, en el departamento de Usulután,

1. Encomia al Representante Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;

2. Expresa su más profunda preocupación ante el hecho de que, tal como se indica en el informe del Representante Especial, persistan en El Salvador las más graves violaciones de los derechos humanos y de que, como consecuencia de ello, continúen los sufrimientos del pueblo salvadoreño, y deplora que los llamamientos para que cesen los actos de violencia formulados por la Asamblea General, la Comisión y la comunidad internacional en general no hayan sido atendidos;

3. Declara una vez más que las normas del derecho internacional que figuran en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre las leyes de la guerra 69/, son aplicables a los conflictos armados que no tienen carácter internacional, como el actual conflicto de El Salvador, y pide a todas las partes salvadoreñas interesadas que respeten normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humano de la población civil;

4. Observa que, como se demuestra claramente en los dos informes que el Representante Especial ha presentado a la Comisión hasta la fecha, la situación de El Salvador tiene sus raíces en factores políticos, económicos y sociales internos y reafirma el derecho del pueblo salvadoreño a determinar libremente su futuro político, económico y social, sin injerencias del exterior y en una atmósfera libre de intimidación y de terror;

5. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de intervenir en la situación interna de El Salvador y suspendan todo suministro de armas y todo tipo de apoyo militar, de manera que se permita a las fuerzas políticas de ese país restaurar la paz y la seguridad y establecer un sistema democrático;

6. Deplora que el Gobierno de El Salvador no haya atendido a las sugerencias encaminadas a entablar, por los conductos existentes, contactos destinados a negociar un arreglo pacífico con todas las fuerzas políticas representativas del país y tratar de poner fin a todos los actos de violencia con objeto de que cesen las pérdidas de vidas humanas y los sufrimientos del pueblo salvadoreño;

7. Afirma que, como se demuestra claramente en el informe del Representante Especial, la situación de El Salvador exige que todas las partes salvadoreñas interesadas cooperen para llegar a una solución política global negociada con objeto de instaurar condiciones apropiadas para el pleno ejercicio de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales y el establecimiento de un gobierno elegido mediante elecciones libres y sin trabas;

---

69/ Naciones Unidas, Recueil des Traités, vol. 75, págs. 31 y ss.

8. Hace suyo el enérgico llamamiento de la resolución 37/185 de la Asamblea General, por la que la Asamblea General instó al Gobierno de El Salvador a que cumpliera su deber con sus ciudadanos y asumiera sus responsabilidades internacionales al respecto, adoptando las medidas necesarias para que todos sus órganos, incluidas sus fuerzas de seguridad y otras organizaciones armadas que actúan bajo su autoridad o con su permiso, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. Insta a las autoridades competentes de El Salvador a instaurar las condiciones necesarias para que el poder judicial pueda mantener el imperio de la ley e insta asimismo al poder judicial a procesar y castigar a todos los que resulten responsables de actos de violencia y de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

10. Insta una vez más a todas las partes salvadoreñas a que cooperen plenamente en las actividades de las organizaciones humanitarias que están dedicadas a aliviar el sufrimiento de la población civil y a que no dificulten esas actividades, sea cual fuere el lugar de El Salvador en que actúen dichas organizaciones;

11. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y lo pide que presente su informe sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 40º período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Representante Especial de la Comisión;

13. Exhorta al Gobierno de El Salvador y a todas las demás partes interesadas a que presten plena cooperación al Representante Especial de la Comisión;

14. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en El Salvador, como tema de alta prioridad, en su 40º período de sesiones.

1983/30. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Polonia 70/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Decidida a mantenerse alerta con respecto a las violaciones de los derechos humanos dondequiera que se produzcan,

Recordando la resolución 37/200 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, que instó a los Estados a que colaboraran con la Comisión de Derechos Humanos en su estudio de las violaciones de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo,

---

70/ Aprobada en votación nominal, por 19 votos contra 14 y 10 abstenciones, en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

Recordando también su propia resolución 1982/26 de 10 de marzo de 1982,

Profundamente preocupada por las constantes noticias de amplias violaciones generalizadas de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia, incluida la imposición de graves condenas con arreglo a los procedimientos de la ley marcial a muchas personas acusadas de violar la ley marcial y la disolución de un movimiento sindicalista de base democrática apoyado por una mayoría de trabajadores polacos,

1. Da las gracias al Secretario General y al Sr. Hugo Gobbi por el informe sobre la situación de los derechos humanos en Polonia 71/, preparado de conformidad con la resolución 1982/26 de la Comisión de Derechos Humanos, de 10 de marzo de 1982;

2. Deplora la actitud de las autoridades polacas al no cooperar con la Comisión de Derechos Humanos respecto de la aplicación de su resolución 1983/26;

3. Reafirma el derecho del pueblo polaco a proseguir su desarrollo político, social y cultural, sin injerencias externas;

4. Exhorta a las autoridades polacas a que pongan en práctica plenamente y sin nuevas demoras la intención que han manifestado de poner fin a las medidas restrictivas impuestas al ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular en relación con la revisión de las graves penas de prisión impuestas en el contexto de la ley marcial, el levantamiento de las restricciones a la libre circulación de información, y la revocación de las nuevas restricciones impuestas al pueblo polaco;

5. Decide pedir al Secretario General o a una persona por él designada que actualice y complete el estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia solicitado en su resolución 1982/26, sobre la base de la información que estime pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Polonia desee presentar, y que someta un informe completo a la Comisión en su 40º período de sesiones;

6. Reitera su solicitud al Gobierno de Polonia de que preste su cooperación al Secretario General o a la persona por él designada;

7. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia en su 40º período de sesiones.

---

71/ E/CN.4/1983/18.

1983/31. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 72/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 28 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y 1982/30 de 11 de marzo de 1982 sobre el papel del derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de la aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la resolución 1982/24 sobre este tema,

1. Acoge con agrado la decisión de la Subcomisión de preparar un proyecto de principios sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos teniendo en cuenta la información solicitada de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por las Naciones Unidas;

2. Espera con interés recibir el informe de la Subcomisión sobre este tema, con el proyecto de principios, junto con sus opiniones y recomendaciones;

3. Decide iniciar en su 41º período de sesiones, basándose en el informe de la Subcomisión y con carácter prioritario, los trabajos acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas;

1983/32. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación en Guinea Ecuatorial 73/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 15 (XXXV), de 13 de marzo de 1979, 33 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 31 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y 1982/34, de 11 de marzo de 1982, sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

Recordando que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36, de 7 de mayo de 1982, tomó nota del plan de acción propuesto por el Secretario General conforme a las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez,

---

72/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

73/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1980,

Recordando además que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36, de 7 de mayo de 1982, pidió al Secretario General que, con la asistencia de expertos, si fuera necesario, celebrara conversaciones con el Gobierno de Guinea Ecuatorial sobre el papel que podrían desempeñar las Naciones Unidas en la ejecución del plan de acción e invitó al Gobierno de Guinea Ecuatorial a cooperar con el Secretario General a ese respecto,

1. Toma nota del informe del Secretario General 74/ presentado en cumplimiento de la resolución 1982/36 del Consejo Económico y Social, que describe los progresos realizados por el Secretario General en la ejecución del plan de acción;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución V.]

1983/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia 75/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de examinar las situaciones de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales dondequiera que ocurran y mientras tales situaciones susciten preocupación internacional,

Recordando su resolución 1982/33, de 11 de marzo de 1982, relativa a la situación de los derechos humanos en Bolivia, en la que se dispuso prorrogar por un año más el mandato del Enviado Especial nombrado en cumplimiento de su resolución 34 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981,

Acogiendo con satisfacción el establecimiento por medios pacíficos de un gobierno constitucional en Bolivia, el 10 de octubre de 1982,

Habiendo examinado cuidadosamente el estudio del Enviado Especial 76/ y las observaciones del Gobierno de Bolivia sobre el mismo 77/,

Acogiendo con satisfacción la cooperación que el Gobierno de Bolivia ha seguido prestando al Enviado Especial,

---

74/ E/CN.4/1983/17.

75/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

76/ E/CN.4/1983/22.

77/ E/CN.4/1983/22/Add..

Tomando nota de la observación del Enviado Especial en el sentido de que la consideración del caso de Bolivia, prevista en su resolución 34 (XXXVII), debe darse por concluida,

Considerando que las Naciones Unidas deben estar dispuestas a considerar la prestación de asistencia a toda nación que salga de un período en el que se han cometido violaciones de los derechos humanos, si esa nación así lo solicita, para contribuir al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su gratitud al Sr. Héctor Gros Espiell por la forma en que ha llevado a cabo su mandato como Enviado Especial;
2. Toma nota con satisfacción de la conclusión del Enviado Especial de que en el período examinado, y en particular desde el 10 de octubre de 1982, el Gobierno constitucional de Bolivia ha demostrado que respeta plenamente los derechos humanos;
3. Acoge con satisfacción la creación por el Gobierno constitucional de Bolivia de una comisión nacional para estudiar los casos de desapariciones;
4. Toma nota con satisfacción de la determinación del Gobierno constitucional de Bolivia de tomar las medidas necesarias para que se lleve a cabo una investigación cabal sobre todas las anteriores violaciones de los derechos humanos con miras a determinar la responsabilidad mediante el debido procedimiento legal;
5. Acoge con satisfacción la adhesión de Bolivia en 1982 a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
6. Pide al Secretario General que facilite servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiadas en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno constitucional de Bolivia;
7. Decide dar por terminado su examen de la situación de los derechos humanos en Bolivia previsto en su resolución 34 (XXXVII).

1983/34. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán 78/

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

---

78/ Aprobada en votación nominal, por 17 votos contra 6 y 19 abstenciones, en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.



Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/22, de 9 de noviembre de 1981, y 37/182, de 17 de diciembre de 1982, sobre la práctica de las ejecuciones arbitrarias o sumarias,

Recordando asimismo la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que se proclama la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones,

Recordando además su propia resolución 1982/27, de 11 de marzo de 1982, en la que, entre otras cosas, encareció al Gobierno de la República Islámica del Irán que respetara y garantizara los derechos de todos los individuos que se encuentran en su territorio y están sujetos a su jurisdicción,

Teniendo presente la resolución 1982/25 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Tomando nota del Edicto del Gobierno de la República Islámica del Irán, de 16 de diciembre de 1982, en el que se pide que se corrijan los abusos judiciales,

Habiendo estudiado detenidamente el informe del Secretario General 79/ y las secciones pertinentes del informe relativo a las ejecuciones sumarias o arbitrarias 80/,

Alentada por el informe del Secretario General 81/ en el que se anuncia el envío de un representante suyo a la República Islámica del Irán, lo que brindará la oportunidad de aclarar la situación de los derechos humanos en ese país,

1. Expresa su profunda preocupación por la persistencia de graves violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, según se refleja en el informe del Secretario General, y, en particular, por las pruebas de ejecuciones sumarias y arbitrarias, torturas, detenciones sin juicio, intolerancia y persecuciones religiosas, en particular de los bahá'í, y por falta de un poder judicial independiente y de otras garantías reconocidas de un juicio imparcial;

2. Encarece una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán que, en cuanto Estado Parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, respete y garantice a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en ese Pacto;

---

79/ E/CN.4/1983/19.

80/ E/CN.4/1983/16.

81/ E/CN.4/1983/52.

3. Pide al Secretario General o a su representante que prosiga los contactos directos con el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la grave situación imperante en ese país en el campo de los derechos humanos, incluida la situación de los bahá'í;

4. Pide también al Secretario General o a su representante que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones un informe completo sobre los contactos directos y la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, que contenga conclusiones y sugerencias relativas al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país;

5. Invita una vez más al Gobierno de la República Islámica del Irán a que preste su colaboración al Secretario General o a su representante;

6. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán en su 40º período de sesiones.

1983/35. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Los derechos humanos y los éxodos masivos 82/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su mandato, conferido por la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por la escala y la magnitud de los éxodos de refugiados y los desplazamiento de población que siguen ocurriendo en muchas regiones del mundo,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los principales factores de las complejas y múltiples causas de los movimientos masivos de la población,

Preocupada por la pesada carga que esos movimientos de población imponen a la comunidad internacional en su conjunto, a los países de primer asilo y particularmente a los países en desarrollo con recursos propios limitados,

Recordando sus resoluciones 30 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 29 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981 y 1982/32 de 11 de marzo de 1982, y las resoluciones de la Asamblea General 35/196 de 15 de diciembre de 1980, y 37/186 de 17 de diciembre de 1982,

Recordando asimismo la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977,

---

82/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

Habiendo considerado el estudio del Relator Especial sobre los derechos humanos y los éxodos masivos 83/,

Habiendo tomado nota de las observaciones sobre el estudio por los gobiernos, el Secretario General de las Naciones Unidas, los órganos o departamentos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales 84/,

Consciente de que, por la importancia de la cuestión, es conveniente que el mayor número posible de gobiernos expresen sus opiniones sobre el estudio,

1. Reafirma solemnemente su solidaridad con los millones de víctimas de los éxodos masivos y de los desplazamientos de población;

2. Exhorta a todos los Estados a que respeten plenamente y promuevan los principios establecidos y universalmente reconocidos en derecho internacional y en la práctica que garantizan la protección y la asistencia a tales víctimas;

3. Reconoce la importante contribución que el estudio del Relator Especial puede aportar al desarrollo del pensamiento internacional sobre el apremiante problema de los éxodos masivos y sus causas;

4. Reconoce que las recomendaciones formuladas en el estudio del Relator Especial podrían contribuir a prevenir nuevos movimientos masivos de población y a mitigar sus consecuencias;

5. Pide nuevamente a los gobiernos que aún no lo hayan hecho que comuniquen al Secretario General sus opiniones sobre el estudio y sobre las recomendaciones que se hacen en el mismo;

6. Invita al Secretario General a que, en el informe que presente en cumplimiento de la resolución 37/186 de la Asamblea General, proponga, basándose en su examen de esas recomendaciones así como en las opiniones que han presentado y presenten los gobiernos y en los debates de la Comisión en su 39º período de sesiones y del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, medidas eficaces de cooperación internacional encaminadas a abordar y aliviar esas causas básicas de los movimientos masivos de población relacionados con las violaciones o la represión de los derechos humanos, teniendo en cuenta los órganos, competencias y recursos existentes en el sistema de las Naciones Unidas;

7. Decide continuar estudiando en su 40º período de sesiones el problema de los derechos humanos y los éxodos masivos.

---

83/ E/CN.4/1503.

84/ E/CN.4/1983/33 y Add.1.

1983/36. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Ejecuciones sumarias o arbitrarias 85/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/29, de 11 de marzo de 1982, relativa a la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando también la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982 y la resolución 37/182 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, relativas al problema de las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VI.]

1983/37. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala 86/

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de tomar medidas con respecto a las situaciones de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales dondequiera que se produzcan,

Recordando su resolución 1982/31, de 11 de marzo de 1982,

Tomando nota de la resolución 37/184 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982,

Recordando en particular su petición de que se nombrara un Relator Especial para que preparara un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de las repetidas seguridades dadas por el Gobierno de Guatemala de que cooperaría con un Relator Especial,

---

85/ Aprobada sin votación en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

86/ Aprobada sin votación nominal, por 27 votos contra 4 y 12 abstenciones, en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo X.

Tomando nota de los numerosos informes que se han presentado al Centro de Derechos Humanos de la Secretaría de las Naciones Unidas en relación con las persistentes y serias violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala,

Inquieta por las recientes noticias de ejecuciones llevadas a cabo por orden de tribunales especiales, pese a que el Gobierno de Guatemala había indicado que esas ejecuciones se suspenderían,

1. Reitera su profunda preocupación por los persistentes informes relativos a violaciones masivas de los derechos humanos en Guatemala, particularmente los referentes a actos de violencia contra personas no combatientes, represión generalizada, matanzas y desplazamientos masivos de poblaciones rurales e indígenas;

2. Insta al Gobierno de Guatemala a que tome medidas eficaces para que todas sus autoridades y dependencias, incluidas sus fuerzas de seguridad, respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales de sus ciudadanos e insta igualmente a todas las partes interesadas a que respeten los derechos de las personas no combatientes;

3. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que suspenda inmediatamente todas las ejecuciones ordenadas por tribunales especiales;

4. Exhorta a los gobiernos a que se abstengan de suministrar armas y otra asistencia militar en tanto siga habiendo informes de violaciones graves de los derechos humanos en Guatemala;

5. Hace un llamamiento a todas las partes interesadas en Guatemala para que hagan aplicar las normas internacionales del derecho humanitario con el fin de proteger a la población civil y tratar de poner fin a todos los actos de violencia;

6. Pide al Gobierno de Guatemala que facilite la entrada en el país de representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y que investigue sobre la suerte de las personas desaparecidas con miras a informar a sus familiares acerca de su paradero;

7. Expresa su decepción ante el hecho de que un Relator Especial de la Comisión no haya tenido la posibilidad de hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala para presentarlo a la Comisión en su 39º período de sesiones;

8. Pide una vez más que el Presidente nombre, en el plazo más breve posible, tras celebrar consultas con la Mesa, un Relator Especial de la Comisión cuyo mandato consistirá en hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pueda considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que el Gobierno de Guatemala desee someter;

9. Pide que el Relator Especial presente un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 40º período de sesiones;

10. Confía en que el Gobierno de Guatemala dará cumplimiento a su declarada intención de cooperar con el Relator Especial;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

12. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala durante su 40ª período de sesiones.

1983/38. Cuestión de los derechos humanos en Chile<sup>87/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer alerta ante las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Destacando la obligación de todos los gobiernos de respetar y proteger los derechos humanos y de cumplir las responsabilidades que han aceptado en virtud de diversos instrumentos internacionales,

Recordando su resolución 11 (XXXV), de 6 de marzo de 1979, en la que convino en nombrar un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile, y su resolución 1982/25, de 10 de marzo de 1982, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, así como la resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, sobre las personas desaparecidas y la resolución 37/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, sobre la situación de los derechos humanos en Chile,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que no mejora la situación de los derechos humanos en Chile, según estableció el Relator Especial en sus informes, y de que ninguno de los repetidos llamamientos hechos por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos y libertades fundamentales ha sido atendido por las autoridades chilenas, las cuales persisten en negarse a cooperar con el Relator Especial,

Tomando nota de que las autoridades chilenas han anunciado que permitirán volver al país a miles de exiliados, pero preocupada al mismo tiempo por el hecho de que hayan impuesto condiciones que restringen sus derechos fundamentales y de que hayan aplicado esta política en forma que suele producir la denegación del permiso de volver a esas personas, con lo que se ponen trabas al derecho a regresar a su país,

1. Encomia al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con la resolución 1982/25 de la Comisión de Derechos Humanos 88/;

2. Reitera su profunda preocupación por la persistencia de graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos en Chile, según ha establecido el Relator Especial, y en particular por la perturbación del orden jurídico democrático

---

<sup>87/</sup> Aprobada en votación nominal, por 29 votos contra 6 y 8 abstenciones, en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983. Véase el capítulo III.

<sup>88/</sup> E/CN.4/1983/9.

tradicional y sus instituciones, mediante la institucionalización del estado de emergencia y la existencia de una constitución que no refleja la voluntad popular libremente expresada y cuyas disposiciones no solamente no garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales sino que limitan seriamente su disfrute y ejercicio;

3. Reitera también su profunda preocupación por la ineficacia del recurso de habeas corpus o amparo y de la protección, debido al hecho de que el poder judicial de Chile no ejerce sus plenas facultades a este respecto sino que cumple sus funciones con sujeción a severas restricciones;

4. Insta a las autoridades chilenas a que pongan fin al estado de emergencia bajo el cual se producen continuas y graves violaciones de los derechos humanos, y a que restablezca el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el efectivo disfrute y ejercicio de los derechos y libertades fundamentales, de conformidad con los compromisos que ha contraído Chile en virtud de diversos instrumentos internacionales;

5. Hace igualmente un nuevo llamamiento a las autoridades chilenas para que investiguen y esclarezcan la suerte de las personas que han desaparecido, según se informa, por motivos políticos, comuniquen a los familiares de esas personas los resultados de dicha investigación y enjuicien y castiguen a los responsables de tales desapariciones;

6. Insta de nuevo a las autoridades chilenas a que pongan fin a la intimidación y a la persecución, así como a las detenciones arbitrarias y el encarcelamiento en lugares secretos y a la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que han conducido en ocasiones a muertes inexplicadas;

7. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que respeten los derechos de los chilenos a vivir en su país y a entrar y salir libremente de él, sin restricciones o condiciones de ninguna clase, y a que cesen la práctica de la relegación y del exilio forzoso, en particular de aquellos que participan en actividades sindicales, o docentes o en actividades relacionadas con la defensa de los derechos humanos;

8. Hace un nuevo llamamiento a las autoridades chilenas para que restablezcan el pleno disfrute y ejercicio de los derechos sindicales, en particular el derecho de organizar sindicatos, el derecho de negociación colectiva y el derecho de huelga;

9. Insta nuevamente a las autoridades chilenas a que respeten los derechos que tienen por objeto preservar la identidad cultural y mejorar la condición social de la población indígena;

10. Pide de nuevo a las autoridades chilenas que cooperen con el Relator Especial y que presenten sus observaciones sobre su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones;

11. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y le pide que informe a la Asamblea General, en su trigésimo octavo período de sesiones, y a la Comisión de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile;

12. Recomienda al Consejo Económico y Social que tome las disposiciones oportunas a fin de que se proporcionen recursos financieros y personal suficiente para aplicar la presente resolución;

13. Decide estudiar, en su 40ª período de sesiones, como asunto de elevada prioridad, la cuestión de los derechos humanos en Chile.

1983/39. Comunicaciones relativas a los derechos humanos<sup>89/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos en las que se prohíbe la discriminación por razones de sexo,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 723 F (XXVIII) de 30 de julio de 1959 y 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967,

Teniendo presente la función de coordinación asignada a la Comisión por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 76 (V) de 5 de agosto de 1947 y 304 I (XI) de 17 de julio de 1950 sobre el mandato asignado a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de recibir en cada período ordinario de sesiones una lista de comunicaciones relativas a la condición de la mujer,

Tomando nota del párrafo 274 del Programa de Acción para la segunda mitad del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer <sup>90/</sup>, en el cual se puso de relieve que se debe mejorar la capacidad de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para examinar comunicaciones,

Tomando nota en particular de la resolución aprobada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el 4 de marzo de 1982 <sup>91/</sup>, en la que dicha Comisión reafirmó su deseo de continuar examinando comunicaciones sobre la condición jurídica y social de la mujer y formuló propuestas en tal sentido al Consejo <sup>92/</sup>,

Recordando también la resolución 1980/39 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, y la decisión 1982/122 del Consejo Económico y Social, de 4 de mayo de 1982, en las cuales se pidió a la Comisión que comunicase al Consejo sus opiniones sobre cómo habían de tramitarse las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, teniendo en cuenta sus propios procedimientos,

---

<sup>89/</sup> Aprobada en votación nominal, por 30 votos contra 4 y 8 abstenciones, en la 53ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XXIII.

<sup>90/</sup> Véase Informe de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Copenhague, 14 a 30 de julio de 1980 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.80.IV.3 y corrección), cap. I, sec. A.

<sup>91/</sup> Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1982, Suplemento Nº 4 (E/1982/14), cap. V, párr. 115.

<sup>92/</sup> Ibid., cap. I, proyecto de resolución X.



1. Decido, de conformidad con la petición del Consejo Económico y Social, presentar las siguientes opiniones a la consideración del Consejo:

a) La aplicación en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de un procedimiento para tramitar las comunicaciones relativas a la condición de la mujer, tal como el estipulado en el proyecto de resolución X que figura en el informe de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer 93/, constituiría un útil complemento a los procedimientos establecidos en la Comisión de Derechos Humanos para el examen de las comunicaciones relativas a las violaciones de los derechos humanos;

b) Al poner en ejecución dicho procedimiento, deberían hacerse esfuerzos por fomentar la coordinación entre los diversos órganos de las Naciones Unidas que reciben comunicaciones, así como por evitar toda duplicación innecesaria;

c) La Comisión de Derechos Humanos debería seguir recibiendo y tramitando todas las comunicaciones relativas a todas las violaciones de los derechos humanos. Por su parte, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en el cumplimiento de su mandato, podría presentar recomendaciones al Consejo sobre las cuestiones relacionadas con los derechos de la mujer, tomando como base las comunicaciones que se refieran concretamente a la condición de la mujer;

2. Declara que está dispuesta a seguir cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer con miras a asegurar la coordinación de los procedimientos sobre las comunicaciones, en la medida en que se refieran a la condición de la mujer, a fin de permitir que la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer cumpla plenamente el mandato que le es propio.

1983/40. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones 94/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea General proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Acogiendo con satisfacción la resolución 37/187 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, en la que la Asamblea pidió a la Comisión que examinara qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y para promover la comprensión, la tolerancia y el respeto en las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o convicciones y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentara a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe al respecto,

93/ Ibid.

94/ Aprobada en votación nominal, por 39 votos contra ninguno y 4 abstenciones, en la 53ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XXIII.

Acogiendo también con satisfacción la decisión 1982/138 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo pidió al Secretario General que difundiera ampliamente la Declaración, como cuestión prioritaria y en el mayor número posible de idiomas, y que publicara un folleto en que figurara el texto de la Declaración en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas,

Teniendo presente su resolución 1982/41, de 11 de marzo de 1982,

Haciendo suya la resolución 1982/28 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 10 de septiembre de 1982,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General<sup>95/</sup>,

1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice un estudio amplio y minucioso sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y de la discriminación fundadas en la religión o las convicciones, utilizando como punto de referencia la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

2. Pide al Secretario General:

a) Que incorpore a su informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones las opiniones de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como de los demás órganos apropiados del sistema de las Naciones Unidas, y de las organizaciones no gubernamentales, sobre las medidas para aplicar la Declaración;

b) Que celebre en el marco del programa de servicios de asesoramiento, en el período 1984-1985, un seminario sobre el fomento de la comprensión, tolerancia, respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

3. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión en su 40º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente resolución y de cualesquiera acontecimientos relativos a la misma;

4. Decide seguir examinando esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones".

1983/41. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos<sup>96/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la suprema necesidad e importancia de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

---

<sup>95/</sup> E/CN.4/1983/34 y Add.1.

<sup>96/</sup> Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1985. Véase el capítulo XIII.

Recordando las disposiciones pertinentes de la Proclamación de Teherán 97/, y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos,

Recordando también el Programa de Acción de Viena sobre la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo 98/ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo,

1. Invita a todos los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que presenten al Secretario General sus opiniones sobre los medios y arbitrios más eficaces para utilizar los resultados de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Pide al Secretario General que prepare un informe basado en las observaciones formuladas por los Estados, las organizaciones internacionales y otras fuentes pertinentes, y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

1983/42. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos 99/

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos del desarrollo de la sociedad,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 35/130 de 11 de diciembre de 1980, 36/56 A de 25 de noviembre de 1981 y 37/189 B de 18 de diciembre de 1982, y sus resoluciones 38 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981 y 1982/4 de 19 de febrero de 1982,

Reiterando la gran importancia de la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad, adoptada por la Asamblea General en su resolución 3384 (XXX), de 10 de noviembre de 1975,

Convencida de que la aplicación de esa Declaración por todos los Estados contribuirá a reforzar la paz internacional y la seguridad de los pueblos, su desarrollo económico y social y la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos,

---

97/ Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.68.XIV.2), pág. 3.

98/ Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Ciencia y Tecnología para el Desarrollo, Viena, 20 a 31 de agosto de 1979 (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.79.I.21 y corrección), cap. VII.

99/ Aprobada por 32 votos contra ninguno y 9 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XIII.

Expresando su preocupación por la posibilidad de que los resultados del progreso científico y tecnológico se empleen en detrimento de la paz y la seguridad internacionales y del progreso social, los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad de la persona humana,

Reconociendo que el establecimiento del nuevo orden económico internacional requiere que la ciencia y la tecnología aporten una importante contribución al progreso económico y social,

Teniendo presente que el intercambio mutuamente ventajoso y la transferencia de conocimientos científicos y tecnológicos es una de las formas básicas de acelerar el desarrollo económico de todos los países, y ante todo de los países en desarrollo,

1. Destaca la importancia de que todos los Estados apliquen las disposiciones y los principios contenidos en la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad a fin de promover los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de progreso científico y tecnológico;

2. Exhorta a todos los Estados a que desplieguen los esfuerzos necesarios a fin de utilizar los adelantos de la ciencia y la tecnología para promover el desarrollo económico, social y cultural y pacífico y mejorar el bienestar de los pueblos;

3. Pide nuevamente a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que realice con carácter prioritario un estudio sobre ~~la utilización de los adelantos de la ciencia y la tecnología para garantizar el derecho al trabajo y al desarrollo;~~

4. Decide examinar dicho estudio en calidad de prioritario en el 40º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos".

1983/43. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos:<sup>100/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra, de reafirmar la fe en la dignidad de la persona humana, de mantener la paz y la seguridad internacionales y de fomentar relaciones amistosas entre las naciones y realizar la cooperación internacional reforzando y fomentando el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 6 se declara que "el derecho a la vida es inherente a la persona humana",

---

<sup>100/</sup> Aprobada en votación nominal, por 32 votos contra ninguno y 11 abstenciones en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XIII.

Recordando asimismo la Carta de Los Derechos y Deberes Económicos de los Estados 101/ y la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional 102/,

Recordando además la Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional 103/, de 16 de diciembre de 1970, la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad 104/, de 10 de noviembre de 1975, la Declaración sobre la preparación de las sociedades para vivir en paz 105/, de 15 de diciembre de 1978, la Declaración sobre la prevención de una catástrofe nuclear 106/, de 9 de diciembre de 1981, y las resoluciones 36/92 I de 9 de diciembre de 1981, sobre la no utilización de armas nucleares y prevención de la guerra nuclear, y 37/100 C, de 13 de diciembre de 1982, relativa a una convención sobre la prohibición de la utilización de armas nucleares,

Tomando nota de la resolución 37/189 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1982, así como de sus resoluciones 5 (XXXII) y 1982/7, de 27 de febrero de 1976 y 19 de febrero de 1982, respectivamente,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos y de todos los seres humanos a la vida,

Profundamente preocupada por el hecho de que la paz y la seguridad internacionales continúen viéndose amenazadas por la carrera de armamentos, en particular por la carrera de armamentos nucleares,

Consciente de que todos los horrores de las guerras pasadas y todas las demás calamidades que han afligido a la humanidad serían muy poca cosa en comparación con las que resultarían de armas nucleares capaces de destruir la civilización y probablemente la vida sobre la tierra,

Advirtiendo la necesidad apremiante de tomar medidas urgentes con miras al desarme general y completo, en particular el desarme nuclear,

Recordando la responsabilidad histórica de los gobiernos de todos los países de eliminar la amenaza de la guerra sobre las vidas de los pueblos, de impedir una catástrofe nuclear, de preservar la civilización y de asegurar el disfrute por toda persona de su derecho inalienable a la vida,

Teniendo presente que de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos deberá prohibirse toda propaganda en favor de la guerra,

---

101/ Resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General.

102/ Resoluciones 3201 (S-IV) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General.

103/ Resolución 2734 (XXV) de la Asamblea General.

104/ Resolución 3384 (XXX) de la Asamblea General.

105/ Resolución 33/73 de la Asamblea General.

106/ Resolución 36/100 de la Asamblea General.

Convencida de que no existe hoy para ningún pueblo del mundo cuestión más esencial que la salvaguardia de la paz y la garantía del derecho primordial de todo ser humano, el derecho a la vida,

Afirmando la especial importancia de asegurar que toda persona tenga derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y derecho a participar en los asuntos públicos, en todas las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida,

1. Reafirma que todos los pueblos y todos los seres humanos tienen el derecho inalienable a la vida y que la salvaguardia de ese derecho primordial es una condición indispensable para el disfrute de toda la gama de derechos económicos, sociales y culturales así como de los derechos civiles y políticos;

2. Subraya una vez más la necesidad urgente de que la comunidad internacional haga todo lo posible para consolidar la paz, eliminar la amenaza de la guerra, en particular de la guerra nuclear, poner término a la carrera de armamentos, realizar el desarme general y completo bajo control internacional eficaz e impedir las violaciones de los Principios de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Subraya asimismo la importancia primordial de aplicar las medidas prácticas de desarme a fin de liberar recursos adicionales importantes, que se deberían utilizar para fines de desarrollo económico y social, en particular en beneficio de los países en desarrollo;

4. Insta a todos los Estados a asegurar que, en las cuestiones relacionadas con el derecho a la vida, toda persona tenga derecho a la libertad de expresión, de reunión pacífica y de asociación, y derecho a participar en los asuntos públicos;

5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que tomen medidas eficaces con miras a prohibir por ley toda propaganda en favor de la guerra;

6. Hace un nuevo llamamiento a todos los Estados, órganos competentes de las Naciones Unidas, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, a fin de asegurar que los resultados del progreso científico y tecnológico se utilicen exclusivamente en interés de la paz internacional y en beneficio de la humanidad y para promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión;

7. Decide considerar nuevamente esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos".

1983/44. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales 107/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 36/56 B de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981,

107/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XIII.

Recordando asimismo su resolución 1982/6 de 19 de febrero de 1982, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinase como cuestión de alta prioridad el informe definitivo de la Relatora con miras a presentar sus puntos de vista y recomendaciones, inclusive un proyecto de orientaciones, principios y garantías,

Teniendo presente la resolución 1982/34 de la Subcomisión,

Expresando su profundo reconocimiento a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene A. Daes, por la labor de preparación de su informe, incluido el proyecto de principios, orientaciones y garantías 108/,

Tomando nota asimismo con reconocimiento del informe 109/ del Grupo de Trabajo del período de sesiones de la Subcomisión sobre la cuestión de las personas recluidas por mala salud mental,

Recomienda el siguiente proyecto de resolución al Consejo Económico y Social para su aprobación:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VII.]

1983/45. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes 110/

La Comisión de Derechos Humanos,

Convencida de la urgente necesidad de adoptar una convención amplia sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea estableció un grupo de trabajo abierto para que elaborara una convención internacional sobre la protección de todos los trabajadores migrantes y de sus familias,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 35/198, de 15 de diciembre de 1980, 36/160, de 16 de diciembre de 1981, y 37/170, de 17 de diciembre de 1982, en todas las cuales la Asamblea tomó nota de los informes del Grupo de Trabajo y expresó su satisfacción por el progreso sustancial y constante realizado por el Grupo de Trabajo,

Tomando nota con agrado de que la Asamblea General decidió, con objeto de mantener el ritmo adquirido y de permitir que el Grupo de Trabajo cumpliera su mandato a la mayor brevedad, que el Grupo celebrara nuevamente una reunión de dos semanas de duración entre períodos de sesiones en Nueva York, inmediatamente

---

108/ E/CN.4/Sub.2/1982/16.

109/ E/CN.4/Sub.2/1982/17.

110/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XII.

después del primer período ordinario de sesiones de 1983 del Consejo Económico y Social, y que el Grupo prosiguiera su labor durante el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General,

Teniendo presentes sus resoluciones 37 (XXXVII), de 12 de marzo de 1981, y 1982/35, de 11 de marzo de 1982,

1. Acoge de nuevo con agrado los progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto en el desempeño de su mandato;
2. Invita a todos los Estados Miembros a que sigan cooperando con el Grupo de Trabajo en el cumplimiento de su tarea;
3. Expresa de nuevo la esperanza de que la Asamblea General concluirá la elaboración de la convención lo antes posible;
4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión, en su 40º período de sesiones, de los nuevos progresos que se hayan realizado a este respecto en relación con el tema del programa titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

1983/46. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar III/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/36, de 11 de marzo de 1982, en la que se considera la cuestión del ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo,

Teniendo presente que uno de los principales propósitos de las Naciones Unidas es preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y promover el progreso social y el desarrollo,

Habida cuenta de que las Naciones Unidas están llamadas también a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, el mejoramiento del nivel de vida, el pleno empleo de la población y unas condiciones favorables para el progreso económico y social y el desarrollo,

Convencida de la necesidad de educar a los jóvenes en los ideales de paz y comprensión mutua entre los pueblos, respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y dedicación a los objetivos del progreso social y el desarrollo,

---

III/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XV.



Reconociendo que la enseñanza insuficiente y el desempleo entre los jóvenes limitan sus posibilidades de participar en el proceso de desarrollo, y destacando a este respecto la importancia de la enseñanza media y superior, así como del acceso de los jóvenes a los pertinentes programas de orientación y formación profesional y técnica,

Acogiendo con beneplácito la designación por la Asamblea General del año 1985 como Año Internacional de la Juventud con el lema "Participación, Desarrollo, Paz",

Expresando con interés por el éxito del próximo Año Internacional de la Juventud, que deberá contribuir, en particular, a una mayor participación de los jóvenes en la vida social y económica de sus países,

1. Recalca el papel importante de los jóvenes en el desarrollo político, económico y social de sus países, especialmente en los esfuerzos para vencer obstáculos al desarrollo político, social y económico tales como el colonialismo y el neocolonialismo, todas las formas de discriminación racial, el racismo y el apartheid, la dominación y la ocupación extranjeras, la agresión y las amenazas a la soberanía nacional, a la unidad nacional y a la integridad territorial, y la denegación del ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales y del reconocimiento del derecho de los pueblos a la libre determinación y al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y recursos naturales;

2. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los órganos interesados de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que presten constante atención al ejercicio y disfrute por los jóvenes de sus derechos humanos, en particular del derecho a la enseñanza, a la formación profesional y al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

3. Insta a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social de sus países;

4. Reitera su decisión de examinar con carácter prioritario en su 41º período de sesiones la cuestión del ejercicio por los jóvenes de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la enseñanza y el derecho al trabajo.

1983/47. Servicios de Asesoramiento en materia de Derechos Humanos - Asistencia a Uganda 112/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 35/103, de 5 de diciembre de 1980, y 36/218, de 17 de diciembre de 1981, sobre la asistencia para la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de Uganda,

---

112/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo XXI.

Recordando también sus propias resoluciones 30 (XXXVII), de 11 de marzo de 1981, y 1982/37, de 11 de marzo de 1982, así como las decisiones del Consejo Económico y Social 1981/146 de 8 de mayo de 1981 y 1982/139 de 7 de mayo de 1982,

Considerando la necesidad de tener debidamente en cuenta la importancia de la asistencia destinada a ayudar al Gobierno de Uganda a seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo presentes las necesidades en materia de derechos humanos respecto de las cuales el Gobierno de Uganda ha indicado que se podría proporcionar asistencia,

Tomando nota con satisfacción de los esfuerzos realizados por el Gobierno y el pueblo de Uganda para restablecer en ese país un sistema democrático respetuoso de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Celebrando los esfuerzos del Gobierno y el pueblo de Uganda con miras a la reconstrucción, la rehabilitación y el desarrollo de su país,

Tomando nota con satisfacción de los contactos ya establecidos entre el Secretario General y el Gobierno de Uganda con miras a la aplicación de su resolución 1982/37 y de la decisión 1982/139 del Consejo Económico y Social,

1. Pide al Secretario General que continúe sus contactos con el Gobierno de Uganda a fin de proporcionar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento, toda la asistencia apropiada para ayudar al Gobierno de Uganda a tomar medidas para seguir garantizando el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales, prestando particular atención a los sectores indicados en la resolución 1982/37 de la Comisión de Derechos Humanos y en la decisión 1982/139 del Consejo Económico y Social;

2. Invita a todos los Estados, los organismos especializados y otros órganos de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones humanitarias y no gubernamentales, a que presten su apoyo y asistencia al Gobierno de Uganda en sus esfuerzos por garantizar el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

3. Decide examinar esta cuestión en su 40º período de sesiones en relación con el tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", a la luz del informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución.

1983/48. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular: la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes 113/

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 37/193 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1982, por la que se pidió a la Comisión que terminara como asunto de máxima prioridad, en su 39º período de sesiones, la redacción de una convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y la

113/ Aprobada sin votación en la 54ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1983. Véase el capítulo VIII.

resolución 1982/38 del Consejo Económico y Social, de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando que ese proyecto de convención se estudió en un grupo de trabajo antes del 39º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo, pero que no resultó posible terminar la labor durante ese período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto respecto del proyecto de convención durante el 39º período de sesiones,

Deseosa de tomar disposiciones para acelerar la labor sobre el proyecto de convención con miras a su pronta aprobación,

1. Reconoce que es conveniente proseguir la labor sobre el proyecto de convención en un grupo de trabajo que se reuniría antes del 40º período de sesiones de la Comisión;

2. Decide otorgar la máxima prioridad al examen de esta cuestión en su 40º período de sesiones;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución VIII.]

1985/49. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Cuestión de la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos 114/

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción, conforme se establece en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1977, y en particular los apartados e) y f) del párrafo 1 de la misma, en los que la Asamblea decidió que el enfoque de la labor futura respecto de las cuestiones de derechos humanos debería tener en cuenta, entre otras cosas, que al

---

114/ Aprobada en votación nominal por 24 votos contra 11 y 7 abstenciones, en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, Véase el capítulo IX.

enfocar las cuestiones de derechos humanos dentro del sistema de las Naciones Unidas, la comunidad internacional deberá dar o continuar dando prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones tales como las resultantes del apartheid, de todas las formas de discriminación racial, del colonialismo, de la dominación y la ocupación extranjeras, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial, así como de la negativa a reconocer el derecho fundamental de los pueblos a la libre determinación y de todas las naciones al ejercicio de la plena soberanía sobre sus riquezas y sus recursos naturales, y que la realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad, y teniendo en cuenta el estudio hecho por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones para el proyecto de mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y teniendo en cuenta el estudio realizado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca de las posibles atribuciones para el proyecto de mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1982/22 de 10 de marzo de 1982, en que pidió a la Subcomisión que formulara un primer estudio sobre las atribuciones que podría comprender el mandato de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y también su resolución 1982/40 de 11 de marzo de 1982,

Reconociendo que las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, conciernen a las Naciones Unidas,

Considerando que la gravedad de las violaciones de los derechos humanos exige con frecuencia una respuesta más oportuna y eficaz de las Naciones Unidas,

Reconociendo una vez más la conveniente de que las decisiones de importancia relativas a la organización y al funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para la promoción y la protección de los derechos humanos se adopten sobre la base de un acuerdo lo más amplio posible en el que se tengan en cuenta las distintas opiniones expresadas por los Estados Miembros, a fin de asegurar su eficacia,

1. Toma nota con aprecio de la resolución 1982/27 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que esta presentó sus propuestas sobre la materia;

2. Considera estas propuestas como una valiosa contribución al examen de esta importante cuestión e invita a la Subcomisión a que las presente de nuevo a la Comisión en su 40º período de sesiones tomando plenamente en consideración los elementos del párrafo 1 de la resolución 1982/22 de la Comisión, las observaciones formuladas en la Comisión en su 39º período de sesiones y la presente resolución, junto con cualesquiera otras observaciones y recomendaciones que considere oportunas;

3. Decide seguir examinando en su 40º período de sesiones la cuestión del establecimiento del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con miras a adoptar lo antes posible una decisión al respecto, incluida la forma de elección en el caso de que se establezca tal cargo.

1983/50. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales - Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos 115/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 23 (XXXV), de 14 de mayo de 1979, 24 (XXXVI) de 11 de marzo de 1980, 24 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 y 1982/42 de 11 de marzo de 1982, así como la resolución 1980/30 del Consejo Económico y Social, de 2 de mayo de 1980, sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota de las resoluciones de la Asamblea General 36/58, de 25 de noviembre de 1981 y 37/191, de 18 de diciembre de 1982, relativas a la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la promoción ulterior de los derechos humanos, así como las que se refieren a cuestiones relativas a la información,

Tomando nota de los informes del Secretario General sobre las medidas adoptadas para intensificar las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son parte esencial del empeño por conseguir los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas,

Reconociendo que el sistema de las Naciones Unidas tiene, con arreglo a la Carta, la función especial de servir de centro que armonice los esfuerzos encaminados a esos fines,

Convencida de que es conveniente intensificar las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en todas las regiones,

Reafirmando también su creencia de que los programas de enseñanza, educación e información en la esfera de los derechos humanos contribuyen al progreso de la promoción y protección de esos derechos,

Consciente de que al conmemorarse en 1983 el trigésimo quinto aniversario de la adopción de la Declaración Universal de Derechos Humanos deberían hacerse esfuerzos especiales para intensificar el conocimiento de los derechos humanos por parte del público,

---

115/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983. Véase el capítulo IX.

1. Pide a todos los gobiernos que adopten las medidas que consideren apropiadas para facilitar la publicidad de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, con particular referencia a la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de los órganos de expertos que trabajan en este campo;
2. Pide al Secretario General que, a la luz de la conmemoración del trigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos, preste especial atención a los medios de fomentar el interés del público por la promoción y el fomento del respeto universal y de la observancia de los derechos humanos, y que informe a la Comisión al respecto en su 40º período de sesiones;
3. Celebra el establecimiento del programa de difusión de los instrumentos internacionales de derechos humanos;
4. Pide al Secretario General que continúe informando cada año a la Comisión sobre la ejecución de este programa, teniendo también en cuenta las medidas que se piden en la resolución 1983/17 de la Comisión de 22 de febrero de 1983;
5. Recomienda de nuevo que las Naciones Unidas preparen una compilación de las traducciones, incluidas las efectuadas a idiomas distintos de los oficiales de las Naciones Unidas, de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, e invita a los gobiernos que tengan tales traducciones a que envíen ejemplares al Centro de Derechos Humanos;
6. Reitera su petición al Secretario General acerca del establecimiento en las oficinas de las Naciones Unidas de pequeñas bibliotecas de consulta dotadas de publicaciones de interés académico y público en la esfera de los derechos humanos, dando prioridad al establecimiento de tales bibliotecas en países en desarrollo;
7. Pide al Secretario General que tome todas las medidas apropiadas para la intensificación y el desarrollo ulterior de las actividades de promoción y de información pública del Centro de Derechos Humanos a fin de permitirle desempeñar mejor sus funciones como organismo rector dentro del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones de derechos humanos;
8. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe sobre las actividades de promoción de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en las diversas regiones del mundo y que sugiera los medios de intensificar esas actividades;
9. Pide también al Secretario General que siga manteniendo a la Comisión informada de la elaboración y ejecución de los programas mencionados en sus informes anteriores, y para ello que presente a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe más detallado y analítico que comprenda las medidas adoptadas para poner en práctica esta resolución, así como un resumen de las actividades de los centros de información de las Naciones Unidas en lo que se refiere a difundir información sobre derechos humanos, incluidas recomendaciones sobre el mejor modo de intensificar esas actividades;

10. Decide seguir examinando esta cuestión en su 40º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

1983/51. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales 116/

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Teniendo presente la función de coordinación asignada a la Comisión por el Consejo Económico y Social en su resolución 1979/36, de 10 de mayo de 1979,

Recordando asimismo su resolución 1982/40 de 11 de marzo de 1982, en la que decidió continuar, en su 39º período de sesiones, su labor en curso sobre el análisis general encaminado a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta la contribución que la labor en curso puede hacer a los esfuerzos que se realizan en el sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Atribuyendo importancia a la mejora del funcionamiento de los actuales órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos,

Confirmando la conveniencia de que las principales decisiones relativas a los conceptos, la organización y el funcionamiento del sistema de las Naciones Unidas para la promoción de los derechos humanos se adopten mediante el acuerdo más amplio posible que tenga en cuenta las diferentes opiniones expresadas por los Estados Miembros a fin de aumentar así su eficacia,

Consciente de la necesidad de examinar periódicamente el programa y las actividades de la Comisión de Derechos Humanos y de otros órganos del sistema de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos con miras a mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

---

116/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983. Véase el capítulo IX.

1. Observa con aprecio que el informe del Grupo de Trabajo abierto 117/ establecido en su 39º período de sesiones contiene varias ideas que merecen ser examinadas por la Comisión;
2. Observa también que se expresaron diferentes opiniones, entre otras cosas, sobre las cuestiones de la función de la Mesa entre los períodos de sesiones, los períodos de sesiones de emergencia de la Comisión, la creación de un puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el posible examen del mandato de la Comisión, el programa de trabajo a largo plazo de la Comisión, y la utilidad del Grupo de Trabajo;
3. Decide, en el contexto de la decisión 1982/156 del Consejo Económico y Social, renovar su recomendación al Consejo Económico y Social de que a la luz de la creciente frecuencia de las liberaciones en la Comisión, y de las propuestas formuladas y las diferentes opiniones expuestas en el 39º período de sesiones de la Comisión, examine la posibilidad de cambiar las fechas del período de sesiones anual de la Comisión a fin de que ésta pueda reunirse en un momento ulterior del año y a fin de establecer, entre otras cosas, un intervalo más largo entre el período de sesiones anual de la Asamblea General y el siguiente período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;
4. Considera, sobre la base de la experiencia adquirida en este período de sesiones, que los límites impuestos a la duración de las declaraciones tienen un papel útil que desempeñar en lo que se refiere a facilitar el desarrollo y la terminación de la labor de la Comisión;
5. Decide continuar en su 40º período de sesiones su labor en curso sobre el análisis general encaminados a la ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión y de los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
6. Decide establecer en su 40º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros para que continúe el análisis antes mencionado y para que formule recomendaciones concretas a la Comisión de Derechos Humanos;
7. Decide examinar en su 40º período de sesiones el tiempo que debe concederse al grupo de trabajo, dando prioridad a este respecto a las cuestiones que parecan ofrecer mejores perspectivas de llegar pronto a un acuerdo;
8. Decide también examinar en su 40º período de sesiones, teniendo en cuenta la labor realizada por el Grupo de Trabajo, la continuación de la labor de ese Grupo;
9. Pide al Secretario General que señale la presente resolución y el capítulo pertinente de su informe sobre su 39º período de sesiones a la atención de la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social.

---

117/ E/CN.4/1983/64.



La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente el proyecto de convención sobre los derechos del niño presentado por Polonia el 7 de febrero de 1978 119/, el texto enmendado del proyecto presentado a la Comisión de Derechos Humanos el 5 de octubre de 1979 120/ y el documento presentado por Polonia el 7 de octubre de 1981 a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones 121/,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/166 de 20 de diciembre de 1978, 34/4 de 18 de octubre de 1979, 35/131 de 11 de diciembre de 1980 y 36/57 de 25 de noviembre de 1981, así como la resolución 37/190, de 18 de diciembre de 1982, por la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase asignando máxima prioridad a la cuestión de la terminación del proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Recordando también sus resoluciones 20 (XXXIV) de 8 de marzo de 1978, 19 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 36 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 26 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 y 1982/39 de 11 de marzo de 1982, las decisiones del Consejo Económico y Social 1980/138 de 2 de mayo de 1980, y 1981/144 de 8 de mayo de 1981, así como las resoluciones del propio Consejo 1978/18 de 5 de mayo de 1978, 1978/40 de 19 de agosto de 1978, y 1982/37 de 7 de mayo de 1982, por la que el Consejo autorizó que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase una reunión de una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión para facilitar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño,

Tomando nota de los nuevos progresos realizados por el Grupo de Trabajo abierto a la participación de todos los miembros, durante su reunión de una semana antes del 39º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota asimismo de que muchos gobiernos y organizaciones internacionales han manifestado un amplio interés por la elaboración de una convención internacional completa sobre los derechos del niño,

1. Decide seguir dando máxima prioridad, en su 40º período de sesiones, a la labor relativa a la elaboración del proyecto de convención sobre los derechos del niño, a fin de terminar en ese período de sesiones el proyecto con objeto de transmitirlo a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social;

2. Pide al Consejo Económico y Social que autorice que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebre un período de sesiones de

---

118/ Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983. Véase el capítulo XI.

119/ Resolución 20 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos, anexo.

120/ E/CN.4/1349.

121/ A/C.3/36/6.

una semana, antes del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Véase el texto en el capítulo I, sección A, proyecto de resolución IX.]

1983/53. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas <sup>122/</sup>

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 14 (XXXIV) de 6 de marzo de 1978, 21 (XXXV) de 14 de marzo de 1979, 37 (XXXVI) de 12 de marzo de 1980, 21 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 y 38/1982 de 11 de marzo de 1982,

Habiendo tomado nota con aprecio del informe del Grupo de Trabajo <sup>123/</sup> establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

1. Decide considerar en su 40º período de sesiones el tema "Derecho de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas";

2. Decide establecer en su 40º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos sus miembros para que continúe el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia <sup>124/</sup>, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

#### B. Decisiones

1983/101. Organización de los trabajos <sup>125/</sup>

a) La Comisión decidió crear grupos oficiosos abiertos a la participación de todos los miembros para que examinaran los temas del programa 10 a), 11, 13 y 21. De conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión, en relación con el tema 11 del programa, la Comisión decidió además establecer un grupo de trabajo de diez miembros para que examinara la posibilidad de racionalizar el programa de su 40º período de sesiones.

---

<sup>122/</sup> Aprobada sin votación en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983. Véase el capítulo XIX.

<sup>123/</sup> E/CN.4/1983/62.

<sup>124/</sup> E/CN.4/Sub.2/L.734.

<sup>125/</sup> Aprobada en la segunda sesión, celebrada el 1º de febrero de 1983. Véase el capítulo XXVIII.

b La Comisión decidió también invitar a las siguientes personas a participar en sus reuniones:

- i) En relación con el tema 5, al Sr. Abdoulaye Diéye, Relator Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en Chile;
- ii) En relación con el tema 6, al Sr. Annan Arkyin Cato, Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional;
- iii) En relación con el punto b) del tema 10, al Vizconde Colville, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;
- iv) En relación con el tema 12, al Sr. Héctor Gros Espiell, Enviado Especial de la Comisión para estudiar la situación de los derechos humanos en Bolivia;
- v) En relación con el tema 12, al Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador;
- vi) En relación con el tema 12, al Príncipe Sadruddin Aga Khan, Relator Especial de la Comisión encargado de estudiar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa;
- vii) En relación con el tema 12, al Sr. Hugo Gobbi, Representante designado por el Secretario General para seguir la situación de los derechos humanos en Polonia;
- viii) En relación con el tema 12, al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial de la Comisión sobre cuestiones relativas a ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- ix) En relación con el punto b) del tema 12, a los representantes de los Estados respecto de los cuales se están examinando situaciones en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social;
- x) En relación con el tema 20, al Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial de la Subcomisión encargado de actualizar el informe sobre la esclavitud.

1983/102. Sesiones adicionales<sup>126/</sup>

La Comisión decidió comunicar al Consejo Económico y Social, reunido en período de sesiones de organización en Nueva York, la petición de que el Consejo autorizara 15 sesiones más con servicios de conferencia para la Comisión en el período de sesiones en curso, exponiendo las razones en que fundaba tal petición.

---

<sup>126/</sup> Aprobada por 23 votos contra 7 y 4 abstenciones en la cuarta sesión, celebrada el 2 de febrero de 1983. Véase el capítulo XXVIII.

1983/103. Cuestión de los derechos humanos en Guatemala<sup>127/</sup>

Teniendo en cuenta que en la resolución 1982/31 de 11 de marzo de 1982 la Comisión decidió continuar examinando la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala y habida cuenta del deseo expresado de que la Comisión recibiera alguna información sobre la evolución de esa situación desde la aprobación de dicha resolución, la Comisión decidió pedir al Secretario General que preparase una nota 128/ en la que figurase una enumeración de los documentos recibidos por la Secretaría junto con la indicación de su contenido.

1983/104. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Cuestión de oír y recibir información acerca de torturas o tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes 129/

La Comisión decidió pedir a la Subcomisión que aplazara la aplicación de la decisión contenida en el párrafo 17 de la resolución 1982/10 de la Subcomisión hasta que la Comisión hubiera examinado la cuestión en su 40º período de sesiones.

1983/105. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones 130/

La Comisión decidió aplazar su examen del proyecto de resolución VI recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe (E/CN.4/1983/4).

1983/106. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes 131/

La Comisión decidió que el proyecto de resolución IV recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe (E/CN.4/1983/4) se remitiese a la Subcomisión para que lo examinara de nuevo habida cuenta de las observaciones formuladas por la Comisión en su 39º período de sesiones.

---

127/ Aprobada en la novena sesión, celebrada el 7 de febrero de 1983. Véase el capítulo XXVIII.

128/ Publicada posteriormente con la signatura E/CN.4/1983/47.

129/ Aprobada sin votación en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

130/ Aprobada en la 48ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1983. Véase el capítulo XVIII.

131/ Aprobada en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1982, sin votación. Véase el capítulo X.

1983/107. Cuestión de los derechos humanos en Chipre<sup>132/</sup>

La Comisión decidió que el debate sobre el punto a) del tema 12, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplazara hasta el 40º período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarían siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre este tema, incluida la solicitud al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión relativo a la aplicación de esas resoluciones.

1983/108. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales <sup>133/</sup>

La Comisión, habiendo tomado nota con reconocimiento del informe <sup>134/</sup> del Grupo de Trabajo de diez miembros establecido en virtud de la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos, de 11 de marzo de 1982, decidió, habida cuenta de las recomendaciones expuestas en el párrafo 12 de ese informe:

- a) Suprimir de su programa el tema "Comunicaciones relativas a los derechos humanos";
- b) Examinar el tema "Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos" cada dos años a partir de su 40º período de sesiones, a la luz de la labor realizada en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;
- c) Examinar el tema "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar" cada dos años a partir del 41º período de sesiones, habida cuenta de los trabajos efectuados en la Subcomisión;
- d) Examinar en su 40º período de sesiones la necesidad de volver a establecer el Grupo de Trabajo.

1983/109. Organización de los trabajos del período de sesiones<sup>135/</sup>

La Comisión, teniendo en cuenta el cargado programa de trabajo de la Comisión y de los grupos de trabajo que se reúnen durante el período de sesiones, así como la necesidad de examinar de manera adecuada todos los temas del programa, y

---

<sup>132/</sup> Aprobada en la 52ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1983, sin votación. Véase el capítulo X.

<sup>133/</sup> Aprobada en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, sin votación. Véase el capítulo IX.

<sup>134/</sup> E/CN.4/1983/65.

<sup>135/</sup> Aprobada en la 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, por 29 votos contra ninguno y 9 abstenciones. Véase el capítulo XXVIII.

recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la petición hecha por la Comisión de poder celebrar sesiones adicionales en sus períodos de sesiones 37ª, 38ª y 39ª, decidió: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, inclusive la redacción de actas resumidas, en el 40º período de sesiones de la Comisión, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 40º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, y que las sesiones adicionales que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si resulta absolutamente necesario.

1983/110. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio 136/

La Comisión decide, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 40º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen.

1983/111. Composición del Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención 137/

La Comisión tomó nota del anuncio hecho por el Presidente de que los representantes de Bulgaria, México y Zaire integrarían el Grupo de tres miembros de la Comisión que sean también representantes de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, encargado de examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

---

136/ Aprobada sin votación en la 40ª sesión (privada), celebrada el 28 de febrero de 1983. En la 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983, se acordó hacer pública esta decisión. Véase el capítulo X.

137/ Aprobada sin votación en la 58ª sesión celebrada el 11 de marzo de 1983. Véase el capítulo XIV.

1983/112. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 138/

La Comisión decidió aplazar hasta su 40º período de sesiones el examen del proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe (E/CN.4/1983/4, cap. I, secc. A, proyecto de resolución V).

1983/113. Proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones 139/

La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones.

---

138/ Aprobada por 41 votos contra ninguno en la 32ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1983. Véase el capítulo VIII.

139/ Aprobada sin votación en la 58ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1983. Véase el capítulo XXIV.

## XXVIII. ORGANIZACION DEL 39º PERIODO DE SESIONES

### A. Apertura y duración del período de sesiones

520. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 39º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 31 de enero al 11 de marzo de 1983.

521. Abrió el período de sesiones (primera sesión), el Sr. Andreas Ch. Pouyouros (Chipre), Vicepresidente de la Comisión en su 38º período de sesiones, quien hizo una declaración en la que dio la bienvenida a los siguientes miembros de la Comisión elegidos o reelegidos por un mandato de tres años por el Consejo Económico y Social el 6 de mayo de 1982 (decisión 1982/126 del Consejo): Bangladesh, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia, India, Irlanda, Jamahiriya Árabe Libia, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El Director General de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en nombre del Secretario General, dio la bienvenida a los participantes. Seguidamente hizo una declaración el Secretario General Adjunto, Centro de Derechos Humanos.

522. En su 21ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1983 el Secretario General de las Naciones Unidas, Sr. Javier Pérez de Cuéllar, dirigió la palabra a la Comisión.

### B. Participantes

523. Asistieron al período de sesiones representantes de 43 Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I figura la lista de los participantes.

### C. Elección de la Mesa

524. En sus primera y segunda sesiones, celebradas los días 31 de enero y 1º de febrero de 1983, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

<u>Presidente:</u>	Sr. Olara A. Otunnu	(Uganda)
<u>Vicepresidentes</u> <sup>1/</sup> :	Sr. Francis Mahon Hayes	(Irlanda)
	Sr. Chaleb Z. Barakat	(Jordania)
	Sr. Antonio González de León	(México)
<u>Relator:</u>	Sr. Valeri P. Koutchinsky	(República Socialista Soviética de Ucrania)

---

<sup>1/</sup> Los Vicepresidentes figuran por el orden alfabético inglés de los nombres de los países que representan.



#### D. Programa

525. La Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/1), preparado conforme al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del programa provisional examinado por la Comisión en su 38º período de sesiones conforme al párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

526. En su primera sesión, la Comisión examinó y aprobó el programa provisional. En la misma sesión, sobre la base de una propuesta de Yugoslavia se decidió añadir un tema 8 c) titulado "El derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante de la plena realización de todos los derechos humanos". En la misma sesión, el representante de la República Federal de Alemania dijo que tenía entendido que la cuestión de la elaboración de un segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, encaminado a la abolición de la pena de muerte, se examinaría en relación con el tema 19 del programa. En la 42ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1983, la Comisión decidió añadir un tema a su programa, titulado "Elección de un miembro de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías". El programa aprobado figura en el anexo II.

#### E. Organización de los trabajos

527. En sus sesiones segunda y tercera, la Comisión se ocupó de la organización de sus trabajos. Teniendo en cuenta el grado de prioridad de los diversos temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de que los temas siguientes se examinasen conjuntamente: temas 6, 7, 16 y 18; temas 8 y 19; temas 10 y 10 b). Se convino también en que los miembros de la Comisión podrían referirse al tema 9 al examinar el tema 4. La Comisión convino además en examinar los temas de su programa por el siguiente orden: 4, 9; 9; 6, 7, 16, 18; 8, 19; 10, 10 b); 20; 22; 5; 12; 25; 15; 24; 11; 23; 14; 17; 10 a); 13; 21; 26; 27.

528. En su segunda sesión, la Comisión decidió establecer un grupo de trabajo oficioso abierto para examinar los temas 10 a), 13, 11 y 21. De conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión, en relación con el tema 11, la Comisión decidió también establecer un grupo de trabajo de diez miembros para examinar la posibilidad de racionalizar el programa de su 40º período de sesiones. Fueron nombrados miembros del grupo de trabajo de los diez los siguientes países: Argentina, Australia, Cuba, India, Irlanda, Japón, República Unida de Tanzania, Senegal, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.

529. En su segunda sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a participar en sus sesiones:

a) En relación con el tema 6, al Sr. A. Cato, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el África meridional;

b) En relación con el tema 10, al Vizconde Colville of Culross, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias;

c) En relación con el tema 20 al Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial de la Subcomisión encargado de actualizar el informe sobre la esclavitud;

d) En relación con el tema 5, al Sr. A. Dicey, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Chile;

e) En relación con el tema 12, primeramente en relación con el tema 12 b), a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando y a las personas designadas por la Comisión en relación con ese tema y, respecto de los aspectos generales del tema 12, al Sr. Héctor Gros Espiell, Enviado Especial de la Comisión para estudiar los derechos humanos en Bolivia; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial de la Comisión sobre la situación sobre los derechos humanos en El Salvador; al Príncipe Sadruddin Aga Khan, Relator Especial de la Comisión encargado de examinar y estudiar la cuestión de los derechos humanos y los éxodos masivos; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relacionadas con las ejecuciones sumarias o arbitrarias; y al Sr. Hugo Gobbi, Representante designado por el Secretario General para examinar la cuestión de los derechos humanos en Polonia.

530. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/101.

531. En su novena sesión, celebrada el 7 de febrero de 1983, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió pedir a la Secretaría que preparase una nota con una lista del material recibido acerca de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala, junto con una indicación del contenido de dicho material (E/CN.4/1983/47).

532. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/103.

533. En su segunda sesión, la Comisión aceptó las siguientes recomendaciones de la Mesa con respecto a las limitaciones de las declaraciones: a) a instancia del Presidente, los miembros convinieron en limitar sus declaraciones a 20 minutos por intervención para cada tema y a 10 minutos si volvían a tomar la palabra sobre el mismo tema; b) con respecto a los observadores, se aplicarían las siguientes limitaciones; las intervenciones se limitarían a 15 minutos; los observadores de los Estados tendrían además derecho a una segunda intervención sobre el mismo tema, quedando entendido que estas intervenciones se limitarían a diez minutos, y a 15 minutos en el caso de los observadores de países a los que se refiriera directamente un informe; c) las intervenciones de las organizaciones no gubernamentales se limitarían a diez minutos y a una intervención por tema; d) con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, diez minutos para la primera y cinco minutos para la segunda respuesta.

534. En su tercera sesión, la Comisión decidió mediante votación aceptar una propuesta de Irlanda 2/ en el sentido de que la Comisión pidiese al Consejo Económico y Social que autorizase 15 sesiones adicionales con todos los servicios. El 14 de febrero de 1983 el Presidente informó a la Comisión de que el Consejo había decidido autorizar a la Comisión a celebrar 15 sesiones adicionales con todos los servicios de conferencias y actas resumidas.

535. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/102.

---

2/ El resultado de la votación sobre la propuesta de Irlanda, efectuada a instancia de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, fue el siguiente: 23 votos a favor, 7 en contra y 4 abstenciones.

536. En su 56ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1983, la Comisión tuvo a la vista un proyecto de decisión presentado por el representante del Brasil en el sentido de recomendar al Consejo Económico y Social a que autorizase la celebración de 15 sesiones adicionales con todos los servicios, inclusive la redacción de actas resumidas, en el 40º período de sesiones de la Comisión. El representante del Canadá propuso una enmienda para que el número de sesiones se aumentase de 15 a 20. La enmienda propuesta por el representante del Canadá fue aprobada por 21 votos contra 6 y 10 abstenciones. El proyecto de decisión en su forma enmendada fue aprobado por 29 votos contra ninguno y 9 abstenciones.

537. Véase el texto de la decisión en el capítulo XXVII, sección B, decisión 1983/109.

#### F. Sesiones, resoluciones y documentación

538. La Comisión celebró 58 sesiones.

539. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 39º período de sesiones figuran en el capítulo XXVII del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social, figuran en el capítulo I.

540. El anexo III contiene una exposición de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión preparadas en conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

541. El anexo IV contiene una lista de documentos de la Comisión en su 39º período de sesiones.

Anexo I

ASISTENCIA

Miembros

Alemania, República Federal de

Sr. Wolfgang Behrends, Sr. Norbert Lang\*, Sr. Gerd Massmann\*\*,  
Sr. Karl Borchard\*\*, Sr. Wolfgang Stiller\*\*, Sr. Julius Bobinger\*\*,  
Sr. Ulrich Dreesen\*\*, Sr. E. Schober\*\*, Sr. Hans-Heinrich Mahnke\*\*.

Argentina

Sr. D. Gabriel O. Martínez, Sr. Santos N. Martínez\*,  
Sr. Marcelo Colombo Murua\*\*, Sr. Alberto L. Daverede\*\*, Sr. Juan F. Gomensoro\*\*,  
Sr. Juan J. Arcuri\*\*, Sr. Juan V. Sola\*\*, Sr. Roberto López Delgado\*\*,  
Sr. Jorge Bullo Perea\*\*, Sr. Raúl Fernández Schoo\*\*, Sr. Roberto J. Rodríguez\*\*,  
Sr. Atilio N. Molteni\*\*.

Australia

Sr. P. N. Hutton, Sra. Erika Feller\*, Sr. Joe Thwaites\*,  
Sr. Steven Bailey\*, Sr. Charles Woodhouse\*.

Bangladesh

Sr. Abu Sayeed Chowdhury, Sr. A. K. H. Morshed\*, Sr. Syed Noor Hossain\*\*,  
Sr. Alimul Haque\*\*.

Brasil

Sr. Carlos Calero Rodrigues, Sr. Gilberto Vergne Saboia\*,  
Sr. Alfonso Emilio de Alencastro Massot\*, Sr. Renato Xavier\*.

Bulgaria

Sr. Borislav Konstantinov, Sr. Nicola Stoimenov\*, Sra. Roumiana Dermendjieva\*,  
Sr. Emil Golemanov\*\*, Sr. Nicolay Karakolev\*\*.

Canadá

Sr. Yvon Beaulne, Sr. J. F. Tanguay\*, Sr. Richard McKinnon\*\*,  
Sr. J. P. Carrier\*\*, Sr. Daniel Dhavernas\*\*, Sr. Roderick Bell\*\*,  
Sra. Hanna Jensen\*\*, Sra. Enid Page\*\*, Srta. Chantal de Varennes\*\*.

Colombia

Sr. Héctor Charry Samper, Sra. Angela Herrán\*, Sr. Ciro Alfonso Arévalo\*.

---

\* Suplente.

\*\* Consejero.

### Costa Rica

Sr. Elías Soley Soler, Sra. Emilia Castro de Barish<sup>2</sup>, Sr. Rubén Hernández<sup>2</sup>, Sr. Luis Carlos Delgado Murillo<sup>2</sup>, Sr. Jorge Rhenán<sup>2</sup>.

### Cuba

Sr. Luis Solá Vila, Sr. Julio Heredia Pérez<sup>2</sup>, Sr. Angel Víctor González Pérez<sup>2</sup>.

### China

Sr. Li Luye, Sr. Ma Longte<sup>2</sup>, Sr. Li Daoyu<sup>2</sup>, Sr. Chou Hsien-chueh<sup>2</sup>, Sr. Gu Shiyun<sup>2</sup>, Sra. Zhang Yanling<sup>2</sup>, Sra. Guo Yanhui<sup>2</sup>, Sra. Tu Yung<sup>2</sup>, Sr. Chen Shiqiu<sup>2</sup>, Sra. Yao Ying<sup>2\*</sup>, Sra. Tu Lifang<sup>2\*</sup>, Sr. Wu Shanxiu<sup>2\*</sup>, Srta. Chen Yuzhen<sup>2\*</sup>.

### Chipre

Sr. A. Mavrommatis, Sr. Andreas Ch. Pouyouros<sup>2</sup>, Sr. A. Pirishis<sup>2</sup>, Sr. Chr. Yiangou<sup>2</sup> a/, Sr. Charis Theodorou<sup>2</sup> b/.

### Estados Unidos de América

Sr. Richard Schifter, Sr. Warren Hewitt<sup>2</sup>, Sr. Walter Berns<sup>2</sup>, Sr. Geoffrey Swaebe<sup>2</sup>, Srta. Heidi August<sup>2\*</sup>, Sr. Stephen R. Bond<sup>2\*</sup>, Sr. Thomas A. Johnson<sup>2\*</sup>, Sr. John W. MacDonald<sup>2\*</sup>, Sr. Patrick J. Flood<sup>2\*</sup>.

### Fiji

Sr. Ross I. V. Ligairi.

### Filipinas

Sr. Armando D. Manalo, Sra. Rosalinda V. Tirona<sup>2</sup>, Sra. Victoria S. Bataclan<sup>2\*</sup>.

### Finlandia

Sr. Heikki Talvitie, Sra. Marjatta Rasi<sup>2</sup>, Sr. Alpo Rusi<sup>2</sup>, Sr. Kim Laine<sup>2</sup>, Sr. Ilkka Uusitalo<sup>2</sup>, Sr. Hannu Kyröläinen<sup>2</sup>.

### Francia

Sr. Claude-Albert Colliard, Sr. Robert de Souza<sup>2</sup>, Sr. Alain Pierret<sup>2</sup>, Sr. Jacques Le Blanc<sup>2</sup>, Sr. Louis Giustetti<sup>2</sup>, Sr. Jean-François Bouffandeau<sup>2</sup>, Srta. Sylvaine Carta<sup>2</sup>, Sr. Michel Treutenaere<sup>2</sup>, Srta. Elisabeth Ponroy<sup>2</sup>.

### Gambia

Sr. F. R. C. Blain, Sr. O. A. J. Mahoney<sup>2</sup>.

### Ghana

Sr. Jonas K. D. Foli, Sr. Annan A. Cato<sup>2</sup>, Sr. A. J. B. McCarthy<sup>2\*</sup>, Sr. Y. Addo-Daaku<sup>2\*</sup>.

a/ Hasta el 15 de febrero de 1983.

b/ A partir del 15 de febrero de 1983.

### India

Sr. B. R. Bhagat, Sr. Muchkund Dubey<sup>2</sup>, Sra. Lakshmi Puri<sup>2</sup>, Sr. Mohan Kumar<sup>2</sup>.

### Irlanda

Sr. Francis Mahon Hayes, Sr. Declan O'Donovan<sup>2</sup>, Sra. Anne Anderson<sup>2</sup>,  
Sr. Richard O'Toole<sup>2</sup>, Sr. Michael Craddock<sup>2</sup>.

### Italia

Sr. Giuseppe Walter Maccotta, Sr. Onofrio Solari Bozzi<sup>2</sup>, Sr. Arnaldo Squillante<sup>2</sup>,  
Sr. Enrico de Maio<sup>2</sup>, Sr. Francesco Rausi<sup>2</sup>, Srta. Maria Antonietta Cao-Pinna<sup>2</sup>,  
Sr. Claudio Zanghi<sup>2</sup>, Srta. Ginevra Letizia<sup>2</sup>, Srta. Maria Teresa Falcetta<sup>2</sup>.

### Jamahiriya Arabe Libia

Sr. Ali A. Treiki, Sr. Youssef M. Arebi<sup>2</sup>, Sr. Abdalla Yaaly<sup>2</sup>,  
Sr. Massaud El Oufari<sup>2</sup>, Sr. Mousa Drouji<sup>2</sup>, Sr. Abdussalem Sergiwa<sup>2</sup>,  
Sr. Milad A. M. Gasmi<sup>2</sup>, Sr. Omar E. Hmoudah<sup>2</sup>.

### Japón

Sra. Sadako Ogata, Sr. Shunji Kobayashi<sup>2</sup>, Sra. Hisami Kurokochi<sup>2</sup>,  
Sr. Naoharu Fujii<sup>2</sup>, Sr. Hideaki Asahi<sup>2</sup>, Sr. Koichi Sakamoto<sup>2</sup>,  
Sr. Hatsuhiko Shigemitsu<sup>2</sup>, Sra. Tomoko Katsuno<sup>2</sup>.

### Jordania

Sr. Ghaleb Z. Barakat, Sr. Tarek Madi<sup>2</sup>, Srta. Lina Tukan<sup>2</sup>,  
Sr. Khalil Abdel-Rahim<sup>2</sup>.

### México

Sr. Antonio González de León, Sr. Alberto Székely<sup>2</sup>, Srta. Orpha Garrido<sup>2</sup>.

### Mozambique

Sr. Murade Isaac Murargy, Sr. Daniel Antonio<sup>2</sup>, Sr. Eduardo José Baciao Koloma<sup>2</sup>,  
Sr. José Castiano de Zumbire<sup>2</sup>.

### Nicaragua

Sr. Leonte Herdocia Ortega, Sr. Víctor Selva Gutiérrez, Sr. César Vega Masís<sup>2</sup>,  
Sr. Orlando Guerrero Mayorga<sup>2</sup>, Sra. Liliam Leal<sup>2</sup>.

### Países Bajos

Sr. Peter H. Kooijmans, Sr. Herman Burgers<sup>2</sup>, Sr. Roelof R. Smit<sup>2</sup>,  
Sr. Frans van Dongen<sup>2</sup>, Sr. Hans J. Heinemann<sup>2</sup>, Sr. Jaap A. Walkate<sup>2</sup>,  
Sr. Antoine F. van Dongen<sup>2</sup>, Sr. Hans van den Dool<sup>2</sup>, Sr. Teunis Kamper<sup>2</sup>,  
Sr. Cees Roels<sup>2</sup>, Sr. I. Jansen<sup>2</sup>.

Pakistán

Sr. Agha Hilaly, Sr. Mansur Ahmad\*, Sr. Rafat Mahdi\*, Sr. Tarik Altaf\*, Sr. Salman Bashir\*.

Polonia

Sr. Adam Lopatka, Sr. Henryk Sokalski\*, Sr. Jerzy Zawalonka\*, Sr. Włodzimierz Kalinowski\*, Sr. Ryszard Rysinski\*.

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Vizconde Colville of Culross, Sir P.H.R. Marshall\*, Sr. R. C. Fursland\*, Sr. C. W. Long\*\*, Srta. S. Foulds\*\*, Sr. B. D. Adams\*\*, Sra. K. Colvin\*\*, Sr. R. Kyles\*\*.

República Socialista Soviética de Ucrania

Sr. Ivan Sergeevich Khmel, Sr. Valeri P. Koutchinsky\*, Sr. Alexandre M. Ovsiouk\*, Sr. Youri F. Malko\*.

República Unida de Tanzania

Sr. Wilbert K. Chagula, Sr. W. H. Sekule\*, Sr. E. F. E. Mtango\*.

Rwanda

Sr. Alphonse Sebazungu, Sr. Christophe Habimana\*.

Senegal

Sr. Alioune Sène, Sr. Abdoulaye Dieye\*, Sr. Ousmane Tanor Dieng\*, Sr. Samba Mbodj\*, Sr. Mouhamed El Moustapha Diagne\*, Sr. Ibrahima Sy\*, Sr. Samba Cor Konate\*, Sr. Mamadou Moustapha Ndiaye\*, Sr. Laïty Kama\*.

Togo

Sr. Koffi Adjoyi.

Uganda

Sr. Clara A. Otunnu, Sr. James Obol-Ochola\*, Sr. Christopher Twesigye\*, Sr. John Baptist Okumu\*, Sr. Bernard Odoch-Jato\*.

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

Sr. V. A. Zorin, Sr. V. N. Sofinsky\*, Sr. D. V. Bykov, Sr. K. F. Gutsenko\*, Sr. S. V. Chernichenko\*, Sr. B. D. Linkov\*\*, Sr. G. P. Antonov\*\*, Sr. P. I. Baulin\*\*, Sr. S. B. Nikiforov\*\*, Sr. M. A. Kaïtchouk\*\*, Sr. K. G. Guevorguian\*\*, Sr. T. A. Bagirov\*\*.

## Uruguay

Sr. Carlos Giambruno, Sr. Federico Grunwaldt Ramasso\*,  
Sr. Carlos A. Fernández Ballestreros\*\*, Sr. Ricardo Gallardo\*\*,  
Sra. Graziela Dubra\*\*, Sr. Carlos Nadal\*\*, Sr. Alvaro Moerzinger\*\*,  
Sra. Sara Saragosa\*\*, Sr. Ramón Malvasio Laxague\*\*, Sr. Romeo A. Minoli\*\*.

## Yugoslavia

Sr. Aleksandar Bozović, Srta. Zagorka Ilić\*, Sra. Marija Djordjević\*,  
Sr. Zeljko Jerkić\*.

## Zaire

Sr. Bagbeni Adeito Nzengeya, Sra. Esaki Ekanga Kabeya\*, Sr. Dzankon Demeteni\*,  
Sr. Lisembe Elebe\*, Sr. Lokwa Bula\*.

## Zimbabwe

Sr. Stephen Cletus Chiketa, Sr. Galilee Jess Jani\*.

### Estados Miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

Afganistán, Argelia, Austria, Bahrein, Bélgica, Bolivia, Burundi, Cabo Verde,  
Congo, Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, Costa de Marfil, Checoslovaquia,  
Dinamarca, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Arabes Unidos, España, Etiopía,  
Gabón, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República  
Islámica del), Iraq, Israel, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Luxemburgo,  
Madagascar, Malasia, Marruecos, Mongolia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Panamá,  
Paraguay, Perú, Portugal, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática  
Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia,  
Rumania, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suriname, Tailandia, Túnez,  
Turquía, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático.

### Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, representando a Namibia

### Estados no miembros de las Naciones Unidas representados por observadores

República de Corea, Santa Sede, Suiza.

### Organos de las Naciones Unidas

Comité Especial contra el Apartheid, Oficina del Alto Comisionado de las  
Naciones Unidas para los Refugiados.



### Organismos especializados

Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

### Organizaciones intergubernamentales regionales

Consejo de Europa, Liga de los Estados Arabes, Organización de la Unidad Africana, Organización de los Estados Americanos.

### Movimientos nacionales de liberación

African National Congress, Organización de Liberación de Palestina, Pan Africanist Congress of Azania, South West Africa People's Organization.

### Organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas

#### Categoría I

Alianza Internacional de Mujeres, Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Congreso Islámico Mundial, Consejo Internacional de Bienestar Social, Consejo Internacional de Mujeres, Federación Democrática Internacional de Mujeres, Federación Internacional de Mujeres Profesionales y de Negocios, Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas, Federación Mundial de Ciudades Hermanadas, Federación Sindical Mundial, Liga Musulmana Mundial, Movimiento Internacional de Jóvenes y Estudiantes pro Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria.

#### Categoría II

Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, Amnistía Internacional, Asociación Cristiana Femenina Mundial, Asociación Femenina del Pacífico y Sudeste de Asia, Asociación Internacional de Abogados, Asociación Internacional de Derecho Penal, Asociación Internacional de Jueces de Tribunales de Menores, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional para la Libertad Religiosa, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de Campesinas, Asociación Mundial de Muchachas Guías y Muchachas Scouts, Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Caritas Internationalis, Comisión Católica Internacional de Migración, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comité Internacional de la Cruz Roja, Comunidad Internacional Bahá'í, Confederación Mundial de Organizaciones de Profesionales de la Enseñanza, Conferencia Cristiana para la Paz, Conferencia Panindia de Mujeres, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Solidaridad, Ejército de Salvación, Federación Internacional de Abogadas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas,

Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Resistentes, Federación Luterana Mundial, Federación Mundial Cristiana de Estudiantes, Internacional Socialista, Internacional Socialista Femenina, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de los Derechos del Hombre, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Oficina Internacional Católica de la Infancia, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Rädda Barnen's Riksförbund, Servicio Social Internacional, Servicio Universitario Mundial, Unión de Juristas Arabes, Unión Internacional Cristiana de Dirigentes de Empresa, Unión Internacional del Notariado Latino, Unión Internacional de Protección a la Infancia, Unión Mundial Demócrata Cristiana, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Zonta Internacional.

### Lista

Asociación Internacional de Policía, Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad de Religión, Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Centro de Recursos Jurídicos para los Judíos, Consejo Mundial de la Paz, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Grupo pro Derechos de las Minorías, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Organización Internacional para el Progreso, Procedural Aspects of International Law Institute, Unión Internacional de Estudiantes, Unión Internacional de Humanismo y Etica, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

## Anexo II

### PROGRAMA

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
5. Cuestión de los derechos humanos en Chile.
6. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.
7. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional.
8. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de:
  - a) Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; el derecho al desarrollo;
  - b) Los efectos que el injusto orden económico internacional actual tiene sobre las economías de los países en desarrollo, y el obstáculo que ello representa para la aplicación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
  - c) El derecho de participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la realización de los derechos humanos.
9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.
10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular:
  - a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
  - b) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias.

11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión; distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes con inclusión de:
  - a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
  - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo establecido por la Comisión en su 38º período de sesiones.
13. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño.
14. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.
15. Los derechos humanos y los progresos científicos y tecnológicos.
16. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.
17. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.
18.
  - a) Estudio, en colaboración con la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre los medios para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas relacionadas con el apartheid, el racismo y la discriminación racial;
  - b) Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.
19. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.
20. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones.
21. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.
22. Medidas que se han de adoptar contra todas las ideologías y prácticas totalitarias o de otro tipo, incluidas las de carácter nazi, fascista y neofascista, basadas en el exclusivismo o la intolerancia raciales o étnicos, el odio y el terror, así como en la denegación sistemática de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o que tienen tales consecuencias.

23. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.
24. Comunicaciones relativas a los derechos humanos.
25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.
26. Proyecto de programa provisional para el 40º período de sesiones de la Comisión.
27. Elección de un miembro de la Subcomisión de Discriminaciones y Protección a las Minorías.
28. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 39º período de sesiones.

### Anexo III

#### CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS Y PRESUPUESTARIAS DE LAS RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 39º PERIODO DE SESIONES

1. En su 39º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó 22 resoluciones y dos decisiones que tienen consecuencias administrativas y presupuestarias. En cumplimiento del párrafo 13.1 del reglamento financiero de las Naciones Unidas y del artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, el Secretario General presentó exposiciones sobre las consecuencias administrativas y financieras de las propuestas.

2. Si el Consejo Económico y Social aprueba las propuestas contenidas en el informe de la Comisión, el Secretario General tendría que pedir a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones los créditos necesarios para la aplicación de las propuestas en 1983, 1984 y 1985. Esas consecuencias se resumen en el siguiente cuadro.

CUADRO RESUMIDO POR SECCIONES DE LAS CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS  
Y PRESUPUESTARIAS PARA 1983, 1984 Y 1985 DE LAS RESOLUCIONES Y  
DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 39º PERIODO DE SESIONES

(En dólares de los EE.UU.)

Resolución o decisión	Sección 23 Derechos Humanos			Sección 29 B Servicios de Conferencias Ginebra			Total
	1983	1984	1985	1983	1984	1985	
Resolución 1983/9	56 900	234 000	15 100	54 900	550 300	397 200	1 308 400
Resolución 1983/11	1 900	-	-	-	-	-	1 900
Resolución 1983/13	2 700	-	-	-	-	-	2 700
Resolución 1983/14	25 800	-	-	-	-	-	25 800
Resolución 1983/15	-	-	-	153 100	-	-	153 100
Resolución 1983/16	13 600	13 600	-	-	-	-	27 200
Resolución 1983/20	206 800	64 200	-	263 000	7 400	-	541 400 <sup>a/</sup>
Resolución 1983/22	-	3 200	-	-	-	-	3 200
Resolución 1983/24	27 300	2 800	-	-	-	-	30 100
Resolución 1983/25	(15 800) <sup>b/</sup>	-	-	13 000	-	-	13 000
Resolución 1983/29	39 500	1 300	-	-	-	-	40 800
Resolución 1983/30	26 100	1 800	-	-	-	-	27 900
Resolución 1983/33	(7 000) <sup>c/</sup>	-	-	-	-	-	-
Resolución 1983/34	29 000	1 700	-	-	-	-	30 700
Resolución 1983/36	36 500	3 500	-	-	-	-	40 000
Resolución 1983/37	31 400	2 500	-	-	-	-	33 900
Resolución 1983/38	82 200	26 000	-	312 000	197 500	-	617 700
Resolución 1983/40	(101 100) <sup>c/</sup>	-	-	-	171 700	-	171 700
Resolución 1983/44	1 500	1 500	-	-	-	-	3 000
Resolución 1983/48	-	-	-	-	57 700	-	57 700

(continúa)

Cuadro resumido (continuación)

Resolución o decisión	Sección 23 Derechos Humanos			Sección 29 B Servicios de Conferencias Ginebra			Total
	1983	1984	1985	1983	1984	1985	
Resolución 1983/52	-	-	-	-	57 700	-	57 700
Resolución 1983/53	-	-	-	-	57 700	-	57 700
Decisión 1983/109	-	-	-	-	230 800	-	230 800
Decisión 1983/110	-	-	-	-	37 900	-	37 900
TOTAL	581 200	356 100	15 100	796 000	1 368 700	397 200	3 514 300

a/ No están incluidos los gastos que se imputan a las secciones 28 G y 28 H en concepto de Servicios de Computadora (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra).

b/ Gastos que deben imputarse a la Sección 23 (programa global de publicaciones).

c/ Gastos que deben imputarse a la Sección 24 (programa ordinario de cooperación técnica).



Resolución 1983/9. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo de Expertos

1. Según lo dispuesto en la resolución 1983/9, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional; se pedía al Grupo Especial de Expertos que realizara las siguientes actividades.
2. En virtud del párrafo 15 de la resolución, se pidió al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid, continuase investigando los casos de tortura y malos tratos de detenidos y las muertes de detenidos en Sudáfrica. En virtud del párrafo 16, se pide al Grupo que presente a la Comisión, a más tardar en su 41º período de sesiones, un informe sobre sus conclusiones en su 40º período de sesiones, un informe sobre la marcha de los trabajos. En el párrafo 19, se autorizó al Grupo a organizar en 1984 un seminario para considerar los medios más eficaces de reforzar los esfuerzos de la Comisión para eliminar el apartheid, el racismo y la discriminación racial. En el párrafo 20, la Comisión autorizó al Grupo a participar en conferencias, simposios, seminarios u otras manifestaciones relacionados con la acción contra el apartheid, en particular las organizadas con los auspicios del Comité Especial contra el Apartheid y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia. En virtud del párrafo 21, la Comisión pidió además al Secretario General que proporcionara toda la asistencia solicitada y los recursos disponibles al Grupo Especial de Expertos a fin de que pudiera cumplir sus obligaciones de conformidad con su mandato.
3. Para determinar el nivel de los recursos que se requerirían para aplicar la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:
  - a) El Grupo Especial integrado por seis expertos se reuniría durante una semana en Londres en junio/julio de 1983 para organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato y para recoger información pertinente para su mandato;
  - b) En enero de 1984, el Grupo Especial se reuniría en Ginebra durante dos semanas para examinar y adoptar su informe sobre la marcha de los trabajos a fin de presentarlo a la Comisión en su 40º período de sesiones;
  - c) Se organizaría un seminario en Harare (Zimbabwe) de una semana de duración en mayo de 1984.
  - d) En julio/agosto de 1984 el Grupo Especial, acompañado por personal sustantivo, administrativo y de los servicios de conferencias de la Secretaría llevaría a cabo una misión sobre el terreno, de una duración total de aproximadamente cinco semanas, y visitaría Londres, Dar-es-Salaam, Lusaka, Gaborones, Harare, Luanda y Ginebra, a fin de escuchar testimonios y recoger información de primera mano sobre cuestiones que son de su competencia.
  - e) En enero de 1985, el Grupo Especial se reuniría de nuevo en Ginebra durante dos semanas para examinar y adoptar su informe final a fin de presentarlo a la Comisión en su 41º período de sesiones.
4. Sobre la base de los supuestos que anteceden, los costos pertinentes con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 56.900 dólares para 1983, 234.000 para 1984 y 15.100 para 1985. Los costos de los servicios de conferencias relacionados, teniendo en cuenta todos los gastos, se estiman en 54.900 dólares en 1983, 550.300 en 1984 y 397.200 en 1985, y deben financiarse con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

1983            1984            1985  
(Dólares de los EE.UU.)

I. Reunión en Londres, julio de 1983  
(5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas de los expertos

Gastos de viaje	10 200	-	-
Dietas	6 100	-	-

Gastos de viaje y dietas del personal  
del Centro de Derechos Humanos

Secretario Principal	1
Funcionarios de los servicios sustantivos	1
Secretarios	2

Gastos de viaje	2 100	-	-
Dietas	3 300	-	-

Gastos generales de funcionamiento,  
alquiler de instalaciones, salas y  
espacio para oficinas, transportes  
locales y comunicaciones

6 000

Total I	27 700	-	-
---------	--------	---	---

II. Reunión en Ginebra, enero de 1984  
(10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas de los expertos

Gastos de viaje	-	6 800	-
Dietas	-	3 800	-

Total II	-	10 600	-
----------	---	--------	---

III. Seminario en Harare (Zimbabwe),  
mayo de 1984  
(5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas de 32 partici-  
pantes más un miembro del Grupo Especial  
de Expertos y tres representantes de  
movimientos de liberación

Gastos de viaje	-	64 800	-
Dietas	-	14 700	-

Gastos de viaje y dietas del personal  
del Centro de Derechos Humanos

Representante del Secretario General	1
Funcionario de los servicios sustantivos	2
Secretarios	2

		<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>
		(Dólares de los EE.UU.)		
III.	Gastos de viaje	-	11 600	-
<u>(cont.)</u>	Dietas	-	2 300	-
	Consultores			
	Honorarios por documentos de antecedentes	-	3 000	-
	Gastos generales de funcionamiento	-	4 000	-
	Gastos de representación	-	500	-
	Total III	-	<u>100 900</u>	-
IV.	<u>Misión a Africa, julio/agosto de 1984</u> (5 semanas)			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos			
	Gastos de viaje	-	25 500	-
	Dietas	-	23 700	-
	Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos <u>a/</u>			
	Secretario Principal	1		
	Secretario Auxiliar	1		
	Oficial Administrativo y Financiero	1		
	Secretarios	2		
	Gastos de viaje	-	13 500	-
	Dietas	-	12 600	-
	Gastos generales de funcionamiento, incluido el alquiler de salas de conferencia y espacio de oficinas, transportes locales y comunicaciones	-	18 000	-
	Total IV	-	<u>93 300</u>	-
V.	<u>Reunión en Ginebra, enero de 1985</u> (10 días laborables)			
	Gastos de viaje y dietas de los expertos			
	Gastos de viaje	-	-	6 800
	Dietas	-	-	8 300
	Total V	-	-	<u>15 100</u>
VI.	<u>Otros gastos necesarios</u>			
	Asistencia temporal para obtener informaciones, documentación y para colaborar en la preparación del informe (1 funcionario P-2 durante 12 meses)	17 100	17 100	-

a/ También habrá que prever fondos para sufragar los gastos de viaje y dietas de un oficial de prensa que acompañará al Grupo Especial de Expertos, por una suma de 5.300 dólares con cargo a la sección <sup>27</sup> (Información Pública).

1983                      1984                      1985

(Dólares de los EE.UU.)

VI. <u>(cont.)</u> Gastos de viaje y dietas de un miembro del Grupo Especial de Expertos acompañado de un funcionario para participar en conferencias, reuniones y seminarios sobre la acción contra el <u>apartheid</u> , en particular los organizados bajo los auspicios del Comité Especial contra el <u>Apartheid</u> (calculado sobre una base hipotética de 5 días laborables por viaje)			
Gastos de viaje y dietas del experto (4 x 2.500 dólares)	5 000	5 000	-
Gastos de viaje y dietas del funcionario de los servicios sustantivos (4 x 2.300 dólares)	4 600	4 600	-
Suscripciones a periódicos y revistas	2 500	2 500	-
Total VI	29 200	29 200	-

Resumen

Derechos Humanos (Sección 23)

I. Reunión en Londres, julio de 1983 (5 días laborables)	27 700	-	-
II. Reunión en Ginebra, enero de 1984 (10 días laborables)	-	10 600	-
III. Seminario en Harare (Zimbabwe), mayo de 1984 (5 días laborables)	-	100 900	-
IV. Misión a Africa, julio/agosto de 1984 (5 semanas)	-	93 300	-
V. Reunión en Ginebra, enero de 1985 (10 días laborables)	-	-	15 100
VI. Otros gastos necesarios	29 200	29 200	-
TOTAL	56 900	234 000	15 100

Resolución 1983/11. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta a los regímenes colonialistas y racistas del Africa meridional

1. En virtud del párrafo 8 de la resolución 1983/11, la Comisión de Derechos Humanos acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encargar al Sr. Ahmed Khalifa, Relator Especial, que siga actualizando la lista mencionada en el párrafo 1 de la resolución, con sujeción a una revisión anual, y que, por conducto de la Subcomisión, someta el informe revisado a la Comisión.

2. La cantidad requerida para dar cumplimiento al proyecto de resolución se calcula en 1.900 dólares para 1983 con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos), que comprenden los gastos de viaje del Relator Especial a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y las dietas de cinco días de trabajo.

Resolución 1983/13. Aplicación del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1983/13, la Comisión de Derechos Humanos designó al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y al Presidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional para que representaran a la Comisión en la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, que se ha de celebrar en Ginebra del 1º al 12 de agosto de 1983. Dado que el Presidente de la Comisión está radicado en Nueva York y que el Presidente del Grupo de Trabajo está radicado en Ginebra, los gastos pertinentes que se sufragarían con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 2.700 dólares para 1983.

Resolución 1983/14. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución I, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en virtud del párrafo 3 de la resolución 1983/4 de la Comisión de Derechos Humanos, se pide al Secretario General que emprenda un amplio estudio analítico sobre "El derecho a la participación popular en sus diversas formas como factor importante en la plena realización de todos los derechos humanos", y que presente un estudio preliminar a la Comisión en su 40º período de sesiones y el estudio definitivo en su 41º período de sesiones.

2. La Secretaría considera que, a fin de preparar el estudio arriba mencionado, será necesario contratar durante un período de seis meses en 1983 un consultor externo de nivel P-4. En consecuencia, los costos conexos que deberían financiarse con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 25 800 dólares.

Resolución 1983/15. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

1. En virtud del párrafo 9 de la resolución 1983/15, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir al Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo que celebrase dos reuniones, de dos semanas de duración cada una, en Ginebra, la primera en junio de 1983 y la segunda en noviembre/diciembre de 1983. Según lo dispuesto en el párrafo 10, la Comisión pidió también al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión en su 40º período de sesiones un informe y propuestas concretas para un proyecto de declaración sobre el derecho al desarrollo. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11, la Comisión pidió asimismo al Secretario General que prestase toda la asistencia necesaria al Grupo de Trabajo.
2. Sobre la base de lo que antecede, los gastos correspondientes de los servicios de conferencias, calculados sobre la base del costo total, se estiman en 153.100 dólares para 1983, que se financiarían con cargo a la Sección 29 B (Servicio de Conferencias, Ginebra).

Resolución 1983/16. El Nuevo Orden Económico Internacional y la promoción de los derechos humanos

1. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1983/16, la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara a la Subcomisión a confiar al Sr. Eide la preparación de un estudio sobre el derecho a la alimentación adecuada como derecho humano, y de conformidad con el párrafo 2, pidió al Secretario General que prestara al Relator Especial toda la asistencia que necesitase en el desempeño de su labor. De conformidad con el párrafo 3, la Comisión pidió al Relator Especial que presentara su informe preliminar a la Subcomisión en su 36º período de sesiones y su informe definitivo en su 37º período de sesiones.
2. Se calcula que los gastos correspondientes, que se imputarían a la Sección 23 (Derechos Humanos), ascenderían a 13.600 dólares en 1983 y a 13.600 dólares en 1984, desglosados del siguiente modo:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos	2 800	-
Un viaje de ida y vuelta a Ginebra en 1984 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos	-	2 800
Seis meses de asistencia temporal al nivel P-3 (tres meses en 1983 y tres meses en 1984)	10 800	10 800
	<u>13 600</u>	<u>13 600</u>

Resolución 1983/20. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

1. Según lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 de la resolución 1983/20, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de personas, tal como se define en la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión, y pidió al Grupo de Trabajo que presentase a la Comisión, en su 40º período de sesiones, un informe sobre sus actividades así como sus conclusiones y recomendaciones. De conformidad con el párrafo 5, la Comisión pidió además al Secretario General que siguiese proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su misión de manera eficaz y rápida y, en caso necesario, que adoptase las disposiciones adecuadas para asegurar la continuidad de la labor de la Secretaría.

2. Las consecuencias financieras se basan en los siguientes supuestos:

a) El Grupo de Trabajo, integrado por cinco miembros, se reuniría en Nueva York o en Ginebra en mayo/junio de 1983, durante una semana, a fin de recibir y examinar la información disponible de los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organizaciones humanitarias y otras fuentes fidedignas;

b) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en agosto/septiembre de 1983, durante 10 días laborables, para recibir y examinar la información disponible;

c) El Grupo de Trabajo se reuniría en Ginebra en diciembre de 1983, durante 10 días laborables para examinar la información ulterior y preparar su informe a fin de someterlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, en 1984;

d) Con el fin de establecer contactos directos con los gobiernos, un miembro del Grupo de Trabajo, acompañado de un funcionario de los servicios sustantivos del Centro de Derechos Humanos, llevaría a cabo cuatro misiones (tres en 1983 y una en 1984); además, habida cuenta de las invitaciones recibidas en el pasado para celebrar reuniones más próximas a los lugares directamente interesados, el Presidente del Grupo de Trabajo ha pedido que se prevea la posibilidad de celebrar reuniones durante un período de cinco días laborables en 1983 en otro país a fin de reunir información al día;

e) Se requeriría un funcionario de categoría P-3 para desempeñar los servicios básicos en relación con las actividades del Grupo de Trabajo, actuar como secretario del Grupo durante sus reuniones y ayudar al Grupo a preparar el informe a la Comisión;

f) Dos funcionarios de categoría P-2 y dos empleados encargados del registro de datos/operaciones de computadoras seleccionarían la información recibida de las distintas fuentes, incluida la información actualmente acumulada, y la clasificarían, analizarían y prepararían de forma que pudiera ser utilizada por el Grupo de Trabajo. Asimismo se ocuparían de toda la correspondencia con las partes implicadas en el procedimiento;

g) Se precisarían servicios de computadoras y elaboración de textos para organizar y tener acceso a los datos recogidos sobre las personas desaparecidas y reducir los gastos de personal.

3. Sobre la base de los supuestos mencionados, los costos correspondientes a la Sección 23 (Derechos Humanos) se estiman en 206.800 dólares para 1983 y 64.200 dólares para 1984, incluido un total de 13.300 dólares (10.000 para 1983 y 3.300 para 1984) para el alquiler de aparatos de representación visual conectados a los terminales de computadoras. El costo de los servicios adicionales de computadora se estima en 34.600 dólares para 1983 y 11.500 dólares para 1984, que se financiarían con cargo a las Secciones 28 G y H (División de Elaboración Electrónica de Datos y de Sistemas de Información y División de Administración, Ginebra). Los gastos correspondientes a los servicios de conferencias, calculados sobre la base de su costo total, se estiman en 263.000 dólares para 1983 y 7.400 dólares para 1984, que se financiarían con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
I. <u>Reunión en Nueva York<sup>b/</sup> o Ginebra, mayo-junio de 1983 (5 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de los expertos		
Gastos de viaje	8 300	-
Dietas	3 200	-
	<hr/>	
Total I	11 500	-
II. <u>Reunión en Ginebra, agosto-septiembre de 1983 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de los expertos		
Gastos de viaje	8 300	-
Dietas	6 900	-
	<hr/>	
Total II	15 200	-
III. <u>Reunión en Ginebra, diciembre de 1983 (10 días laborables)</u>		
Gastos de viaje y dietas de los expertos		
Gastos de viaje	8 300	-
Dietas	6 900	-
	<hr/>	
Total III	15 200	-

<sup>b/</sup> Si la reunión se celebra en Nueva York, los gastos de viaje y dietas de dos funcionarios de los servicios sustantivos para prestar servicio a la reunión se estiman en 3.600 dólares.



1983            1984  
(Dólares de los EE.UU.)

IV.	<u>Cuatro viajes de ida y vuelta separados de un miembro del Grupo de Trabajo acompañado por un funcionario de los servicios sustantivos para establecer contactos directos (calculado sobre una base teórica de un período de 5 días laborables durante cada viaje)</u>		
	Gastos de viaje de un miembro del Grupo de Trabajo		
	4 x 2.500 dólares	7 500	2 500
	Gastos de viaje de un funcionario de los servicios sustantivos		
	4 x 2.300 dólares	6 900	2 300
	Total IV	14 400	4 800
V.	<u>Reuniones en otro país<sup>c/</sup></u>		
	Gastos de viaje y dietas de los expertos		
	Gastos de viaje	11 500	-
	Dietas	2 500	-
	Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos		
	2 funcionarios de los servicios sustantivos 1 secretario		
	Gastos de viaje	9 900	-
	Dietas	1 900	-
	Gastos generales de funcionamiento:		
	Alquiler de instalaciones, salas y oficinas, transporte local y comunicaciones	5 000	-
	Total V	30 800	-
VI.	<u>Recursos de personal necesarios para prestar servicios al Grupo de Trabajo (julio de 1983 a marzo de 1984)</u>		
	1 funcionario de la categoría P-3	21 700	10 800
	3 funcionarios de la categoría P-2/P-1	51 300	25 700
	3 funcionarios de servicios generales	34 200	17 100
	Total VI	107 200	53 600

<sup>c/</sup> El cálculo de costos está basado en el supuesto de que la reunión se celebre en Costa Rica.

1983      1984  
(Dólares de los EE.UU.)

VII. Otros servicios necesarios

Horas extraordinarias del personal de servicios generales	2 500	2 500
Alquiler de unidades de representación visual enlazadas con terminales de computadora, y gastos de compra e instalación de una unidad de representación visual para tratamiento de textos	10 000	3 300
Total VII	12 500	5 800
TOTAL	206 800	64 200

VIII. Servicios de computadora<sup>d/</sup>

Gastos de inscripción, programación y almacenamiento de datos y producción	34 600	11 500
TOTAL	34 600	11 500

Resolución 1983/22. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones

1. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1983/22 la Comisión de Derechos Humanos invitó a la Subcomisión a que, por medio de su Presidente o de otro miembro que designara, estuviera presente en el examen del informe de la Comisión, durante su 40º período de sesiones.
2. Los costos pertinentes con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 3.200 dólares para 1984.

Resolución 1983/24. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio

1. En los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución III, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en virtud de la resolución 1983/24 de la Comisión de Derechos Humanos, se pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que nombre a uno de sus miembros Relator Especial con el mandato de revisar en su totalidad y

---

<sup>d/</sup> Estos gastos se imputarán a las Secciones 28 G y 28 H.

actualizar el estudio sobre la cuestión de la prevención y sanción del crimen de genocidio, y que además examine el estudio revisado y actualizado y lo presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, en 1984.

2. Se calcula que los gastos correspondientes que se imputarían a la Sección 23 (Derechos Humanos) ascenderían a 27.300 dólares en 1983 y a 2.800 dólares en 1984, desglosándose del siguiente modo:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, y dietas para 3 días laborables	2 800	-
Viaje a Ginebra para asistir al 36º período de sesiones de la Subcomisión (si el Relator Especial ha dejado de ser miembro de la Subcomisión)	2 800	-
Viaje a Ginebra para asistir al 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	-	2 800
Seis meses de asistencia temporal de la categoría P-3	21 700	-
TOTAL	<u>27 300</u>	<u>2 800</u>

Resolución 1983/25. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones - Actualización del Informe sobre la Esclavitud

1. Con arreglo a la resolución 1983/25, la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que el informe preparado por el Sr. Benjamin Whitaker, Relator Especial, con el título de "Actualización del Informe sobre la esclavitud presentado a la Subcomisión en 1966" se publicará en forma impresa y recibiera la más amplia distribución posible, incluso en árabe.

2. Los gastos correspondientes, calculados sobre la base del costo total, se estiman en 13.000 dólares para 1983 que se financiarán con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) para la traducción al árabe y la transcripción dactilografiada de ésta, y en 15.800 dólares para 1983, con cargo a la Sección 23 (Programa global de publicaciones), para su impresión en árabe, español, francés, inglés y ruso.

Resolución 1983/29. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en El Salvador

1. En virtud del párrafo 11 de la resolución 1983/29, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pidió que presentara su informe sobre la evolución ulterior de la situación

de los derechos humanos en El Salvador a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

2. A los efectos de determinar las consecuencias financieras de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

a) En mayo/junio de 1983, por un período de cinco días de trabajo, el Representante Especial realizaría un viaje a Ginebra para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato.

b) En julio/agosto de 1983, por un período de 10 días de trabajo, el Representante Especial, acompañado de dos miembros del personal del Centro de Derechos Humanos, llevaría a cabo una misión a El Salvador con el fin de recoger información sobre el terreno.

c) En septiembre/octubre de 1983, por un período de cinco días de trabajo, el Representante Especial se desplazaría a Ginebra para ultimar su informe.

d) En noviembre/diciembre de 1983, por un período de cinco días de trabajo, el Representante Especial se trasladaría a Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

e) En febrero/marzo de 1984, por un período de cinco días de trabajo, el Representante Especial se trasladaría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

f) Se requeriría un funcionario del cuadro orgánico, de la categoría P-3, que prestaría asistencia con carácter temporal, para ayudar en la preparación de la información recogida y del informe final.

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en mayo/junio de 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	1 300	-
<u>Misión del Representante Especial a El Salvador en julio/agosto de 1983 (10 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas del Representante Especial	4 600	-
Gastos de viaje y dietas de dos miembros del personal del Centro de Derechos Humanos	7 800	-
Gastos operacionales generales: comunicaciones y transportes y locales y alquiler de instalaciones de oficina	1 000	-

1983            1984  
(Dólares de los EE.UU.)

Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en septiembre/octubre de 1983 para ultimar su informe (5 días de trabajo)

Gastos de viaje y dietas del Representante Especial            1 300            -

Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Nueva York en noviembre/diciembre de 1983 (5 días de trabajo)

Gastos de viaje y dietas del Representante Especial            1 800            -

Un viaje de ida y vuelta del Representante Especial a Ginebra en febrero/marzo de 1984 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones

Gastos de viaje y dietas del Representante Especial            -            1 300

Seis meses de asistencia temporal a nivel de P-3            21 700            -

TOTAL            39 500            1 300

Resolución 1983/30. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Polonia

1. En virtud del párrafo 5 de la resolución 1983/30, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir al Secretario General o a una persona por él designada que actualizara y completara el estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Polonia solicitado en la resolución 1982/26 de la Comisión sobre la base de la información que estimara pertinente, incluidas las observaciones y el material que el Gobierno de Polonia deseara presentar, y que sometiera un informe completo a la Comisión en su 40º período de sesiones.

2. A los efectos de determinar las consecuencias para el presupuesto por programas de la resolución, se hicieron los siguientes supuestos:

a) En 1983, por un período de cinco días de trabajo, la persona designada por el Secretario General realizaría un viaje a Ginebra para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato.

b) En septiembre/octubre de 1983, por un período de diez días de trabajo, la persona designada por el Secretario General se trasladaría a Ginebra para ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos.

c) En febrero/marzo de 1984, por un período de cinco días de trabajo, la persona designada por el Secretario General se trasladaría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

d) Se requerirían recursos adicionales de personal durante un período de cuatro meses en 1983 para ayudar a la persona designada por el Secretario General en la preparación de su informe.

3. En el caso de que se materializara una misión sobre el terreno, se incurriría en gastos adicionales según se indica en el párrafo 5 infra.

4. Sobre la base de estos supuestos, la aplicación de la resolución entrañaría los siguientes costos estimados:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
<u>I.</u>		
<u>Un viaje a Ginebra de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas de la persona designada por el Secretario General	1 800	-
<u>Un viaje a Ginebra de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General, para ultimar su informe (10 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas de la persona designada por el Secretario General	2 500	-
<u>Un viaje a Ginebra de ida y vuelta de la persona designada por el Secretario General en febrero/marzo de 1984 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (5 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas de la persona designada por el Secretario General	-	1 800
<u>Asistencia temporal general</u>		
4 meses de trabajo a nivel de P-3	14 400	-
Total I	<u>18 700</u>	<u>1 800</u>

5. En el caso de que se materializara una misión sobre el terreno, los costos se calculan como sigue:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
II.	(Dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas de la persona designada por el Secretario General (5 días de trabajo)	3 900	-
Gastos de viaje y dietas de dos miembros del personal del Centro de Derechos Humanos (5 días de trabajo)	2 500	-
Gastos operacionales generales: comunicaciones y transportes locales y alquiler de instalaciones de oficina	1 000	-
Total II	<u>7 400</u>	<u>-</u>
TOTAL	26 100	1 800

Resolución 1983/33. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Bolivia

1. En virtud del párrafo 6 de la resolución 1983/33 la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General que facilitara servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que solicite el Gobierno constitucional de Bolivia.

2. Los gastos correspondientes, que se imputarían a los servicios de asesoramiento en la esfera de los derechos humanos (Sección 24 - Programa Ordinario de Cooperación Técnica) se calculan en 7.000 dólares en 1983, partiendo de la siguiente base:

1983  
(Dólares de los EE.UU.)

Viaje a La Paz (10 días de trabajo)

Dos expertos visitarían Bolivia en 1983 para celebrar consultas con el Gobierno boliviano acerca de la naturaleza y el alcance de los servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia en materia de derechos humanos que pueden prestarse previa solicitud

7 000

Resolución 1983/34. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

1. En virtud del párrafo 3 de la resolución 1983/34, la Comisión de Derechos Humanos pidió al Secretario General o a su representante que mantuviera contactos directos con el Gobierno de la República Islámica del Irán sobre la grave

situación imperante en ese país en el campo de los derechos humanos, incluida la situación de los bahaf. De conformidad con el párrafo 4, la Comisión pidió también al Secretario General o a su representante que presentara a la Comisión de Derechos Humanos, en su 40º período de sesiones, un informe completo sobre esos contactos directos y sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán que contuviera conclusiones y sugerencias en lo referente al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en ese país.

2. A fin de determinar las consecuencias para el presupuesto por programas de la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

a) En 1983, por un período de cinco días de trabajo, el representante del Secretario General realizaría un viaje a Ginebra para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y organizar y planificar su trabajo en relación con su mandato.

b) También en 1983, por un período de cinco días de trabajo, el representante, acompañado de dos funcionarios sustantivos, efectuaría una misión a la República Islámica del Irán con el fin de recoger información sobre el terreno.

c) Más adelante, en 1983, por un período de quince días de trabajo, el representante se desplazaría a Ginebra para ultimar su informe a la Comisión de Derechos Humanos.

d) En febrero/marzo de 1984, por un período de cinco días de trabajo, el representante se trasladaría a Ginebra para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

e) Se requerirían recursos adicionales de personal para ayudar al representante en la preparación de su informe durante un período de cuatro meses en 1983.

3. Sobre la base de esos supuestos, la aplicación de la resolución entrañaría los siguientes costos estimados:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
<u>Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del representante del Secretario General para celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas del representante	1 700	-
<u>Misión sobre el terreno a la República Islámica del Irán (5 días de trabajo)</u>		
Gastos de viaje y dietas del representante	4 400	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios sustantivos	4 500	-
Gastos operacionales generales: transportes locales y comunicaciones y alquiler de locales de oficina	1 000	-



1983            1984  
(Dólares de los EE.UU.)

Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del representante para ultimar su informe (15 días de trabajo)

Gastos de viaje y dietas del representante	3 000	-
--	-------	---

Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del representante en febrero/marzo de 1984 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (5 días de trabajo)

Gastos de viaje y dietas del representante	-	1 700
--	---	-------

Asistencia temporal general:

Cuatro meses de trabajo a nivel P-3	14 400	-
Total	29 000	1 700

Resolución 1983/36. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - Ejecuciones sumarias o arbitrarias

1. Con arreglo al párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VI cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social, en virtud de la resolución 1983/36 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo decidiría prorrogar por otro año el mandato del Relator Especial, Sr. S. A. Wako. Con arreglo al párrafo 5, el Consejo pediría además al Relator Especial que examinara la información recibida, teniendo especialmente en cuenta toda nueva información que proporcionen los gobiernos interesados, así como las opiniones expresadas en la Comisión en su 39º período de sesiones, y presentaría un informe a la Comisión en su 40º período de sesiones. Con arreglo al párrafo 7, finalmente el Consejo expresaría su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a que visite sus respectivos países e instaría al Relator Especial a que responda positivamente a esas invitaciones.

2. A fin de determinar los recursos que se necesitarán para dar cumplimiento a la resolución, se ha partido de las siguientes hipótesis:

a) En mayo/junio de 1983, el Relator Especial pasaría cinco días laborables en Ginebra con objeto de celebrar consultas en el Centro de Derechos Humanos y de organizar y planear el trabajo que ha de efectuar en relación con su mandato.

b) En octubre/noviembre de 1983, el Relator Especial pasaría diez días laborables en Ginebra con objeto de ultimar su informe.

c) En febrero/marzo de 1984, el Relator Especial pasaría cinco días laborables en Ginebra con objeto de presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

d) Para asistir al Relator Especial en la preparación de su informe se necesitarían cuatro meses de trabajo de asistencia temporal, a nivel de P-3.

e) Con objeto de responder a las invitaciones de los gobiernos, el Relator Especial, acompañado de un funcionario profesional, efectuaría unos tres viajes de misión en 1983.

3. Sobre la base de esas hipótesis, los costos estimados son los siguientes:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
<u>Sección 23 (Derechos Humanos)</u>		
Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en mayo/junio de 1983 para consultas en el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables) - Gastos de viaje y dietas	3 500	-
Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a Ginebra en octubre/noviembre de 1983 para preparar el informe (10 días laborables) - Gastos de viaje y dietas	4 200	-
<u>Tres viajes separados de ida y vuelta del Relator Especial, acompañado por un funcionario profesional</u>		
(calculados en principio en 5 días laborables para cada visita)		
Gastos de viaje del Relator Especial 3 x 2.500	7 500	-
Gastos de viaje del personal profesional 3 x 2.300	6 900	-
Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del Relator Especial en febrero/marzo de 1984 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (5 días laborables) - Gastos de viaje y dietas		3 500
<u>Asistencia temporal:</u>		
Cuatro meses de trabajo a nivel de P-3	14 400	-
TOTAL	<u>36 500</u>	<u>3 500</u>

Resolución 1983/37. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes - La situación de los derechos humanos en Guatemala

1. Con arreglo al párrafo 8 de la resolución 1983/37 la Comisión de Derechos Humanos pidió una vez más que el Presidente nombrara, en el plazo más breve posible, tras celebrar consultas con la Mesa, un Relator Especial de la Comisión cuyo mandato consistiría en hacer un estudio a fondo de la situación de los derechos humanos en Guatemala, a base de toda la información que pudiera

considerar pertinente, inclusive cualesquiera comentarios e informaciones que el Gobierno de Guatemala deseara someter. Con arreglo al párrafo 9, la Comisión pidió asimismo que el Relator Especial presentara un informe provisional a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones y un informe definitivo a la Comisión en su 40º período de sesiones.

2. A los efectos de determinar el nivel de los recursos necesarios para dar cumplimiento a la resolución, se han hecho los siguientes supuestos:

a) En mayo/junio de 1983, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables con el fin de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos y organizar y programar su trabajo en relación con su mandato.

b) En julio/agosto de 1983, el Relator Especial, acompañado por dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos, efectuaría una misión a Guatemala de una duración de diez días laborables, a los efectos de reunir información sobre el terreno.

c) En septiembre/octubre de 1983, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables a fin de terminar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

d) Con motivo del trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, el Relator Especial haría un viaje a Nueva York de una duración de cinco días laborables a fin de presentar su informe provisional.

e) En febrero/marzo de 1984, el Relator Especial haría un viaje a Ginebra de una duración de cinco días laborables a fin de presentar su informe a la Comisión de derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

f) En 1983 se requerirían, por un período de cuatro meses, recursos adicionales de personal para asistir al Relator Especial en la preparación de sus informes.

3. Sobre la base de estos supuestos, las estimaciones de los gastos correspondientes son las siguientes:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	

Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del Relator Especial en mayo/junio de 1983 para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	2 500	-
---	-------	---

1983            1984  
(Dólares de los EE.UU.)

Misión del Relator Especial a Guatemala en julio/agosto de 1983 (10 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	2 500	-
Gastos de viaje y dietas de dos funcionarios del Centro de Derechos Humanos (10 días laborables)	6 000	-
Gastos generales: transporte local, comunicaciones y alquiler de oficinas	1 000	-

Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del Relator Especial en septiembre/octubre de 1983 para terminar su informe (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	2 500	-
---	-------	---

Un viaje de ida y vuelta del Relator Especial a la Sede en Nueva York para presentar su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	2 500	-
---	-------	---

Un viaje a Ginebra de ida y vuelta del Relator Especial en febrero/marzo de 1984 para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones (5 días laborables)

Gastos de viaje y dietas del Relator Especial	-	2 500
---	---	-------

Asistencia temporal general

Cuatro meses-hombre de la categoría P-3	14 400	-
---	--------	---

	31 400	2 500
--	--------	-------

## Resolución 1983/38. Cuestión de los derechos humanos en Chile

1. Con arreglo al párrafo 11 de la resolución 1983/38, la Comisión de Derechos Humanos decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que informase a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, y a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones, sobre la evolución ulterior de la situación de los derechos humanos en Chile.
2. Para cumplir su mandato, el Relator Especial necesitaría que se adoptaran las disposiciones adecuadas que le permitieran reunir la información pertinente. El Relator Especial realizaría audiencias de las personas con conocimientos y experiencia acerca de la situación de los derechos humanos en Chile, y, en caso de que el Gobierno se mostrara dispuesto a cooperar, el Relator Especial visitaría el país con ese fin y con el de reunir información.
3. El Relator Especial necesitaría que funcionara un sistema de registro de la información que él recibiera o que de otro modo fuera señalada a su atención. Realizaría consultas periódicamente con objeto de examinar la información a fin de determinar los hechos que habrían de servirle de base para preparar su informe a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. El Relator Especial prevé que esas consultas se celebren en Ginebra, a fines de mayo de 1983, durante cinco días laborables. Iría en misión a Chile en el verano de 1983 por un período de diez días laborables con el fin de reunir datos sobre el terreno. Inmediatamente después de la misión pasaría cinco días laborables en Nueva York o en Ginebra con el fin de reunir más información. En caso de que no se llevara a cabo la misión en Chile, el Relator Especial visitaría Nueva York durante el verano de 1983 por un período de siete días laborables con el fin de oír testimonios y reunir información.
4. El Relator Especial pasaría diez días laborables en Nueva York en el momento de la presentación de su informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones. A continuación visitaría Ginebra por un período de diez días laborables en enero de 1984 con el fin de oír testimonios, recibir otras pruebas y terminar el informe que ha de presentar a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones. El Relator Especial visitaría nuevamente Ginebra en febrero y marzo de 1984 por un período de cinco días laborables para presentar su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones. El Relator Especial celebraría audiencias en Ginebra, en Nueva York, o en otro lugar.
5. Se estima que, por término medio, habría que examinar 190 piezas de información (informes, incluidos los informes de prensa, artículos, cartas, etc.), de diferente volumen, por mes, y que sería necesario preparar una síntesis de esa documentación destinada al Relator Especial. Eso requeriría la contratación, con carácter temporal, de un funcionario subalterno del cuadro orgánico y un secretario para ayudar al Relator Especial a reunir información, compilar la documentación y preparar su informe.
6. En función de lo que antecede, los costos estimados de la Sección 23 (Derechos Humanos) ascenderían a 82.200 dólares en 1982, y 26.000 dólares en 1984. Los gastos conexos de servicios de conferencias, calculados teniendo en cuenta todos los gastos, ascenderían a 312.000 dólares en 1983 y 197.500 dólares en 1984 y se financiarían con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra).

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
<b>I. <u>Reunión en Ginebra, mayo de 1983</u></b>		
<b>(5 días laborables)</b>		
<b>Gastos de viaje y dietas del Relator Especial</b>		
Viajes	1 600	-
Dietas	600	-
<b>Gastos de viaje y dietas de participantes</b>		
<b>(testigos)</b>		
Viajes	5 000	-
Dietas	1 500	-
	<hr/>	<hr/>
Total I	8 700	-
<b>II. <u>Misión sobre el terreno en Chile</u> (10 días</b>		
<b>laborables más 5 días laborables en</b>		
<b>Nueva York o Ginebra en el verano de 1983;</b>		
<b>total 15 días laborables)</b>		
<b>Gastos de viaje y dietas del Relator Especial</b>		
Viajes	3 500	-
Dietas	2 200	-
<b>Gastos de viaje y dietas del personal del</b>		
<b>Centro de Derechos Humanos</b>		
Secretario principal	1	
Funcionario de servicios sustantivos	1	
Secretario	1	
Viajes	9 300	-
Dietas	5 000	-
<b>Gastos de viaje y dietas de participantes</b>		
<b>(testigos)</b>		
Viajes	2 100	-
Dietas	900	-
<b>Gastos generales:</b>		
Transporte local y comunicaciones; flete		
aéreo para equipo y documentos; alquiler		
de equipo; gastos varios	5 000	-
	<hr/>	<hr/>
Total II	28 000	-

1983                      1984  
(Dólares de los EE.UU.)

III.	<u>En caso de que no se realice la misión a Chile: Reunión en Nueva York a fines de junio de 1983 (7 días laborables)</u>		
	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial		
	Viajes	3 100	-
	Dietas	1 300	-
	Gastos de viaje y dietas del personal del Centro de Derechos Humanos		
	Funcionario de servicios sustantivos    1		
	Secretario                                   1		
	Viajes	2 300	-
	Dietas	1 900	-
	Gastos de viaje y dietas de participantes (testigos)		
	Viajes	3 000	-
	Dietas	1 000	-
	Total III	12 600	-
IV.	<u>Reunión en Ginebra, septiembre de 1983 (10 días laborables)</u>		
	Gastos de viaje y dietas de representantes (Relator Especial)		
	Viajes	1 600	-
	Dietas	1 100	-
	Gastos de viaje y dietas de participantes (testigos)		
	Viajes	5 000	-
	Dietas	1 500	-
	Total IV	9 200	-
V.	<u>Gastos de viaje y dietas de representantes (Viaje del Relator Especial a la Sede, Nueva York, en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General) (10 días laborables)</u>		
	Viajes	3 100	-
	Dietas	1 700	-
	Total V	4 800	-

1983      1984  
(Dólares de los EE.UU.)

VI.	<u>Reunión en Ginebra, enero de 1984</u> (10 días laborables)		
	Gastos de viaje y dietas de representantes (Relator Especial)		
	Viajes	-	1 600
	Dietas	-	1 100
	Gastos de viaje y dietas de participantes (testigos)		
	Viajes	-	5 000
	Dietas	-	1 500
	Total VI	-	9 200
VII.	<u>Viajes de representantes (Viaje del</u> <u>Relator Especial a Ginebra para asistir</u> <u>al 40º período de sesiones de la</u> <u>Comisión de Derechos Humanos)</u> (5 días laborables)		
	Viajes	-	1 600
	Dietas	-	600
	Total VII	-	2 200
VIII.	<u>Personal adicional para prestar servicios</u> <u>al Relator Especial</u>		
	Asistencia temporal para reunir información, compilar material y preparar el informe (1 funcionario de categoría P-2 durante 9 meses)	17 100	8 500
	Auxiliares de secretaría (1 funcionario de servicios generales durante 9 meses)	11 400	5 700
	Horas extraordinarias	1 000	200
	Recortes de periódicos y servicios afines suministrados por suscripción anual	2 000	200
	Total VIII	31 500	14 600



1983                      1984  
(Dólares de los EE.UU.)

Resumen:

I.	Reunión en Ginebra, mayo de 1983 (5 días laborables)	8 700	-
II.	Misión sobre el terreno en Chile: 10 días laborables más 5 días laborables en Nueva York o Ginebra en el verano de 1983 (15 días laborables)	28 000	-
III.	En caso de que no se realice la misión a Chile: reunión en Nueva York, junio de 1983 (7 días laborables)	(12 600) <u>e/</u>	-
IV.	Reunión en Ginebra, septiembre de 1983 (10 días laborables)	9 200	-
V.	Gastos de viaje y dietas del Relator Especial del Grupo de Trabajo en misión a la Sede, Nueva York, en el trigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General (10 días laborables)	4 800	-
VI.	Reunión en Ginebra, enero de 1984 (10 días laborables)	-	9 200
VII.	Viaje del Relator Especial a Ginebra para asistir al 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos (5 días laborables)	-	2 200
VIII.	Personal adicional para prestar servicios al Relator Especial, horas extraordinarias, recortes de periódicos y servicios afines suministrados por suscripción anual	31 500	14 600
TOTAL		82 200	26 000
		=====	=====

e/ No incluidos en el total general de costos.

Resolución 1983/40. Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación fundadas en la religión o las convicciones

1. En virtud del apartado b) del párrafo 2 de la resolución 1983/40, la Comisión de Derechos Humanos decidió celebrar, en el marco del Programa de Servicios de Asesoramiento, en el período 1984-1985, un seminario sobre el fomento de la comprensión, tolerancia y respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones.
2. En el supuesto de que el seminario se celebraría durante dos semanas, en Ginebra, durante 1984, se estima que los costos pertinentes que deberían financiarse con cargo a la Sección 24 (Programa Ordinario de Cooperación Técnica) serían los siguientes:

(Dólares de los EE.UU.)

Viajes y dietas de 32 participantes y de 3 representantes de los movimientos de liberación	
Viajes (a base de tarifas ordinarias de transporte aéreo)	63 000
Dietas	34 600
Consultores: honorarios por tres documentos de antecedentes	3 000
Recibimiento	500
	<hr/>
Total	101 100

3. Además, los gastos pertinentes por servicios de conferencias que se imputarían a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calculan sobre la base de una financiación completa, en aproximadamente 171.700 dólares en 1984.

Resolución 1983/44. Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico - Orientaciones, principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o que padecen trastornos mentales

1. En el párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en virtud de la resolución 1983/44 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo pediría a la Relatora Especial, Sra. Erica-Irene Daes, que suplementase con urgencia su informe definitivo, donde figura el proyecto de principios, orientaciones y garantías, así como la recopilación resumida de las respuestas recibidas de los gobiernos y organismos especializados, teniendo en cuenta las opiniones básicas expresadas en la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y en la Comisión de Derechos Humanos, y que incluyese en el informe cualquier nueva respuesta de los gobiernos u organismos especializados que se transmita entretanto. En el párrafo 2 de la parte dispositiva del proyecto de resolución, el Consejo pide asimismo a la Subcomisión que establezca un grupo de trabajo del período de

sesiones encargado de examinar el mencionado conjunto de principios, orientaciones y garantías y presentar el informe definitivo revisado de la Relatora Especial, incluida la documentación mencionada en el párrafo 1, a la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones.

2. Los gastos correspondientes, que se financiarán con cargo a la Sección 23 (Derechos Humanos) se calculan en 1.500 dólares para 1983 y 1.500 dólares para 1984, a saber:

	<u>1983</u>	<u>1984</u>
	(Dólares de los EE.UU.)	
Gastos de viaje y dietas (8 días de trabajo) (Atenas/Ginebra/Atenas) en clase económica de la Relatora Especial, para celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos en 1983 y presentar el informe definitivo revisado en 1984	1 500	1 500

Resolución 1983/48. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y en particular la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

1. Con arreglo al párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución VIII, cuya aprobación se recomienda al Consejo Económico y Social en virtud de la resolución 1983/48 de la Comisión de Derechos Humanos, el Consejo autorizaría la reunión de un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros de la Comisión de Derechos Humanos durante una semana antes del 40º período de sesiones de ésta, para terminar la labor acerca de un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

2. El costo de los servicios de conferencias que por ese concepto se requerirían en 1984 con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calcula en una suma global de 57.700 dólares.

Resolución 1983/52. Cuestión de una convención sobre los derechos del niño

1. En virtud del párrafo 2 de la resolución 1983/52, la Comisión de Derechos Humanos recomendó al Consejo Económico y Social que autorizara que un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los miembros celebrase un período de sesiones de una semana antes del 40º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para facilitar y acelerar la terminación de los trabajos relativos a un proyecto de convención sobre los derechos del niño.

2. Las correspondientes necesidades de servicios de conferencias en 1984 con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se estiman sobre la base del costo total en 57.700 dólares.

Resolución 1983/53. Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

1. En virtud del párrafo 1 de la resolución 1983/53, la Comisión de Derechos Humanos decidió considerar en su 40º período de sesiones el tema titulado "Derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas". Conforme al párrafo 2, la Comisión decidió asimismo establecer en su 40º período de sesiones un grupo de trabajo abierto a la participación de todos sus miembros para que continuara el examen del proyecto revisado de declaración propuesto por Yugoslavia, teniendo en cuenta todos los documentos pertinentes.

2. Los gastos pertinentes por servicios de conferencias en 1984, con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calculan, sobre la base de una financiación completa, en 57.700 dólares.

Decisión 1983/109. Organización del trabajo del período de sesiones

1. En virtud de la decisión 1983/109, la Comisión de Derechos Humanos decidió recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara la celebración de 20 sesiones adicionales con todos los servicios, inclusive la redacción de actas resumidas, en el 40º período de sesiones de la Comisión, y pedir al Presidente de la Comisión en su 40º período de sesiones que hiciera todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado, y que las sesiones adicionales que el Consejo autorizara sólo se celebrasen si resultara absolutamente necesario.

2. Los gastos de los servicios de conferencias que se financiarán con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se calculan, sobre la base de una financiación completa, en 230.800 dólares para 1984. Estos cálculos comprenden los servicios de interpretación y traducción en los seis idiomas oficiales de la Comisión así como las actas resumidas en español, francés e inglés.

Decisión 1983/110. Decisión general relativa al establecimiento de un grupo de trabajo de la Comisión para que examine las situaciones que se remitan a la Comisión de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social y las situaciones que la Comisión decida mantener en estudio

1. En virtud de la decisión 1983/110, la Comisión de Derechos Humanos decidió, a reserva de la aprobación del Consejo Económico y Social, establecer un grupo de trabajo compuesto de cinco de sus miembros para que se reúna una semana antes de su 40º período de sesiones a fin de examinar las situaciones concretas que pueda remitir a la Comisión la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, así como las situaciones que la Comisión haya decidido mantener en examen.

2. Con el fin de determinar las consecuencias financieras de la decisión, se calcula que los gastos de viaje de los miembros del grupo de trabajo se cubrirán con las disposiciones relativas a los gastos de viaje de los miembros de la Comisión. El costo de los servicios de conferencias para 1984, con cargo a la Sección 29 B (Servicios de Conferencias, Ginebra) se estiman, sobre la base del costo total, en 57.900 dólares.

Anexo IV

LISTA DE DOCUMENTOS DE LA COMISION EN SU 39º PERIODO DE SESIONES

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/1 y Add.1	Programa provisional: nota del Secretario General	2
E/CN.4/1983/1/ Add.2	Anotaciones al programa provisional preparadas por el Secretario General	2
E/CN.4/1983/2 y Add.1	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1983/3	Carta de fecha 20 de agosto de 1982 remitida al Director del Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/4	Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 35º período de sesiones	20
E/CN.4/1983/5	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1983/6	Nota del Secretario General	4
E/CN.4/1983/7	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1983/8	Informe del Secretario General	4
E/CN.4/1983/9	Nota del Secretario General transmitiendo el informe del Relator Especial sobre la situación de derechos humanos en Chile	5
E/CN.4/1983/10	Informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión de Derechos Humanos y la resolución 1982/40 del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1983/11	Informe del Grupo de Trabajo de expertos gubernamentales sobre el derecho al desarrollo	8
E/CN.4/1983/12	Nota del Secretario General	9
E/CN.4/1983/13	Informe del Secretario General	9
E/CN.4/1983/14	Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias	10 b)

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/15	Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos: informe del Secretario General	11
E/CN.4/1983/16 y Add.1	Ejecuciones sumarias o arbitrarias: informe del Sr. S. Amos Wako, Relator Especial, nombrado de conformidad con la resolución 1982/35 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982	12
E/CN.4/1983/17	Prestación de servicios de expertos en materia de derechos humanos en Guinea Ecuatorial: informe del Secretario General	12
E/CN.4/1983/18	Informe sobre la situación en Polonia presentado por el Secretario General Adjunto, Sr. Hugo Gobbi	12
E/CN.4/1983/19	Nota del Secretario General	12
E/CN.4/1983/20	Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador presentado por el Sr. José Antonio Pastor Ridruejo en cumplimiento de la resolución 1982/28 de la Comisión	12
E/CN.4/1983/21	[No publicado]	
E/CN.4/1983/22	Estudio del Enviado Especial de la Comisión, Sr. Héctor Gros Espiell, designado conforme a la resolución 1982/33 de la Comisión del 11 de marzo de 1982, sobre la situación de los derechos humanos en Bolivia	12
E/CN.4/1983/22 Add.1	<u>Idem</u> : Carta de fecha 11 de febrero de 1983, dirigida al Subsecretario General, Centro de Derechos Humanos, por la Misión Permanente de Bolivia	12
E/CN.4/1983/23	Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la decisión 1982/102 de la Comisión	12 a)
E/CN.4/1983/24	Nota del Secretario General	16
E/CN.4/1983/24/ Add.1 a 14	Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16
E/CN.4/1983/25	Informe del Grupo de los Tres creado en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	16

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/26	Ejecución del Programa de medidas y actividades que han de emprenderse en relación con el Año Internacional de la Juventud: informe del Secretario General	17
E/CN.4/1983/27	Informe anual sobre discriminación racial presentado por la OIT de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General	18 <u>a)</u>
E/CN.4/1983/28	Informe anual sobre discriminación racial presentado por la UNESCO de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General: nota del Secretario General	18 <u>a)</u>
E/CN.4/1983/29	Informe del Secretario General	19
E/CN.4/1983/30	Informe del Secretario General	23
E/CN.4/1983/31 y Add.1	Asistencia a Uganda: informe del Secretario General	23
E/CN.4/1983/32 y Add.1 a 4	Protección de los derechos del niño y de sus padres en los casos de desplazamientos o de retención de los hijos: informe del Secretario General	13
E/CN.4/1983/33 y Add.1	Derechos Humanos y éxodos masivos: nota del Secretario General	12
E/CN.4/1983/34 y Add.1	Informe del Secretario General	25
E/CN.4/1983/35 y Add.1	Nota del Secretario General	11
E/CN.4/1983/36	[No publicado]	
E/CN.4/1983/37	Informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión y la resolución 1981/41 del Consejo Económico y Social: nota de la Secretaría	6
E/CN.4/1983/38	Informe del Grupo Especial de Expertos preparado de conformidad con la resolución 5 (XXXVII) de la Comisión y la resolución 1981/41 del Consejo Económico y Social: información adicional acerca de los efectos de la política de <u>apartheid</u> sobre las mujeres y los niños de Sudáfrica	6

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/39	Nota del Secretario General	27
E/CN.4/1983/40	Carta de fecha 1º de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/41	Carta de fecha 2 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/42	Nota verbal de fecha 3 de febrero de 1983, dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Indonesia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/43	Nota del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 38º período de sesiones	12
E/CN.4/1983/44	Carta de fecha 3 de febrero de 1983 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	3
E/CN.4/1983/45	Carta de fecha 1º de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por las delegaciones de Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Etiopía, Hungría, Nicaragua, Polonia, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y el Yemen Democrático	3
E/CN.4/1983/46	Carta de fecha 7 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/47	Nota de la Secretaría	12
E/CN.4/1983/48	Comunicación de fecha 7 de febrero dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Portugal ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9



Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/49	Carta de fecha 8 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/50	Carta de fecha 11 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/51	Carta de fecha 16 de febrero de 1983, dirigida al Secretario General por la Delegación de Viet Nam, que contiene una declaración relativa a la respuesta de la Comisión Económica y Social para África y el Pacífico (E/CN.4/1983/33, anexo III)	12
E/CN.4/1983/52	Informe preparado por el Secretario General en cumplimiento del párrafo 3 de la resolución 1982/27 de 11 de marzo de 1982 de la Comisión	12
E/CN.4/1983/53	Carta de fecha 23 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1983/54	Carta de fecha 7 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Viet Nam ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	12
E/CN.4/1983/55	Carta de fecha 23 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de los Países Bajos	12
E/CN.4/1983/56	Carta de fecha 24 de febrero de 1983, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kampuchea Democrática ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	9
E/CN.4/1983/57	Carta de fecha 7 de marzo de 1983 dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante de los Estados Unidos de América	15
E/CN.4/1983/58	Carta de fecha 4 de marzo de 1983, dirigida al Secretario General por el Representante de China en el 39º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	12

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/59	Nota del Presidente	12
E/CN.4/1983/60	Informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 39º período de sesiones	
E/CN.4/1983/61	Nota del Presidente	12
E/CN.4/1983/62	Informe del grupo oficioso de trabajo de composición abierta acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño	13
E/CN.4/1983/63	Informe del grupo oficioso de trabajo de composición abierta sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	10 <u>a)</u>
E/CN.4/1983/64	Informe del grupo oficioso de trabajo de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos	11
E/CN.4/1983/65	Informe del grupo de trabajo oficioso de diez miembros establecido en virtud de la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos	11
E/CN.4/1983/66	Informe del grupo oficioso de trabajo de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales étnicas, religiosas y lingüísticas	21
E/CN.4/1983/SR.1 a 58 <u>a/</u>	Actas resumidas de las sesiones del 39º período de sesiones de la Comisión	

---

a/ Las actas resumidas de las sesiones 33ª a 40ª, sesiones privadas, fueron objeto de distribución reservada.

Documentos de  
distribución  
limitada b/

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.1 y Add.1	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta acerca de un proyecto de convención sobre los derechos del niño [Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/62]	13
E/CN.4/1983/L.2	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre un proyecto de convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes [Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/63]	10 a)
E/CN.4/1983/L.3	Informe del Grupo de Trabajo de composición abierta establecido de conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos [Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/64]	11
E/CN.4/1983/L.4	Informe del grupo de trabajo oficioso de diez miembros establecido en conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos [Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/65]	11
E/CN.4/1983/L.5	Informe del grupo de trabajo oficioso de composición abierta establecido por la Comisión de Derechos Humanos para estudiar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas [Se publicará de nuevo con la signatura E/CN.4/1983/66]	21
E/CN.4/1983/L.6	Nota de la Secretaría	3
E/CN.4/1983/L.7	Nota de la Secretaría	2
E/CN.4/1983/L.8	Nota del Secretario General	26
E/CN.4/1983/L.9 y Add.1/Rev.1, Add.2/Rev.1, Add.3 a 8, Add.9/Rev.1 y Add.10 a 24	Proyecto de informe de la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones	28

b/ Entre los patrocinadores de los proyectos de resolución o enmiendas  
figuran los que se unieron a los autores después de la distribución del  
documento.

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.10 y Add.1 a 7	<u>Idem</u>	28
E/CN.4/1983/L.11	Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Chipre, Congo, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait Madagascar, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Túnez, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	4
E/CN.4/1983/L.12	Afganistán, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bulgaria, Checoslovaquia, Congo, Cuba, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, Iraq, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Qatar, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Túnez, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1983/L.13	Argelia, Bangladesh, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, China, Congo, Emiratos Arabes Unidos, Gambia, India, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kuwait, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Sudán, Túnez, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	4
E/CN.4/1983/L.14	Cuestión del Sáhara Occidental - Afganistán, Argelia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ghana, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda, Viet Nam, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1983/L.14/ Rev.1	<u>Idem</u> - Afganistán, Argelia, Congo, Costa Rica, Cuba, Chipre, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Irán (República Islámica del), Nicaragua, Panamá, República Unida de Tanzania, Rwanda, Uganda, Venezuela, Yemen Democrático, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución revisado	9
E/CN.4/1983/L.15	Afganistán, Argelia, Bangladesh, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Somalia, Sudán, Túnez, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	9

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.16	Alemania, República Federal de, Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Gambia, Italia, Japón, Malasia, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Singapur, Somalia, Tailandia, Uruguay y Zaire: proyecto de resolución	9
E/CN.4/1983/L.17	La situación en el Afganistán - Arabia Saudita, Bahrein, Bangladesh, Costa Rica, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Fiji, Filipinas, Gambia, Jordania, Malasia, Marruecos, Omán, Pakistán, Qatar, Senegal, Singapur, Somalia, Sudán, Tailandia, Túnez, Turquía, Uruguay y Zaire: proyecto de resolución	
E/CN.4/1983/L.18	Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.18/ Rev.1	Canadá: proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/1983/L.19	Argelia, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	6
E/CN.4/1983/L.19/ Rev.1	Argelia, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	6
E/CN.4/1983/L.20	Argelia, Congo, Cuba, Chipre, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Somalia, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	6
E/CN.4/1983/L.21	Argelia, Congo, Cuba, Etiopía, Gambia, Ghana, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Mozambique, Pakistán, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Uganda, Viet Nam, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	7
E/CN.4/1983/L.22	Bulgaria, Congo, Costa Rica, Cuba, Egipto, Gambia, Ghana, India, Madagascar, México, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Senegal, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	16

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.23	Argelia, Congo, Cuba, Egipto, Etiopía, Gambia, Ghana, India, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Senegal, Somalia, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	18 b)
E/CN.4/1983/L.24 y Corr.1	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.19: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	6
E/CN.4/1983/L.25	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.23: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	18 b)
E/CN.4/1983/L.26	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.21: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	7
E/CN.4/1983/L.27	Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Finlandia, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	19
E/CN.4/1983/L.28	Francia: proyecto de resolución	10 b)
E/CN.4/1983/L.29	Canadá, Perú y Senegal: proyecto de resolución	10
E/CN.4/1983/L.29/ Rev.1	[Los mismos patrocinadores]: proyecto de resolución revisado	10
E/CN.4/1983/L.30	Argelia, Bangladesh, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Madagascar, México, Mozambique, Nicaragua, Perú, Polonia, República Árabe Siria, Uganda, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1983/L.31	Argelia, Bangladesh, China, Chipre, Congo, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Mozambique, Nicaragua, República Árabe Siria, Senegal, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución	10

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/L.31/ Rev.1	Argelia, Bahrein, Bangladesh, China, Chipre, Congo, Cuba, Egipto, Gambia, India, Irán (República Islámica del), Iraq, Jordania, Marruecos, Mozambique, Nicaragua, Pakistán, Senegal, Túnez y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	10
E/CN.4/1983/L.32	Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura - Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/1983/L.33	Argelia, Argentina, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Bulgaria, China, Colombia, Congo, Costa de Marfil, Costa Rica, Cuba, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Madagascar, Marruecos, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Panamá, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Unida de Tanzania, Rwanda, Senegal, Togo, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yugoslavia, Zaire y Zimbabwe: proyecto de resolución	8
E/CN.4/1983/L.34	Australia, Colombia, Costa Rica, Fiji, Gambia, India, México, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Senegal: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1983/L.35	Australia, Bangladesh, Canadá, Costa Rica y Filipinas: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1983/L.35/ Rev.1	[Los mismos patrocinadores]: proyecto de resolución revisado	20
E/CN.4/1983/L.36	Brasil: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.35	20
E/CN.4/1983/L.37	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Polonia - Alemania, República Federal de, Irlanda, Italia y Países Bajos: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.38	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.18 o [L.48]: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1983/L.39	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.29: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/L.40	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.33: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1983/L.41	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.30: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1983/L.42	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1983/L.43	La discriminación contra las poblaciones indígenas - Países Bajos: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1983/L.43/ Rev.1	Idem - Australia, Canadá, Colombia, Dinamarca, Finlandia, Noruega, Países Bajos, Perú y Suecia: proyecto de resolución revisado	20
E/CN.4/1983/L.44	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.28: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 b)
E/CN.4/1983/L.45	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.31: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10
E/CN.4/1983/L.46	Consecuencias administrativas y presupuestarias de la enmienda contenida en el documento E/CN.4/1983/L.36: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	20
E/CN.4/1983/L.47	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución III recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1983/4): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	20



<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/L.48	La situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador - Argelia, Bolivia, Francia, México, Nicaragua, y Yugoslavia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.49	Argelia, Cuba, México y Yugoslavia: proyecto de resolución	5
E/CN.4/1983/L.49/ Rev.1	Argelia, Bolivia, Cuba, Francia, Irlanda, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos y Yugoslavia: proyecto de resolución revisado	5
E/CN.4/1983/L.50	Afganistán, Bulgaria, Cuba, Checoslovaquia, Hungría, Jamahiriya Arabe Libia, Mongolia, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania y Viet Nam: proyecto de resolución	22
E/CN.4/1983/L.51	Argentina, Australia, Bangladesh, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Checoslovaquia, China, Colombia, Cuba, Filipinas, Francia, Ghana, India, Irán (República Islámica del), Italia, Jamahiriya Arabe Libia, México, Mozambique, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Polonia, República Arabe Siria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Togo, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia y Zimbabwe: proyecto de resolución	13
E/CN.4/1983/L.52	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.51 exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	13
E/CN.4/1983/L.53	Situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en El Salvador - Argelia, Francia, México, y Yugoslavia: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.18	12
E/CN.4/1983/L.54	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.49: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	5

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.55	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución II recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1983/4): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	8
E/CN.4/1983/L.56	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución IX recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1983/4): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	15
E/CN.4/1983/L.57	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución I recomendado por la Subcomisión en su informe (E/CN.4/1983/4): exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	20
E/CN.4/1983/L.58	Canadá y Senegal: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.59	Australia, Canadá y Países Bajos: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.50	22
E/CN.4/1983/L.60	Yugoslavia: proyecto de resolución	21
E/CN.4/1983/L.61	Cuestión de la creación del cargo de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos - Alemania, República Federal de, Colombia, Costa Rica, Fiji, Finlandia, Irlanda, Italia, Noruega, Países Bajos, Perú, Senegal y Uruguay: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1983/L.62	Australia, Colombia, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, India, Noruega, Países Bajos, Senegal y Suecia: proyecto de resolución	10 a)
E/CN.4/1983/L.63	Brasil: proyecto de decisión	3
E/CN.4/1983/L.64	Bangladesh: proyecto de resolución	20
E/CN.4/1983/L.65	Argelia, Canadá, Egipto, España, Filipinas, Finlandia, Francia, Gambia, Ghana, Grecia, India, Italia, Marruecos, México, Pakistán, Portugal, Turquía y Yugoslavia: proyecto de resolución	14

<u>Documentos de distribución limitada</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/L.66	La situación en Guinea Ecuatorial - Canadá: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.66/ Rev.1	<u>Idem</u> : proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/1983/L.67	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.34	20
E/CN.4/1983/L.68	Australia, Canadá, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos de América, Fiji, Finlandia, Francia, Ghana, Irlanda, Italia, Japón, Países Bajos, Perú, Senegal, Uganda y Uruguay: proyecto de resolución	25
E/CN.4/1983/L.69	La situación de los derechos humanos en Bolivia - Alemania, República Federal de, Bélgica, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Francia, Gambia, Irlanda, México, Nicaragua, Nigeria, Países Bajos, Perú Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, Uganda, Uruguay, Venezuela y Yugoslavia: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.70	La situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán - Australia, Bélgica, Canadá, Costa Rica, Irlanda, Países Bajos, Panamá y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.70/ Rev.1	<u>Idem</u> : proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/1983/L.71	Derechos humanos y éxodos masivos - Alemania, República Federal de, Argentina, Australia, Bangladesh, Canadá, Colombia, Costa Rica, Fiji, Filipinas, Gambia, Ghana, Irlanda, Japón, Jordania, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Senegal y Uruguay: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.72	Canadá, Filipinas, Finlandia y México: proyecto de resolución	24
E/CN.4/1983/L.73	Australia, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Fiji, Gambia, India, Jordania, Perú y Yugoslavia: proyecto de resolución	11
E/CN.4/1983/L.74	Ejecuciones sumarias o arbitrarias - Costa Rica, Chipre, Dinamarca, Finlandia, Francia, Gambia, México y Países Bajos: proyecto de resolución	12

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.75	Japón y Yugoslavia: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1983/L.76	Bulgaria, Checoslovaquia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	17
E/CN.4/1983/L.77	Bulgaria, Checoslovaquia y República Socialista Soviética de Bielorrusia: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1983/L.78	Bulgaria, Congo, Cuba, Etiopía, Ghana, Hungría, India, Mozambique, Nicaragua, Polonia, República Arabe Siria, República Democrática Alemana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam y Zimbabwe: proyecto de resolución	15
E/CN.4/1983/L.79	La situación de los derechos humanos en Guatemala - Canadá y Países Bajos: proyecto de resolución	12
E/CN.4/1983/L.79/ Rev.1	<u>Idem</u> : proyecto de resolución revisado	12
E/CN.4/1983/L.80	Proyecto de decisión presentado por el Presidente/ Relator del Grupo de Trabajo oficioso de diez miembros establecido de conformidad con la resolución 1982/40 de la Comisión de Derechos Humanos	11
E/CN.4/1983/L.81	La situación de los derechos humanos en Bolivia - Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.69: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1983/L.82	Brasil y Uruguay: enmienda al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.35/Rev.1	20
E/CN.4/1983/L.83	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.74: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1983/L.84	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.62: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	10 a)

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.85	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de decisión E/CN.4/1983/L.63: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	3
E/CN.4/1983/L.86	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.79: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1983/L.87	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.60: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	21
E/CN.4/1983/L.88	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.37: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12
E/CN.4/1983/L.89	Cuba, Mozambique y Nicaragua: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.71	12
E/CN.4/1983/L.90	Estados Unidos de América: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.78	15
E/CN.4/1983/L.91	Asistencia a Uganda - Gambia, Ghana, Mozambique, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Togo, Uganda y Zimbabwe: proyecto de resolución	
E/CN.4/1983/L.92	Brasil: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.61	11
E/CN.4/1983/L.93	Cuba y Nicaragua: enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.79	12
E/CN.4/1983/L.94	Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.70/Rev.1: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social	12

Documentos de  
distribución  
limitada

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/L.95 Consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1983/L.68: exposición presentada por el Secretario General de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social

25

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/NGO/1 Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional de Derecho Penal, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

15

E/CN.4/1983/NGO/2 Exposición escrita presentada por Amnesty International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

12

E/CN.4/1983/NGO/3 Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

13

E/CN.4/1983/NGO/4 Exposición escrita presentada por la Comisión Internacional de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

12

E/CN.4/1983/NGO/5 Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de la Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)

4

E/CN.4/1983/NGO/6 Idem

6

E/CN.4/1983/NGO/7 Idem

6

E/CN.4/1983/NGO/8 Idem

12

E/CN.4/1983/NGO/9 Idem

12

E/CN.4/1983/NGO/10 Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II

12

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/NGO/11	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/12	Exposición escrita presentada por <u>Pax Christi International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/13	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Internacional de Derechos Humanos, Liga contra la Esclavitud, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, <u>Pax Christi International</u> , Pax Romana (categoría II), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos, <u>Procedural Aspects of International Law Institute (Lista)</u>	12 b)
E/CN.4/1983/NGO/14	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1983/NGO/15	<u>Idem</u>	12
E/CN.4/1983/NGO/16	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	9
E/CN.4/1983/NGO/17	Exposición escrita presentada por la Federación Democrática Internacional de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	7
E/CN.4/1983/NGO/18	<u>Idem</u>	9
E/CN.4/1983/NGO/19	<u>Idem</u>	15

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/NGO/20	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	9 y 18 a)
E/CN.4/1983/NGO/21	Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1983/NGO/22	Exposición escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/1983/NGO/23	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas, reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/1983/NGO/24	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Democrática de Mujeres, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I	9
E/CN.4/1983/NGO/25	<u>Idem</u>	5
E/CN.4/1983/NGO/26	<u>Idem</u>	4
E/CN.4/1983/NGO/27	Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/28	Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva de la categoría I	12
E/CN.4/1983/NGO/29	Exposición escrita presentada por <u>Amnesty International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/30	<u>Idem</u>	12
E/CN.4/1983/NGO/31	Exposición escrita del Consejo Internacional de Tratados Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/32	<u>Idem</u>	5



Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/NGO/33	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas (categoría II) y la Federación Abolicionista Internacional (Lista)	13
E/CN.4/1983/NGO/34	Exposición escrita presentada por el Comité Internacional de la Cruz Roja, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10 b)
E/CN.4/1983/NGO/35	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1983/NGO/36	Exposición escrita presentada por <u>Pax Christi International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1983/NGO/37	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	10 b)
E/CN.4/1983/NGO/38	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/39	Exposición escrita presentada por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/40	Exposición escrita presentada por el <u>International Movement ATD Fourth World</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	13
E/CN.4/1983/NGO/41	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/42	Exposición escrita de la Asociación Internacional de Abogados, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12

Documentos de  
distribución  
general

Tema del  
programa

E/CN.4/1983/NGO/43	Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial por la Escuela Instrumento de Paz, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	13
E/CN.4/1983/NGO/44	Exposición presentada por escrito por la Unión Mundial Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	11
E/CN.4/1983/NGO/45	Exposición escrita presentada por Pax Romana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/46	Exposición escrita presentada por <u>Pax Christi International</u> , organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/47	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	12
E/CN.4/1983/NGO/48	Exposición escrita presentada por el Centro de Recursos Jurídicos para los Indios, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva (Lista)	20
E/CN.4/1983/NGO/49	Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	21
E/CN.4/1983/NGO/50	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/51	[No publicado]	
E/CN.4/1983/NGO/52	Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos del Hombre, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	5
E/CN.4/1983/NGO/53	Exposición escrita presentada por el Servicio Social Internacional y la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II	13

<u>Documentos de distribución general</u>		<u>Tema del programa</u>
E/CN.4/1983/NGO/54	Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	12
E/CN.4/1983/NGO/55	Exposición escrita presentada por las siguientes organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas: <u>Caritas Internationalis</u> , Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales, Comisión Internacional de Juristas, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Comunidad Internacional Bahá'í, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización de Solidaridad de los Pueblos de Africa y de Asia, <u>Pax Christi International</u> , Pax Romana (categoría II); Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos y <u>Procedural Aspects of International Law Institute</u> (Lista)	12 b)
E/CN.4/1983/NGO/56	Exposición escrita presentada por el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II	21
E/CN.4/1983/NGO/57	<u>Idem</u>	15

-----

---

### كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف.

#### 如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经营处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

#### HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

#### COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

#### КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

#### COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.

---